

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 14 DE JUNIO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 66</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir la Sección 3.22 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines disponer <u>la responsabilidad de las agencias de identificar y solicitar una partida en su presupuesto para</u> que las querellas, peticiones o solicitudes, así como las notificaciones en los procedimientos adjudicativos, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico accesible a la ciudadanía <u>e implementar el uso de las firmas electrónicas en los documentos que se presenten;</u> requerir a las agencias a tomar las medidas pertinentes para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de la tecnología en los procesos adjudicativos <u>de forma que se viabilice la integración de dichos sistemas, libre de costos a la ciudadanía;</u> y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 264</p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear la “Ley para Reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos”, crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética <u>y consolidar únicamente a los fines administrativos y fiscales la misma a la Junta Examinadora de Terapia Física</u>; definir sus funciones, deberes y facultades; establecer todo lo relacionado a la expedición de licencias; establecer penalidades; y para otros fines.</p>
<p>P. del S. 569</p> <p><i>(Por los señores Ruiz Nieves, Matías Rosario, Neumann Zayas, Vargas Vidot, Villafañe Ramos; y las señoras Rivera Lassén y Rosa Vélez)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar las secciones 3 y 5 de la Ley 181-2019, conocida como “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; a los fines de ajustar el aumento de salario concedido a la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 602</p> <p><i>(Por el señor Vargas Vidot – Por Petición)</i></p>	<p>COOPERATIVISMO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 5.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley General—de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico <u>2002</u>”, a los fines de aclarar el quorum necesario <u>para la celebración de una asamblea</u> en la segunda convocatoria; <u>eliminar el actual período de espera para una segunda convocatoria y establecer un nuevo período de espera</u>; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 644	COOPERATIVISMO	<p>Para establecer la “Ley para Redefinir la Acción Gubernamental del en el Sistema con relación al Movimiento Cooperativo de Puerto Rico”, a los fines de reafirmar la política pública de adelantar el desarrollo del sector cooperativista como estrategia de progreso socio económico <u>socioeconómico</u> de Puerto Rico; proveer al sector el escenario jurídico <u>marco legal</u> y los recursos necesarios para estimular su potencial de impacto en los procesos de recuperación nacional; asegurar la estabilidad de sus estructuras y garantizar la autonomía indispensable para propiciar su competitividad; sustituir las disposiciones del Artículo 5 y <u>añadir un nuevo Artículo 5, así como</u> enmendar los Artículos 3, 9, 20, 22, 25, 26, 29 y 30 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico” (COSSEC); enmendar el Artículo 8.07 y añadir un Artículo 11.05 a <u>al Capítulo XI de</u> la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; derogar el Artículo 15 sobre la transferencia a la COSSEC de las funciones de la extinta Oficina del Inspector de Cooperativas, y enmendar el Artículo 16 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión</p>
(Por la señora García Montes)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 665	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico"; y enmendar los Artículos 1.02 y 28.1, y derogar el Artículo 37 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004"; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Rosa Vélez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	<p>Para crear la "Ley de Política Pública para la Infraestructura de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo de la infraestructura necesaria para los próximos treinta (30) años, en aras de garantizar un desarrollo socioeconómico que tome en consideración los cambios climáticos y tecnológicos; ordenar la creación de una Junta Multisectorial, la cual elaborará el plan de infraestructura de Puerto Rico, con el fin de evaluar, atender y mejorar el estado de la infraestructura en Puerto Rico, con énfasis en las siguientes áreas de infraestructura: (1) agua potable y aguas usadas, (2) desarrollo económico, (3) energía eléctrica, (4) informática y telecomunicaciones, <u>informática y ciberseguridad</u>, (5) infraestructura esencial, (6) manejo y disposición de desperdicios sólidos, (7) movilidad, transportación y carreteras, (8) permisos y (9) puertos, <u>e</u> (10) <u>infraestructura natural</u>; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 772	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL	Para disponer que, a partir del 1 de julio de 2022, las Asistentes de Servicios Especiales (T1) que laboren para el Departamento de Educación de Puerto Rico, fuere como empleadas o contratistas de la agencia, serán compensadas con una remuneración básica de quince <u>diez</u> dólares <u>con cincuenta centavos</u> (\$15.00) <u>(\$10.50)</u> por hora, <u>de manera escalonada sujeto a lo establecido en esta ley</u> ; y para decretar otras disposiciones complementarias.
(Por la señora Santiago Negrón)	(Informe Conjunto) (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	
P. del S. 785 (A-076)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO	Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 68-2021, conocida como la “Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados”, a los fines de incluir la recolección de información necesaria, por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda), y cualquier otro programa que sea creado con el fin de usar sistemas aéreos no tripulados para la recolección de datos con un fin público, entre las instancias en que no es de aplicación la prohibición impuesta en el Artículo 3 de la Ley; para facultar la reglamentación; y para otros fines relacionados.
(Por los integrantes de la Delegación P.N.P.)	(Sin Enmiendas)	
R. C. del S. 147	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE	Para ordenar <u>al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico</u> , del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental José Julián
(Por la señora González Arroyo)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 148	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE	Acosta, localizada en la Comunidad Los Méndez, Barrio Bejucos, de dicho Municipio, y para eximir este trámite a tenor con del el capítulo <u>Capítulo 5</u> de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento para <u>con</u> el Plan Fiscal”.
<i>(Por la señora González Arroyo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar <u>al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico</u> , del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Nicandro García, localizada en el sector Capiro, en el Barrio Galateo Alto, de dicho Municipio, y para eximir este trámite a tenor con del el capítulo <u>Capítulo 5</u> de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento para <u>con</u> el Plan Fiscal”.
P. de la C. 518	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para adoptar oficialmente al San Pedrito como el ave nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
<i>(Por la representante Martínez Soto – Por Petición)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	
P. de la C. 533 (A-001)	GOBIERNO	Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones”; y añadir un nuevo Artículo 3, y reenumerar los
<i>(Por los integrantes de la Delegación P.N.P.)</i>	<i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>Artículos 3, 4 y 5 como Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, conocida como “Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de proveer los mecanismos a los trabajadores pensionados mediante programas de retiro incentivado, y empleados que renunciaron de manera incentivada como parte del parte del Programa de Transición Voluntaria para que puedan desempeñarse a partir del 1ro de julio de 2021, en un empleo regular parcial que en tiempo y en retribución no exceda la mitad de la jornada regular de trabajo, y en el cual perciba retribución no mayor de la mitad de la que correspondería al mismo empleo si fuera de jornada completa independientemente de la existencia de cualquier acuerdo suscrito que prohíba su regreso al servicio público; y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 66

Informe Positivo

8 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8 JUN '22 PM 2:04

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 66**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto del Senado 66** (PS 66), según radicado, pretende añadir la Sección 3.22 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines disponer que las querellas, peticiones o solicitudes, así como las notificaciones en los procedimientos adjudicativos, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico accesible a la ciudadanía; requerir a las agencias a tomar las medidas pertinentes para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de la tecnología en los procesos adjudicativos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En primera instancia, es necesario señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa, se consideró y aprobó por ambos Cuerpos Legislativos, el Proyecto de la Cámara 2501, que se convirtió en la Ley 85-2020, que enmendó la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Dicha Ley 85-2020, *supra*, se aprobó con el propósito de permitir la notificación electrónica en los procedimientos adjudicativos ante las agencias. Marco legal vigente, acorde a los propósitos del Proyecto del Senado 66, ante nos.

Esta Ley 85-2020, *ante*, reconoció en su Exposición de Motivos el necesario balance de proveer servicios públicos eficientes, rápidos y accesibles a la ciudadanía, y a su vez, salvaguardar las garantías constitucionales, específicamente en el aspecto procesal del debido proceso de ley en la adjudicación de controversias por el Gobierno. Así, expresa:

“La celeridad y la reducción del costo que deben promover las acciones administrativas deben servirse de los avances en tecnología que promueven estos pilares de la justicia efectiva. La utilización de medios electrónicos de comunicación provee inmediatez y costo eficiencia a estos procesos siempre que reducen el tiempo de resolución de las controversias, el costo asociado al franqueo y promueven la efectividad y eficiencia en el trámite. Por otro lado, la situación de emergencia por motivo de la pandemia a causa de la propagación del COVID-19 ha validado la importancia de proveer a las agencias de la capacidad estatutaria para que puedan utilizar medios de correspondencia electrónica, en sustitución o como complemento al correo ordinario, durante cualquier parte del procedimiento adjudicativo, salvaguardando en todo momento el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos de las partes.

Por todo lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incorporar a los procedimientos adjudicativos dispuestos en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, los medios de correspondencia electrónica, salvaguardando en todo momento el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos de las partes que requiere la Ley...”

En este sentido, es necesario señalar que en virtud del Proyecto del Senado 66, que estamos considerando, también se pretende enmendar la Ley 38-2017, *supra*, cónsono a la política pública del Gobierno de Puerto Rico que expresa la misma. En particular: *“alentar la solución informal de las controversias administrativas de manera que resulte innecesaria la solución formal de los asuntos sometidos ante la agencia. Las agencias establecerán las reglas y procedimientos que permitan la solución informal de los asuntos sometidos ante su consideración sin menoscabar los derechos garantizados por esta Ley. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán liberalmente, de forma tal que garanticen que los procedimientos administrativos se efectúen en forma rápida, justa y económica y que aseguren una solución equitativa en los casos bajo la consideración de la agencia”.* (subrayado nuestro)

En este contexto, la Exposición de Motivos del **Proyecto del Senado 66**, reitera que la Ley 30-2017, *supra*, establece que sus disposiciones se interpretarán liberalmente, con el fin de garantizar que los procedimientos administrativos se efectúen en forma rápida, justa y económica, y que aseguren una solución equitativa en los casos bajo la consideración de la agencia. Sin embargo, dicha Ley 38-2017, *ante*, contiene algunas disposiciones que no pueden ser alteradas por las interpretaciones de las agencias. Específicamente, se refiere al Capítulo III de la legislación citada, que requiere que las notificaciones en los procedimientos adjudicativos se realicen mediante entrega personal o por correo, abundando que tal requerimiento significa gastos, que resultan innecesarios con la tecnología disponible en estos momentos.

Asimismo, enfatizan, entre otros argumentos, que la Rama Judicial ha implementado un sistema para presentación y trámite de los casos vía electrónica, que sirve como marco de referencia de la capacidad tecnológica que existe para tener sistemas que viabilicen la presentación de documentos y notificaciones en los procedimientos adjudicativos en las agencias. De igual manera, se señala la posibilidad de establecer mecanismos para aceptar las firmas electrónicas en estos procesos.

Por otro lado, la Exposición de Motivos del PS 66, detalla una serie de leyes que fomentan la utilización de los nuevos adelantos. Por ejemplo:

- **Ley 151-2004**, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, que establece como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación.
- **Ley 148-2006**, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”, que dispone que un documento o firma electrónica tiene la misma validez que la versión impresa. La Ley 148-2006, *supra*, impone en PRITS el deber de adoptar las condiciones mediante las cuales las agencias aceptarán los documentos y las firmas electrónicas.
- **Ley 75-2019**, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, que enmendó la Ley 151-2004, *ante*, para disponer que el “Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), tiene a su cargo administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, además de asesorar a las agencias, actualizar y desarrollar las transacciones gubernamentales electrónicas, y asegurarse del funcionamiento correcto de las mismas, a tenor con la política pública antes esbozada.



Por todo lo expuesto, se expresa que: “...esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 38-2017, según enmendada, a los fines de establecer como política pública que los procedimientos adjudicativos que se llevan a cabo en las agencias, se utilice la tecnología para la presentación de documentos y notificaciones. Para ello, y conforme a la legislación antes citada, PRITS colaborará en la consecución de los objetivos de esta Ley. De esta forma, atemperamos las disposiciones de la Ley 38-2017, antes mencionada, para lograr un mayor acceso a los procedimientos adjudicativos a los ciudadanos a un menor costo, tanto para ellos, como para las agencias gubernamentales.”

ANALISIS DE LA MEDIDA

Conforme a la facultad delegada a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Reglamento del Senado vigente, se solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Justicia, a la Administración de los Tribunales y a la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA). Además, se realizó una Vista Pública en el Salón Luis Negrón López, el día 22 de octubre de 2021, donde compareció la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), representada por su pasado Director Ejecutivo designado, Enrique Völcher.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

El Departamento de Justicia (DJ) en su Memorial firmado por su Secretario, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, indicó que el PS 66; *"expresa que utilizar medios electrónicos de comunicación provee inmediatez y economía a los procesos administrativos, ya que reducen el tiempo de resolución de las controversias, el costo asociado al franqueo y promueve la efectividad y eficiencia en el trámite. Con este fin, la medida procura enmendar la LPAU, para permitir a las agencias utilizar medios de correspondencia electrónica, en sustitución o como complemento al correo postal ordinario, durante el procedimiento adjudicativo."*

El titular del DJ, apuntó en su escrito que la Ley 85-2020, antes citada, enmendó la LPAU para incorporar los medios de correspondencia electrónica a los procedimientos adjudicativos ya establecidos. La Exposición de Motivos de dicho estatuto, como hemos señalado, decretó que "la celeridad y la reducción del costo que deben promover las acciones administrativas deben servirse de los avances en tecnología..."

Por ello, la Ley 85-2020, *supra*, incluyó los medios electrónicos como complemento al correo ordinario para promover la eficiencia en procedimientos administrativos. Entre otras enmiendas, el Artículo 3 de la Ley 85-2020, *ante*, enmendó la Sección 3.9 de la LPAU para que las notificaciones de señalamientos o vistas administrativas puedan efectuarse por correo electrónico. Además, se enmendó la Sección 3.14 de la LPAU para autorizar que las agencias administrativas puedan notificar las resoluciones y órdenes finales con copia simple por correo ordinario o electrónico, eliminando así el requisito de la notificación por correo certificado.

La referida Ley también enmendó la Sección 3.15 para disponer que *"si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el termino se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda."* En el Artículo 6 de la Ley 85-2020, *supra*, se eliminó el requisito de la notificación por correo certificado y la LPAU ahora dispone, que; *"si la agencia concluye o decide no iniciar o continuar un procedimiento adjudicativo en un caso en particular, terminará el procedimiento y notificará por escrito mediante correo ordinario o electrónico a las partes, y a sus abogados de tenerlos, su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible, incluyendo las advertencias dispuestas en la Sección 3.14 de esta Ley. Así que todo este marco legal, ya recoge la intención del PS 66."*

Concluye Emanuelli Hernández, que; *"luego de evaluar y analizar detenidamente las disposiciones legales antes citadas, entendemos que el ordenamiento vigente ya permite utilizar medios electrónicos en los procedimientos adjudicativos administrativos. De esta manera, la notificación por correo electrónico no tiene que utilizarse como "complemento" a la notificación por correo ordinario, sino que puede constituir, de por sí, la notificación única y suficiente. Tomando en consideración las enmiendas recientes, antes evaluadas, recomendamos atemperar este Proyecto a la luz de la Ley 85, supra. Asimismo, recomendamos una evaluación de cuán eficiente ha resultado la implementación de las enmiendas introducidas por la citada Ley 85"*. (subrayado nuestro)

Finaliza su exposición, recomendando que se consultara con PRITS, los alcances del PS 66, ya que el insumo y la experiencia de esta agencia puede ser de utilidad en el análisis de la medida, especialmente en lo concerniente al uso de firmas electrónicas.

Por su parte, Sigfrido Steidel Figueroa, Director de la Administración de los Tribunales, indicó: *"el asunto que versa el PS 66 corresponde al ámbito de autoridad de los poderes legislativos y Ejecutivo. El Poder Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno"*.

La Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA) envió una comunicación a la Comisión de Gobierno, firmada por su Directora Ejecutiva, la Lcda. Teresita Rodríguez Rivera. En la misma, manifestó que luego de evaluar la propuesta legislación, endosa el proyecto, ya que el mismo es cónsono con la política pública de establecer un gobierno más accesible, ágil y a un menor costo para el pueblo. Además, opina que el PS 66 tiene la salvaguarda de que facilitará al ciudadano que no tenga tecnología, los mecanismos tradicionales para presentar su caso y ser informado de la resolución de este. La Lcda. Rodríguez Rivera, informó a la Comisión, que cónsono con el objetivo del PS 66, la CIPA pondrá a la disposición de la ciudadanía, el *Sistema de Apelaciones en Línea* que utilizará las nuevas tecnologías para las apelaciones, mientras se mantiene las alternativas tradicionales.

El miércoles, 27 de octubre de 2021, la Comisión de Gobierno celebró una Vista Pública donde se evaluó el PS 66, en la que participó el entonces Director Ejecutivo del PRITS, Enrique Völcher. En el Memorial Explicativo que leyó, el funcionario reafirmó la política pública del Gobierno que va dirigida al uso de la tecnología y los medios electrónicos en los procesos gubernamentales, que así lo permitan. Entiende, que debe haber una integración de los sistemas en todas las agencias, los cuales complementarían la intención de la medida bajo evaluación. Enmienda, que se incorpora en el entirillado electrónico de la medida que se acompaña.

Völcher aseguró en su ponencia, y a preguntas de los Senadores, que PRITS trabaja en conjunto con las agencias para lograr las eficiencias necesarias a través de la tecnología y contar con un sistema de avanzada en el Gobierno de Puerto Rico. A estos efectos, la agencia se convierte en facilitador de todo proyecto o iniciativa que tenga como norte el brindar y propiciar la integración de servicios, en beneficio de nuestros ciudadanos de forma ágil y efectiva. Apuntó, en la Audiencia Pública, que *"apoyamos la medida ante nuestra consideración y nos hacemos disponibles para asistir y colaborar con las agencias de gobierno con el fin de implementar las firmas electrónicas y brindarle apoyo a la agencia para la creación de sistemas digitales para la automatización de los procesos adjudicativos"*.

El Director Ejecutivo de PRITS, sugirió a la Comisión que el PS 66 se debería enmendar para incluir una orden para que sea responsabilidad de cada agencia identificar un presupuesto para la creación de los sistemas que propone la medida, destacando que la programación de los mismos puede demorar alrededor de seis (6)

meses, entre su desarrollo e implementación. Esta enmienda fue acogida y se incluyó en el entirillado electrónico que se acompaña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, ni a las entidades que agrupan a los municipios, toda vez que el Proyecto del Senado 66 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende, que a pesar de los graves efectos y devastación que causaron el paso de los huracanes Irma y María, la Pandemia por el COVID – 19, los terremotos en la Región Sur-central, y los otros eventos que han afectado al País, éstos obligaron al uso e implantación de la tecnología en el Gobierno. Así, que los mismos sirvieron para evidenciar la urgencia de atemperar estos procesos a los adelantos tecnológicos del presente Siglo XXI. Teniendo el beneficio de dicha experiencia, y la necesidad de garantizar las herramientas para su debida integración a las estructuras gubernamentales, es necesario enmendar al LPAU para formalizar por mandato de Ley, el maximizar el uso de la tecnología para un servicio público de excelencia a la ciudadanía. A estas propuestas de enmiendas, como el Proyecto del Senado 66, la Ley 85-2020, citada, entre otras, al marco legal vigente bajo la Ley 38-2017 para los procesos uniformes administrativos en el Gobierno, se añaden las siguientes Órdenes Ejecutivas, que reafirman este objetivo de política pública, veamos:

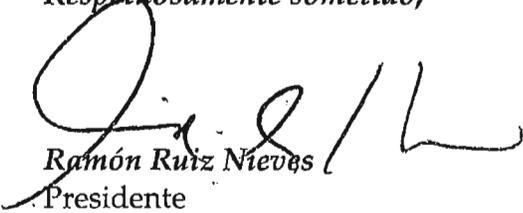
- La Orden Ejecutiva 2021-07, que decretó como política pública la aceleración del gobierno digital, el desarrollo de la intercomunicación e interoperabilidad de los sistemas de tecnología del gobierno.
- La Orden Ejecutiva 2021-08, para ordenar al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno que establezca un sistema de identidad electrónica de acceso en línea (IDEAL) y establecer el portal informativo ciudadano (PIC).

A toda esta legislación y órdenes ejecutivas del Gobernador, se añade que en diciembre del 2020, la “Puerto Rico Innovation Technology Services” (PRITS), promulgó unas guías para la implementación de firmas electrónicas en las agencias. Mediante una carta circular enviada a las agencias, detalló el proceso a seguir para hacer uso de estas en los procedimientos que se requieran. Sin embargo, la pandemia por el COVID-19, que requirió un confinamiento de la población y la paralización de algunas las labores gubernamentales presenciales, provocó que en muchos de los procesos públicos se acogieran las nuevas tecnologías como herramientas y estrategias para facilitar y garantizar el acceso de la ciudadanía, especialmente a los programas de mensajería electrónica.

En resumen, aunque se reconoce que los fines que persigue el PS 66, ante nos, se recogen en alguna de las disposiciones del marco legal vigente, que establece como política pública el uso de las nuevas tecnologías para facilitar los procesos gubernamentales a la ciudadanía; no obstante, el **PS 66, entendemos** establece un mandato directo, claro y específico para obligar a las agencias del ejecutivo al "*Uso de la tecnología en los Procedimientos Adjudicativos*". Además, para que se establezcan y se programen todas aquellas herramientas técnicas necesarias dirigidas a cumplir con la Ley propuesta.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 66**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 66

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores la señora Riquelme Cabrera; y el señor Matías Rosario

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para añadir la Sección 3.22 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines disponer la responsabilidad de las agencias de identificar y solicitar una partida en su presupuesto para que las querellas, peticiones o solicitudes, así como las notificaciones en los procedimientos adjudicativos, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico accesible a la ciudadanía e implementar el uso de las firmas electrónicas en los documentos que se presenten; requerir a las agencias a tomar las medidas pertinentes para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de la tecnología en los procesos adjudicativos de forma que se viabilice la integración de dichos sistemas, libre de costos a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", establece que sus disposiciones se interpretarán liberalmente, con el fin de garantizar que los procedimientos administrativos se efectúen en forma rápida, justa y económica, y que aseguren una

solución equitativa en los casos bajo la consideración de la agencia. Sin embargo, esa Ley contiene algunas disposiciones que no pueden ser alteradas por las interpretaciones de la agencia.

Así las cosas, aunque el Capítulo III de la Ley 38-2017, supra, recién enmendada por la Ley 85-2020, ahora permite ~~requiere~~ que las notificaciones que se ~~realizan~~ emiten en los procedimientos adjudicativos se ~~realicen~~ notifiquen mediante entrega personal, ~~o~~ por correo ordinario o electrónico, específicamente no instrumentó un mandato claro a las agencias para su efectiva implantación por medio de los mecanismos o sistemas necesarios, así como la identificación y asignación de los recursos presupuestarios específicos a tales fines. ~~Esto requiere que las agencias y ciudadanos que participan en estos procedimientos incurran en gastos como la compra de sellos de correo, entre otros, que resultan innecesarios con la tecnología disponible en estos momentos.~~ Un imperativo, que, requiere enmiendas adicionales a dicha Ley 38-2017, antes citada, para dicho acceso a la ciudadanía del uso de esta tecnología libre de costo en estos procesos, cónsono con la política pública de establecer un gobierno ágil y a un menor costo para el pueblo.

A manera de ejemplo, la Rama Judicial ha implementado un sistema para la presentación y trámite de los casos por la vía electrónica. Aunque este tipo de sistema es uno complejo por la naturaleza de los procesos que se llevan a cabo en los tribunales, sirven como marco de referencia de la capacidad tecnológica que existe para tener mecanismos para la presentación de documentos y notificaciones en los procedimientos adjudicativos que se llevan a cabo en las agencias.

~~La naturaleza de los procedimientos adjudicativos permite que la presentación de querrelas, peticiones o solicitudes de documentos una vez iniciado el proceso, así como las notificaciones, se realicen por correo electrónico. Así pues, entendemos que este mecanismo puede ser utilizado para realizar estos trámites.~~ Igual pueden establecerse los mecanismos para aceptar las firmas electrónicas para estos procesos. Después de todo, los ciudadanos pueden obtener una dirección de correo electrónico de forma gratuita a través de diferentes proveedores en internet.

Las operaciones gubernamentales deben ser objeto de evaluación constante y modificadas para ajustarse a las realidades económicas y tecnológicas. Conscientes de esa realidad, el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado la política pública que establece el marco jurídico para implementar los cambios que sean necesarios.

La Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", establece como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación. A tenor con esta política pública, las agencias tienen el deber de "[d]esarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con especial atención a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos, compras y subastas, orientación y divulgación sobre temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del portal del Gobierno".

Por otro lado, mediante la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", se enmendó la Ley 151-2004 para disponer que el Puerto Rico Innovation and Technology Service ("PRITS"), tiene a su cargo administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, además de asesorar a las agencias, actualizar y desarrollar las transacciones gubernamentales electrónicas, y asegurarse del funcionamiento correcto de las mismas, a tenor con la política pública antes esbozada.

Finalmente, la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas", dispone que un documento o firma electrónica tiene la misma validez que la versión impresa. La Ley 148-2006, *supra*, impone en PRITS el

deber de adoptar las condiciones mediante las cuales las agencias aceptarán los documentos y las firmas electrónicas.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 38-2017, según enmendada, a los fines establecer de instrumentar de manera eficiente e integral la como política pública para que los procedimientos adjudicativos que se llevan a cabo en las agencias, se utilice la tecnología para la presentación de documentos y notificaciones. Para ello, y conforme a la legislación antes citada, PRITS colaborará en la consecución de los objetivos de esta Ley. De esta forma, atemperamos las disposiciones de la Ley 38-2017, antes mencionada, para lograr un mayor acceso a los procedimientos adjudicativos a los ciudadanos a un menor costo, tanto para ellos, como para las agencias gubernamentales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade la Sección 3.22 a la Ley 38-2017, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 *“Sección 3.22.- Uso de tecnología en los Procedimientos Adjudicativos.*

5 *Las agencias implementarán el uso de tecnología en los procesos adjudicativos, tal*
6 *como se dispone en esta Ley. A esos fines, establecerán mecanismos para que la presentación*
7 *de querellas, peticiones o solicitudes que realicen los ciudadanos a tenor con las disposiciones*
8 *de esta Ley, puedan realizarse mediante correo electrónico o cualquier herramienta*
9 *tecnológica que desarrolle la agencia o el Gobierno de Puerto Rico, y que esté disponible al*
10 *público libre de costo. Estos mecanismos estarán disponibles para la presentación de otros*
11 *documentos una vez iniciado el procedimiento adjudicativo.*

1 *Del mismo modo, las notificaciones que deben realizarse en los procedimientos*
2 *adjudicativos conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán realizarse mediante correo*
3 *electrónico o cualquier herramienta tecnológica que desarrolle la agencia o el Gobierno de*
4 *Puerto Rico, y que esté disponible al público libre de costo. A esos fines, las agencias*
5 *requerirán a todo ciudadano que presente una querrela, petición o solicitud para el inicio de*
6 *un procedimiento adjudicativo que provea la dirección de correo electrónico donde será*
7 *notificado, así como las direcciones de correo electrónico de las otras partes, si se conocen.*

8 *La primera comparecencia de cualquier parte en un procedimiento adjudicativo deberá*
9 *incluir, además de la información requerida en este Capítulo, una dirección de correo*
10 *electrónico donde recibirá las notificaciones.*

11 *Asimismo, las agencias implementarán el uso de las firmas electrónicas en los*
12 *documentos que se presenten conforme a las disposiciones de esta Sección.*

13 *Todo proceso o mecanismo que se adopte al amparo de las disposiciones de esta Sección*
14 *deberá establecer mecanismos alternos en caso de que cualquiera de las partes no cuente con*
15 *las herramientas necesarias para utilizar la tecnología adoptada. Igualmente, cualquiera de las*
16 *partes que no tenga las herramientas tecnológicas disponible, podrá utilizar los mecanismos*
17 *ordinarios, ya sea por correo o personalmente, establecidos en el Capítulo III de esta Ley.*

18 *La Puerto Rico Innovation and Technology Service asistirá a las agencias en la*
19 *ejecución de las disposiciones de esta Sección a tenor con la Ley 75-2019, conocida como "Ley*
20 *de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" y la Ley 148-2006, según enmendada,*
21 *conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas".*

1 Será responsabilidad de cada agencia identificar y solicitar una partida específica en
2 su presupuesto para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de
3 la tecnología en los procesos adjudicativos, conforme lo aquí dispuesto. Esto, con el fin de
4 establecer una integración de los sistemas en todas las agencias."

5 Artículo 2.- Las agencias adoptarán, enmendarán o sustituirán la
6 reglamentación que sea necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta
7 Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 264

Informe Positivo

8 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8 JUN 22 PM 2:55

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 264 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El P del S. 264, según presentado, tiene como propósito crear la "Ley Para Reglamentar la Práctica en Terapéutica Atlética y Regular la Profesión de los Terapeutas Atléticos". Mediante la misma se crea la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética, se definen sus funciones, deberes y facultades, se establece la normativa relativa a la expedición de licencias y se establecen penalidades.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De conformidad con la exposición de motivos de la presente medida, "el terapeuta atlético es el profesional de la salud especializado en la prevención, evaluación y manejo y rehabilitación de lesiones atléticas... La terapéutica atlética es ejercida por los terapeutas atléticos, que colaboran con los profesionales de la salud para optimizar el rendimiento y participación de los atletas, pacientes y clientes. La terapéutica atlética comprende la prevención, la evaluación, el manejo inmediato, el tratamiento y la rehabilitación de lesiones atléticas en personas físicamente activas."

Más aún, se expresa que "Las áreas de dominio del terapeuta atlético como profesional de la salud son:

1) Prevención de lesiones atléticas, condiciones médicas relacionadas a la actividad física y el bienestar físico y emocional de las personas físicamente activas. La prevención de lesiones implica desde lesiones leves como una torcedura ligamentosa hasta una lesión catastrófica de cuello y cabeza y la prevención de lesiones influenciadas por la actividad física. La protección del bienestar involucra aspectos de nutrición e hidratación, la evaluación del estado físico de cada participante, las condiciones ambientales y el espacio físico donde se llevará a cabo la actividad con el propósito de recomendar la suspensión o continuación de la actividad del deporte, y así salvaguardar la integridad y seguridad de una o todas las personas que participen de la misma.



2) Evaluación. El terapeuta atlético está educado y entrenado para realizar examen de desórdenes músculoesqueléticos agudos, subagudos o crónicos y para realizar una valoración diferencial de la patología sospechada (historial médico, evaluación física, evaluación ortopédica, observación, palpación y pruebas especiales).

3) Cuidado de inmediato y de emergencia. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para proveer cuidado inmediato estandarizado y procedimientos de cuidado de emergencia (resucitación cardiopulmonar- CPR, desfibrilador automático externo- AED, primeros auxilios, entablillado, "spine boarding", control de sangrado, control de temperatura. Los terapeutas atléticos reconocen, consultan y refieren a otros profesionales de la salud.

4) Tratamiento y rehabilitación. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para evaluar el estado del paciente luego de la lesión, enfermedad o condición influenciada por la actividad deportiva. Una vez determinado este

estado, el terapeuta atlético establece las metas del tratamiento y las intervenciones terapéuticas necesarias para reducir el tiempo de incapacidad.”

Por haber sido reconocida como una práctica asociada a la profesión de la salud, la medida solicita que se reglamente la misma. Esta Comisión de Gobierno celebró vistas públicas y recibió ponencias de partes interesadas.

El Departamento de Estado

El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico manifestó, en síntesis, mediante Memorial suscrito por su Subsecretario, Felix E. Rivera Torres, que la presente medida coloca la Oficina Reglamentadora de la práctica de la profesión de Terapeuta Atlético dentro del Departamento de Salud, por lo que ellos no manifiestan su parecer sobre la medida para brindar deferencia a dicho Departamento. No obstante, advierten que en el pasado cuatrienio este asunto se trató de legislar por conducto del P. del S. 569, y la iniciativa fue vetada por el entonces gobernador Ricardo Rosselló por consideraciones fiscales, específicamente al Departamento de Salud.

El Departamento de Salud

El Departamento de Salud compareció y sometió ponencia donde reconoce que esta profesión debe ser regulada para garantizar la calidad de los servicios y la seguridad de los atletas como usuarios de los servicios. Por ello, manifiesta endosar la postura de la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico (JETFPR) que favorece “toda medida para reglamentar la profesión de terapeuta atlética.” No obstante, ambos manifiestan no endosar la presente medida como ha sido presentada.

El Departamento, inicia citando la Ley 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, que adscribió al departamento toda junta, como organismo creado

por legislación para reglamentar y fiscalizar el ejercicio de las profesiones de la salud en el país. Recomienda, que los profesionales que soliciten su licencia deban ser egresados de programas educativos acreditados por la "Commission on Accreditation of Athletic Training Education" (CAATE). Además, manifiesta preocupación por la extensión de la práctica de esta profesión a un entorno no deportivo. Ello, podría permitir la práctica de esta profesión en hospitales, oficinas médicas privadas o servicios en el hogar.

Cuestiona igualmente, que la Junta Examinadora creada por esta ley, este compuesta por personas nombradas por el Secretario de Salud y no por el Gobernador. Finalmente, manifiesta preocupación por el costo al erario de esta nueva oficina; la que estimó en \$115,950.00 anualmente. De esa cantidad, expresa que se debe incurrir en un gasto anual de \$60,000.00 para "arrendamiento de oficina". A esta Comisión, le sorprende dramáticamente que, dentro de todas las instalaciones bajo la jurisdicción del Departamento de Salud, se manifieste no tener un espacio de oficina disponible para los trabajos de la nueva junta examinadora.

A pesar de plantear reservas de naturaleza fiscal, el Departamento en la ponencia recomienda consolidar la Junta que se propone crear mediante este proyecto con la Junta Examinadora que actualmente supervisa la práctica de los terapeutas físicos. Ello reduciría dramáticamente los costos que se anticipaban como resultado de esta ley y se podrían integrar como miembros aquellos profesionales que representen los terapeutas atléticos.

El Departamento de Recreación y Deportes

El Departamento de Recreación y Deportes, por conducto de su Secretario, Ray J. Quiñones, manifiesta no tener reservas a la presente medida y entienden es pertinente y necesario regular esta práctica. Detallan, las facultades y deberes del departamento, conforme a su Ley orgánica, Ley 8-2004, según enmendada, entre las

cuales destaca el ser encargado de formular e implementar la política pública deportiva del gobierno de Puerto Rico.

Abundan, que es importante para el departamento que haya un agente, una organización o un foro donde se puedan ver las diferentes circunstancias que puedan perjudicar la profesión o eventualmente a un ciudadano. De igual manera, apuntan que la Federación de Medicina Deportiva de Puerto Rico ha indicado que los terapeutas atléticos son el primer profesional de la salud que interviene con el atleta en su lugar de accidente deportivo. Además, de que existe un número considerable de personas ejerciendo esta profesión, sin la debida formación académica, ni la certificación correspondiente.

Asimismo, exponen que consultaron la medida con varias organizaciones, y apuntaron que, en el pasado ante proyectos similares, el Comité Olímpico y diferentes entidades deportivas avalaron esta iniciativa. Expresaron, que la medida estaría conforme a los estándares a nivel internacional y otras entidades nacionales que requieren profesionales con una formación académica en este campo.

La Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico (JETFPR)

La Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico (JETFPR) endosa –en teoría- cualquier iniciativa que busque reglamentar esta práctica en Puerto Rico para garantizar más servicios y de mejor calidad. En particular, la JETFPR enfatiza en sus comentarios, que el terapeuta atlético está obligado a reconocer las limitaciones de su área de competencia profesional, en cuanto a brindar servicios exclusivamente a atletas o deportistas.

Específicamente, solicitan que se adopte una normativa que establezca con claridad la distinción entre el terapeuta físico, el asistente de terapeuta físico y el terapeuta atlético. No obstante, como hemos señalado, reiteran las preocupaciones presentadas por el Departamento de Salud y no endosan la medida.

La Asociación Estudiantil de Doctores en Fisioterapia

La Asociación Estudiantil de Doctores en Fisioterapia reconoció la importancia de delimitar las funciones y alcance de esta medida, pero no endosa la misma por entender que la misma no limita el alcance de la práctica y población específica que recibiría los servicios de la disciplina de Terapéutica Atlética en Puerto Rico.

El Comité Olímpico de Puerto Rico

Sometió ponencia reconociendo la importancia de la profesión de los Terapeutas Atléticos, pero no manifestó postura sobre los aspectos específicos de la medida.

La Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico

La Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico sometió ponencia endosando la medida y aprovechó para refutar las objeciones que levantó la Junta examinadora de Terapia Física, el Departamento de Salud, el Colegio de Médicos Cirujanos y la Asociación Estudiantil de Doctores en Fisioterapia.

En específico, sobre los argumentos de que los terapeutas atléticos no son egresados del programa acreditado por CAATE en Puerto Rico. Argumentan, que el Programa de la UPR de Ponce, contiene estándares académicos acreditados por la "Middle State Association" y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Además, que reconocen su alcance profesional; son parte del equipo de medicina deportiva que trabaja en la prevención, evaluación, manejo y rehabilitación de lesiones atléticas; así como no pretenden realizar funciones de médicos, en términos de diagnóstico. Aclaran, que en Puerto Rico sólo existe un Programa de Terapia Atlética en bachillerato, por lo cual no debe haber distinción entre los grados de maestría y doctorado.

Sr. Ángel Ginorio Martínez

Compareció, como pasado presidente de la Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico. Manifestó, que al presente se contratan personas no preparadas para ofrecer este servicio ante la falta de regulación de esta disciplina y debido a la falta de un registro oficial que incorpore los nombres y preparación de cada practicante. Por ello, endosa la presente medida al entender que ayudaría a proveer garantías adecuadas de calidad a la ciudadanía y promovería la capacitación de más y mejores profesionales en este campo.

La Asociación de Estudiantes de Terapéutica Atlética

La estudiante Paola N. Arroyo Ostolaza, compareció como Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Terapéutica Atlética para manifestar su endoso a la presente medida por entender que estos profesionales son esenciales para atender actividades deportivas en escuelas, clínicas deportivas, universidades o cualquier escenario atlético.

Tras considerar las ponencias sometidas, la Comisión determinó incorporar diversas enmiendas para aclarar, ente otros, los siguientes asuntos:

- a) Se incorpora la figura de la "certificación" para crear una distinción entre las personas que han completado sus estudios en una institución académica acreditada por la CAATE (que recibirán una licencia) y los demás solicitantes.
- b) Se limita el ámbito de intervención de los terapeutas atléticos al campo deportivo o recreativo. Así, se crea una distinción con otros profesionales de la salud como masajistas, terapeutas físicos y otros.
- c) Se incorpora la recomendación de que los nombramientos a la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética deban ser nombrados por el Gobernador(a), con el consejo y consentimiento del Senado, y no por el Secretario de Salud.

- d) Se incorpora fiscal y administrativamente la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética, a la Junta Examinadora de Terapia Física existente para permitir que el impacto de esta ley sea presupuestariamente neutral.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. del S. 264 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios, ni a las entidades gubernamentales relacionadas a los mismos.

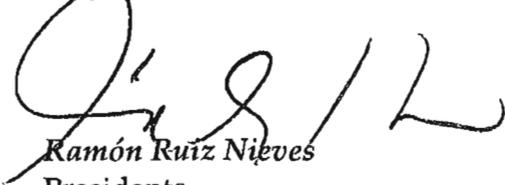
CONCLUSIÓN

Como se evidencia de las ponencias y memoriales citados en este Informe, la efectiva reglamentación y requisitos a los profesionales que ejercen como terapeutas atléticos se torna necesario y acorde al estilo de vida que permea en nuestra sociedad que fomenta la práctica del deporte y la actividad física como instrumento para alcanzar el bienestar personal. Esto, como parte de la calidad de vida que aspiramos, no sólo en el aspecto físico, sino en el área mental y emocional. Además, de constituir una actividad esencial a la salud, sano disfrute familiar y recreativo, así como los valores de una competencia justa. Más aún, cuando nuestro país valora y celebra con orgullo los logros y conquistas de nuestros deportistas que nos representan a nivel internacional.

Así, que garantizar la capacidad, preparación y capacitación de los terapeutas atléticos se hace impostergable, tanto en sus funciones para atender las lesiones en los atletas, así como a la ciudadanía en general que practica en cada municipio la actividad deportiva. Particularmente, a la niñez y la juventud que se desarrolla en diferentes deportes, así como para nuestros atletas de alto rendimiento. Estándares de excelencia, que se fiscalizarían en su cumplimiento a través de un organismo especializado a estos fines para el debido licenciamiento o certificación de estos profesionales.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno en el descargue de nuestros deberes y responsabilidades, recomienda la aprobación del **P. del S. 264** con las enmiendas que se proponen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ruíz Nieves', written in a cursive style.

Ramón Ruíz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 264

24 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley para Reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos", crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética y consolidar únicamente a los fines administrativos y fiscales la misma a la Junta Examinadora de Terapia Física; definir sus funciones, deberes y facultades; establecer todo lo relacionado a la expedición de licencias; establecer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el estilo de vida de la población de Puerto Rico, de diversas edades, ha cambiado de uno sedentario a uno más activo que incluye la actividad física, para su bienestar personal y de salud, sin limitarse a los deportes organizados.

El terapeuta atlético es el profesional de la salud especializado en la prevención, evaluación y manejo y rehabilitación de lesiones atléticas en el ámbito deportivo o recreativo. Los lugares de servicio donde los terapeutas atléticos se desempeñan pueden ser: facilidades recreativas/comunitarias, escuelas, universidades, ~~clínicas de medicina deportiva, hospitales que cuenten con áreas de medicina deportiva, oficinas médicas especializadas en medicina deportiva, industrias, milicia, servicios profesionales, artes escénicas~~ y deportes profesionales, entre otros.

La terapéutica atlética es ejercida por los terapeutas atléticos, que colaboran con los profesionales de la salud para optimizar el rendimiento y participación de los atletas, pacientes y clientes. ~~La terapéutica atlética comprende la prevención, la evaluación, el manejo inmediato, el tratamiento y la rehabilitación de lesiones atléticas en personas físicamente activas.~~ y personas físicamente activas en el ámbito deportivo y recreativo. Los terapeutas atléticos son reconocidos como los profesionales que primero intervienen con el atleta (sea profesional o aficionado) en el lugar donde ocurre el accidente deportivo, para que -una vez sea estabilizado el lesionado- pueda posteriormente obtener una evaluación y tratamiento médico.

Las De ordinario, las áreas de dominio del terapeuta atlético como profesional de la salud son: 1) Prevención de lesiones atléticas, condiciones médicas relacionadas a la actividad física y el bienestar físico y emocional de las personas físicamente activas. La prevención de lesiones implica desde lesiones leves como una torcedura ligamentosa hasta una lesión catastrófica de cuello y cabeza y la prevención de lesiones influenciadas por la actividad física. La protección del bienestar involucra aspectos de nutrición e hidratación, la evaluación del estado físico de cada participante, las condiciones ambientales y el espacio físico donde se llevará a cabo la actividad con el propósito de recomendar la suspensión o continuación de la actividad del deporte, y así salvaguardar la integridad y seguridad de una o todas las personas que participen de la misma. 2) Evaluación. El terapeuta atlético está educado y entrenado para realizar examen de desórdenes músculoesqueléticos agudos, subagudos o crónicos y para realizar una valoración diferencial de la patología sospechada (historial médico, evaluación física, evaluación ortopédica, observación, palpación y pruebas especiales). 3) Cuidado de inmediato y de emergencia. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para proveer cuidado inmediato estandarizado y procedimientos de cuidado de emergencia (resucitación cardiopulmonar- CPR, desfibrilador automático externo- AED, primeros auxilios, entablillado, "spine boarding", control de sangrado, control de temperatura. Los terapeutas atléticos reconocen, consultan y refieren a otros profesionales de la salud. 4) Tratamiento y rehabilitación. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para evaluar el estado del paciente luego de la lesión,

enfermedad o condición influenciada por la actividad deportiva. Una vez determinado este estado, el terapeuta atlético establece las metas del tratamiento y las intervenciones terapéuticas necesarias para reducir el tiempo de incapacidad. ~~El terapeuta atlético, dentro de sus competencias académicas demostradas, podrá usar entre otras técnicas la terapia manual, modalidades, ejercicios terapéuticos y entrenamientos funcional. Los terapeutas atléticos poseen las habilidades necesarias para desarrollar, administrar y manejar lugares de servicio donde ejerza el terapeuta atlético. Tienen los conocimientos para utilizar los recursos humanos, físicos y fiscales para proveer unos servicios de salud eficientes y efectivos dentro de los límites de la profesión.~~

La Terapéutica Atlética ha sido reconocida desde el año 1990 como una profesión aliada a la salud por la American Medical Association (AMA). Existen asociaciones y organizaciones a nivel nacional e internacional que agrupan a estos profesionales. En Puerto Rico tenemos la Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR) y la Asociación de Estudiantes de Terapéutica Atlética (AETA). En el ámbito internacional se encuentran: la National Athletic Trainers Association (NATA) y World Federation of Athletic Trainers and Therapy (WFATT). La profesión de Terapéutica Atlética se comenzó a ofrecer en Puerto Rico en el año 1993.

Sin embargo, en Puerto Rico no se ha reglamentado la práctica de esta profesión. Esto garantizaría una mayor calidad de los servicios y permitiría a los ciudadanos conocer la preparación de la persona que provee el mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y se debe citar como "Ley para reglamentar la práctica de la
3 Terapéutica Atlética y regular la profesión del Terapeuta Atlético".

4 Artículo 2. – Definiciones

5 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado
6 que a continuación se expresa:

1 (a) "Atleta": todo individuo que participa en actividades atléticas o de equipo
2 interuniversitario, intramural, interescolares, en el escenario laboral, a nivel
3 profesional y aficionado.

4 (b) ~~"Entrenador": persona que se dedica a entrenar a otras personas para que~~
5 ~~desarrollen una actividad física a partir de la enseñanza de principios técnicos~~
6 ~~predeterminados y del aprovechamiento de las cualidades naturales del~~
7 ~~individuo. Persona que se dedica a la dirección técnica de un equipo.~~

8 "Certificación de Terapeuta Atlético": reconocimiento otorgado a una persona que
9 cumple con todos los requisitos de esta ley y que ha sido debidamente certificado por la
10 "Junta" para ejercer la práctica de Terapéutica Atlético en la jurisdicción de Puerto
11 Rico. El Terapeuta Atlético se especializa en la prevención, evaluación y tratamiento de
12 lesiones musculoesqueletales y enfermedades influenciadas por la actividad física.

13 (c) ~~"Junta": la Junta Examinadora de Terapéutica Atlético en Puerto Rico.~~

14 "Entrenador": persona que se dedica a entrenar a otras personas para que desarrollen
15 una actividad física a partir de la enseñanza de principios técnicos predeterminados y
16 del aprovechamiento de las cualidades naturales del individuo. Persona que se dedica a
17 la dirección técnica de un equipo.

18 (d) ~~"Licencia": documento expedido por la Junta para cualificar a personas como~~
19 ~~terapeutas atléticos. "Junta": la Junta Examinadora de Terapéutica Atlético de~~

20 Puerto Rico

- 1 (e) "Lesión": acto que daña o lastima. (~~Prentice 2013~~); se refiere a una lesión o
2 enfermedad sostenida por una persona físicamente activa como resultado de la
3 participación en actividades físicas.
- 4 (f) "Lesión Deportiva: lesiones que ocurren durante la práctica de un deporte o
5 durante el ejercicio físico (~~NHI 2009~~).
- 6 (~~g) "Licencia de Terapeuta Atlético": permiso otorgado por la Junta Examinadora~~
7 ~~de Terapéutica Atlético para ejercer la profesión en Puerto Rico. "Licencia de~~
8 Terapeuta Atlético": reconocimiento otorgado a una persona que cumple con todos los
9 requisitos de esta ley para la práctica de la terapéutica atlética y que ha completado
10 exitosamente un programa de estudios en el campo de la terapéutica atlética que ha sido
11 acreditado por la "Commission on Accreditation of Athletic Training Education
12 (CAATE)".
- 13 (h) "Persona físicamente activa": persona que utiliza el movimiento activo del
14 cuerpo para realizar las tareas físicas que requieran de fuerza, flexibilidad, arco
15 de movimiento, estamina, agilidad y velocidad.
- 16 (i) "Profesional de la Salud": significa cualquier practicante debidamente
17 admitido a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos
18 aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado
19 médico, tales como, pero sin limitarse a, médicos, cirujanos, podiatras, doctores
20 en naturopatía, quiroprácticos, óptometras, sicólogos clínicos, dentistas,
21 farmacéuticos, enfermeras, audiólogos y tecnólogos médicos, según
22 autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.

1 ~~(j) "Terapeuta Atlético" (TAL): persona que cumple con todos los requisitos de~~
 2 ~~esta ley y que ha sido debidamente licenciado certificado por la "Junta" para~~
 3 ~~ejercer la práctica de Terapéutica Atlético en la jurisdicción de Puerto Rico. El~~
 4 ~~Terapeuta Atlético se especializa en la prevención, evaluación y tratamiento de~~
 5 ~~lesiones musculoesqueléticas y enfermedades influenciadas por la actividad~~
 6 ~~física. Trabaja con personas de todas edades y niveles de destreza, desde niños,~~
 7 ~~a soldados y atletas profesionales.~~

8 ~~(k) "Terapeuta Atlético" (ATC): persona que cumple con todos los requisitos de~~
 9 ~~esta ley y que ha sido debidamente certificado por la "Commission on~~
 10 ~~Accreditation of Athletic Training Education (CAATE)", para ejercer la práctica de~~
 11 ~~Terapéutica Atlético en los Estados Unidos continentales.~~

12 (4) (j) "Terapéutica Atlético": la aplicación de los principios y metodologías de
 13 prevención, asistencia inmediata, reconocimiento, evaluación, tratamiento,
 14 rehabilitación y reacondicionamiento de lesiones y enfermedades influenciadas
 15 por la actividad física, así como la organización y administración de ejercicios,
 16 acondicionamiento y programas de entrenamiento en el ámbito deportivo o
 17 recreativo.

18 Artículo 3.- Facultades del Departamento de Salud

19 El (La) Secretario(a) del Departamento de Salud nombrará un Comité Asesor
 20 para la creación de la reglamentación de la práctica de la Terapéutica Atlético y la
 21 regulación de la profesión de los Terapeutas Atlético, quienes serán responsables de

1 recomendarle las disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento de la
2 reglamentación y regulación.

3 El (La) Secretario (a) dispondrá mediante Orden Administrativa el número de
4 miembros que estime necesario, sus funciones, deberes, responsabilidades y el tiempo
5 de existencia de dicho Comité.

6 Artículo 4.- Creación de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética

7 Se crea una Junta Examinadora de Terapéutica Atlética adscrita a la Oficina de
8 Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de
9 Salud.

10 Artículo 5.- Reglamento de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética

11 Los procedimientos internos de la Junta serán establecidos mediante Reglamento
12 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38-2017, conocida como "Ley de
13 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Dicho
14 reglamento contendrá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los deberes
15 y las reglas de procedimiento interno.

16 Artículo 6.- Miembros

17 La Junta Examinadora de Terapéutica Atlética estará compuesta por ~~cinco (5)~~
18 cuatro (4) miembros quienes no devengarán sueldo por sus funciones. ~~Los miembros~~
19 ~~serán nombrados~~ y por el Secretario (a) de Salud. Los cuatro miembros serán nombrados
20 por el Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se requerirá el
21 consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico antes de que entren en funciones.

1 Para constituir la Junta al momento de la aprobación de esta Ley, serán nombrados
2 ~~tres (3)~~ dos (2) miembros por un término de cinco (5) años y dos (2) miembros por un
3 término de cuatro (4) años. A los miembros de la Junta nombrados inicialmente ~~por el~~
4 ~~Secretario(a) de Salud~~, se les otorgará una licencia o certificación de Terapeuta Atlético
5 por el Secretario(a) luego de presentar evidencia de haber aprobado el grado académico
6 correspondiente, y que, además, presente evidencia de haber practicado la profesión de
7 Terapeuta Atlético por un periodo no menor de dos (2) años antes de la aprobación de
8 esta Ley.

9 Las disposiciones contenidas en la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética
10 Gubernamental de Puerto Rico de 2011", según enmendada serán de aplicación a los
11 miembros de esta Junta.

12 Artículo 7.- Renuncia de los Miembros de la Junta

13 Cualquier miembro que no cumpla con sus obligaciones como miembro, deberá
14 informar al ~~Secretario(a) de Salud~~ Gobernador (a) y presentar su renuncia de inmediato.
15 De igual forma, cesarán sus funciones al momento de concluir el término por el que fueron
16 nombrados. Además, cualquier miembro podrá presentar su renuncia al ~~Secretario(a) de~~
17 ~~Salud~~ Gobernador (a) cuando tuviere alguna razón justificada. En estos casos, la persona
18 nombrada a sustituirle podrán ocupar su posición solamente por el término restante del
19 nombramiento original.

20 Artículo 8.- Destitución de los Miembros de la Junta

21 El Secretario(a) del Departamento de Salud, mediante recomendación del Director
22 Ejecutivo de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la

1 Salud, podrá destituir a un miembro de la Junta de sus funciones por las siguientes
2 razones:

3 (a) Si su licencia o certificación profesional no está vigente.

4 (b) Que haya sido convicto de algún delito grave ~~o menos grave~~. Además, podrá
5 suspenderse de sus facultades y de su participación como Miembro de la Junta,
6 si la persona es acusada de cometer cualquier delito grave o algún delito que
7 implique algún acto contra el erario público.

8 (c) Que se le haya probado que ha mostrado conducta antiética o haya incurrido
9 en conducta que implique depravación moral. Para ello, la Junta deberá
10 observar los procedimientos administrativos de acuerdo al Reglamento de la
11 Junta.

12 (d) Por incompetencia mental certificada por un Tribunal competente.

13 (e) Por tres (3) ausencias injustificadas a las sesiones de la Junta.

14 (f) Por el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como miembro
15 de la Junta.

16 Previo a la destitución de un miembro, se llevará a cabo un proceso de vistas
17 administrativas, siguiendo los procedimientos que para esos fines se incluyan en el
18 Reglamento de la Junta.

19 Artículo 9.- Facultades y deberes de la Junta Examinadora

20 La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes

21 (a) Autorizar el ejercicio de la profesión de Terapeuta Atlético en Puerto Rico de
22 acuerdo a esta Ley.

- 1 (b) Preparar, evaluar y administrar exámenes de reválida por lo menos dos (2)
2 veces al año a fin de medir la capacidad y competencia de la profesión.
- 3 (c) Expedir, denegar, suspender y revocar licencias o certificaciones para ejercer la
4 profesión de Terapeuta Atlético en Puerto Rico.
- 5 (d) Mantener un registro electrónico actualizado de todas las licencias o
6 certificaciones expedidas ~~que expida~~, en el cual se consignará el nombre completo
7 y los datos personales del profesional al que se expida la licencia o certificación,
8 la fecha de expedición, el número y término de vigencia de la licencia o
9 certificación, al igual que las licencias o certificaciones suspendidas, revocadas o
10 canceladas.
- 11 (e) Presentar al Secretario(a) de Salud un informe anual de sus trabajos dando
12 cuenta del número de licencias o certificaciones expedidas, suspendidas,
13 canceladas o renovadas.
- 14 (f) Adoptar las normas y reglamentos que sean necesarios para el fiel
15 cumplimiento de esta Ley y de sus deberes y funciones, siempre que las
16 mismas no sean contrarias al orden jurídico.
- 17 (g) Establecer mecanismos para garantizar la Educación Continua a través de las
18 organizaciones educativas y profesionales estatales e internacionales para
19 mantener el nivel de competencia máximo de la profesión. Evaluará y aprobará
20 los cursos y programas de educación continua para la profesión.
- 21 (h) Adoptar un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y documentos
22 expedidos por la Junta.

1 (i) Atender y resolver las querellas que se presenten por violaciones a las
2 disposiciones de esta Ley y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

3 (j) Celebrar vistas administrativas, resolverá controversias en asuntos bajo su
4 jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, expedirá
5 citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o de partes interesadas,
6 requerir la presentación de prueba documental, tomar declaraciones o
7 juramentos y recibir la prueba que le sea sometida en todo asunto bajo su
8 jurisdicción.

9 (k) Delegar al Secretario de Salud del Gobierno de Puerto Rico las funciones de la
10 Junta o de sus miembros, en aquellos casos donde se vea afectado el servicio
11 público o por razón de que resulte imposible o improcedente una toma de
12 decisión por parte de la Junta, a causa de conflictos de intereses, falta de
13 constitución de la Junta u otras causas extraordinarias similares.

14 (l) La Junta deberá conceder una certificación de Terapeuta Atlético a los solicitantes que
15 cumplan con los requisitos establecidos. Además, deberá emitir una licencia de
16 Terapeuta Atlético a los solicitantes que hayan cumplido con los requisitos de
17 certificación y además hayan culminado exitosamente estudios en una institución
18 acreditada por la "Commission on Accreditation of Athletic Training Education
19 (CAATE)".

20 Artículo 10. - Examen

21 La Junta determinará mediante el reglamento los procedimientos de examen de
22 reválida que considere necesarios, a los fines de medir la capacidad del candidato para

1 desempeñarse como Terapeuta Atlético. La Junta vendrá obligada a ofrecer el examen
2 en español e inglés, de forma tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que
3 tomará el examen. La Junta podrá contratar o aprobar la contratación de servicios para
4 la preparación, administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los
5 exámenes en consulta con el Departamento de Salud. El costo del examen será
6 establecido por la Junta o por la entidad que se contrate para estos efectos. No obstante,
7 el mismo deberá fluctuar dentro del costo promedio de reválidas de otras profesiones
8 ofrecidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

9 A los fines de cualificar para tomar el examen de reválida la persona deberá haber
10 completado un Bachillerato, Maestría o un Doctorado en Terapéutica Atlética en una
11 universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico,
12 Middle States Commission on Higher Education o, en su efecto defecto, haber aprobado
13 un bachillerato en áreas relacionadas que comprenda las siguientes áreas de estudios:
14 lesiones atléticas, patofisiología, primeros auxilios en el deporte, nutrición deportiva,
15 psicología deportiva, intervenciones terapéuticas y prácticas clínicas supervisadas por
16 Terapeuta Atlético que hayan cumplido con un mínimo de quinientas (500) horas en un
17 término no menor de dos (2) años y no mayor de cuatro (4) años.

18 Artículo 11. - Examen de reválida – Reprobación

19 Toda persona que, a partir de la vigencia de esta Ley repruebe el examen de
20 reválida en tres (3) ocasiones distintas no podrá someterse a un nuevo examen hasta
21 tanto presente a la Junta prueba fehaciente de que ha tomado y aprobado el o los cursos
22 que sean ~~pertinentes~~. requeridos por la Junta.

1 Dichos cursos pueden ser ofrecidos por instituciones acreditadas en Terapéutica
2 Atlética por el Consejo de Educación Superior o por las agencias acreditadoras de
3 programas en Terapéutica Atlética. La Junta certificará los cursos preparados por las
4 instituciones educativas u organizaciones capacitadas que tengan interés en ofrecer los
5 dichos cursos mismos.

6 Artículo 12.- Requisitos para la Licencia

7 Toda persona que solicite la Licencia o Certificación de Terapéutica Atlética al
8 amparo de esta Ley, someterá evidencia, que demuestre que cumple los siguientes
9 requisitos:

10 (a) Ser mayor de dieciocho (18) años.

11 (b) Ser ciudadano americano o ser residente legal.

12 (c) Fotografía reciente de tamaño 2" x 2".

13 (d) Haber completado un Bachillerato, Maestría o un Doctorado en Terapéutica
14 Atlética en una universidad debidamente acreditada por el Consejo de
15 Educación de Puerto Rico, Middle States Commission on Higher Education, o
16 por una institución educativa acreditada por la "Commission on Accreditation of
17 Athletic Training Education (CAATE)" (para aquellos casos en que se solicita licencia)
18 o, en su defecto, haber aprobado un bachillerato en áreas relacionadas que
19 comprenda las siguientes áreas de estudios: lesiones atléticas, patofisiología,
20 primeros auxilios en el deporte, nutrición deportiva, psicología deportiva,
21 intervenciones terapéuticas y prácticas clínicas supervisadas por Terapeuta

1 Atlético que hayan cumplido con un mínimo de quinientas (500) horas en un
2 término no menor de dos (2) años y no mayor de cuatro (4).

3 (e) Haber aprobado el examen de reválida de la Junta Examinadora de Terapéutica
4 Atlética.

5 (f) Haber aprobado un examen certificado por el Estado Libre Asociado sobre las
6 técnicas de resucitación cardiopulmonar (C.P.R.), desfibrilador externo
7 automatizado (AED) y Primeros Auxilios vigente.

8 (g) Haber aprobado un taller sobre Control de Infecciones (OSHA) certificado por
9 el Departamento de Salud o por la Agencia concerniente para tales fines.

10 (h) Presentar Certificado Negativo de Antecedentes Penales otorgado por la Policía
11 de Puerto Rico.

12 (i) Presentar Certificado de Salud vigente por el Departamento de Salud.

13 (j) Presentar Certificación Negativa expedida por la Administración de Sustento
14 de Menores (ASUME).

15 (k) Presentar Certificación Negativo de Deuda expedido por el Departamento de
16 Hacienda o certificación de plan de pago vigente de su obligación contributiva.

17 (l) Presentar certificación de Radicación de Planillas durante los cinco años anteriores

18 (m) Copia del diploma que evidencie el grado académico de Bachillerato,
19 Maestría o Doctorado en Terapéutica Atlética o área relacionada, según el
20 inciso (d) de este Artículo.

21 (n) Transcripción de crédito y Certificación de Horas de Práctica

1 (o) No haber incurrido en ninguno de los actos o infracciones que serían motivo de
2 acción disciplinaria al amparo de esta Ley.

3 (p) Profesional de otra jurisdicción que se establezca en Puerto Rico: Deberá
4 presentar evidencia de que su licencia o certificación no haya ha sido suspendida
5 o revocada para que la Junta pueda validar la misma en Puerto Rico.

6 Artículo 13.- Renovación de Licencia

7 La licencia o certificación deberá ser renovada cada dos (2) años. Para dicha
8 ~~renovación de la licencia~~, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

9 (a) Haber cumplido con los requisitos de los cursos de educación continua
10 establecidos en el Reglamento de la Junta.

11 (b) Presentar los requisitos establecidos en los incisos (h), (i), (j), (k), (l) y (m) del
12 Artículo 12 de esta Ley.

13 Artículo 14.- Educación Continua

14 La Junta incluirá en su Reglamento, disposiciones relacionadas con educación
15 continua para todos los Terapeutas Atlético. También, dispondrá las actividades que
16 serán reconocidas como Educación Continua y los procedimientos, derechos o aranceles
17 para su acreditación. Establecer mecanismos para garantizar la Educación Continua a
18 través de las organizaciones educativas y profesionales estatales e internacionales para
19 mantener el nivel de competencia máximo de la profesión. Evaluará y aprobará los
20 cursos y programas de educación continua para la profesión.

21 Artículo 15.- Derechos a la reconsideración y apelación

1 La ~~renovación~~ de licencia o certificación no puede ser revocada, suspendida o
2 denegada sin que se haya emitido una notificación por escrito, ni ofrecido la
3 oportunidad de que se celebre una vista en torno a dicha revocación, suspensión o
4 rechazo. La notificación a esos fines se emitirá no más tarde de treinta (30) días a partir
5 de la determinación de la Junta. El solicitante, de no estar de acuerdo con la decisión,
6 tiene un plazo de treinta (30) días para apelar la decisión.

7 Artículo 16.- Licencia o certificación Provisional

8 Se establece que todo Terapeuta Atlético que haya cursado estudios en una
9 universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior podrá
10 solicitar una ~~Licencia~~ Certificación Provisional con una vigencia máxima de un (1) año,
11 siempre y cuando haya solicitado el examen de reválida, y luego de haber cumplido con
12 todos los requisitos para solicitar el mismo. Además, todo Terapeuta Atlético que haya
13 cursado estudios en una universidad debidamente acreditada por la "Commission on
14 Accreditation of Athletic Training Education" (CAATE) podrá solicitar una Licencia
15 Provisional con una vigencia máxima de un (1) año, siempre y cuando haya solicitado el examen
16 de reválida, y luego de haber cumplido con todos los requisitos para solicitar el mismo. Todo
17 Terapeuta Atlético llevará consigo en todo momento la licencia o licencia provisional o
18 la certificación o la certificación provisional y estará obligado a mostrarla cuando así se
19 requiera.

20 Una vez sea certificado o licenciado, el terapeuta atlético podrá trabajar en las actividades o
21 programas relacionadas a la recreación o el deporte en universidades, torneos, escuelas públicas o
22 privadas de todos los niveles, eventos recreativos o deportivos –tanto profesionales o aficionados,

1 artes escénicas, medicina deportiva y clubes deportivos. Los terapeutas atléticos trabajarán bajo
2 la coordinación y supervisión de un médico.

3 Artículo 17.- Reciprocidad

4 (a) Todo Terapeuta Atlético residente o domiciliado que pretenda ejercer la
5 profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y posea
6 una licencia o certificación otorgada en otro estado o territorio de los Estados
7 Unidos, o cualquier país en que se exijan requisitos similares a los establecidos
8 en esta ley para la obtención de la licencia o la certificación de Terapeuta
9 Atlético, deberá tomar el examen de reválida administrado por la Junta.

10 (b) En caso de que el Terapeuta Atlético no resida en Puerto Rico y su estadía no
11 exceda los tres (3) meses, deberá solicitar una licencia o certificación provisional
12 para ejercer la profesión.

13 Artículo 18.- Uso de Términos

14 Las personas que cumpla con los requisitos de licencia o certificación podrán
15 utilizar las siguientes terminologías:

16 (a) Terapeuta Atlético Certificado (TA) (TAC)

17 (b) Athletic Trainer (AT)

18 (c) Terapeuta Atlético Licenciado (TAL)

19 (d) Licensure Athletic Trainer (LAT)

20 Disponiéndose que ninguna otra persona que no esté autorizada por Ley podrá
21 usar las mismas. El terapeuta atlético certificado que no cumpla con los requisitos para ser
22 licenciado no podrá denominarse como tal ni utilizar su terminología.

1 Artículo 19.- Consolidación Gerencial

2 Para propósitos operacionales y fiscales exclusivamente, la Junta creada por virtud de la
3 presente Ley se consolidará administrativamente con la Junta Examinadora de Terapia Física de
4 Puerto Rico, creada por virtud de Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962. Disponiéndose, que las
5 determinaciones no administrativas o gerenciales de la Junta Examinadora de Terapéutica
6 Atlética sobre la aplicación de la presente ley serán independientes de las de la Junta
7 Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico, conforme a los poderes y facultades decisionales
8 de sus miembros para la determinación de los asuntos aquí delegados.

9 Artículo ~~19~~ 20.- Disposición transitoria.

10 Durante los primeros doce (12) meses subsiguientes a la constitución de la Junta,
11 ésta podrá otorgar la licencia o Certificación de Terapéutica Atlética a cualquier persona
12 que la solicite si cumple con lo dispuesto en los incisos (a) al (d) y (f) al (o) del Artículo
13 12 de esta Ley y además, presente evidencia de haber practicado la profesión de
14 Terapeuta Atlético. Aquellas personas que, no habiendo obtenido un grado académico
15 en Terapéutica Atlética, y que, anterior a la fecha de vigencia de esta Ley, evidencien
16 haber trabajado como Terapeutas Atléticos durante los últimos siete (7) años y
17 presenten certificación de haber cumplido veinte (20) horas de educación continua por
18 los últimos 5 años, podrán solicitar la licencia o certificación. La Junta establecerá
19 mediante reglamento los documentos y evidencia fehaciente que deberán presentar los
20 solicitantes para corroborar su práctica en la profesión de Terapeuta Atlético por el
21 término establecido.

22 Artículo ~~20~~ 21.- Penalidades

1 Toda persona que sin licencia o certificación correspondiente que ejerciere la
2 profesión de Terapéutica Atlética, o que emplee a otra persona sin licencia o certificación
3 para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y será sancionado con pena de
4 reclusión que no excederá seis (6) meses o con una multa no menos de cinco mil (5,000)
5 dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. De igual forma, la Junta podrá
6 suspender la licencia o certificación al Terapeuta Atlético temporalmente o permanente.

7 Artículo ~~21~~ 22.- Cláusula de Separabilidad

8 Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado
9 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni
10 invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad
11 quedaría limitado a la parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido
12 declarado inconstitucional.

13 Artículo ~~22-23~~.- Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 569

INFORME POSITIVO

2 de febrero
de enero de 2022

TRAMITES Y RESOROS SENADO PR
RECIBIDO FEB 22 AM 8:15

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 569, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 569, según radicado, propone enmendar las secciones 3 y 5 de la Ley 181-2019, conocida como "Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico"; a los fines de ajustar el aumento de salario concedido a la cantidad de doscientos cincuenta (\$250.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es menester señalar que el Proyecto del Senado 569, ante nuestra consideración, expresa en síntesis en su Exposición de Motivos que al aprobarse la Ley 181-2019, conocida como "Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", su fin fue aumentar el salario de los miembros de este Negociado por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales. Así, mediante dicha Ley 181-2019, *supra*, se enmendó la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" para establecer la forma y manera de allegar fondos externos para dicho ajuste salarial a los bomberos, en específico por una contribución adicional de un tres por ciento (3%) sobre las pólizas de seguro de incendios y líneas aliadas.

Se expone, además, que luego de muchos trámites procesales, incluyendo el dictamen de la jueza federal Laura Taylor Swain se puso en vigor dicha ley utilizando unos estimados periciales emitidos por el propio Comisionado de Seguros de Puerto Rico y posteriormente, se logró el objetivo de los recaudos. Se alega, que se ha evidenciado que dicha Ley 181-2019, se ha implementado exitosamente, y que los recaudos por concepto de los ajustes sobre la contribución de las primas destinados a estos fines se han concretizado. En consecuencia, y como parte del reconocimiento a los servicios esenciales que prestan los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos, y la realidad de que sus salarios no son comparables con los de otras jurisdicciones, así como tampoco se equiparan a otros empleados dentro del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, se justifica el ajuste salarial mensual a \$250.00. Un aumento, que responde al reclamo de años de los bomberos como retribución muy merecida a su experiencia y servicios en momentos de necesidad, para proveer las herramientas adecuadas de calidad de vida para sus necesidades y las de su núcleo familiar.

Mediante la facultad conferida a la Comisión de Gobierno por el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se solicitaron comentarios sobre el Proyecto ante nos a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, al Negociado de Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, al Sindicato de Bomberos Unidos de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, nuestra Comisión realizó una Vista Pública el 15 de septiembre de 2021 sobre esta medida.

En dicha Vista Pública, el Negociado del Cuerpo de Bomberos compareció por conducto de su Comisionado, Sr. Iván Moreno, acompañado de Carlos J. Meléndez del Departamento de Seguridad Pública. El Comisionado leyó la ponencia remitida por el Departamento de Seguridad Pública, bajo la firma del Secretario del mismo, Alexis Torres Ríos, y del Comisionado compareciente. En resumen, endosan el Proyecto del Senado 569, expresando que garantiza mejores condiciones laborales para nuestros funcionarios. En específico, señalan: *"...siendo esta medida una que promueve y garantiza mejores condiciones laborales para nuestros funcionarios, sin reparo alguno, favorecemos la misma. Es evidente el desprendimiento del bienestar propio de estos servidores públicos, ante el compromiso en el bien común y protección de la vida y propiedad de los ciudadanos que, sin lugar a duda, debe ser reconocido e incentivado."* (Énfasis nuestro) Concluye el memorial: *"Así las cosas, reiteramos nuestro apoyo al P. del S. 569, ya que la misma promueve justicia salarial a estos servidores públicos..."*

Por otro lado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), estuvo representada por su Asesor Legislativo, Sr. Roberto Rivera Báez, y el Sr. Jonathan Soto, Ayudante del Director Ejecutivo de la OGP. Dicha oficina, remitió sus comentarios sobre esta medida bajo la firma de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia.

En síntesis, la OGP hace un recuento de sus funciones conforme al marco legal aplicable, en particular como organismo asesor y auxiliar del Gobernador en el

descargue de sus responsabilidades de dirección y administración. Además, de su colaboración en la evaluación de proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario, así como en asuntos de índole programática y de gerencia administrativa y municipal en el gobierno. Coinciden con esta Comisión, que hacerles justicia salarial a los miembros de este Negociado es un objetivo loable y muy merecido, tomando en consideración el riesgo a la vida y salud que enfrentan a diario en su servicio al pueblo de Puerto Rico. Además, reconocen la necesidad urgente de equipos y recursos para mejorar las facilidades del Negociado.

De manera específica expresan: *“Desde el punto de vista presupuestario, la medida no asigna nuevos recursos, sino que reasigna recursos existentes que, de paso, estaban asignados originalmente al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. A todas luces, la medida aparenta ser neutral desde la perspectiva del presupuesto, y en otro momento histórico dicha reasignación presupuestaria hubiese sido factible, inclusive sin la necesidad de legislación, ... Sin embargo, tenemos que recordar que Puerto Rico enfrenta un proceso de reestructuración gubernamental y de deuda sin precedentes bajo la Ley Federal PROMESA. Siendo este el caso, la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF), en el ejercicio que le brinda la Sección 202 de la Ley PROMESA, suspendió el poder compartido entre la OGP, la AAFAF y el Departamento de Hacienda bajo la Ley 230, supra, para hacer reprogramaciones o extensiones de partidas presupuestarias, inclusive las intra agenciales, todo esto conforme a su Resolución Conjunta del 1 de julio de 2021, aprobando el presupuesto 2021-2022. Conforme a la Sección 11 de dicha Resolución Conjunta, ninguna de estas reprogramaciones puede hacerse sin el aval de la JSAF. En adición a esto, el Plan Fiscal certificado ya contempla el aumento de \$1,500 al año - \$125 por mes- para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por medio de una partida de aproximadamente \$2.65 millones de dólares para el año fiscal corriente...”*

Concluyen, que, a pesar de lo ensalzable de la medida, entienden puede confligir con el Plan Fiscal 2021 y con el Presupuesto vigente 2021-2022. Por último, recomiendan auscultar la opinión del Departamento de Hacienda y de AAFAF.

Aunque diferimos de la interpretación estricta señalada de OGP, sobre que esta medida implica una reprogramación de fondos, (ya que entendemos lo que mandata es la utilización de unos recaudos sobrantes que ya ordena la Ley 181-2019, ante, a los fines del aumento salarial a los bomberos), estamos enmendando el Proyecto para que la efectividad de este aumento sea para el próximo Presupuesto del año fiscal 2022-2023. Así, también se disipan los argumentos de que la Resolución Conjunta actual del Presupuesto 2021-2022 no lo permite, y que la medida podría ser contraria al Plan Fiscal Certificado para este año 2021.

Por su parte, el Sindicato de Bomberos de Puerto Rico, representado por su presidente, Sr. José Tirado, acompañado de la Sra. Isiana M. Natal, enfatizaron la importancia de nuestros bomberos como primeros respondedores en tiempos de emergencias y los peligros que a diario enfrentan. Abundaron en las múltiples e

importantes funciones que realizan para beneficio del país, que se evidenciaron durante los retos que enfrentamos por el devastador huracán María.

Así, expresan que esta clase es la peor pagada dentro del Departamento de Seguridad Pública con un salario de apenas, \$1,500 mensuales, sin las deducciones mandatorias. Por lo cual, apoyan la medida.

Es menester señalar, que nuestra Comisión de Gobierno también recibió memoriales de AAFAF, y la Oficina del Comisionado de Seguros. AAFAF, explicó el proceso del Gobierno con JSAF para que se pudiera implantar la Ley 181-2019, *supra*, y la estipulación de las partes acogidas por la jueza Federal Taylor Swain que permitió el aumento original de \$125 mensuales. Así, apoyan el espíritu de este tipo de medida por tener un fin loable para compensar justamente a quienes nos brindan protección en tiempos de emergencia. Reiteran, la medida debe cumplir con el criterio de Neutralidad Fiscal contemplado en el Plan Fiscal Certificado.

Como hemos indicado, la medida se enmienda para que este aumento salarial adicional a nuestros bomberos sea efectivo en el próximo Presupuesto, año 2022-2023.

Por último, la Oficina del Comisionado de Seguros remitió información sobre el recaudo proveniente del 3% de las primas de las pólizas de incendio y líneas aliadas establecido en la Ley 181-2019. Expresan que durante el año 2021 se recaudaron, \$1,984,333, entre aseguradores domésticos y extranjeros.

Además, el Departamento de Seguridad Pública, también proveyó una certificación de fondos que señala: lo recaudado bajo la partida de Primas de Seguro (3%) e Inspecciones, desde el 1 de julio de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021- \$1,645,567.96, del cual corresponde al gasto del 1 de julio al 22 de diciembre de 2020. El Balance disponible en la partida de nómina, bajo este concepto asciende a \$1,023,955.56, del cual queda pendiente una corrección de gasto por la cantidad de \$571,917.29; y el balance disponible en la cuenta al 28 de enero de 2021 es de \$452,038.27. Se proyectaba al 30 de junio (2021) una recaudación por concepto de renovación de inspecciones por \$1,210,901.28. Adicional, consignan que todo lo recaudado durante el segundo semestre de enero a junio de 2021, sería destinado para el aumento salarial de la Ley 181-2019.

Es necesario expresar, que la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que el andamiaje gubernamental necesita una reforma apremiante y sustancial. Los servicios que son brindados a la ciudadanía deben mejorar dramáticamente, para ser efectivos y prácticos. El servicio público es vital para el funcionamiento óptimo de un país. Como cuestión de hecho, la idiosincrasia del puertorriqueño se distingue por el orgullo y la honra que genera ser un servidor público y tener la oportunidad de poner sus capacidades al servicio de los demás.

Sin embargo, durante los últimos años la moral del servidor público se ha visto afectada y ha mermado dramáticamente. Entre los factores que han afectado a estos servidores se encuentra, la reducción de personal, lo que ha provocado que un solo empleado tenga que realizar las tareas de dos y hasta tres empleados, con tareas de trabajo excesivas y no permitiéndoles hacer sus tareas efectivamente. Los salarios que devengan son sumamente bajos, no obtienen la remuneración correcta por lo que trabajan y las condiciones de vida no son las mejores. De hecho, existen servidores públicos que a pesar de tener trabajo a tiempo completo se encuentran en condiciones de pobreza o por debajo de la clase media debido a lo bajo de sus salarios y las múltiples responsabilidades que cargan. Muchos de estos servidores se han visto en la obligación de tener más de un trabajo.

Otras consecuencias que Puerto Rico se ha enfrentado es la fuga de talentos debido a las pésimas condiciones laborales. Los profesionales luego de formarse en el país deciden emigrar a otras jurisdicciones que le brinden mejores salarios con el que puedan cubrir los pagos de préstamos universitarios y sus obligaciones.

Ha trascendido en informes de medidas similares a esta que la Junta de Supervisión Fiscal se opone, porque entienden que el servicio público debe mejorar antes de otorgar aumentos y/o mejorar las condiciones económicas. Adicional, se plantea que no debe enfocarse en un solo grupo de empleados, sino que debe haber una reforma interagencial.

Por tanto, esta Comisión, reconociendo la necesidad de una reforma interagencial en el servicio público propone esta medida y una serie de medidas de igual alcance con el propósito de iniciar dicha reforma interagencial, cónsono con la política pública establecida y recomendada por la propia Junta de Supervisión Fiscal. El Proyecto del Senado 569 es parte de una serie de medidas enfocadas en dicha reforma interagencial, para la tan necesaria reestructuración en una multiplicidad de agencias gubernamentales a través de la justicia salarial a estos servidores públicos.

Los Bomberos son los responsables de prevenir y mitigar los graves efectos de los incendios en todo el país, se encargan de una multiplicidad de rescates de vida y propiedad, así como del manejo de productos peligrosos, entre otras importantes funciones de seguridad pública. Por tanto, se hace indispensable brindarles un salario competitivo con el fin de optimizar sus condiciones de trabajo y por extensión, mejora la calidad de vida y la de sus familias. Adicional, medidas como estas promueven que profesionales en el campo del más alto calibre quieran ser parte de la fuerza laboral de la agencia para beneficio de la ciudadanía, en un aspecto tan vital.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos

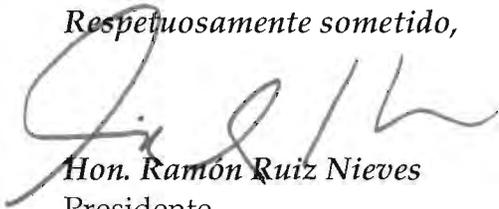
Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 569 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, consideró necesario enmendar el Proyecto del Senado 569 para disponer que el mismo entrará en vigor en el próximo año fiscal 2022-2023. Además, esta comisión incluye como enmienda que el otorgamiento de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley estarán sujetos a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. De esta forma, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad Financiera y Agencia Fiscal dispondrán del tiempo suficiente para solicitar y gestionar los fondos necesarios en la petición presupuestaria para estos fines.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 569, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 569

26 de agosto de 2021

Presentado por los señores *Ruiz Nieves, Matías Rosario, Neumann Zayas, Vargas Vidot*
Villafañe Ramos, y las señoras *Rivera Lassén* y *Rosa Vélez*

Coautora la Señora González Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión
Fiscal

LEY

Para enmendar las secciones 3 y 5 de la Ley 181-2019, conocida como "Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico"; a los fines de ajustar el aumento de salario concedido a la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 26 de diciembre de 2019, se aprobó la "Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", Ley 181-2019, cuyo fin era aumentar el salario por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales. En dicha ley, se enmendó el inciso (1) del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" para establecer condiciones sobre la forma y

manera de allegar fondos externos para ajustar el salario de los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico de la siguiente manera:

“ Artículo 7.020.- Contribución sobre primas.

(1) Excepto como se dispone en el Artículo 7.020 de este Código cada asegurador deberá pagar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, por conducto de la Oficina del Comisionado, una contribución de seis por ciento (6%) sobre las primas, y de tres por ciento (3%) sobre las retribuciones de rentas anuales, según se dispone en la cláusula (b) de este inciso recibidas por aquél durante el año natural sobre seguros otorgados en Puerto Rico o que cubrieren riesgos residentes, ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico, dondequiera se hubieren negociado. En el caso específico de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas, según definidas en el Capítulo 37 de este Código, cada asegurador deberá pagar al Secretario de Hacienda, por conducto de la Oficina del Comisionado, una contribución adicional de un tres por ciento (3%) sobre las primas a los fines de ser utilizadas conforme a la “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”. Dichas contribuciones serán pagaderas en o antes del 31 de marzo del año natural siguiente. En el caso específico de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas, dicha contribución será de aplicabilidad a las primas sobre pólizas nuevas y renovaciones del seguro y línea antes descritas. Dicho tres por ciento (3%) no podrá ser aumentado del costo total de la prima, ni podrá ser transferido al asegurado, de conformidad con las disposiciones de este Código. El asegurador determinará su contribución sobre primas como sigue:

- (a) ...*
- (b) ...*
- (c) ...*
- (d) ...*
- (2) ...*
- (3) ...*
- (4) ... ”*

Luego de la aprobación de dicha Ley 181-2019, *supra*, la Junta de Supervisión Fiscal creada bajo la Ley Federal PROMESA, tuvo reparos a dicho aumento porque no se habían identificados los fondos para el mismo y el Ejecutivo no ejecutó dicho mandato legislativo, aun cuando ya era ley según nuestro ordenamiento jurídico. A esos fines, luego de muchos trámites procesales, incluyendo el dictamen de la jueza

federal Laura Taylor Swain para la continuidad del pago del aumento a los bomberos y el personal correspondiente de dicho negociado, se puso en vigor dicha ley utilizando unos estimados periciales emitidos por el propio Comisionado de Seguros de Puerto Rico y posteriormente se logró el objetivo de los recaudos.

Es sabido que la Ley Núm. 181 de 26 de diciembre de 2019 cumplió con el estricto Plan Fiscal de la Junta de Supervisión Fiscal, según reseñado. También se ha evidenciado que dicha ley se ha implementado exitosamente, y que los recaudos por concepto de los ajustes sobre la contribución sobre primas destinados a estos fines por las enmiendas señaladas al Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", se estiman en ~~más de once millones de dólares (\$11,000,000.00)~~ de carácter recurrente.

Así, es deber expresar que esta Asamblea Legislativa tiene como norte velar por el bienestar de los ciudadanos y procurar hacerle justicia a aquellos que ofrecen servicios esenciales en cualquier emergencia en este país, máxime cuando su salario no es comparable con el de otras jurisdicciones dentro de la nación americana. Esta clase trabajadora de alto riesgo, como lo son los miembros del Negociado de Bomberos, es la peor remunerada dentro del Departamento de Seguridad Pública, devengando un salario base de apenas \$1,500.00 mensuales, sin aplicarle las deducciones mandatorias. Como hemos señalado, si lo comparamos con otras jurisdicciones dentro de la nación americana, encontraremos que el salario base de un bombero en Puerto Rico es de \$9.37 la hora, mientras que en otras jurisdicciones es mucho más elevado. Por ejemplo, en New Jersey es de \$34.53 la hora, en California \$32.19, en Washington \$30.27, en New York \$28.56 y en Nevada \$27.04 la hora. Esto sin duda alguna demuestra lo mal pago que están nuestros bomberos e Inspectores-Bomberos.

Es importante destacar, que el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico está compuesto por profesionales dedicados a la extinción y prevención de

incendios. Su compromiso es continuo, cumplir con su deber y servicio es la manera de entrega a sus semejantes. Todos los días, se les exige que protejan y brinden seguridad en la sociedad, tanto en las comunidades, como a los comercios. Las comunidades, comercios y ciudadanos en general, necesitan y exigen seguridad veinticuatro (24) horas al día sin importar la naturaleza de la emergencia o catástrofe.

Por años, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico han solicitado que se atiendan sus distintos reclamos y peticiones. Entre las cuales, se encuentra un ajuste salarial justo acordes a sus deberes y funciones. Más aún, cuando la realidad es que existen otros empleados dentro del Departamento de Seguridad Pública con semejantes responsabilidades y poseen un salario marcadamente mayor. Recordemos, que el aumento salarial es sinónimo de reconocer la experiencia y servicio en los momentos de emergencia, como retribución muy merecida. Escuchar y atender los reclamos de los bomberos, es proveer las herramientas de calidad de vida para sus necesidades y las de su núcleo familiar. Escuchar y atender sus reclamos, es hacerles justicia, máxime cuando su trabajo requiere la exposición de alto riesgo y mucho esfuerzo físico. Es por esta razón y debido a la naturaleza de su trabajo, que los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos se exponen a padecer de enfermedades y accidentes ocupacionales debido a que de ordinario están expuestos a escenas de alto riesgo que inciden en su salud y seguridad.

Este proyecto de ley tiene la noble intención de distribuir y adjudicar los fondos allegados por la Ley Núm. 181-2019, conforme a su creación y objetivo que es ajustar el salario de los miembros del Negociado de Bomberos y para la compra de equipo para el Negociado del Cuerpo de Bomberos. ~~A tales fines, se destinan los fondos recolectados en exceso a los comprometidos en el primer ajuste salarial que se estimaron en la cantidad de tres millones, quinientos mil dólares (\$3,500.000.00), los cuales fueron destinados a ajustar el salario de los miembros del Negociado de Bomberos por la cantidad de ciento veinticinco (\$125.00) dólares.~~ Precisamente,

porque los recaudos por concepto de esta Ley 181-2019, se estiman ~~sobre once~~ en millones de dólares (~~\$11,000,000.00~~) de carácter recurrente, por lo que dicho exeeso en el recaudo se utilizará con el fin prioritario de establecer un ajuste salarial de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales.

Asimismo, se dispone que únicamente, luego de establecido el aumento salarial mensual señalado, se podrá utilizar el sobrante de los fondos recolectados para restaurar las estaciones de bomberos, compra de equipo necesario para atender emergencias; entiéndase camiones de extinción de incendios, equipo de protección personal, uniformes y equipo misceláneo afines con la labor del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Por todo lo cual, la presente enmienda a la Ley 181-2019, conocida como "Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico" tiene como fin el que se les haga justicia a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos para que el aumento al salario de los miembros del Negociado, sea ajustado a doscientos cincuenta (\$250.00) dólares mensuales, lo que se estima en seis millones quinientos mil dólares (\$6,500,000.00) anuales. Aumento, que será sufragado con los recaudos de la propia Ley Núm. 181-2019, *ante*. Cumpliendo, además, con los parámetros del Plan Fiscal, bajo la Ley Federal PROMESA, y los requerimientos la Junta de Supervisión Fiscal. Esto, como parte de la intención legislativa y espíritu de dicha ley. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso inequívoco de hacerles justicia salarial a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico mediante la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley 181-2019, para que lea como
- 2 sigue:
- 3 **"Sección 3.- Asignación de Fondos**

4 La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar los fondos necesarios para
5 cubrir el aumento de sueldo correspondiente a [ciento veinticinco] *doscientos cincuenta*
6 dólares [(\$125.00)] (\$250.00) mensuales a cada miembro del Negociado del Cuerpo de
7 Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales en el Presupuesto Consolidado correspondiente
8 al Año Fiscal [2020-2021] ~~2021-22~~ 2022-2023 y años fiscales subsiguientes.

9 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley 181-2019, para que lea como
10 sigue:

11 **“Sección 5.-Prioridad en el uso de los fondos.**

12 Los recaudos productos de esta Ley, se utilizarán para establecer un aumento
13 salarial de [ciento veinticinco] *doscientos cincuenta* dólares [(\$125.00)] (\$250.00)
14 mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico,
15 civiles y oficiales. Únicamente, luego de establecido el aumento salarial, se podrá
16 utilizar el sobrante de los fondos recolectados para restaurar las estaciones de
17 bomberos, compra de equipo necesario para atender emergencias; entiéndase
18 camiones de extinción de incendios, equipo de protección personal, uniformes y
19 equipo misceláneo afines con la labor del Negociado del Cuerpo de Bomberos de
20 Puerto Rico y/o mejorar sus beneficios como seguro de vida y otros.”

21 Artículo 3.- Los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas
22 en esta ley estarán sujetas a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según
23 certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y
24 Agencia Fiscal de Puerto Rico.

25 Artículo 3. 4.-Vigencia.

26 Esta enmienda a la Ley comenzará a regir treinta (30) días luego de su
27 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 602


TRANITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 31 MAY'22 PM 1:00

INFORME POSITIVO

31 de mayo de 2022

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 602 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto, tiene como objetivo “[e]nmendar el Artículo 5.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el quorum necesario en la segunda convocatoria; y para otros fines relacionados”.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida señala que, según la Ley 255-2002, según enmendada, la asamblea general es la autoridad máxima de toda cooperativa y que sus decisiones son obligatorias para sus socios, presentes y ausentes, y para su Junta y comités. Esto será así siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, reglamentos y leyes aplicables.

Se indica, además, que la referida asamblea general de socios debe celebrarse anualmente con los requisitos de quorum que la ley establece. No obstante, el propio estatuto dispone una excepción a los efectos de que, cuando no se logra el quorum requerido en la primera convocatoria, los socios tienen que esperar hasta dos (2) horas para que pueda celebrarse la asamblea.

Según la medida, esa espera resulta muy perjudicial y oneroso para miles de socios, toda vez que muchos pertenecen a la tercera edad, o porque algunos, bien sea por falta de tiempo o interés, abandonan el lugar de la asamblea, ya que no desean esperar, lo que va en detrimento de las propias cooperativas.

Ahora bien, se añade que, una vez se activa la segunda convocatoria, tal y como está redactada la ley actualmente, constituirían quorum los socios presentes. Asimismo, se advierte la posibilidad de que en algunas de estas asambleas se haya requerido que, a pesar de que exista el quorum mínimo necesario para comenzarlas, se tenga que esperar las dos (2) horas dispuestas en la ley por el mero hecho de haberse activado la segunda convocatoria. Si ese fuera el caso, y la cantidad mínima de socios presentes que logró el quorum en la segunda convocatoria no pudiera reducirse, implicaría que, si alguno de estos abandonase el lugar de la asamblea, se pudiera impugnar la misma.

A tales efectos, el Proyecto del Senado 602 pretende aclarar y corregir la redacción actual del Artículo 5.03 de la Ley 255-2002, *supra*, para evitar ese tipo de situaciones.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió los memoriales explicativos de las siguientes entidades: **Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP)**; **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC)**; y la **Liga de Cooperativas**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN** de la **COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO** (en adelante, **Comisión**), a través de su comisionada, Lcda. Glorimar Lamboy Torres.

En el memorial explicativo en el cual se expresa que como parte de la reestructuración gubernamental relativa a las entidades públicas y cuasi-públicas relacionadas al sector cooperativo, la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", dispuso la adscripción de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a la Comisión como parte de su componente operacional.

Explican, además, que COSSEC es la entidad encargada de fiscalizar y supervisar de forma comprensiva y consolidada a las cooperativas.

Destacan que los asuntos propuestos en la legislación responden a aspectos relacionados con las funciones, deberes y facultades de COSSEC respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, razones por las cuales indican dan deferencia a los comentarios que bien pueda presentar la mencionada entidad.

La **POSICIÓN** de la **CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS** (en adelante, **Corporación**), remitieron comentarios a través de su presidenta ejecutiva, Mabel Jiménez Miranda.

En el memorial explicativo se señala coinciden con la apreciación del P. del S. 602 respecto a la importancia de asegurar que las asambleas cuenten con la mayor participación posible y se proteja el control democrático de los socios como un principio fundamental del cooperativismo. Entienden que el término actual de dos (2) horas para emitir una segunda convocatoria cuando no se alcanza el quorum requerido para celebrar una asamblea luego de la primera convocatoria puede tener como consecuencia una menor participación de socios. Lo anterior implica inconvenientes para miles de socios de la tercera edad u otros que carecen de tiempo. Añaden que, conscientes de ello, el 9 de septiembre de 2021, emitieron la Carta Informativa Núm. 2021-16, en la cual se dispuso la disminución de dicho término a treinta (30) minutos, tanto para asambleas presenciales como virtuales. Sostienen que esa determinación se tomó por razones salubristas debido a la pandemia del COVID-19, pero que sería temporera, por lo que no tienen objeción a que dicho término sea establecido por ley para que opere permanentemente.

No obstante, la Corporación tiene reservas a que se incluya como parte de la legislación una disposición que permita a la Junta de Directores de la cooperativa comenzar la asamblea cuando se cumpla el quorum requerido durante el período de espera, pues el propósito de establecer una hora en las convocatorias, es precisamente dar a conocer el momento exacto para hacer los llamados para dar inicio a la asamblea. Entienden que una disposición así incorporaría un tercer período incierto que iría en detrimento de los socios.

La **POSICIÓN** de la **LIGA DE COOPERATIVAS** (en adelante, **Liga**) la cual remitió sus comentarios por medio de la asesora legal de la entidad, Lcda. Irma N. Torres Suárez.

De entrada, señalan que la actual redacción de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", en el sentido de que la segunda convocatoria a una asamblea nunca será menor de dos (2) horas luego de la primera, responde a la necesidad de una mayor participación

democrática de los socios. Sin embargo, reconocen que, en la actualidad, ello dificulta la agilidad de los procedimientos ya existen mecanismos más efectivos para asegurar la asistencia puntual de estos. Además, sostienen que aquellos socios que desean participar de las asambleas, como regla general, lo hacen durante la primera media hora de la convocatoria.

A tales fines indican que el asunto del tiempo se podría manejar de manera distinta dependiendo el tamaño, perfil de los socios y las características particulares de cada cooperativa. Por ello recomiendan que, para evitar señalamientos de la entidad que los regula, entiéndase la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC), proponen se autorice a las Juntas de Directores a definir el término de espera para la segunda convocatoria, para que nunca sea menor de treinta (30) minutos, esto para brindar mayor flexibilidad operacional a las cooperativas de ahorro y crédito sin afectar severamente sus bases doctrinarias y se agilicen los procesos de sus asambleas.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas por la Comisión atienden asuntos de estilo, así como aquellas recomendaciones vertidas por las entidades participantes mediante los Memoriales Explicativos recibidos.

- En el Título se incorporaron enmiendas para corregir el nombre de la Ley 255-2002, según enmendada, de conformidad al Artículo 1.01, de la mencionada, el cual establece el título de la ley.
- En la Exposición de Motivos se atendieron enmiendas de estilo y se incorporó lenguaje para reforzar los propósitos del P. del S. 602 y evitar las redundancias en el lenguaje.
- En el Texto Decretativo se acogió la recomendación de la Corporación Pública para la Supervisión de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), referente al lenguaje relacionado con el nuevo período de tiempo de espera para realizar una segunda convocatoria de asamblea cuando no se cumple con el quorum requerido en la primera convocatoria.
- Se corrigió la palabra "quorum", que en la Ley 255-2002, *supra*, se incluye acentuada. No obstante, esta no lleva acento conforme las normativas establecidas. En cambio, si el término a utilizarse fuere "cuórum", conforme a las normas de la Real Academia Española, este sí requiere del uso de tilde en la vocal "o".

- También se sustituyó el término "socio moroso", por el lenguaje utilizado en la propia Ley 255-2002, según enmendada, en el Artículo 5.03, el cual hace referencia a "[a]quellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria".
- Se eliminó el lenguaje que le da discreción a las Juntas de Directores de las cooperativas para iniciar los trabajos de una asamblea en una segunda convocatoria cuando el quorum se logre o establezca antes del tiempo establecido en la convocatoria por ley. La eliminación de esta enmienda responde a cumplir claramente con las disposiciones y objetivos de este proyecto de establecer un período de tiempo que les brinde y garantice certeza, participación y validez a los trabajos. El lenguaje discrecional en favor de la Junta de Directores haría inoficiosa la enmienda propuesta referente al tiempo de espera en una segunda convocatoria, porque si se lograra el quorum y se comenzaran los trabajos en el espacio tiempo previo al cual se pretende establecer mediante la enmienda propuesta, se crea un tercer período que resta certeza al objetivo de definir el tiempo u hora de comienzo de los trabajos de la asamblea.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Se hace constar que no es necesario la solicitud de comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque el P. del S. 602 no impone obligaciones ni afecta económicamente en el presupuesto de los gobiernos municipales.

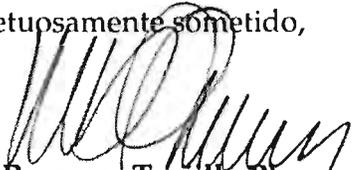
CONCLUSIÓN

El término actual de dos (2) horas de espera para una segunda convocatoria cuando luego de la primera no se logra el quorum requerido para dar comienzo a una asamblea de los socios de una cooperativa de ahorro y crédito dispuesto en la Ley 255-2002, según enmendada, es contrario a los mejores intereses de los socios. Ciertamente, muchos de estos son adultos mayores, para quienes la espera puede redundar en una molestia y hacer que abandonen la asamblea, lo que va en detrimento de sus intereses y de los principios democráticos de participación e inclusión que caracterizan al movimiento cooperativo. Asimismo, las circunstancias actuales ante la pandemia, así como los avances tecnológicos han servido para innovar y explorar nuevos mecanismos para acelerar los procesos en las asambleas y otros tipos de eventos, en los cuales se logra la participación de miles de personas, incluso sin necesidad de congregarlos físicamente en una instalación y observando cumplir con la reglamentación o leyes aplicables.

Al presente, aunque de manera temporera, ya la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas puso en vigor, mediante Carta Informativa, (Carta Informativa 2021-16), reducir el tiempo de espera que actualmente se establece por ley a treinta (30) minutos. Lo anterior es el precedente sobre el cual se fundamentan los propósitos contenidos en el P. del S. 602.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 602**, con las **enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Cooperativismo

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 602

21 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 5.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico 2002", a los fines de aclarar el quorum necesario para la celebración de una asamblea en la segunda convocatoria; eliminar el actual período de espera para una segunda convocatoria y establecer un nuevo período de espera; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", ~~Dispone el~~ dispone en su Artículo 5.01 ~~de la Ley 255-2002, según enmendada,~~ que la asamblea general es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para sus socios presentes y ausentes, su Junta y comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, los reglamentos y las leyes aplicables. Dicha asamblea general de socios deberá ser celebrada anualmente y para eso la ley establece unos requisitos de quorum con una excepción ~~establecida en la misma ley~~ cuando se ha cumplido con el requisito de advertir en las convocatorias enviadas a los socios que de no lograrse el quorum en la primera convocatoria entonces los socios tendrán que esperar hasta dos

horas para que pueda celebrarse con aquellos socios que en ese momento estén presentes.

La espera de dos horas que exige la ley cuando no se logra el quorum de la primera convocatoria resulta muy perjudicial y oneroso para miles de socios que ya pertenecen a la tercera edad y otros que por falta de tiempo o interés abandonan el lugar porque no desean esperar todo ese tiempo lo que va en detrimento de la propia cooperativa, así como del principio de participación e inclusión democrática que caracterizan al movimiento cooperativo.

Una vez se active la segunda convocatoria, y tal como está redactada la ley actual actualmente, constituirían quorum los socios presentes incluyendo los menores de edad y los socios morosos, ~~lo que se pretende aclarar con este proyecto de ley.~~ Igualmente, existe la gran posibilidad de que en algunas de estas asambleas se haya requerido que a pesar de que exista el quorum mínimo necesario para comenzar la asambleas, por el mero hecho de haberse activado la segunda convocatoria se tenga que esperar las dos horas dispuestas en la ley y que esa cantidad mínima de socios presentes que logró el quorum en la segunda convocatoria no pueda reducirse lo que implica que si alguno de los socios abandonase el lugar de la asamblea ~~se pudiera impugnar la misma esta pudiera ser impugnada lo que pretendemos aclarar y corregir en la redacción de la ley.~~

En consideración a los asuntos expuestos anteriormente, se presenta esta legislación y se proponen las enmiendas a la Ley 255-2002, según enmendada, para que se realicen la correcciones y aclaraciones correspondientes. El fin es la mencionada ley se atempere a las circunstancias y realidad vigente en los procedimientos relacionados con las cooperativas de ahorro y crédito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.03 de la Ley 255- 2002, según enmendada,
- 2 ~~conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de~~
- 3 ~~Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

1 "Artículo 5.03 - ~~Quórum~~ Quorum.

2 En toda asamblea general de socios o de distrito se requerirá un ~~quórum~~ quorum
3 no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por
4 ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; ~~Disponiéndose~~ disponiéndose que,
5 aquellos socios que sean menores de edad no se considerarán para fines del cómputo
6 del ~~quórum~~ quorum requerido, ni serán considerados como socios presentes para
7 ~~completar dicho quórum~~ completarlo. Igualmente, excluidos de ambos cálculos,
8 estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la
9 cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

10 En las asambleas de delegados se requerirá un ~~quórum~~ quorum de una mayoría de
11 los delegados electos. En las asambleas generales de socios o de delegados, según
12 corresponda, el ~~quórum~~ quorum nunca podrá ser menor que el número del total de
13 miembros a elegirse para la Junta y para, los comités de crédito y supervisión.

14 Los ~~miembros~~ integrantes de la Junta y de los comités, que sean electos delegados
15 en una asamblea deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes o en
16 asuntos relacionados con sus funciones.

17 En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el ~~quórum~~ quorum
18 requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que
19 constituirán ~~quórum~~ quorum los socios o los delegados presentes con exclusión de los
20 menores que no han sido emancipados ni los socios morosos aquellos socios que no estén al día
21 en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

22 Disponiéndose que no será requisito que una vez se constituya este quorum especial se exija

1 *mantener la misma cantidad de socios durante la celebración de la asamblea. La segunda*
2 *convocatoria nunca será anterior a [dos horas] ~~una hora más tarde~~ en un período de*
3 *espera menor de treinta (30) minutos de la primera convocatoria, siempre y cuando la*
4 *primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las*
5 *notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una*
6 *indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán ~~quórum~~ quorum*
7 *los presentes ~~con exclusión de los menores de edad no emancipados y los socios morosos de~~*
8 *aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de*
9 *envío de la convocatoria. En tal caso, si realizada la primera llamada a la hora informada de la*
10 *primera convocatoria sin que se logre el quorum y antes de que se cumpla la hora requerida*
11 *para la segunda convocatoria, de lograrse el quorum requerido por ley, la Junta de Directores*
12 *dará inicio a la asamblea sin esperar que se complete la hora adicional requerida."*

13 Sección 2.- Separabilidad.

14 Si cualquier parte, artículo, párrafo, sección o cláusula de esta Ley fuese declarada
15 nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo
16 afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

17 Sección 3.- Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 644


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8 JUN '22 PM 3:35

INFORME POSITIVO

8 de junio de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 644 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto, tiene como objetivo "[e]stablecer la "Ley para Redefinir la Acción Gubernamental del Sistema Cooperativo de Puerto Rico", a los fines de reafirmar la política pública de adelantar el desarrollo del sector cooperativista como estrategia de progreso socio económico de Puerto Rico; proveer al sector el escenario jurídico y los recursos necesarios para estimular su potencial de impacto en los procesos de recuperación nacional; asegurar la estabilidad de sus estructuras y garantizar la autonomía indispensable para propiciar su competitividad; sustituir las disposiciones del Artículo 5 y enmendar los Artículos 3, 9, 20, 22, 25, 26, 29 y 30 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico" (COSSEC); enmendar el Artículo 8.07 y añadir un Artículo 11.05 a la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; derogar el Artículo 15 sobre la transferencia a la COSSEC de las funciones de la extinta Oficina del Inspector de Cooperativas, y enmendar el Artículo 16 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo



de Puerto Rico"; y enmendar los Artículos 1.02 y 28.1, y derogar el Artículo 37 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004"; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. del S. 644 comienza planteando el trasfondo histórico del movimiento cooperativista en Puerto Rico, el cual ha estado presente desde las últimas décadas del siglo XIX, señalando que su estructura y organización estuvo al margen del Gobierno. No es hasta principios del siglo XX, donde el Gobierno se inserta en la concertación de esfuerzos para promover y desarrollar el movimiento cooperativista mediante un reconocimiento formal de este. Los esfuerzos realizados estuvieron enfocados en promover legislación y aportar recursos, como alternativas para su desarrollo eficaz. Esta dinámica sentó las bases para conformar un marco legal con una visión paternalista del Estado hacia las estructuras del modelo cooperativista, sujeta a un andamiaje gubernamental que regula y supervisa sus actividades, su organización, sus operaciones y su actividad económica con total independencia de la naturaleza particular de sus operaciones de mercado o negocio.

Consistentes con las iniciativas propuestas con la participación del Estado como interventor en la promoción del movimiento cooperativista se aprueba Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico". Esta es la primera legislación mediante la cual se establecen las bases para autorizar la estructura y organización del movimiento, crear entidades gubernamentales para su promoción o fomentar su desarrollo y establecer mecanismos de supervisión a través de entidades gubernamentales. Luego, en el año 1957, se creó la Administración de Fomento Cooperativo, mediante la Ley Núm. 4 de 1 de mayo de 1957, según enmendada, con el fin de integrar los servicios que de manera dispersa el Gobierno ofrecía en aquel entonces a las cooperativas. En el año 1966, mediante la derogada Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Fomento Cooperativo", se creó la Oficina del Inspector de Cooperativas para ejercer funciones de supervisión a las cooperativas. Aunque la finalidad de aquel momento era la de capacitar al sector para que eventualmente asumiera estas funciones, con el paso de los años, se señala que el Estado transformó estos servicios en una facultad exclusiva del poder público.

Los esfuerzos que se han realizado a través del tiempo para promover un desarrollo y una supervisión adecuada del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico exponen la relevancia de este sector como parte del desarrollo socioeconómico del país. Esfuerzos donde queda expuesto el rol de la organización cooperativa como un mecanismo transformador en la sociedad sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua en la cual las personas se organizan democráticamente para formar entidades de producción

o servicios con el objetivo de satisfacer sus necesidades comunes, que, además, son facilitadoras de actividad económica, empleos directos e indirectos y liberan al Estado de la responsabilidad de provisión de servicios a sus participantes.

Por ejemplo, en el año 2002, la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, mediante la cual se aprobó la organización del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (FIDECOOP), se habilitó un fondo de aportaciones compartidas entre el Gobierno y el Movimiento Cooperativo para el financiamiento y desarrollo de cooperativas. En el año 2008, la eficacia administrativa de estas estructuras, sostenidas con aportaciones del sector cooperativista, propició que se realizara una nueva reorganización de las entidades gubernamentales con inherencia en las cooperativas. Así se crea la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, creada a través de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, con el fin de intentar adelantar una política pública que aprovechara al máximo las oportunidades del cooperativismo para combatir el desempleo y promover el bienestar de la sociedad puertorriqueña. Se eliminó la Administración de Fomento Cooperativo y la Oficina del Inspector de Cooperativas (en adelante, OIC) y se le transfirieron a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante, COSSEC) las funciones reguladoras de las cooperativas no financieras conocidas como de tipos diversos, así como sus recursos. Sin embargo, a pesar de que la Ley 247-2008, *supra*, disponía para que el presupuesto que recibía la OIC del fondo general se mantuviera durante los siguientes tres años fiscales, esta asignación nunca se efectuó.

Posteriormente a las reformas efectuadas con relación al Movimiento Cooperativo, en el año 2008, el Gobierno del Estado del Libre Asociado de Puerto Rico aceleró su proceso de endeudamiento público, liderado en aquel entonces por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) al amparo de sus facultades como agente fiscal del gobierno central. En ese contexto, el BGF tomó acciones concertadas con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para, mediante acciones regulatorias, forzar la colocación de bonos particulares desde su silla en la Junta de Directores de COSSEC.

COSSEC fue creada mediante la Ley 114-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”, para entre otros asuntos, “[a]utorizarla a reglamentar las operaciones de las cooperativas para salvaguardar su solvencia económica y facultarla para imponer penalidades por violaciones...” a la mencionada ley, así como para establecer las normativas de elegibilidad para que las cooperativas de ahorro crédito puedan acogerse al Seguro de Acciones y Depósitos. El Seguro de Acciones y Depósitos es el mecanismo que provee COSSEC como una garantía a los socios y depositantes de una cooperativa de ahorro y crédito de que sus acciones y depósitos están protegidos contra pérdidas hasta una determinada cantidad. Esta estructura creada se nutre y sostiene

totalmente sostenida con las aportaciones realizadas por el propio Movimiento Cooperativo.

Sin embargo, en el año 2015, cuando se reconoció que la deuda pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico era impagable, el Movimiento Cooperativo de Puerto Rico inició un exhaustivo proceso de evaluación y análisis sobre las posibles implicaciones de esta situación para el sector cooperativista. Los procesos iniciados tenían como objetivo el crear mecanismos para mitigar el impacto de la crisis económica en protección de los más de 1.3 millones de socios, gestionando la aprobación de legislación, Ley 20-2015, para proveer estabilidad al sistema, creando un mecanismo donde se establecieron requerimientos contables para lidiar con las inversiones especiales (en Bonos de Puerto Rico) que realizaron las cooperativas de ahorro y crédito y dejando establecido un período no mayor de quince (15) años para poder amortizar cualquier pérdida relacionada con las mencionadas inversiones. En cambio, con la aprobación de la "Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés), el ente fiscal creado mediante la mencionada legislación federal, la Junta de Supervisión Fiscal, designó a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante, COSSEC) como una "Instrumentalidad Territorial Cubierta", sujeta a la autoridad y control de la Junta de Supervisión Fiscal.

El 4 de agosto de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal certificó un primer Plan Revisado en el que planteó su petición de cambios en la legislación aplicable al sistema cooperativo para lograr reformas en el sistema. Sin embargo, el plan quedó sin efecto luego del paso del huracán María. No obstante, se presentaron varias propuestas gubernamentales de plan fiscal, las cuales culminaron con la certificación el 29 de junio de 2020 de un segundo Plan Fiscal, cuya revisión fue certificada por la Junta en mayo del año 2021.

El nuevo Plan Fiscal recalca la importancia del sector cooperativo para la provisión de servicios en la sociedad puertorriqueña. Refleja los indicadores financieros que evidencian la administración sana y prudente de las cooperativas y reconoce las obligaciones y deberes de COSSEC y del Gobierno para con las cooperativas, sus socios y depositantes. Así también, exige cambios en la estructura de gobernanza de COSSEC, la conversión del sistema de contabilidad de las cooperativas en un período de cinco (5) años, derogar las garantías de protección recogidas en el Artículo 11.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; autorizar la venta de activos fuera del sistema y potenciar la facultad de supervisión del regulador para intervenir con las cooperativas. Además, como parte de su propuesta, la Junta propone separar administrativamente las funciones de seguro y supervisión de las cooperativas financieras, así como transferir el poder reglamentario de las cooperativas no financieras que actualmente ostenta COSSEC.

Gran parte de las reformas exigidas están sujetas a la aprobación de enmiendas a la legislación aplicable al sector cooperativo. No obstante, es la responsabilidad de la legislatura asegurarse de que la legislación que se apruebe sea en justicia y beneficio de los ciudadanos que conforman la sociedad cooperativa puertorriqueña. También que la función auto reguladora de las cooperativas no financieras no solo debe ser administrada y ajustada en consideración al tipo, volumen de negocio, tamaño y naturaleza de la cooperativa, sino que además debe circunscribirse al cumplimiento de la estructura del ordenamiento y sus objetivos sociales.

En consideración a los anteriores, el P. del S. 644 atiende concretamente los siguientes aspectos:

Restablecimiento de Reservas de Capital

La base universal para el debido funcionamiento de las instituciones depositarias es contar con reservas adecuadas de capital. Dichas reservas son las que permiten a las instituciones depositarias realizar la intermediación financiera que es vital para el funcionamiento de las economías modernas.

Gobernanza de COSSEC

La presente legislación propone una recomposición de la Junta de Directores de cinco (5) miembros, dos (2) de los cuales continuarán siendo el(la) Comisionado(a) de Instituciones Financieras y un representante de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, ("AAFAF"), con tres (3) directores independientes que no ocupen puestos en cooperativas aseguradas, pero que sean seleccionados por dichas instituciones, que son las que continúan proveyendo la totalidad de aportaciones al capital e ingresos de COSSEC.

Segregación de la Reglamentación de las Cooperativas de Tipos Diversos

Siguiendo el Plan Fiscal de COSSEC, se separa el tratamiento reglamentario de las cooperativas de tipos diversos fuera de su ámbito de fiscalización. Para hacer justicia a un sector clave para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, esta legislación desreglamenta a las cooperativas de tipos diversos, permitiéndoles operar en igualdad competitiva con las empresas organizadas como corporaciones, sociedades o compañías de responsabilidad limitada, las cuales no están sujetas a un supervisor gubernamental adicional al que corresponda a sus líneas de negocio. La Liga de Cooperativas certificará la elegibilidad y cumplimiento de las cooperativas no financieras con los principios, valores y atributos de cooperativas bona fide acorde con los parámetros reconocidos internacionalmente.

Contabilidad USGAAP, Normativa Adoptada al Amparo de la Ley 220-2015, según enmendada y Disposición de Activos

El Plan Fiscal de COSSEC propone cambios en áreas técnicas específicas, las cuales se atienden en esta legislación. Por ejemplo, se encamina la transición hacia una aplicación más plena de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos, proceso que se ve reforzado y acelerado por la pronta implantación de la mitigación de los riesgos no operacionales. De igual forma, dicha mitigación viabiliza dejar sin efecto las medidas paliativas adoptadas por la Ley 220-2015, *supra*, medidas que han sido efectivas en proveer estabilidad sistémica como antesala a la implantación de medidas correctivas definitivas. De igual manera, la legislación provee a COSSEC de un mecanismo de disposición de activos en transacciones con compradores externos al sistema cooperativo aplicando los métodos transparentes y eficaces que se utilizan a diario en el tráfico jurídico mediante las ventas judiciales.

Los asuntos expuestos requieren de establecer mecanismos para posibilitarlos, a tales fines, se presenta el P. del S. 644 para promover el generar la acción afirmativa de parte de la Asamblea Legislativa para encaminar la mitigación de riesgos originados en la crisis fiscal y atender otros aspectos relevantes tales como la gobernanza de COSSEC, la segregación de la reglamentación de las cooperativas de tipos diversos y otros aspectos relativos a la contabilidad y manejo de activos problemáticos. De esta manera, se compele al gobierno a asumir su responsabilidad histórica de velar por los derechos de los socios y de las cooperativas, al proteger sus intereses económicos y para que entregue finalmente las riendas de la operación del sector a sus componentes.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos de las siguientes entidades:

- 1) Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC)**
- 2) Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP)**
- 3) Liga de Cooperativas de Puerto Rico**
- 4) Cooperativas de Farmacias de Puerto Rico (COOPHARMA)**
- 5) Cooperativa de Cardiólogos de Puerto Rico (CARDIOCOOP)**
- 6) Empresarios por Puerto Rico**
- 7) Cooperativa de Dueños de Laboratorios Clínicos de Puerto Rico (CoopLab)**
- 8) Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico**
- 9) Empresarios por Puerto Rico**
- 10) Departamento de Hacienda**
- 11) Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

De las anteriores entidades, se recibieron los comentarios de la **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC)**, **Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP)**, la **Liga de Cooperativas de Puerto Rico**, la **Cooperativa de Farmacias de Puerto Rico (COOPHARMA)**, **Empresarios por Puerto Rico** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**. Además, se recibió un documento de una entidad identificada como **Cooperativistas por la Capitalización**, quienes también presentan comentarios con relación al P. del S. 644.

Se hace constar que se recibieron correos electrónicos de las siguientes entidades cooperativas apoyando los esfuerzos contenidos en la legislación:

INDIVIDUO / ENTIDAD	RESUMEN
Hon. Carlos D. López Bonilla, Alcalde de Rincón CREDICENTRO-COOP	Endoso a la Capitalización de las Cooperativas. Carta a favor de la aprobación del P. del S. 644.
Cooperativa de Vivienda Ciudad Universitaria	Carta a favor de la aprobación del P. del S. 644.
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta	Resolución solicitando la recapitalización del sistema financiero cooperativo.
Cooperativa de Ahorro y Crédito ISLACOOP	Resolución solicitando la recapitalización del sistema financiero cooperativo.
Farmacia Cooperativa de Lares	Resolución solicitando la recapitalización del sistema financiero cooperativo.
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Isabela	Se estará atento al proceso de evaluación y aprobación del P. del S. 644.
Basilio González González, Coop A/C Moca	En favor de la pronta aprobación e implantación del P. del S. 644.
Cooperativa de Ahorro y Crédito Manuel Zeno Gandía	Solicitan la Asamblea Legislativa apruebe el P. del S. 644.
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Barranquitas	Solicitan la Asamblea Legislativa apruebe el P. del S. 644.
Cooperativa de Ahorro y Crédito de San Rafael	Solicitan la Asamblea Legislativa apruebe el P. del S. 644.
Yaucoop	Solicitan la Asamblea Legislativa apruebe el P. del S. 644.
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Lares y Región Central	Solicitan la Asamblea Legislativa apruebe el P. del S. 644.
Cooperativa de Ahorro y Crédito Moroveña	Solicitan la Asamblea Legislativa apruebe el P. del S. 644.
Cabo Rojo Coop	Reconocen la importancia e implicaciones del P. del S. 644 para las cooperativas.

Coop Rincón	Endosan plenamente la aprobación del P. del S. 644.
Cooperativa de Ahorro y Crédito del Barrio Quebrada	Apoyan la iniciativa para el restablecimiento de las reservas de capital de la cooperativas.
MACCOOP, Cooperativa de A/C Padre Mac Donald	Solicitan se apruebe el P. del S. 644.

Es importante señalar como parte de este informe dos asuntos. En primer lugar, se realizaron múltiples gestiones para que el Departamento de Hacienda compartiera sus impresiones con relación al proyecto. No obstante, a pesar de habersele extendido en más de una ocasión el período de tiempo para presentar sus comentarios y para remitir un Memorial Explicativo, al momento de prepararse este informe no se recibió. La importancia de los comentarios del Departamento responde a la enmienda propuesta en la legislación en respecto al Artículo 30 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito".

El mencionado Artículo establece que cuando la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COSSEC), no cuenta con los fondos suficientes para honrar un préstamo, se certifica y notifica el particular a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Hacienda, quien queda facultado, previa notificación al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a desembolsar del Fondo General los recursos económicos para cumplir con el pago del principal e interés de dicho préstamo. Actualmente, el mencionado Artículo 30, establece un tope de la cantidad que puede prestarse. Aspecto que queda enmendado en esta legislación, para eliminar el tope establecido a los fines de que se pueda cumplir con el objetivo principal del P. del S. 644, la Mitigación de Riesgos No-Operacionales del Movimiento Cooperativista, como consecuencia de las inversiones que en un momento dado realizó el sector en bonos de Puerto Rico.

Puerto Rico ha vivido, en su escenario económico y fiscal, momentos muy complejos que implicaron un impago de la deuda y la imposición de una Junta de Supervisión Fiscal, mediante la legislación federal conocida por sus siglas como "PROMESA", por tanto, era el interés de esta Comisión contar el más abarcador análisis sobre la legislación. En cambio, cuando una entidad gubernamental no cumple con su función de presentar comentarios sobre una legislación, menoscaba las funciones respecto al deber de asesoramiento y colaboración con la Rama Legislativa en la formulación e implementación de política pública. En el caso del Departamento de Hacienda, incumple con el Artículo 3, Facultades y funciones del Secretario, los incisos a y b, de conformidad al Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Hacienda.

En segundo lugar, respecto a los comentarios vertidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, lo cuales podrán ver como parte del ANÁLISIS DE LA MEDIDA, tampoco entraron en el análisis sustantivo de la legislación, en materia de los procedimientos que le atañen en función de la Ley 114-2001, *supra*, donde supone discutieran las implicaciones de esta legislación respecto a control adecuado de partidas presupuestarias y del control general del gasto gubernamental.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La POSICIÓN de la CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, COSSEC, por sus siglas, en adelante, Corporación, a través de su presidenta ejecutiva, Mabel Jiménez Miranda.

En el Memorial Explicativo, en resumen, se indica no avalar la legislación porque las enmiendas propuestas le quitan facultades actuales a la Corporación y se le confiere mayor al poder al sector privado sobre los fondos del Gobierno. Se señala también que la legislación compromete a otras entidades gubernamentales en las operaciones de la Corporación, tiene un impacto sobre el sistema contributivo de Puerto Rico y se promueve el desembolso de fondos públicos sin la intervención de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Indican la legislación impacta, de manera innecesaria, todo un ordenamiento legal establecido que ha sido eficaz.

Se expone que desde la aprobación de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”, la Corporación ha adelantado la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente al Movimiento Cooperativista en Puerto Rico. Los adelantos se han fundamentado en los postulados de supervisión y fiscalización justa, eficiente y efectiva; permitiendo el libre ofrecimiento de productos y servicios por parte de las cooperativas; viabilizando la canalización de recursos financieros hacia el financiamiento de la actividad productiva de los pequeños y medianos comerciantes, empresas cooperativas y proyectos de autogestión; facilitando la creación de estructuras corporativas y cooperativas para viabilizar la incursión de las cooperativas de ahorro y crédito que cuenten con una condición financiera y gerencial sólida en las actividades permitidas a los demás participantes del mercado financiero; y posibilitando la integración económica del sector de ahorro y crédito con otros sectores productivos.

Como parte de los comentarios se reconoce el objetivo de la legislación en materia de darle énfasis a la protección de las cooperativas y sus socios. En cambio, resaltan las enmiendas para atender la segregación de las cooperativas de tipos diversos (cooperativas no financieras) promueven el limitar la acción interventora del Gobierno al proponer transferir su regulación a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, quien

quedaría facultada para recibir y atender reclamos y querellas de los socios de las cooperativas y referirlas a procesos alternos de solución de conflictos y mediación. Además, la Liga de Cooperativas quedaría facultada a brindar asesoramiento sobre organización administrativa, operaciones contables, asuntos legales y asistencia en la definición de su estructura de negocios.

Por otro lado, en materia de los cambios a la estructura de gobernanza de la Junta de Directores de la Corporación, donde se propone reducir de nueve (9) a cinco (5) sus integrantes, en los comentarios se resalta el ser consistentes en reiterar la composición actual es la adecuada y su funcionamiento ha sido efectivo garantizando la representación balanceada entre el sector gubernamental y los cooperativistas.

Respecto a enmendar los procesos de sindicatura, fusión, consolidación, compra de activos y pasivos o liquidación de cooperativas aseguradas, hay oposición porque se trata de influir en dichos procesos y se limitan las facultades de la Corporación para actuar en protección del Sistema Cooperativo.

Igualmente, se señala que la autorización de desembolsos de dineros del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para asistir en el proceso de fusiones o consolidaciones voluntarias entre dos cooperativas como se propone en el proyecto de ley, ya está contenida en el Reglamento 7051, conocido como el "Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002". La reglamentación dispone como alternativa de asistencia económica de la Corporación para las fusiones voluntarias entre cooperativas de ahorro y crédito, cuando sea solicitado por estas, por tanto, se establece como innecesaria la enmienda a esos efectos.

La POSICIÓN de la COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO, CDCOOP, por sus siglas, en adelante, Comisión, presentaron sus comentarios a través de su comisionada, Lcda. Glorimar Torres Lamboy.

En resumen, se presenta que la Comisión reconoce como importante el que existan mecanismos de revisión continua de las normativas que rigen el Movimiento Cooperativista, para asegurar se cumplan con la necesidades y realidades del mundo moderno. No obstante, se expresa no se endosa la legislación por entender es "perjudicial para los socios y socias de las cooperativas y ser uno contradictorio..." con los propósitos de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo", así como contrario al Plan Fiscal aprobado para la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, por sus siglas, COSSEC.

Como parte del memorial se realiza un breve recuento histórico en el cual mencionan los cambios propuestos por la Junta de Supervisión Fiscal, en virtud del Plan Fiscal 2021 aprobado COSSEC y abundan sobre las facultades de la Comisión como entidad

responsable de formular e implantar la política pública del Estado, en virtud de la Ley 247-2008, *supra*, para apoyar el fortalecimiento y crecimiento del cooperativismo, por lo que consideran que no se debe transferir innecesariamente funciones de la Comisión a una entidad privada, en referencia a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

En materia específica de las enmiendas propuestas en el P. del S. 644, se detallan varios asuntos. Relacionado al tema de las *Reservas de Capital*, señala se le impone una responsabilidad sobre el Departamento de Hacienda que pudiera interpretarse como un compromiso de desembolso de fondos públicos, un aspecto que destacan puede tener como consecuencia un incumplimiento de los planes fiscales aprobados. Lo anterior en función de la enmienda donde se le establece un deber ministerial a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Hacienda referente a las transacciones o actos para que COSSEC pueda cumplir con los procedimientos de Mitigación de Riesgos No-Operacionales de las cooperativas.

Con relación a los cambios propuestos a la composición de la Junta de Directores de COSSEC, la Comisión se expresa en favor de lo que ha sido el funcionamiento cabal como hasta el presente. Se destaca que promover un cambio en la composición donde se incline la composición de esta hacia el sector privado no es lo más beneficioso para el movimiento cooperativo y es contrario al interés del Gobierno de poder tener una participación válida mediante la cual pueda coordinar política pública sobre el sector cooperativista.

Respecto a la propuesta de que las cooperativas de tipos diversos queden en manos de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, detallan la propuesta le retira los poderes que hoy posee la Comisión para delegarlas en una entidad privada sostenida por las propias cooperativas, la cual le factura por los servicios que brinda. Aspecto que desmantela el funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, porque le despoja de una de sus funciones esenciales en virtud de su ley orgánica.

La POSICIÓN de la LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, en adelante, la Liga, mediante memorial explicativo firmado por el presidente, Juan R. Luna Otero y su directora ejecutiva, Mildred Santiago Ortiz.

En el memorial explicativo la Liga establece su **total apoyo a la aprobación del P. del S. 644, según ha sido propuesta**. Destacan que de la manera ha sido redactada la legislación se atienden de forma proactiva el impacto de las medidas propuestas por la Junta de Supervisión Fiscal en virtud del Plan Fiscal 2021, certificado para la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC). Destacan que siendo el tema uno de gran trascendencia para el Movimiento Cooperativo, constituye la legislación una alternativa que permite potenciar el desarrollo presente y futuro de las cooperativas como entidades que aportan a la estabilidad de la actividad económica y la resiliencia del país.

Enfatizan que en el Plan Fiscal se reconoce la necesidad de recursos para capitalizar el sistema financiero y se exhorta al Gobierno a presentar un plan a través de cual se demuestra cómo se puede garantizar el financiamiento para proporcionarle a COSSEC los recursos necesarios para atender a las cooperativas. Por tales razones, entienden el Gobierno debe asumir la responsabilidad de establecer instrumentos para subsidiar las operaciones de COSSEC en favor del Movimiento Cooperativo. Considerando, además, que las cooperativas de ahorro y crédito mantiene una inversión de recursos significativa en bonos del Puerto Rico, y a pesar de las implicaciones de esa inversión y lo acontecido, el sistema cooperativo ha podido subsistir, dándole continuidad a sus servicios sin dejar de ser una alternativa viable para aportar al desarrollo y revitalización económica del país.

También expresan la importancia que la legislación en cónsona con elementos contenidos en la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", en virtud de establecer mecanismos para lograr que el Movimiento Cooperativo tenga un rol cada vez más protagónico y menos dependiente de las acciones gubernamentales y eventualmente asuman su pleno control y desarrollo. Señalan como ejemplo la enmienda que propone un escenario más favorable al desarrollo del sector de las cooperativas de tipo diverso liberándolas de rigor del Gobierno y de este tener la responsabilidad de destinar recursos para su supervisión, ya supone el propio apoderamiento por parte del Movimiento Cooperativo de la función reguladora de estas, permitiéndoles operar con verdadera autonomía.

La POSICIÓN de la COOPERATIVA DE FARMACIAS DEL PUERTO RICO, en adelante, la Coopharma, mediante memorial explicativo firmado por el presidente su Junta Adalberto Llera Rolón y el director ejecutivo, Heriberto Ortiz Martínez.

En síntesis, Coopharma destaca que el contenido de su memorial explicativo es la posición institucional, en la cual destacan **se ven imposibilitados de endosar el P. del S. 644, tal cual ha sido presentada.** Consideran tal cual ha sido presentada trastoca adversamente el modelo de negocios de las Cooperativas de Farmacia. Como parte del memorial explicativo, sugieren una serie de enmiendas que, de atenderse, pudieran poner a Coopharma a considerar el apoyo a la legislación. Las enmiendas sugeridas son a los fines de lograr se excluya a las cooperativas de proveedores de salud de su aplicación, así como ampliar su definición.

En el memorial indican que transferir la función reguladora de Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, constituye no respaldar la competitividad de la estructura del Momento Cooperativista. Explican que las cooperativas de profesionales y proveedores de salud (PSS) deben ser

excluidas de la medida propuesta y permanecer bajo la supervisión y fiscalización de COSSEC, porque si se transfieren las facultades supervisoras de este ente gubernamental a un ente privado, ello podría impactar el requerimiento de *state action* dispuesto a nivel federal por la "*Federal Trade Commission*" (FTC), lo que pone en riesgo la habilidad y capacidad de las cooperativas de proveedores de salud, en su caso, las cooperativas de farmacias, de poder llevar a cabo negociaciones colectivas y participación en los procesos de subasta del Gobierno.

También establecen que la supervisión de COSSEC ha sido reconocida por la FTC, como que cubija el requerimiento de supervisión activa a nivel de Puerto Rico, por lo que entienden que esta no debe ponerse en riesgo, pues contrario a otras cooperativas, ello impacta negativamente su modelo de negocios. Modelo, según el memorial, ha logrado sostenerse ha permitido que las farmacias de la comunidad hayan podido subsistir y mantenerse estables ante el modelo de farmacias extranjeras.

Resaltan que mantenerles bajo la supervisión de COSSEC es vital, porque bajo las leyes federales, mediante las cuales también se rigen, se ha reconocido y dado deferencia a la función de la mencionada Corporación como ente de supervisión, fiscalización y garante del sector en sus procesos de negociaciones.

La **POSICIÓN de EMPRESARIOS POR PUERTO RICO, en adelante, Empresarios**, en memorial firmado por su presidente Elliot Pacheco.

La entidad se identifica como una organización sin fines de lucro que poseen un volumen de ventas conglomeradas de más de \$4,000 millones, la cual representa diversos sectores empresariales, incluyendo organizaciones de base cooperativista.

En el memorial se resume su posición en un **oponerse a la aprobación del P. del S. 644**. Destacan que los cambios propuestos con la legislación hay una serie de cambios sobre el funcionamiento y supervisión del Movimiento Cooperativista que son abarcadores donde no se dispone de criterios y mecanismos aplicables a la promulgación de reglamentación, ni de procedimientos de reconsideración y de apelación certeros sobre determinaciones adversas ante el nuevo regulador que propone para las Cooperativas de Tipos Diversos (cooperativas no financieras), lo cual las deja desprovistas de remedios y protecciones. Considerando que, a la entidad propuesta como reguladora, Liga de Cooperativas de Puerto Rico, es una entidad privada la cual no está sujeta a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Coinciden con Coopharma en su alegación de que la medida bajo estudio tiene un impacto adverso en las cooperativas de proveedores de servicios de salud poniendo en riesgo su estabilidad, desarrollo y competitividad. Razones por las cuales sugieren sean

eximidas de lo propuesto en el P. del S. 644 y se mantenga a COSSEC como el ente regulador y fiscalizador exclusivo de estas.

La POSICIÓN de la OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO, en adelante, OGP, en memorial firmado por su director Juan Carlos Blanco Urrutia.

La posición en el memorial recibido se limita a realizar un resumen de los detalles contenidos en la Exposición de Motivos de la legislación, así como a las funciones y deberes de la OGP, de conformidad a su ley orgánica, Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según emendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

Concluye el memorial dejando establecido que los asuntos contenidos en el P. del S. 644, no corresponde a las áreas de competencia de la OGP. Por tanto, recomiendan se ausculte con la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, concediéndole deferencia a los comentarios que las mencionadas entidades tengan a bien presentar.

La POSICIÓN de la COOPERATIVISTAS POR LA CAPITALIZACIÓN, integrados por distintos directivos de cooperativas de ahorro y crédito que visitaron la oficina legislativa de la senadora presidenta de la Comisión de Cooperativismo para entregar sus lineamientos referentes al P. del S. 644.

El memorial se resume en su título, Ponencia de Endoso y Respaldo al P. del S. 644.

Destacan que la esencia de la legislación es crear un mecanismo para la Mitigación de Riesgos No-Operacionales, a través del cual se puedan restituir las reservas de capital de las cooperativas. Sobre ese particular destacan hubo un menoscabo por parte del Gobierno de las reservas de capital como resultado de la crisis fiscal de este. Lo acontecido tuvo como consecuencia afectar las reservas que construyeron las cooperativas sin que mediaran aportaciones gubernamentales. Reservas destinadas a servir de resguardo para atender contingencias y riesgos inherentes a la economía. Señalan que, al afectarse las reservas de capital, se afectó la base sobre la cual se construye el crecimiento de los activos del Movimiento Cooperativista.

Enfatizan que no atenderse la legislación se prolonga el menoscabo del Gobierno causados por la crisis fiscal a consecuencia de una inacción gubernamental para potenciar y asegurar el rol del Movimiento Cooperativo y su sistema financiero comparte del desarrollo económico de Puerto Rico. Esto se traduce en un recorte significativo del tamaño del sistema financiero cooperativo mediante mecanismos de intervención y ventas de activos.

Argumentan que la consecuencia de los anteriores se coarta a 1.3 millones de socios de las cooperativas sin acceso a crédito para el financiamiento de actividades económicas tales como la adquisición de autos y vivienda, gastos familiares, así como el financiamiento para pequeños y medianos comerciantes. Quedan desprovistas las cooperativas de una protección frente a contingencias y riesgos, mediante la reserva de capital que ha sido afectada, lo que mina su potencial de crecimiento y los socios quedan privados de sus dividendos, los cuales le corresponden como beneficio de sus ahorros, aspecto que se transforma en un estímulo e inyección económica para sí, las comunidades y la economía. También el sistema cooperativo queda expuesto frente a procedimientos de intervención y actuaciones regulatorias la cuales propician ventas de activos de cooperativas a entidades no cooperativas, procedimiento provocado por el propio Gobierno.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas por la Comisión atienden asuntos de estilo, así como aquellas recomendaciones vertidas por las entidades participantes mediante los Memoriales Explicativos recibidos.

En la Exposición de Motivos

- Se atendieron enmiendas técnicas para excluir leguaje sobre aspectos que como parte de análisis de la medida fueron eliminados de la legislación y aclarar aspectos relaciones con reglas básicas para la citar adecuadamente de textos legales.

En el Texto Decretativo

- El Título y la Política Pública de la legislación fueron enmendadas para atemperarlos a los propósitos y objetivos esenciales de la legislación, la Mitigación de Riesgos No-Operacionales de las cooperativas.
- Las enmiendas trabajadas responden a atender preocupaciones sustantivas de entidades participantes tales como la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COSSEC), de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), así como de COPHARMA y Empresarios por Puerto Rico, en materia de las implicaciones de transferir o segregarse las Cooperativas de Tipos Diversos (cooperativas no financieras), hacia una entidad no gubernamental, Liga de Cooperativas, lo que implica la pérdida de facultades por parte del Gobierno para llevar a cabo su función y fiscalización efectiva de dichas cooperativas. Incluso, pudiera representar que estas al ser transferidas a la entidad privada tuvieren que incurrir en el desembolso o pago

por los servicios que recibirían al ser transferidas a la entidad no gubernamental. Actualmente, el Gobierno cuenta con una entidad gubernamental dedicada a instrumentar la política pública para el crecimiento y promoción del modelo cooperativo, en la Corporación de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. Asimismo, hay legislación presentada ante la Comisión de Cooperativismo, con relación a este tema, P. del S. 715, que se está examinando con detenimiento.

- En materia de la composición de la Junta de Directores de COSSEC, como parte de lo que es la “Sección 4” de la legislación, se realizaron unos cambios a la cantidad de integrantes propuestos en la legislación de cinco (5) a siete (7). La propuesta de cinco integrantes es a los fines de satisfacer uno de los cambios propuestos en por la Junta de Supervisión Fiscal como parte del Plan Fiscal Certificado en el año 2021 para COSSEC.

Actualmente, la Junta está compuesta por nueve (9) integrantes: la personas que ocupan los siguientes cargos, comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, quien la preside, comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, el secretario del Departamento de Hacienda, quien presida el Banco Gubernamental de Fomento, tres (3) personas de en representación de las cooperativas aseguradas, un (1) representante de la Liga de Cooperativas y un (1) ciudadano en representación del interés público. Sin embargo, la Comisión de Cooperativismo efectuó dos Vistas Públicas en las cuales se atendió el tema de las propuestas de la Junta de Supervisión Fiscal respecto a COSSEC. En materia del tema de gobernanza, que atiende la composición de la Junta de Directores, el consenso es que la entidad ha funcionado muy bien y crea un balance entre el sector gubernamental y el cooperativista, sin que medien señalamientos o asuntos que propiciarán conflictos de interés.

La Junta de Supervisión Fiscal propone una Junta de Directores de cinco (5) integrantes que en su mayoría responda a personas con unas cualificaciones particulares, pero que no tengan vínculos con el sector cooperativo, a excepción de mantener al Comisionado de Instituciones Financieras e integrar a la persona que ocupe el cargo de director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera Agencia Fiscal.

La propuesta de Junta de Directores presentada como enmienda crea un balance entre lo que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación al Movimiento Cooperativo, algunas de los elementos propuestos por la Junta de Supervisión Fiscal, sin dejar fuera al sector cooperativo de los procedimientos. Se preservaron las recomendaciones de la preparación académicas, entre otros asuntos para los directores que escogerá el sector cooperativo, se trae nuevamente la figura del representante del interés

público, que ha sido un elemento efectivo como política pública del Estado Libre Asociado en otras Juntas de Directores del Gobierno. También se incorporó a la persona que ocupe el cargo de director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera Agencia Fiscal como parte de las recomendaciones que se han presentado sobre el tema de gobernanza, se adoptaron los criterios, requisitos, calificaciones y preparación académica. Además, se eliminó al Banco Gubernamental de Fomento, siendo una entidad que desde el año 2016, no ha estado en operaciones por su incapacidad de pago de la deuda pública. Se eliminó la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, ya que su política pública, a pesar de sus deberes de supervisión y fiscalización en materia financiera en Puerto Rico, el sector cooperativista por disposición de ley no está entre sus deberes y facultades.

Se respetó el rol actual de la persona que ocupa el cargo de comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, así como quien ocupe el cargo de secretario del Departamento de Hacienda. Los anteriores han sido restituidos como parte de las enmiendas trabajadas en consideración al funcionamiento actual de la Junta de Directores y a los roles que ejercen para el sector cooperativo en función de la Ley 114-2001, según enmendada, y otras leyes relacionadas.

- En atención a la preocupación de COSSEC se eliminó el lenguaje relacionado con enmendar los procesos de sindicatura, fusión, consolidación, compra de activos y pasivos o liquidación de las cooperativas aseguradas, para evitar influencias en dichos procesos y el que se limiten las facultades de la Corporación para actuar en protección del Sistema Cooperativo.
- Se eliminó ante la preocupación de COSSEC el lenguaje en materia a la autorización de desembolsos de dineros del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para asistir en el proceso de fusiones o consolidaciones voluntarias entre dos cooperativas. Esta enmienda responde a que ya mediante reglamento, se dispone como alternativa de asistencia económica de la Corporación para las fusiones voluntarias entre cooperativas de ahorro y crédito, cuando sea solicitado por estas.
- Se atendió un lenguaje más comprensible con relación a la cláusula de separabilidad de la legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Se hace constar que no es necesario la solicitud de comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque el **P. del S. 644** no impone obligaciones ni afecta económicamente el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Cuando se revisa el estado de situación de las cooperativas de ahorro y crédito en Puerto Rico hasta el pasado 30 de junio de 2021, de conformidad a los datos de COSSEC, es evidente que por las pasadas dos (2) décadas la cantidad de sus activos ha incrementado en un ciento cuarenta y ocho (148%) por ciento. Sus socios han aumentado de 873,752 a 1,095,833, reflejándose un aumento de veinticinco (25%) para el periodo mencionado. El crecimiento presentado, particularmente sobre sus activos, es el resultado del aumento en la liquidez que han experimentado las cooperativas de ahorro y crédito como parte del aumento en acciones y depósitos por parte de los socios.

Los datos de COSSEC y del propio movimiento cooperativo, demuestran, que aun frente a la crisis económica y fiscal del país, el sector cooperativista tiene un crecimiento sostenido. A diferencia de otras instituciones que, en tiempos de crisis se les ha creado planes de rescate, las cooperativas han logrado mantenerse con sus propios recursos y la labor encomiable de quienes integran el movimiento cooperativista. Las bases del movimiento han fomentado la inclusión y participación de los recursos y los lugares desde donde realizan sus operaciones, contribuyendo al emprendimiento y a la creación de nuevas oportunidades en el renglón de negocios y creando empleos e inversiones. Además, frente a los continuos cambios socioeconómicos, son innovadores y conscientes de su responsabilidad para lograr su continuo crecimiento.

En atención a los anteriores asuntos, **P. del S. 644**, se plantea la legislación como mecanismos para proteger la estabilidad, autonomía, continuidad, capacidad de servicio y potencial de crecimiento del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, disponiendo que las dificultades operacionales y financieras del Estado nunca sean un freno o menoscabo a esa intención y política pública de respaldo al cooperativismo, la cual ha estado vigente desde la década de 1940.

Se demuestra que el sistema financiero cooperativo es un componente crítico para la economía de Puerto Rico al proveer servicios a más de 1.3 millones de socios y depositantes. Las cooperativas de ahorro y crédito son propiedad de y están operadas por y para sus socios y proveen acceso a servicios financieros a poblaciones que de otro modo no serían atendidas. Asimismo, el sistema cooperativo estimula la iniciativa y la fuerza económica local; se reconoce que un fondo de seguros bien capitalizado es fundamental para mantener la confianza de los depositantes y reconoce, además, que Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) tiene el mandato de garantizar la estabilidad y solidez económica de las cooperativas de Puerto

Rico y le requiere al Gobierno asegurar que la Corporación cuente con fondos suficientes para cumplir sus obligaciones.

Los asuntos propuestos mediante esta legislación para atender la Mitigación de Riesgos No-Operacionales del Movimiento Cooperativo, son el resultado de un análisis ponderado en función de aspectos contemplados dentro del Plan Fiscal Certificado para COSSEC. En el Plan se enfatiza en la importancia que tiene el Movimiento Cooperativo como parte de la economía y del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, en momentos donde el sector bancario comercial local es uno altamente concentrado. Se señala su estabilidad económica en materia de la base de sus depósitos y el incremento de estos, respecto a años anteriores. También se reseña la capacidad en aumentar su base de activos mediante fuentes de fondos estables, incluyendo que las pérdidas ajustadas por riesgos son inferiores cuando se les compara con la banca en escenarios similares en los Estados Unidos de América.

Por tanto, esta legislación es una acción consistente con el Plan Fiscal para COSSEC. Primero, porque se crea un mecanismo adecuado para atender el menoscabo por parte del Gobierno hacia el sector cooperativo, el cual ha provocado un impacto sobre los ingresos regulares del sistema cooperativo, limitando su principal y única fuente de recursos de capitalización. Esto limita o restringe la capacidad del sector para financiar actividad económica y ser efectivos en la prestación de servicios a sus socios y a las comunidades desde las cuales sirven. Además, frente a cualquier señalamiento a que la acción constituye un “plan de rescate”, es todo lo puesto. De lo que se trata es de crear las condiciones para que el Movimiento Cooperativo reciba devuelta ese capital perdido que, en su compromiso con el continuo desarrollo socioeconómico, a través de su filosofía y principios cooperativos, perdió producto de sus inversiones en bonos de Puerto Rico, con la consecuencia disminuir el capital real del Movimiento y se ha minado en parte las capacidades de capital de COSSEC para cumplir con sus obligaciones públicas. Además, se evita exponer al sector cooperativo a procedimientos de intervención o actuaciones que pudieran propiciar ventas de activos de cooperativas a entidades no cooperativas.

De otra parte, al evaluarse los posicionamientos de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) y de la Comisión de Desarrollo Cooperativas (CDCOOP), entidades gubernamentales con responsabilidad directa sobre el Movimiento Cooperativo, es evidente sus preocupaciones fundamentales en sus comentarios están enmarcadas en el aspecto de la segregación y mecanismos de reglamentación para la Cooperativas de Tipos de Diversos. Aspectos que como parte de las enmiendas trabajadas por la Comisión fueron atendidas. Respecto a la propuesta de Mitigación de Riesgos No-Operacionales contenida en la legislación, ambas entidades asumen un posicionamiento que carece de elementos sustantivos y hasta contradictorios en función de lo que han sido sus deberes y funciones como entidades

responsables de fiscalizar, supervisar, salvaguardar o proteger y promover el cooperativismo en Puerto Rico.

Si como parte de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de los años, ha sido evidente un interés de propiciar y promover el cooperativismo como una herramienta para el desarrollo económico del país, así como protegerlo y regularlo para su más eficiente funcionamiento. Entonces resulta contrario a dichos fines planteen, COSSEC y CDCOOP, reservas con crear mecanismos para fortalecerlo como lo hacen respecto a la Mitigación de Riesgos No-Operacionales. Esta objeción, lo que hace pretender dejar a COSSEC como una entidad supervisora y fiscalizadora, mas liberar al Gobierno de su responsabilidad respecto a una situación de menoscabo que no fue creada por el Movimiento Cooperativista. En cambio, de los análisis realizados por la Junta de Supervisión Fiscal, se desprende hubo patrón de conducta por parte del Banco Gubernamental de Fomento y el Comisionado de Instituciones Financieras, mediante mecanismos regulatorios, para forzar la colocación de bonos particulares. Acción que produjo una concentración excesiva en bonos impagables.

Finalmente, lo propuesto mediante el P. del S. 644 es una herramienta fundamental para evitar que una situación que no fue causada por el Movimiento Cooperativo, tenga el efecto de provocar que eventualmente las cooperativas tengan que utilizar los recursos de capitalización para subsidiar deficiencias operacionales internas. De igual manera, se asegura que el capital o inversión como parte de la Mitigación de Riesgos No-Operacionales se utilice exclusivamente a dichos fines y potenciando sus capacidades de fortalecimiento y desarrollo dentro de la economía local.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 644**, con las **enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Cooperativismo

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 644

14 de octubre de 2021

Presentado por la señora *García Montes*

Coautora la Señora González Arroyo

Referido a la Comisión de Cooperativismo

LEY

Para establecer la "Ley para Redefinir la Acción Gubernamental ~~del en el Sistema~~ con relación al Movimiento Cooperativo de Puerto Rico", a los fines de reafirmar la política pública de adelantar el desarrollo del sector cooperativista como estrategia de progreso ~~socio-económico~~ socioeconómico de Puerto Rico; proveer al sector el ~~escenario jurídico~~ marco legal y los recursos necesarios para estimular su potencial de impacto en los procesos de recuperación nacional; asegurar la estabilidad de sus estructuras y garantizar la autonomía indispensable para propiciar su competitividad; ~~sustituir las disposiciones del Artículo 5 y~~ añadir un nuevo Artículo 5, así como enmendar los Artículos 3, 9, ~~20, 22,~~ 25, 26, 29 y 30 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico" (COSSEC); ~~enmendar el Artículo 8.07 y~~ añadir un Artículo 11.05 a al Capítulo XI de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; ~~derogar el Artículo 15 sobre la transferencia a la COSSEC de las funciones de la extinta Oficina del Inspector de Cooperativas, y~~ ~~enmendar el Artículo 16 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico";~~ ~~y enmendar los Artículos 1.02 y 28.1, y derogar el Artículo 37 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004";~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización cooperativa plantea un enfoque de transformación social y económica de los pueblos, sobre las bases del propio esfuerzo y la ayuda mutua. Mediante las cooperativas las personas se organizan democráticamente para formar entidades de producción o servicios con el objetivo de satisfacer sus necesidades comunes. ~~Mediante su acción~~ Estas acciones generan actividad económica, empleos directos e indirectos y liberan al Estado de la responsabilidad de provisión de servicios a sus participantes. Poseídas y dirigidas por sus socios, las cooperativas conducen a sus componentes en un quehacer económico que impacta y trasciende a la vida social del país.

El cooperativismo ha estado presente en Puerto Rico desde las últimas décadas del siglo XIX. ~~Desde sus inicios~~ Sin embargo, las primeras sociedades mutuas fueron organizadas por nuestra gente al margen del Estado. ~~Junto y junto~~ a las organizaciones obreras, sociales, mutualistas y educativas, durante esta época las cooperativas ayudaron a forjar el reconocimiento del derecho de los puertorriqueños a asociarse para aportar en la satisfacción de sus necesidades comunes.

Más tarde con su reconocimiento formal en nuestro ordenamiento jurídico a comienzos del siglo XX, el gobierno asumió un rol importante en la concertación de esfuerzos con el pueblo para el impulso de su desarrollo. Promoviendo legislación y aportando recursos, durante las primeras décadas de su entronización, el poder público intervino eficazmente en el adelanto del cooperativismo en la isla. Sin embargo, esta dinámica a su vez sentó las bases para conformar un marco legal con una visión paternalista del Estado hacia las estructuras del modelo. Con el propósito de incentivar el cooperativismo y a diferencia de otros ordenamientos autorizados por el Estado, el marco jurídico aplicable a las cooperativas establece normativas dirigidas a autorizar su organización, definir su naturaleza y los caracteres que le están permitidos conforme a esta, así también delimita su estructura direccional y establece requisitos a sus componentes. Además, las sujeta a un andamiaje gubernamental que regula y supervisa sus actividades, su organización, sus operaciones y su actividad económica con total independencia de la naturaleza particular de sus operaciones de mercado o negocio.

Desde el año 1946, con la aprobación de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico (~~Ley 29 de 9 de abril de 1946~~), Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, nuestra legislación cooperativa puede dividirse en tres grandes funciones tutelares del Estado (1) aquella que autoriza su organización; (2) la que crea autoridades gubernamentales para, promoverlas ~~y/o~~ o fomentar su desarrollo y (3) la que asigna autoridades gubernamentales para supervisarlas. ~~Para el ejercicio~~ En materia de la función de promoción se creó en el 1957 la Administración de Fomento Cooperativo, (~~Ley 4 de 1 de mayo de 1957~~) mediante la Ley Núm. 4 de 1 de mayo de 1957, con la intención de integrar los servicios que de manera dispersa ofrecía en aquel entonces el gobierno a las cooperativas. Como parte de estos servicios se facultó a esta dependencia gubernamental a asistir a las cooperativas en su proceso de formación, así como a supervisar y autorizar sus documentos constitutivos. ~~Para el ejercicio de~~ De otra parte, para la función supervisora de las Cooperativas se organizó en esta la Oficina del Inspector de Cooperativas (Véase Art. 6 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966), agencia que a su vez se configuró como una estructura independiente en virtud de la Ley Núm. 122 de 8 de junio de 1973. Aunque la finalidad gubernamental de entonces era la de capacitar al sector para que eventualmente asumiera estas funciones, con el paso de los años, el Estado transformó estos servicios en una facultad exclusiva del poder público.

Más tarde, en virtud de la Ley 114-2001, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", ~~se creó en dicho año se organizó~~ la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), mediante la cual se consolidaron las funciones de supervisión y seguro de las cooperativas del sector financiero, en una estructura totalmente sostenida con las aportaciones del sistema cooperativo de ahorro y crédito. Por otro lado, ~~en el año 2002, un año~~ más tarde, mediante la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", se aprobó la organización del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (FIDECOOP) (~~Ley 198-2002,~~ conocida como Ley habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de PR) con el propósito de habilitar un fondo de aportaciones compartidas entre el gobierno y el

Movimiento Cooperativo para el financiamiento y desarrollo de cooperativas. Así las cosas, la eficacia administrativa exhibida por estas estructuras, sostenidas con aportaciones del Movimiento, condujo al Estado en el 2008 a implantar una nueva reorganización de las agencias gubernamentales con inherencia en las cooperativas. ~~Mediante~~ Es mediante la ~~habilitación~~ creación de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, Ley 247-2008, según enmendada, que se intentó adelantar una política pública que aprovechara al máximo las oportunidades ~~que~~ del cooperativismo para combatir el desempleo y promover el bienestar de la sociedad puertorriqueña (~~Exposición de Motivos ley orgánica de la comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, Ley 247 de 10 de agosto de 2008~~). La También con la Ley 247-2008, supra, se eliminó la anterior ~~AFC~~ Administración de Fomento Cooperativo y se propuso la prominencia jerárquica de la Junta Rectora de la Comisión como ente defensorio de la política pública relativa al cooperativismo y su desarrollo y promoción. ~~La citada Ley 247-2008~~ Asimismo, con la mencionada ley, se eliminó, además, la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico (OIC), agencia que hasta entonces ejercía la función reguladora de las cooperativas no financieras conocidas como de tipos diversos, adscribiendo a la COSSEC sus recursos y funciones. A pesar de que para el ejercicio de estas funciones la ley dispuso una provisión presupuestaria por un periodo transicional, lo cierto es que el gobierno se desentendió de la asignación presupuestaria para el ejercicio de esta función que fue asumida por la COSSEC con arreglo a los recursos aportados por las cooperativas del sector financiero. (~~El Art. 15 de la Ley Núm., 247, supra, dispuso para que el presupuesto que recibía la OIC del fondo general se mantuviera durante los siguientes tres años fiscales a la aprobación de ley reduciéndose de forma progresiva. Sin embargo, esta asignación nunca se efectuó.~~) Incluso, en el Artículo 15 de la Ley 247-2008, supra, la intención expresa era tomar provisiones para evitar que los cambios propuestos en la ley no tuvieran un efecto adverso sobre el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos. A tales fines se dispuso para que presupuesto que recibía la Oficina del Inspector de Cooperativas, proveniente del Fondo General, se mantuviera durante los siguientes tres años fiscales como un mecanismo presupuestario suplementario para COSSEC, sin embargo, esta asignación nunca se efectuó.

Por otro lado, a pesar de que la ley recogía el parámetro general de que el ejercicio de supervisión sobre las cooperativas de tipos diversos se realizaría reconociendo la diferencia en el alcance y ámbito de este sector de cooperativas, (Véase inciso (4), (10), (a) del Artículo 4, ~~Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001~~ Ley 114-2002, según enmendada.) la COSSEC asumió esta responsabilidad sobre el recuadro de su experiencia de supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito. Bajo este escenario la acción supervisora del Estado sobre el sistema cooperativo se centralizó sobre esta estructura gubernamental con amplios poderes e injerencia sobre todas las cooperativas del sistema y en un andamiaje gubernamental que dista sobremanera de los objetivos de política pública sobre el sector.

Luego de la reforma del 2008, el gobierno de Puerto Rico aceleró su proceso de endeudamiento público, proceso liderado por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) al amparo de sus facultades como agente fiscal del gobierno central y de sus instrumentalidades.

En ese contexto, el BGF tomó acciones concertadas con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para, mediante acciones regulatorias, forzar la colocación de bonos particulares. Así lo indica el Informe final de Investigación emitido por el investigador independiente de la Junta de Supervisión Fiscal, al señalar que:

“...when Puerto Rico needed buyers for a bond issuance, Puerto Rico appears to have orchestrated its rules to all but require CEF (Closed End Fund) participation. See Part XI. D.3” p.342

“...GDB and OCIF appear to have orchestrated the 67% Investment Requirement waivers, new issuances, and calls and cancelations in such a way as to all but compel the UBS Funds to purchase these ERS and COFINA Bonds” p. 377

A partir del 2009 el BGF encaminó esta misma estrategia desde su silla en la Junta de Directores del regulador y asegurador de las cooperativas, COSSEC. (Estas gestiones

incluyeron la emisión de las Cartas Circulares 09-03 del 22 de junio del 2009 y 2012-02 del 20 de marzo de 2012 y otras iniciativas de fiscalización.)

En el 2015 el gobierno de Puerto Rico, por voz del Gobernador, reconoció la incapacidad de repagar la deuda pública según emitida. Advirtiendo el efecto adverso de esta nueva realidad sobre el sistema cooperativo, el liderato cooperativista del país realizó de inmediato gestiones de mitigación y gestionó medidas en protección de los más de un millón de socios y otros más depositantes que confían en la estabilidad y sana administración de sus estructuras. Como parte de estas acciones en el 2015, el liderato cooperativista procuró la aprobación de medidas legislativas que proveyeran estabilidad al sistema mientras el gobierno de Puerto Rico definía sus procesos de manejo de la deuda. Con la ayuda de la legislatura, este mecanismo autorizado en la Ley 220-2015, (Artículo 11.01 y siguientes de la Ley 255-2002, según enmendada) ha sido trascendental al proceso de resiliencia del sistema otorgándole el espacio necesario para identificar las gestiones de política pública aptos para superar los efectos adversos de las acciones gubernamentales desacertadas.

Subsiguientemente, el 30 de octubre de 2016, la Junta de Supervisión Fiscal creada en virtud de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad de Puerto Rico "PROMESA", designó a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, (COSSEC) como "Instrumentalidad Territorial Cubierta", sujeta a la autoridad y control de la Junta de Supervisión Fiscal.

El 4 de agosto de 2017, la Junta certificó un primer Plan Revisado en el que planteó su petición de cambios en la legislación aplicable al sistema cooperativo. En resumen, exigió cambios en la estructura de gobernanza de COSSEC solicitando su reducción mediante la exclusión de los representantes del Movimiento y las cooperativas aseguradas. Propuso también eliminar el sistema de contabilidad autorizado a las cooperativas en ~~Ley 220~~ Ley 220-2015 (Art. 11.02 de la Ley 255-2002, según emendada), así como las garantías de protección contra acciones punitivas del regulador por razón de las inversiones especiales (~~Adelantado con la aprobación de la Ley 220-2016~~). Propuso

autorizar al regulador a gestionar la venta de activos a entidades no cooperativas y potenciar sus facultades de intervención a las cooperativas, así como para la implementación de medidas para la consolidación del sistema. Del plan certificado 2017, debemos subrayar las expresiones de que COSSEC no depende de fondos del gobierno central; no posee déficit estructural; no tiene deuda pública; no es poseedora de obligaciones que requieran reestructuración; posee capital adecuado para el cumplimiento de su función regulatoria y para responder por sus obligaciones y está capacitada para cubrir sus gastos operacionales. Además, indicaba que la cartera de préstamos del sistema cooperativo había sido adecuadamente manejada durante la recesión económica. Este documento acentuaba el respaldo del pueblo al sistema cooperativo, reconocía la necesidad de capitalización y proponía la creación de instrumentos de capital a ser aportado por organismos de grado superior del sistema y de COSSEC. De su lectura surge claramente una incongruencia entre los hallazgos de la Junta y las reformas exigidas al sistema.

Para adelantar las reformas de esta propuesta, en agosto de 2017, se presentaron los proyectos de administración ~~P de S 639 y P de la C 1209~~ P. del S. 639 y P. de la C. 1209, los cuales no contaron con la estimación el aval de los cuerpos legislativos. Luego del paso del huracán María este plan fue dejado sin efecto por la Junta. Subsiguientemente se presentaron varias propuestas gubernamentales de plan fiscal, las cuales culminaron con la certificación el 29 de junio de 2020 de un segundo Plan Fiscal, cuya revisión fue certificada por la Junta en mayo del año 2021.

Este nuevo Plan Fiscal recalca la importancia del sector cooperativo en la provisión de servicios en la sociedad puertorriqueña. Refleja los indicadores financieros que evidencian la administración sana y prudente de las cooperativas y reconoce las obligaciones y deberes de COSSEC y del gobierno central para con las cooperativas y sus socios y depositantes. No obstante, el claro reconocimiento de las fortalezas del sistema y de la responsabilidad pública expresadas en el Plan, la Junta continúa insistiendo en cambios que no atienden los riesgos materiales causados por el propio gobierno. Estas son;

la exigencia las exigencias de cambios en la estructura de gobernanza de COSSEC, conversión al sistema de contabilidad GAAP en un periodo de 5 años, derogar las garantías de protección recogidas en el ~~Art. 11.02 de la ley 255-202~~ Artículo 11.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, para autorizar la venta de activos fuera del sistema y potenciar la facultad de supervisión del regulador para intervenir con las cooperativas. Además, como parte de su propuesta la Junta propone separar administrativamente las funciones de seguro y supervisión de las cooperativas financieras, así como de enmendar la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", para transferir el poder reglamentario de las cooperativas no financieras a la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDC). Aunque el Plan reconoce la necesidad de recursos de capitalización y exige al gobierno presentar un plan que muestre cómo garantizaría una financiación que proporcione a COSSEC los recursos necesarios para cumplir cabalmente sus deberes bajo las leyes vigentes, el Plan no aborda el alcance de estas necesidades financieras.

Por su particular pertinencia hacemos referencia a las siguientes expresiones del referido Plan Fiscal Revisado 2021.

"The cooperative system is an important part of the financial infrastructure of Puerto Rico. It provides residents in communities across Puerto Rico with access to financial services. The cooperative system and COSSEC, as a regulator and insurer, have fulfilled this role for many years." (Página 8.)

* * * *

"Today, COSSEC acts as the regulatory body for the cooperative system, which serves one-third of the Island's population and is a critical component of the Island's economy with ~ 1 million cooperative members. Furthermore, cooperatives mostly serve low- to middle-income populations." (Página 9.)

* * * *

"Apart from the financial benefits that cooperatives bring to municipalities throughout the Island, the cooperative system also plays an important role serving local communities, particularly outside of San Juan and other population centers. This has become particularly evident given recent events

like Hurricanes María and Irma the earthquakes in the municipalities in the south of Puerto Rico, and the more recent COVID-19 crisis, as cooperatives serve as economic anchor for families and communities' critical food and relief supplies, and cash assistance."

* * * *

"Credit and saving cooperatives, which are owned and operated by and for their members, embody this idea as entities of social character that grant access to financial services for otherwise unserved populations. Puerto Rico is no exception, as its cooperative system is an important network that has allowed disadvantaged groups, such as the elderly or low-income families, to access the formal financial system. An example of this is the fact that only 15 days after Hurricane María, 90% of cooperatives were servicing members of their communities and 30 days after it, there were 17 municipalities in which cooperatives were the functioning financial institutions."

* * * *

"The cooperative system continues to attract a large number of people into the financial services market, it continues to stimulate local initiative and local economic strength. This suggests the relevance it has in driving economic development in Puerto Rico and in advancing financial inclusion for its population." (Página 10.)

* * * *

"The cooperative system proved to be resilient through these disasters [Irma, María and the earthquakes] and played an important role in enabling the recovery process to start. Just 15 days after Hurricane María, 90% of the cooperatives were serving their communities and \$1.43 billion was granted in loan moratoria." (Página 19.)

* * * *

"The cooperative system is fundamental to the economy of Puerto Rico, and its relevance to members and depositors goes beyond the restoration of capital and risk measures."

* * * *

"The close relationship that cooperatives have with their members is one of their key differentiators, as it reinforces affinity by establishing strong ties to

community activities. Cooperatives are also entities that provides [sic] market-leading value to the underbanked and unbanked segments with a tailored approach that improves their financial well-being. This must continue to be central for the cooperative system and its performance in the future, particularly given that future success will require banks and financial entities to develop an increasingly differentiated strategic positioning.” (Página 31.)

A estas expresiones de la Junta se suman una serie de indicadores de crecimiento financiero de las cooperativas en el propio Plan Fiscal de COSSEC a base de los cuales la Junta indica en la página 19 del citado plan que “[a]cross the board, these positive trends speak for the overall health of the cooperative system.” De igual forma, COSSEC también reconoce la fortaleza y crecimiento de las cooperativas en sus estadísticas oficiales y expresiones públicas.

Habiendo reconocido y afirmado las fortalezas financieras e importancia de las cooperativas, la Junta de Supervisión Fiscal confirma en el Plan Fiscal de COSSEC las obligaciones y deberes de COSSEC y del gobierno de Puerto Rico de salvaguardar la solvencia de las cooperativas. Ejemplo de ello, son las siguientes expresiones de la Junta de Supervisión Fiscal:

“Under Act 114-2001, COSSEC is the system regulator and insurer of deposits for the cooperative system. Its main powers and responsibilities include:

- Comprehensive oversight and supervision of cooperatives to ensure compliance with regulations regarding their operations, businesses, products, and/or services.
- Providing shares and deposit insurance for savings and loans cooperatives.
- Ensuring economic solvency of cooperatives, particularly credit and savings cooperatives.
- Ensuring rights and prerogatives of cooperatives’ partners, protecting their financial interests, their right to be informed and preventing deceitful and fraudulent practices in the offer, sale, purchase, and any other transaction of cooperatives.

Under these guiding principles, it is part of COSSEC's mandate to guarantee the economic stability and soundness of the Puerto Rico cooperatives and, consequently, to protect its members and their deposits." (Página 14.)

* * * *

"As part of its routine contingency planning, the Government must, within 60 days of certification of this 2021 Fiscal plan, submit a plan showing how it would ensure adequate funding for COSSEC under the scenarios explored in Chapter 3 with actual sources of adequate funding of the reserve for expected losses with scenarios of annual payment of COSSEC assuming 100%, 75% and 50% of the loss of insolvent cooperatives. The funding gap will be the difference between adequate funding and annual payment." (Página 33.)

De conformidad con las posiciones expresadas por la Junta de Supervisión Fiscal, podemos concluir que:

- El sistema financiero cooperativo es un componente crítico para la economía de Puerto Rico al proveer servicios a más de 1.3 millones de socios y depositantes, es decir una tercera parte de la población de Puerto Rico.
- Las cooperativas de ahorro y crédito son propiedad de y están operadas por y para sus socios y proveen acceso a servicios financieros a poblaciones que de otro modo no serían atendidas, principalmente poblaciones vulnerables, tales como personas mayores y familias de bajos ingresos. Evidencia de ello es que 15 días después del huracán María, el 90% de las cooperativas prestaban servicios a los miembros integrantes de sus comunidades y 30 días después, había 17 municipios en los que las cooperativas eran las únicas instituciones financieras en funcionamiento.
- El sistema cooperativo estimula la iniciativa y la fuerza económica local, por lo que las cooperativas son vitales para impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico y promover la inclusión financiera de su población.

- La importancia de las cooperativas en la atención de las necesidades de sus socios – tal cual ha sido reconocida por la Junta de Supervisión Fiscal – se vive de manera directa y palpable a nivel de nuestro municipio, propiciando el desarrollo social y económico de nuestras comunidades.
- El Plan Fiscal 2021 para COSSEC reconoce que un fondo de seguros bien capitalizado es fundamental para mantener la confianza de los depositantes y reconoce, además, que COSSEC tiene el mandato de garantizar la estabilidad y solidez económica de las cooperativas de Puerto Rico y le requiere al gobierno central asegurarse de que COSSEC cuente con fondos suficientes para cumplir sus obligaciones.

Las posiciones adoptadas por la Junta de Supervisión fundamentan claramente la responsabilidad pública de proteger al sistema cooperativo y, en consecuencia, proteger a sus socios y depositantes. Inherente a esa responsabilidad es la necesidad y obligación de que el gobierno lleve a cabo una mitigación de los riesgos externos que se le causaron a las cooperativas. El restablecimiento de capital necesario para realizar dicha mitigación tiene apoyo en el precedente creado por la propia Junta de Supervisión Fiscal al decretar la aportación de capital de \$750 millones del Fondo General del ELA a la AEE, para asegurar los pagos a Luma Energy.

Este conjunto de circunstancias requiere acción afirmativa de parte de la Asamblea Legislativa para encaminar la mitigación de riesgos originados en la crisis fiscal y atender otros aspectos relevantes al Plan Fiscal de COSSEC, tales como la gobernanza de COSSEC, la segregación de la reglamentación de las cooperativas de tipos diversos y otros aspectos relativos a la contabilidad y manejo de activos problemáticos, asuntos que pasamos a discutir a continuación.

Atendiendo a la situación de las cooperativas y a su realidad histórica según expuesta, así como la exigencia de reformas en el sistema por la Junta de Supervisión

Fiscal esta asamblea legislativa resuelve la necesidad de redefinir la acción gubernamental del sistema cooperativo mediante una acción legislativa que valide la política pública existente. Una acción legislativa que compele al gobierno a asumir su responsabilidad histórica de velar por los derechos de los socios y de las cooperativas protegiendo sus intereses económicos y que a la vez, entregue finalmente las riendas de la operación del sector a sus componentes.

Gran parte de las reformas exigidas por el Plan Fiscal de COOSEC Revisión 2021, están sujetas a la aprobación de enmiendas a la legislación aplicable al sector cooperativo. No obstante, es la responsabilidad de la legislatura asegurarse de que la legislación que apruebe es en justicia y beneficio de los ciudadanos que conforman nuestra sociedad puertorriqueña.

En este contexto histórico, es propicio para que el Movimiento asuma la responsabilidad de cuidar la condición y pureza de sus estructuras no financieras. No obstante, esta función auto- reguladora de las cooperativas no financieras no solo debe ser administrada y ajustada en consideración al tipo, volumen de negocio, tamaño y naturaleza de la cooperativa, sino que además debe circunscribirse al cumplimiento de la estructura del ordenamiento y sus objetivos sociales. De otro modo se estarían interponiendo requisitos adicionales y discriminatorios a las cooperativas en contravención a la política pública recogida en el ~~Art.~~ Artículo 2.1 de la Ley 239-2004, *supra*, al disponer que “el Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza que las cooperativas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas jurídicas y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas.” Lo cierto es que las cooperativas son organizaciones autónomas, por lo que su marco conceptual jurídico debe sentar las bases para regular relaciones de igualdad entre sujetos privados. Claramente la Alianza Cooperativa Internacional, organismo máximo del Movimiento Cooperativo a nivel mundial, en su Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos, adoptados en Manchester en 1995, define a las cooperativas como “una asociación autónoma de personas que se han unido

voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.” En igual forma lo recoge también la Ley 239-2004, según enmendada en el primer párrafo de su Exposición de Motivos.

En conclusión, la medida de Reforma autorizada en esta legislación atiende concretamente los siguientes aspectos:

Restablecimiento de reservas de capital

La base universal para el debido funcionamiento de las instituciones depositarias es contar con reservas adecuadas de capital. Dichas reservas son las que permiten a las instituciones depositarias realizar la intermediación financiera que es vital para el funcionamiento de las economías modernas. (La prestación de servicios financieros por las cooperativas toma hoy día una importancia mayor para el País en vista de la reducción de bancos comerciales, exacerbada por la salida de instituciones de capital extranjero que decidieron abandonar a Puerto Rico.) En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, esas reservas son el fruto de siete décadas de sobranes y economías netas generadas por el patrocinio de cientos de miles de socios, sin requerir nunca aportaciones gubernamentales.

Bajo el ordenamiento federal de supervisión bancaria, el riesgo de instituciones particulares con dificultades económicas se maneja por vía de los programas de seguro de depósitos de la FDIC y del seguro de depósitos y acciones de “credit unions” de la NCUA. Cuando dichos programas de seguro federal confrontaron pérdidas extraordinarias durante la Gran Recesión de 2008-2010, se activó la obligación pública de proteger a los depositantes mediante el respaldo financiero del Tesoro ~~federal~~ Federal. Este mismo principio rige respecto de COSSEC y la protección de los socios y depositantes de las cooperativas de ahorro y crédito en Puerto Rico.

Desde su creación en el 1980, el seguro de acciones y depósitos ha sido capitalizado y nutrido por las propias cooperativas sin que nunca haya sido necesario hacer aportaciones de fondos públicos. Tal cual ocurre a nivel federal, el mecanismo de

protección para los socios cuenta también con mecanismos de respaldo por parte del gobierno central dispuestos en varias secciones de la Ley Orgánica de COSSEC, Ley 114-2001, *supra*. Consistente con esas disposiciones, los Planes Fiscales de COSSEC han reconocido esta obligación contingente del gobierno central, requiriéndoles al ELA *Estado Libre Asociado de Puerto Rico* someter planes que demuestren cómo el gobierno central se asegurará de que COSSEC cuente con recursos adecuados para cumplir con sus obligaciones.

Por su parte, por décadas las cooperativas han acumulado reservas para protegerse de los ciclos económicos adversos. También han contribuido cientos de millones de dólares a COSSEC en aportaciones de capital y en pago de primas de seguro. (Contando tan solo los pasados 15 años, esas aportaciones de las cooperativas ascienden a \$400 millones.) Esas reservas individuales y las aportadas a COSSEC constituyen la defensa de primera línea del sistema para atender con sus propios recursos los riesgos normales de instituciones con dificultades económicas. Por seis décadas, ese mecanismo funcionó efectivamente hasta que su sustentabilidad se vio menoscabada por un trastoque regulatorio combinado con el colapso fiscal. Sobre la emergencia fiscal, véase lo dispuesto en la sección 405(m) de PROMESA, en la que el Congreso hace los siguientes hallazgos:

“(m) FINDINGS. —Congress finds the following:

- (1) A combination of severe economic decline, and, at times, accumulated operating deficits, lack of financial transparency, management inefficiencies, and excessive borrowing has created a fiscal emergency in Puerto Rico. As a result of its fiscal emergency, the Government of Puerto Rico has been unable to provide its citizens with effective services.
- (2) The current fiscal emergency has also affected the long term economic stability of Puerto Rico by contributing to the accelerated outmigration of residents and businesses.
- (3) A comprehensive approach to fiscal, management, and structural problems and adjustments that exempts no part of the Government of Puerto Rico is necessary, involving independent oversight and a Federal statutory authority for the Government of Puerto Rico to restructure debts in a fair and orderly process.”

Las gestiones agresivas y erradas del Banco Gubernamental de Fomento para financiar a toda costa déficits estructurales, unidas a la falta de transparencia financiera y al uso de la autoridad de COSSEC para acceder a los dineros de las cooperativas, terminó erosionando las reservas que habían construido y aportado las cooperativas en protección de su sistema. El menoscabo de esas reservas tiene efectos adversos para el país, pues:

- a. restringe la capacidad prestataria de las cooperativas,
- b. limita sus procesos de capitalización y crecimiento, e
- c. impide la distribución de sobrantes a los socios.

Todo ello en detrimento del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

Como vemos, el asunto fundamental de política pública que nos ocupa actualmente es la reposición de esas reservas. Luego de que las cooperativas y sus socios acumularon y aportaron las bases de capital del sistema financiero cooperativo, el restablecimiento de estas reservas es parte de la responsabilidad gubernamental de garantizar la solvencia económica de las cooperativas, responsabilidad que está reconocida por la Junta de Supervisión Fiscal en el Plan Fiscal de COSSEC.

Acometiendo esta responsabilidad pública, la presente legislación dispone un proceso de mitigación de los riesgos que no provienen de las operaciones de las propias cooperativas, es decir, riesgos no-operacionales. Como hemos visto, la atención de este asunto es un servicio público esencial debido a que corresponde al bienestar de 1.3 millones de socios y depositantes y de la economía en general. Una vez atendido este asunto de umbral, resulta entonces viable atender los otros temas legislativos planteados en el Plan Fiscal de COSSEC.

Gobernanza de COSSEC

Según se desprende del Plan Fiscal, la Junta de Supervisión Fiscal propone un cambio en la Junta de Directores de COSSEC, de modo que ~~la misma~~ esta no incluya oficiales ni directores de cooperativas aseguradas. La presente legislación atiende esta propuesta mediante una recomposición de la Junta de Directores ~~de cinco miembros, dos de los cuales continuarán siendo el(la) Comisionado(a) de Instituciones Financieras y un~~

~~representante de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, ("AAFAF"), con tres directores independientes que no ocupen puestos en cooperativas aseguradas, pero que sean seleccionados por dichas instituciones, que son las que continúan proveyendo la totalidad de aportaciones al capital e ingresos de COSSEC. Considerando la necesidad de asegurar que la Junta de COSSEC cumpla cabalmente con su deber de proteger al sistema financiero y no responder a los intereses del gobierno central -- y mucho menos a intereses político-partidistas -- la legislación incluye estándares claros de fiducia para con las cooperativas aseguradas y sus socios y depositantes y parámetros de elegibilidad que aseguren la independencia de criterio que busca la Junta de Supervisión Fiscal.~~

~~Segregación de la reglamentación de las cooperativas de tipos diversos~~

~~Otro componente de esta reforma legislativa en línea con el Plan Fiscal de COSSEC es separar el tratamiento reglamentario de las cooperativas de tipos diversos fuera del ámbito de fiscalización de COSSEC. Haciendo justicia a un sector clave para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, esta legislación desreglamenta a las cooperativas de tipos diversos, permitiéndoles operar en igualdad competitiva con las empresas organizadas como corporaciones, sociedades o compañías de responsabilidad limitada, las cuales no están sujetas a un supervisor gubernamental adicional al que corresponda a sus líneas de negocio. Reconociendo que existe un interés público por asegurar que no se mal utilice el modelo cooperativo — y por ende la exención contributiva — la legislación provee para que la Liga de Cooperativas certifique la elegibilidad y cumplimiento de las cooperativas no financieras con los principios, valores y atributos de cooperativas bona fide acorde con los parámetros reconocidos internacionalmente.~~

~~La Ley 247-2008, *supra*, dispone el objetivo de promover "un rol cada vez más protagónico del propio Movimiento Cooperativo, reduciendo la dependencia en las acciones gubernamentales, con miras a que eventualmente el propio Movimiento Cooperativo asuma pleno control de su desarrollo." (Ley 247, *supra* Art. 2(b).) No obstante, a pesar de esta clara política pública en favor de una actividad cooperativista~~

~~autónoma e independiente de la intervención estatal, en la práctica el gobierno central continúa interviniendo en el quehacer de las cooperativas como si se tratara de entidades públicas. Actualmente y en lo que atañe al sector de cooperativas de tipos diversos el sistema le sujeta al ejercicio de dos entidades gubernamentales que establecen normativas y requisitos operacionales, además de las agencias concernientes a sus operaciones de negocio. Por un lado, la CDCOOP les exige el cumplimiento de requisitos de constitución y por otro la COSSEC exige nuevos requisitos para la expedición del permiso operacional y ejerce funciones regulatorias y de supervisión. En este contexto, aclaramos que la ocupación del Estado por fomentar el desarrollo de cooperativas en función de los beneficios sociales y económicos que aportan a la nación, no debe conducir al establecimiento de pautas jurídicas propias del derecho público. Es decir, a categorizar la normativa de su ordenamiento sobre las bases de su relación jurídica con el Estado y subordinada a este. La asunción de funciones no sólo dirigidas a su protección, sino que tendentes a intervenir en sus procesos operacionales y en sus decisiones de mercado, en clara distinción con otras entidades autorizadas en Puerto Rico, desalienta las iniciativas de formación y limita su potencial de desarrollo.~~

Contabilidad USGAAP, normativa adoptada al amparo de la Ley 220-2015 y disposición de activos

El Plan Fiscal de COSSEC propone cambios en áreas técnicas específicas, las cuales se atienden en esta legislación. Por ejemplo, se encamina la transición hacia una aplicación más plena de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos *de América*, conocidos por sus siglas como USGAAP, proceso que se ve reforzado y acelerado por la pronta implantación de la mitigación de los riesgos no operacionales. De igual forma, dicha mitigación viabiliza dejar sin efecto las medidas paliativas adoptadas por la Ley 220 del 15 de diciembre de 2015 220-2015, medidas que han sido efectivas en proveer estabilidad sistémica como antesala a la implantación de medidas correctivas definitivas. ~~De igual manera, la legislación provee a COSSEC de un mecanismo de disposición de activos en transacciones con compradores externos al sistema cooperativo~~



~~aplicando los métodos transparentes y eficaces que se utilizan a diario en el tráfico jurídico mediante las ventas judiciales.~~

La presente legislación se adopta con la intención expresa de salvaguardar la estabilidad, autonomía, continuidad, capacidad de servicio y potencial de crecimiento del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, disponiendo que las dificultades operacionales y financieras del Estado nunca sean un freno o menoscabo a esa intención y política pública de respaldo al cooperativismo, la cual ha estado vigente desde la década de 1940.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Capítulo I.— Disposiciones Generales~~

2 Sección 1.- Título.

3 Esta ~~Ley~~ *ley* se conocerá como “Ley para Reformar la Acción Gubernamental
4 ~~en el Sistema~~ *con relación al Movimiento* Cooperativo de Puerto Rico”.

5 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

6 ~~Mediante este estatuto el gobierno de Puerto Rico reafirma los principios de~~
7 ~~política pública dirigidos a la promoción, protección y respeto a la autonomía de las~~
8 ~~estructuras del ordenamiento cooperativo y redefine su visión sobre el alcance de su~~
9 ~~accionar sobre dicho sector de nuestra economía y sociedad. Tanto sobre las~~
10 ~~estructuras de su sector financiero como en las otras cooperativas que operan~~
11 ~~diversas actividades de mercado, el gobierno asegurará una acción dirigida a la~~
12 ~~protección de los intereses de las cooperativas y de sus socios. Con el fin de procurar~~
13 ~~su más amplio desarrollo y competitividad el gobierno limitará su actividad~~
14 ~~interventora sobre las cooperativas de los sectores no financieros, circunscribiendo la~~
15 ~~vigilancia al buen uso del modelo y sobre el sector financiero asegurará un accionar~~

1 ~~libre del dominio e influencias de los vaivenes del poder político.~~

2 Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el crear, promover y
3 asegurar mecanismos que contribuyan al continuo desarrollo socioeconómico del país, que
4 incluye al Movimiento Cooperativo. A través de la Ley 114-2001, según enmendada,
5 conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión de Cooperativas de Ahorro
6 y Crédito", se sentaron las bases para garantizar la integridad del Movimiento Cooperativo
7 de Puerto Rico conscientes de la importancia y responsabilidad para el Gobierno de la
8 supervisión y fiscalización de las cooperativas, de manera efectiva, justa y equitativa. En ese
9 compromiso hacia el cooperativismo, se creó la Corporación Pública para la Supervisión y
10 Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, COSSEC, por sus siglas, a quien se delegó, de
11 manera exclusiva, la función fiscalizadora y supervisora de las cooperativas de ahorro y
12 crédito, así como de sus productos, servicios y operaciones.

13 Ante el compromiso y responsabilidad expresa del Estado Libre Asociado de Puerto
14 Rico respecto al Movimiento Cooperativo, es necesario establecer un mecanismo para atender
15 la Mitigación de Riesgos No-Operacionales de las cooperativas de ahorro y crédito en cual se
16 promueva y garantice su desarrollo continuo como un sector productivo e importante dentro
17 de la economía puertorriqueña. Los asuntos contenidos en esta legislación crean el marco legal
18 necesario para que la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de
19 Puerto Rico, en virtud de la Ley 114-2001, según enmendada, tenga los instrumentos para
20 cumplir cabalmente su deber de salvaguardar y proteger al sistema cooperativo y, en
21 consecuencia, proteger a sobre 1.3 millones de socios y depositantes, los cuales representan
22 una porción significativa de la población en Puerto Rico.

1 ~~Sección 3.- Definiciones.~~

2 ~~A menos que del texto no se desprenda una definición distinta a los fines de~~
3 ~~esta y otras leyes especiales aplicables al modelo de organización cooperativa, los~~
4 ~~términos que se enumeran a continuación significarán lo siguiente:~~

5 1. ~~“Autonomía” proveniente del antiguo principio de neutralidad~~
6 ~~política y religiosa, el término está recogido en el Quinto Principio~~
7 ~~Cooperativo según adoptado por la Alianza Cooperativa Internacional. Este~~
8 ~~se refiere a la relación que deben mantener las cooperativas con las~~
9 ~~organizaciones de su entorno para evitar que caigan en relaciones de~~
10 ~~dependencia y sumisión. Define la naturaleza privada de las estructuras~~
11 ~~cooperativas y especifica su independencia de gobiernos, partidos,~~
12 ~~confesiones religiosas, sindicatos, empresas y otras organizaciones no~~
13 ~~cooperativas.~~

14 2. ~~“Cooperativas de Tipos Diversos”, también conocidas como~~
15 ~~“cooperativas no financieras” se refiere al sector de cooperativas conformado~~
16 ~~por todas las estructuras organizadas bajo los parámetros de la Ley 239-2004 o~~
17 ~~sus estatutos antecesores o sucesivos, así como cualesquiera otras~~
18 ~~cooperativas organizadas bajo leyes especiales y para las que el Estado no~~
19 ~~haya asignado una entidad regulatoria independiente o se haya reservado la~~
20 ~~facultad de supervisarlas. A este sector pertenecen entre otras, las~~
21 ~~cooperativas de primer nivel como las de usuarios, vivienda, trabajo asociado~~
22 ~~o mixtas que realizan operaciones de producción, industria o servicio, así~~

1 como las estructuras de nivel superior también regidas por la ley general.
2 Pertenecen, además, las cooperativas juveniles y de energía, así como
3 cualesquiera otras estructuras cooperativas autorizadas por legislación
4 especial para las que el estado no se haya reservado el ejercicio exclusivo de
5 su supervisión.

6 Sección 4. Mitigación de Riesgos No Operacionales.

7 Esta Asamblea Legislativa determina que es del interés público asegurar que
8 la Corporación de Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico cumpla
9 cabalmente con su obligación de salvaguardar y proteger al sistema cooperativo y,
10 en consecuencia, proteja a sus socios y depositantes, quienes representan una
11 porción significativa de la población del país. Se determina, además, que bajo las
12 circunstancias actuales el logro de dicha política pública requiere que COSSEC, con
13 el respaldo que resulte necesario por parte del gobierno central, implante el proceso
14 de mitigación de Riesgos No Operacionales que se dispone mediante las enmiendas
15 que en este estatuto se autorizan a la Ley 114 2001, según enmendada, conocida
16 como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Acciones y
17 Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito". Disponiéndose, además, que se
18 incorpora íntegramente a la presente ley la totalidad de su exposición de motivos en
19 calidad de hallazgos y conclusiones de la Asamblea Legislativa.

20 Capítulo II. Segregación de la Acción Regulatoria de las Cooperativas de Tipos

21 Diversos

1 ~~Sección 5. Declaración de Autonomía e Igualdad Competitiva de las~~
2 ~~Cooperativas de Tipos Diversos.~~

3 ~~A) Definición del Sector — Para fines de las leyes relativas al~~
4 ~~cooperativismo, los términos “Cooperativas de Tipos Diversos” y~~
5 ~~“Cooperativas no financieras” se refieren a las entidades cooperativas~~
6 ~~organizadas al amparo de la Ley 239-2004 o sus estatutos antecesores o~~
7 ~~sucesivos, así como cualesquiera otras cooperativas organizadas bajo leyes~~
8 ~~especiales y para las que el Estado no haya asignado una entidad regulatoria~~
9 ~~independiente o se haya reservado la facultad de supervisarlas. Estos~~
10 ~~términos incluyen, entre otras, las cooperativas de primer nivel tales como las~~
11 ~~de usuarios, vivienda, trabajo asociado o mixtas que realizan operaciones de~~
12 ~~producción, industria o servicio, así como las estructuras de nivel superior~~
13 ~~también regidas por la Ley 239-2004. Pertenece, además, las cooperativas~~
14 ~~juveniles y de energía, así como cualesquiera otras estructuras cooperativas~~
15 ~~autorizadas por legislación especial para las que el estado no se haya~~
16 ~~reservado el ejercicio exclusivo de su supervisión.~~

17 ~~B) Declaración de Autonomía Operacional — Sujeto a los requerimientos~~
18 ~~dispuestos en el subsiguiente artículo, por la presente se declara, reconoce y~~
19 ~~establece que las Cooperativas de Tipos Diversos tienen plena facultad y~~
20 ~~derecho a organizarse y a llevar cabo sus operaciones internas y externas con~~
21 ~~el mismo nivel de liberalidad que las leyes vigentes reconocen y permiten a~~
22 ~~los demás modos de organización y funcionamiento jurídico, económico,~~

1 ~~comercial y social, tales como y sin limitarse a las corporaciones, sociedades y~~
2 ~~compañías de responsabilidad limitada. En virtud de dicho derecho, por la~~
3 ~~presente se desregula y deja sin efecto todo requerimiento de la Ley 239-2004,~~
4 ~~según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas~~
5 ~~de Puerto Rico de 2004", que exija trámites, gestiones, autorizaciones,~~
6 ~~radicaciones, presentación de informes, procesos de examen o sujeción a~~
7 ~~procesos de fiscalización ante: (i) la extinta Oficina del Inspector de~~
8 ~~Cooperativas, (ii) la extinta Administración de Fomento Cooperativo, (iii) la~~
9 ~~Comisión de Desarrollo Cooperativo, o (iv) ante la Corporación Pública para~~
10 ~~la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.~~

11 ~~Sección 6. Disposiciones Transicionales y Cumplimiento con Requisitos del~~
12 ~~Ordenamiento.~~

13 ~~La organización y actividades de las Cooperativas de Tipos Diversos se~~
14 ~~sujetará a los siguientes requerimientos:~~

15 ~~A) — La desregulación dispuesta en el inciso (B) anterior, será efectiva al~~
16 ~~cierre del año de operaciones en curso de cada Cooperativa de Tipo Diversos.~~
17 ~~Como medida transicional, todo proceso administrativo en curso continuará~~
18 ~~realizándose al amparo del estado de derecho bajo el cual comenzó,~~
19 ~~disponiéndose que los mismos deberán concluir no más tarde de ciento veinte~~
20 ~~(120) días luego del cierre del año de operaciones en curso de cada~~
21 ~~Cooperativa de Tipo Diverso. A partir de la vigencia de esta ley, tanto la~~
22 ~~Comisión de Desarrollo Cooperativo como la Corporación Pública para la~~

1 ~~Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico retendrán jurisdicción y~~
2 ~~autoridad sobre las Cooperativas de Tipos Diversos solamente para concluir~~
3 ~~los procesos administrativos que hayan comenzado formalmente acorde con~~
4 ~~las disposiciones de las leyes 239-2004, 247-2008 y 114-2001 y en cumplimiento~~
5 ~~con el derecho administrativo aplicable. Con excepción de las Cooperativas de~~
6 ~~Proveedores de Servicios de Salud, dicha jurisdicción limitada cesará de~~
7 ~~manera definitiva a los ciento veinte (120) días luego del cierre del año de~~
8 ~~operaciones en curso de cada Cooperativa de Tipo Diverso.~~

9 B) ~~Nada de lo aquí dispuesto limitará ningún derecho, reclamación o~~
10 ~~causa de acción de ningún socio o persona relacionada con las Cooperativas~~
11 ~~de Tipos Diversos, cuyos derechos y causas de acción quedan preservados,~~
12 ~~sujeto a los términos prescriptivos correspondientes.~~

13 C) ~~Todo deber, obligación y responsabilidad dispuesta en la Ley 239-2004,~~
14 ~~según enmendada, y en las leyes especiales aplicables, inherentes a la~~
15 ~~organización y buen funcionamiento de la institución y a las bases~~
16 ~~doctrinarias de su ordenamiento continuarán en pleno vigor. Sin que se~~
17 ~~entienda como una limitación, entre estas se destacan, las normas relativas a~~
18 ~~la dirección y estructura organizacional de la cooperativa, sus documentos~~
19 ~~constitutivos, el reglamento general, principios asociativos y procesos~~
20 ~~deliberativos como requerimiento de reuniones y asambleas, normas~~
21 ~~aplicables al capital y al establecimiento de reservas, dispuestas en la Ley 239-~~
22 ~~2004 y otras leyes especiales vigentes y sucesorias. Disponiéndose que,~~

1 ~~aunque ello no conllevará la necesidad de intervención por parte de la~~
2 ~~Comisión de Desarrollo Cooperativo ni de la Corporación Pública para la~~
3 ~~Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico estará sujeto al deber de~~
4 ~~vigilancia de sus socios y a la constatación de su cumplimiento por la Liga de~~
5 ~~Cooperativas de Puerto Rico bajo la prerrogativa de certificación que se~~
6 ~~establece más adelante. Cualquier incumplimiento con estos deberes,~~
7 ~~obligaciones y responsabilidades será objeto de las acciones, reclamos y~~
8 ~~procedimientos de las partes privadas en cuestión, sujeto al agotamiento de~~
9 ~~procesos de mediación y/o procesos alternos de resolución de disputas~~
10 ~~definidos por la Liga de Cooperativas como parte de los reglamentos que se~~
11 ~~detallan a continuación en el siguiente inciso.~~

12 ~~D) Toda Cooperativa de Tipos Diversos deberá cumplir cabalmente con~~
13 ~~los valores, principios y caracteres propios a la naturaleza de las cooperativas,~~
14 ~~tanto en su organización como en su funcionamiento y especialmente en sus~~
15 ~~relaciones con sus socios y con las demás entidades cooperativas. A partir del~~
16 ~~30 de junio de 2023, dicho cumplimiento deberá estar acreditado mediante~~
17 ~~certificaciones por parte de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, emitidas~~
18 ~~al amparo de Reglamentos adoptados por la Junta de Directores de dicho~~
19 ~~Organismo y ratificados por su Congreso o asamblea general de sus afiliadas.~~
20 ~~Dichos reglamentos considerarán los valores y principios del Cooperativismo~~
21 ~~reconocidos a nivel internacional y dispondrán los procedimientos pertinentes~~
22 ~~a la certificación de cooperativas de nueva formación, la certificación de~~

1 ~~cumplimiento continuado por parte de cooperativas existentes y la~~
2 ~~certificación de cumplimiento en casos de fusiones, consolidaciones y~~
3 ~~conversiones, entre otros.~~

4 ~~E) Vigencia de la Certificación — La certificación de cumplimiento~~
5 ~~expedida por la Liga de Cooperativas tendrá la vigencia que determine la Liga~~
6 ~~en sus reglamentos, disponiéndose que nunca será mayor a cinco (5) años. Al~~
7 ~~vencimiento del periodo de vigencia las cooperativas deberán renovar la~~
8 ~~certificación mediante el proceso adoptado por la Liga para esos fines. Las~~
9 ~~exenciones contributivas y todos los derechos preferentes dispuestos a favor~~
10 ~~de las cooperativas en la Ley 239-2004 y en las demás leyes especiales~~
11 ~~aplicables, estarán sujetos a la vigencia de las certificaciones de cumplimiento~~
12 ~~emitidas por la Liga de Cooperativas.~~

13 ~~Sección 7. Alcance del Examen de Cumplimiento de la Liga de Cooperativas.~~

14 ~~A) La atención de la Liga de Cooperativas a las cooperativas de tipos~~
15 ~~diversos se ajustará a la naturaleza del sector y sus estructuras y se limitará a~~
16 ~~la constatación de su cumplimiento con los requisitos de ley del modelo~~
17 ~~cooperativo. El resto de los asuntos relacionados con las operaciones y la~~
18 ~~suficiencia fiscal de las cooperativas debe ser atendido mediante sus~~
19 ~~mecanismos internos de auditoría y supervisión, así como mediante la~~
20 ~~vigilancia de sus miembros a través de los mecanismos que provee la~~
21 ~~organización democrática de las cooperativas y de forma similar a como se~~
22 ~~atiende por las corporaciones privadas.~~

1 ~~B) — La Liga de Cooperativas mantendrá un archivo con los estatutos~~
2 ~~constitutivos de las cooperativas del sector autorizadas a operar en Puerto~~
3 ~~Rico. A partir del 30 de junio de 2023, las Cooperativas de Tipos Diversos~~
4 ~~deberán presentar en la Liga una copia certificada de sus Cláusulas de~~
5 ~~Incorporación y Reglamento General de la Cooperativa. Así también deberán~~
6 ~~presentar copia de cualesquiera enmiendas a estos con no menos de 30 días~~
7 ~~posteriores a la aprobación y formalización de la enmienda. Así también~~
8 ~~presentaran en la Liga copia de sus estados anuales certificados o auditados.~~
9 ~~La Liga de Cooperativas establecerá las normas procesales que sean~~
10 ~~necesarias para el ejercicio de la función de certificación de cumplimiento, las~~
11 ~~cuales incluirán, pero no se limitarán al proceso y términos de la solicitud y~~
12 ~~requisitos para su expedición.~~

13 ~~Sección 8. Autoridad de la Liga para denegar la Certificación.~~

14 ~~La Liga de Cooperativas estará impedida de expedir la certificación de~~
15 ~~cumplimiento cuando del análisis de los documentos e información fehaciente~~
16 ~~contenida en sus archivos surja que:~~

17 ~~A) — La Cooperativa no la ha puesto a la Liga en posición de contar con los~~
18 ~~documentos e información necesaria para la constatación de su conformidad~~
19 ~~con la naturaleza del ordenamiento y la estructura de que se trate;~~

20 ~~B) — La cooperativa está incumpliendo con requisitos legales inherentes a la~~
21 ~~integridad del modelo y la observancia de sus propósitos y función social.~~

1 ~~C) — La denegación de la solicitud de certificación por parte de la Liga de~~
2 ~~Cooperativas podrá ser cuestionada ante su Junta de Directores y la~~
3 ~~determinación final revisada por la sala competente del Tribunal de Primera~~
4 ~~Instancia.~~

5 ~~Sección 9. Delegación Especial a la Liga.~~

6 ~~Con el propósito de adelantar la autonomía del sector cooperativo se autoriza~~
7 ~~a la Liga de Cooperativas a ejercer las siguientes facultades:~~

8 ~~a) — Crear las estructuras y/o formalizar los acuerdos, contratos y/o~~
9 ~~alianzas, con entidades públicas o privadas, que sean necesarios para el~~
10 ~~ejercicio efectivo de las funciones delegadas en este estatuto;~~

11 ~~b) — Evaluar y certificar el cumplimiento de las Cooperativas con los~~
12 ~~requisitos de ley y reglamentarios aplicables;~~

13 ~~c) — Bajo apercibimiento de no expedición del certificado exigir la~~
14 ~~corrección de deficiencias y violaciones de ley o reglamentarias aplicables a la~~
15 ~~cooperativa.~~

16 ~~d) — Aprobar las normas y la reglamentación necesarios para el ejercicio de~~
17 ~~las funciones delegadas en este estatuto. Estos deben incluir los~~
18 ~~procedimientos que, a seguir por las cooperativas de Tipos Diversos para~~
19 ~~obtener la certificación de cumplimiento, los cuales deberán ser~~
20 ~~adecuadamente divulgados entre todas las cooperativas del sector;~~

21 ~~e) — Organizar y/o contratar servicios de métodos alternos de mediación de~~
22 ~~conflictos;~~

1 ~~f) — Recibir y atender reclamos y querellas de los miembros de las~~
2 ~~cooperativas y referirlas a sus procesos alternos de solución de conflictos y~~
3 ~~mediación. Disponiéndose que aquellas disputas que no encuentren solución~~
4 ~~bajo los mecanismos alternos establecidos por la Liga de Cooperativas podrán~~
5 ~~ser incoadas, mediante las acciones que procedan, en la sala con competencia~~
6 ~~del Tribunal de Primera Instancia;~~

7 ~~g) — Brindar asesoramiento en materia de organización administrativa,~~
8 ~~operaciones contables y técnicas y asuntos legales aplicables a las entidades~~
9 ~~cooperativas de Tipos Diversos;~~

10 ~~h) — Asistir a las cooperativas en la definición de su estructura de negocio y~~
11 ~~matriz económica;~~

12 ~~i) — De conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo 24 de la~~
13 ~~Ley 239-2004 o estatutos sucesores, asistir a las cooperativas en los procesos~~
14 ~~inherentes a la fusión, consolidación y disolución de cooperativas.~~

15 ~~j) — Cualquiera otra gestión necesaria para el descargo efectivo de la~~
16 ~~facultad delegada en este estatuto.~~

17 ~~Sección 10. — Certificado de “Buena Pro” o “Good Standing.”~~

18 ~~En el ejercicio de su deber ministerial de mantener el récord público de las~~
19 ~~organizaciones autorizadas a abrir y mantener operaciones en la jurisdicción del~~
20 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se asigna al Departamento de Estado a~~
21 ~~expedir a las Cooperativas de Tipos Diversos el correspondiente certificado de~~
22 ~~“Buena Pro” o “Good Standing” requerido a las cooperativas como parte de~~

1 cualquier proceso oficial exigido por autoridades estatales o federales. La
 2 "Certificación de Cumplimiento" expedida por la de la Liga será suficiente para que
 3 el Departamento de Estado certifique el "Good Standing" de la entidad.
 4 Disponiéndose que el Departamento de Estado no podrá denegar la expedición del
 5 "Good Standing" a ninguna cooperativa que le presente la certificación oficial de
 6 cumplimiento expedida por la Liga de Cooperativas.

7 Capítulo III. Enmiendas al Marco Jurídico

8 Sección 11 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 114-2001, según
 9 enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y
 10 Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito", para que se
 11 lea como sigue:

12 "Artículo 3. — Definiciones

13 A los fines de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado
 14 que a continuación se expresa:

15 (a) ~~"Acciones" ...~~

16 ...

17 (k) ~~"Emergencia" — Significa aquella condición de una cooperativa que, por~~
 18 ~~incumplimientos reiterados con requerimientos previos emitidos por la Corporación de~~
 19 ~~conformidad con las disposiciones de esta Ley y de la Ley 255-2002, según~~
 20 ~~enmendada, implica una probabilidad extremadamente alta de fracaso o de~~
 21 ~~insuficiencia de liquidez, ya sea de inmediato o a extremo corto plazo, que~~
 22 ~~implicaría el desembolso de fondos de la Corporación a los socios o~~

1 ~~depositantes asegurados o el riesgo de pérdida para socios de cooperativas no~~
 2 ~~aseguradas. Para fines de esta Ley y de las leyes 255-2001, 239-2004 y de los~~
 3 ~~reglamentos adoptados a su amparo, se dispone que toda determinación administrativa~~
 4 ~~emitida por la Corporación estará sujeta a las garantías procesales de la Ley de~~
 5 ~~Procedimientos Administrativos Uniformes y del debido procedimiento de ley.~~

6 ...

7 (a) Acciones.- ...

8 ...

9 ~~(p) "Pérdidas [extraordinarias] Extraordinarias"~~ (p) Pérdidas extraordinarias.-

10 Significa las pérdidas incurridas por la Corporación en un año de operaciones,
 11 en exceso de la suma del ingreso neto de dicho año, incluyendo intereses, más
 12 el veinticinco (25) por ciento del balance acumulado de las reservas,
 13 *excluyendo expresamente los montos relativos a la Mitigación de Riesgos No-*
 14 *Operacionales, dispuesto en el artículo Artículo 25 de esta Ley ley.*

15 ...

16 (z) Menoscabo(s) — Significa, erosión o merma en los ingresos, sobrantes, reservas y
 17 el capital de una Cooperativa Asegurada, relacionados con cualesquiera gastos,
 18 pérdidas, riesgos, desembolsos, reclamos, pagos, cargos, reservas, obligaciones,
 19 honorarios y compromisos de pago, deterioros o "impairments" (contables, financieros
 20 ~~y/o~~ o actuariales) de la ~~Cooperativa Asegurada~~ esta, incluyendo obligaciones
 21 incurridas, contingentes o sujetas a acumulación ("accrual") o que puedan surgir por
 22 ajustes requeridos por pronunciamientos contables, que correspondan al periodo desde

1 *la vigencia de la Ley 220-2015 y hasta la fecha límite dispuesta en el artículo 8.05 de*
2 *la Ley 255-2002, según enmendada, para someter los estados financieros auditados del*
3 *año de operaciones en que se realice la Mitigación de Riesgo No-Operacional descrito*
4 *en el Artículo 25 de esta Ley, todo ello conforme a los Principios de Contabilidad*
5 *Generalmente Aceptados en los Estados Unidos conocidos por sus siglas como*
6 *USGAAP.*

7 ...

8 *(aa) Riesgo(s) No-Operacional(es) — Significa, a nivel de cada Cooperativa*
9 *Asegurada, el total de Menoscabo(s) que no sea(n) resultado de las operaciones*
10 *normales y ordinarias de la cooperativa ni de organismos cooperativos de segundo*
11 *grado. Se determina específicamente que el Riesgo No-Operacional incluye los*
12 *Menoscabos relacionados con la tenencia, presente o pasada, de "Inversiones*
13 *Especiales" (según se define dicho término en la Ley 255-2002, según enmendada, por*
14 *la Ley 220-2015) y los Menoscabos relativos a las gestiones de recobro, recuperación o*
15 *mitigación de los efectos adversos de las "Inversiones Especiales". Para fines de*
16 *claridad, el Riesgo No-Operacional de cada Cooperativa Asegurada incluye, pero no se*
17 *limita a, (i) el total consolidado reportado en la cuenta de "otro activo"*
18 *correspondiente a la parte no amortizada de la pérdida diferida bajo amortización*
19 *especial, denominada como "Menoscabo Ley 220" y reflejada en la Cuenta 12504 del*
20 *Sistema AITSA (según dispuesto por la Corporación en su carta Circular 2017-01, y*
21 *(ii) el total de los gastos reconocidos por concepto de pérdidas bajo amortización*
22 *especial desde el año 2015 hasta el presente."*

1 Sección 12 4.- Se deroga el actual Artículo 5 de la Ley 114-2001, según
2 enmendada, conocida como ~~“Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y~~
3 ~~Seguro de Acciones de Cooperativas de Puerto Rico”,~~ y se establece un nuevo
4 Artículo 5 ~~que leerá~~ para que lea como sigue:

5 “Artículo 5. – Junta de Directores

6 (A) Composición de la Junta:

7 ~~La Corporación será dirigida por una Junta integrada por cinco (5) miembros, dos (2)~~
8 ~~designados por el gobernador de Puerto Rico y (3) electos por las cooperativas aseguradas de~~
9 ~~conformidad con las disposiciones y procesos que se establecen a continuación. Todos los~~
10 ~~miembros de la Junta tendrán una responsabilidad fiduciaria para con las cooperativas~~
11 ~~aseguradas, sus socios y sus depositantes y deberán actuar como un buen padre de familia en~~
12 ~~todos los asuntos bajo su atención.~~

13 La Corporación será dirigida por una Junta cuya composición será de siete (7)
14 integrantes, quienes en el desempeño de sus deberes y funciones, actuarán de conformidad con
15 las leyes, normativas, reglamentos aplicables, así como con la política pública del Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico con relación al Movimiento Cooperativo. Los siguientes serán los
17 integrantes de la Junta: la persona que ocupe el cargo de comisionado de la Comisión de
18 Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, quien presidirá la Junta, la persona que ocupe el cargo
19 de secretario del Departamento de Hacienda, la persona que ocupe el cargo de director
20 ejecutivo de la Autoridad de Asesoría y Agencia Fiscal de Puerto Rico, tres (3) representantes
21 electos por las cooperativas aseguradas de conformidad con las disposiciones y procesos que se
22 establecen en este Artículo y una (1) persona en representación del interés público.

1 En el interés de garantizar una transición ordenada, la Junta en funciones previo a la
2 aprobación de esta ley se mantendrá operando con las mismas responsabilidades, funciones y
3 deberes hasta tanto se completen todos los procedimientos que a continuación se detallan para
4 la composición de una nueva Junta en su reunión constitutiva.

5 La nueva Junta de la Corporación se constituirá una vez sean electos los tres (3)
6 directores en representación de las cooperativas aseguradas, que, en los procesos de elección,
7 se deberá garantizar la participación de todos los que conformen el Movimiento Cooperativo,
8 los cuales deberán estar completados en un período no mayor de noventa (90) días de
9 aprobada esta ley y le serán notificados en un período no mayor de cinco (5) días laborables a
10 la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a
11 quien ocupe el cargo de presidente de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de
12 Cooperativas de Puerto Rico.

13 La persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
14 recibida su notificación tendrá cinco (5) días laborales para notificarle a las personas que
15 ocupen lo siguientes cargos: comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto
16 Rico, secretario del Departamento de Hacienda y director ejecutivo de la Autoridad de
17 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico de sus designaciones a la Junta de la
18 Corporación, según dispuesto en esta ley. Completado el anterior proceso, la persona que
19 ocupe el cargo de gobernador también le notificará a la persona que ocupe el cargo de
20 presidente la Junta en funciones previo a la aprobación de esta ley quien tendrá diez (10) días
21 para convocar la reunión en la cual se constituirá la nueva Junta y se presentará un informe
22 de transición al nuevo ente directivo.



1 (B) *Requisitos de los directores de la Corporación:*

2 *Al momento de su elección o designación y durante toda su incumbencia los*
3 *directores deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

4 1. *Ser personas de reconocida probidad ética y moral.*

5 2. *Contar con preparación profesional en materias de finanzas o administración,*
6 *así como con preparación o experiencia en el campo de seguros, auditorias,*
7 *conocimiento de la legislación aplicable y del modelo de organización cooperativa, a*
8 *excepción de aquellos directores en representación del Gobierno quienes ya cumplen*
9 *con unos requisitos de ley de conformidad a los cargos gubernamentales que*
10 *desempeñan.*

11 3. *Habilidad para comunicarse en idioma español e inglés.*

12 4. *No haber fungido como candidatos a ~~puestos electivos del gobierno de Puerto~~*
13 *~~Rico, incluyendo el puesto de Primer Ejecutivo de algún municipio~~ cargos electivos*
14 *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

15 5. *Los directores no podrán ocupar cargos directivos ni ser funcionarios o*
16 *empleados de entidades bancarias o financieras ni tener interés o participación directa*
17 *o indirecta en contratos o entidades contratadas por dichas entidades bancarias o*
18 *financieras, incluyendo la prestación de servicios profesionales. Estarán impedidos de*
19 *representar los intereses o asesorar directa o indirectamente a ninguna persona*
20 *natural o jurídica cuyas actividades o negocio compitan con las actividades y*
21 *operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.*

1 6. No podrán ser directores las personas cuyos intereses particulares o de los
2 ~~miembros~~ integrantes de su unidad familiar involucren conflictos de intereses con las
3 cooperativas reguladas por la COSSEC.

4 7. No haber sido convicto en cualquier jurisdicción por delitos graves ni por
5 delitos que impliquen depravación moral.

6 8. Los directores sujetos a elección por las cooperativas aseguradas:

7 a. no podrán ser miembros de los cuerpos directivos ni funcionarios o
8 empleados de las cooperativas aseguradas ni sujetas a la supervisión de la
9 Corporación. Tampoco podrán ocupar cargos en los cuerpos directivos ni ser
10 funcionarios o empleados de estructuras de integración u organismos
11 cooperativos de grado superior. Tampoco podrán tener interés o participación
12 directa o indirecta en contratos con o en entidades contratadas por las
13 cooperativas aseguradas ni por estructuras de integración u organismos
14 cooperativos de grado superior. Se consideran cuerpos directivos de la
15 cooperativa su Junta de Directores y cualquier comité requerido por ley o
16 reglamento o que reciba recursos económicos de esta para el ejercicio de sus
17 funciones.

18 b. No podrán ocupar o haber ocupado ninguna de las principales
19 ~~posiciones del gobierno~~ en el Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico
20 ni de ninguna de sus agencias, corporaciones o instrumentalidades ni de la
21 Junta de Supervisión Fiscal organizada bajo los términos de la Ley para la
22 Supervisión, Administración y Estabilidad de Puerto Rico, conocida por sus

1 siglas en inglés como "PROMESA". Tampoco podrán ocupar cargos
2 directivos o de confianza en agencias o corporaciones públicas, ni ser
3 empleados de agencias o departamentos de agencias gubernamentales
4 relacionadas con el sistema cooperativo, ni tener interés o participación directa
5 o indirecta en contratos con o en entidades contratadas por el gobierno de
6 Puerto Rico ni ninguna de sus agencias, corporaciones o instrumentalidades
7 ni de la Junta de Supervisión Fiscal.

8 Salvo por los términos de los directores iniciales, Los directores sujetos a elección por
9 las cooperativas aseguradas los directores ejercerán sus cargos por términos de tres
10 años y no podrán ser ~~re designados o re electos hasta por tres~~ reelectos o
11 renombrados por más de dos (2) términos consecutivos. Durante el término de
12 vigencia de sus cargos, los directores deberán mantenerse en pleno cumplimiento con
13 las cualificaciones requeridas en esta ley. De faltar a cualquiera de los requerimientos,
14 dicho representante cesará en sus funciones y será reemplazado por otra persona
15 cualificada mediante el procedimiento que ~~más adelante~~ se dispone en el inciso D de
16 este Artículo.

17 (C) Composición de los directores sujetos a elección por las cooperativas aseguradas:

18 Para configurar la composición de los directores sujetos a elección por las cooperativas
19 aseguradas será un deber el garantizar la participación de todos los sectores que conformen el

20 Movimiento Cooperativo y se ajustarán a la siguiente composición:

21 1. un (1) director será un académico en materias de finanzas, contabilidad,
22 economía o cooperativismo, y

1 2. dos (2) directores serán personas del sector privado con conocimiento y
2 experiencia en materia financiera, seguros, cooperativismo o economía solidaria que al
3 momento de su elección no ocupen puestos como empleados ni formen parte de los
4 cuerpos directivos de ninguna cooperativa asegurada o regulada por la Corporación,
5 como tampoco de ningún organismo cooperativo de grado superior.

6 (D) Proceso de selección de los directores sujetos a elección por las Cooperativas
7 Aseguradas:

8 ~~1. — Los miembros de junta por designación del gobernador serán nombrados por~~
9 ~~éste, quien les asignará un término inicial de 1 y 2 años. Al expirar dichos términos~~
10 ~~iniciales, sus sucesores ocuparán los cargos por plazos de tres años. Los directores~~
11 ~~designados por el gobernador podrán ser re-designados hasta haber ocupado el cargo~~
12 ~~por tres términos consecutivos.~~

13 ~~2. — Para facilitar la constitución de la primera junta de directores al amparo de~~
14 ~~esta ley, el gobernador designará a los tres directores cuyos cargos subsiguientemente~~
15 ~~serán elegidos por las cooperativas aseguradas, escogiendo tres personas de una lista~~
16 ~~de no menos de cinco (5) ni de más de nueve (9) candidatos elegibles que someta la~~
17 ~~Liga de Cooperativas de Puerto Rico. Los candidatos designados por el gobernador~~
18 ~~ocuparán sus cargos por un primer término de uno, dos y tres años, que serán~~
19 ~~asignados mediante sorteo efectuado en la reunión constituyente de la nueva Junta de~~
20 ~~Directores de la Corporación. Los directores elegidos por las cooperativas aseguradas~~
21 ~~podrán ser reelectos hasta haber ocupado el cargo por tres términos consecutivos.~~

1 ~~3. Una vez venzan los términos de los directores iniciales, la Corporación llevará~~
2 ~~a cabo el proceso de elección de los directores sujetos a elección por las cooperativas~~
3 ~~aseguradas bajo los siguientes procedimientos y parámetros:~~

4 ~~a. Con por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de vencimiento~~
5 ~~del término, la Corporación remitirá a las cooperativas aseguradas un aviso de~~
6 ~~vencimiento acompañado con el formulario para la nominación de candidatos.~~

7 ~~b. El formulario de nominación contará con espacio para exponer el~~
8 ~~nombre, la dirección y las credenciales de los nominados.~~

9 ~~c. Las cooperativas deberán remitir las nominaciones a la Corporación por~~
10 ~~correo electrónico, fax o personalmente debiendo constatar su recibo.~~

11 ~~d. Las personas seleccionadas deberán ser mayores de edad y cumplir con~~
12 ~~los requisitos antes dispuestos.~~

13 ~~e. La Corporación evaluará el cumplimiento de los nominados con los~~
14 ~~requisitos dispuestos y certificará los candidatos oficiales a la posición, los~~
15 ~~cuales no podrán ser más de diez (10).~~

16 ~~f. Si la cantidad de nominados que cumplen con los requisitos excediera~~
17 ~~el número de 10, la Corporación eliminará el exceso utilizando como único~~
18 ~~criterio la fecha y hora del recibo de la nominación. Si se mantuviera algún~~
19 ~~exceso se utilizará el medio de recibo en la siguiente prelación, personal, fax y~~
20 ~~correo electrónico.~~

21 ~~g. Los candidatos podrán presentar sus credenciales en asambleas,~~
22 ~~congresos y reuniones de las cooperativas aseguradas y otras estructuras del~~

1 ~~Movimiento que así lo autoricen, así como utilizar cualquier medio legítimo~~
2 ~~para divulgar su interés por la posición.~~

3 ~~h. — Los representantes serán electos por las Juntas de directores de las~~
4 ~~cooperativas aseguradas bajo el procedimiento que establezca la Corporación~~
5 ~~mediante reglamento debidamente adoptado al amparo de esta ley y de las~~
6 ~~disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.~~

7 ~~i. — La Junta de Directores de la Corporación efectuará el escrutinio en un~~
8 ~~proceso en el que los candidatos tendrán derecho a designar sus observadores.~~

9 ~~j. — Concluido el escrutinio la Corporación certificará la elección e~~
10 ~~informará el nombre de los directores electos por las cooperativas en~~
11 ~~representación del interés de los socios y del sistema.~~

12 ~~k. — Toda la documentación e información relativa al proceso de~~
13 ~~nominación, evaluación de elegibilidad, certificación, designación, votación y~~
14 ~~elección de miembros de la junta de directores, incluyendo las designaciones~~
15 ~~iniciales a la primera junta constituida bajo los términos de esta ley, es de~~
16 ~~carácter público y estará disponible para cualquier ciudadano.~~

17 En el proceso de selección de los directores sujetos a elección por las Cooperativas

18 Aseguradas será de la siguiente manera:

19 a) Con por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de vencimiento del término, la
20 Corporación remitirá a las cooperativas aseguradas un aviso de vencimiento
21 acompañado con el formulario para la nominación de candidatos.

- 1 b) El formulario de nominación contará con espacio para exponer el nombre, la dirección
2 y las credenciales de los nominados.
- 3 c) Las cooperativas deberán remitir las nominaciones a la Corporación por correo
4 electrónico, fax o personalmente debiendo constatar su recibo.
- 5 d) Las personas seleccionadas deberán ser mayores de edad y cumplir con los requisitos
6 antes dispuestos.
- 7 e) La Corporación evaluará el cumplimiento de los nominados con los requisitos
8 dispuestos y certificará los candidatos oficiales a la posición, los cuales no podrán ser
9 más de diez (10).
- 10 f) Si la cantidad de nominados que cumplen con los requisitos excediera el número de
11 10, la Corporación eliminará el exceso utilizando como único criterio la fecha y hora
12 del recibo de la nominación. Si se mantuviera algún exceso se utilizará el medio de
13 recibo en la siguiente prelación, personal, fax y correo electrónico.
- 14 g) Los candidatos podrán presentar sus credenciales en asambleas, congresos y reuniones
15 de las cooperativas aseguradas y otras estructuras del Movimiento que así lo
16 autoricen, así como utilizar cualquier medio legítimo para divulgar su interés por la
17 posición.
- 18 h) Los representantes serán electos por las Juntas de directores de las cooperativas
19 aseguradas bajo el procedimiento que establezca la Corporación mediante reglamento
20 debidamente adoptado al amparo de esta ley y de las disposiciones de la Ley 38-2017,
21 según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
22 del Gobierno de Puerto Rico".

1 i) La Junta de Directores de la Corporación efectuará el escrutinio en un proceso en el
2 que los candidatos tendrán derecho a designar sus observadores.

3 j) Concluido el escrutinio la Corporación certificará la elección e informará el nombre de
4 los directores electos por las cooperativas en representación del interés de los socios y
5 del sistema.

6 k) Toda la documentación e información relativa al proceso de nominación, evaluación de
7 elegibilidad, certificación, designación, votación y elección de miembros de la junta de
8 directores es de carácter público y estará disponible para cualquier ciudadano.

9 (E) Representante del Interés Público

10 El integrante de la Junta en representación del interés público será designado
11 conjuntamente por el voto de tres cuartas (3/4) partes del total de seis (6) integrantes de la
12 Junta de Directores en representación del sector gubernamental y del sector cooperativo. El
13 representante del interés público será nombrado por un solo término de tres (3) años y
14 desempeñará las funciones hasta que su sucesor sea nombrado y ocupe el cargo. Además,
15 deberá cumplir con los requisitos del 1 al 7 del inciso B de este Artículo y solo se le permitirá
16 ser socio "bonafide" de una cooperativa.

17 El representante del interés público deberá mantenerse en cumplimiento con estos
18 requisitos de elegibilidad durante todo el período de su incumbencia. En caso de
19 incumplimiento con cualesquiera de estos requisitos de elegibilidad en cualquier momento de
20 su incumbencia, se declarará el cargo vacante y será llenado por la Junta de la Corporación
21 según lo dispuesto anteriormente.

22 E) (F) Compensación

1 Los miembros integrantes de la Junta no recibirán compensación o remuneración
 2 alguna por el desempeño de sus funciones, disponiéndose sin embargo que aquellos directores
 3 que no sean funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 4 se les pagará una dieta y los gastos de viajes en que incurran por cada día de reunión de la
 5 Junta o por desempeñar cualquier función o encomienda que le delegue el presidente de la
 6 Junta, de acuerdo con el reglamento que al efecto adopte la Junta. Serán elegibles, además,
 7 para ser cobijados por las disposiciones del Artículo 12 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de
 8 1955, adicionado por la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975, según enmendada.”

9 Sección 13 ~~4~~ 4.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 114-2001, según
 10 enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y
 11 Seguro de Acciones de Cooperativas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 9.-Presidente~~(a)~~ Ejecutivo~~(a)~~

13 ~~El(la) Presidente(a) Ejecutivo(a)~~ La persona que ocupe el cargo de presidente
 14 ejecutivo de la Corporación será ~~una persona de la entera confianza de los miembros de la~~
 15 ~~Junta~~ y nombrado por el voto [de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros
 16 de la junta de la corporación, con la concurrencia de al menos dos (2)
 17 representantes de Movimiento Cooperativo] *mayoritario del total de sus miembros*
 18 *integrantes. Previo a su selección la Junta deberá establecer un proceso de nombramiento*
 19 *basado en el principio de mérito, que incluya criterios y cualificaciones de preparación*
 20 *académica, conocimiento y experiencia en áreas de finanzas, seguro, administración y*
 21 *cooperativismo. Su nombramiento deberá contar con el aval de por lo menos dos (2) de los*
 22 *miembros electos por las cooperativas y con la aprobación de siete (7) de los diez (10)*

1 miembros de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo. La
2 continuidad en el cargo requerirá que dicha aprobación sea ratificada cada tres (3)
3 años por parte de la Junta Rectora. Este será el principal funcionario ejecutivo de la
4 corporación, ejercerá aquellas funciones y facultades que establece la ley y que le
5 delegue la Junta y devengará el salario que ésta autorice. *Permanecerá en la posición*
6 *mientras goce de la confianza de la Junta quien podrá separarlo mediante el voto mayoritario*
7 *de sus miembros integrantes.*

8 ~~El(la) Presidente(a) Ejecutivo(a)~~ La persona que ocupe el cargo de presidente
9 ejecutivo tendrá, entre otros, los siguientes poderes y deberes:

10 ~~(a)~~ (a) ...

11 ..."

12 ~~Sección 14. Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 114 2001, según~~
13 ~~enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y~~
14 ~~Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito", para que lea~~
15 ~~como sigue:~~

16 ~~"Artículo 20. Sindicatura, Fusión, Consolidación, Compra de Activos y Pasivos o~~
17 ~~Liquidación de Cooperativas Aseguradas en Caso de Insolvencia o Riesgo de~~
18 ~~Insolvencia.~~

19 ~~(a)...~~

20 ~~(b) No obstante, lo anterior, a juicio de la Corporación, ésta podrá emitir una~~
21 ~~orden para que la cooperativa muestre causa por la cual no debe procederse con la~~

1 ~~liquidación, fusión, consolidación, o venta de activo o pasivo de cualquier~~
2 ~~cooperativa asegurada cuando coincidan las siguientes circunstancias:~~

3 ~~(1)...~~

4 ~~(2)...~~

5 ~~(3)...~~

6 ~~No será necesario celebrar una vista antes de emitir una orden cuando a juicio~~
7 ~~de la Corporación la situación de la cooperativa sea una de emergencia, según~~
8 ~~definida en el artículo 3 de esta ley, en cuyo caso la Corporación tomará posesión y~~
9 ~~control inmediato de la administración de la cooperativa según el reglamento que~~
10 ~~para estos fines adopte la misma.~~

11 ~~En estos casos, deberá celebrarse [una vista administrativa] un procedimiento~~
12 ~~adjudicativo conforme a las exigencias de la Ley de Procedimientos Administrativos~~
13 ~~Uniformes y el debido procedimiento de ley dentro de los diez (10) días siguientes a la~~
14 ~~fecha de notificación de la orden para determinar si la misma se hace permanente o~~
15 ~~se revoca. Para dicho procedimiento adjudicativo se les reconocerá legitimización~~
16 ~~activa a los miembros de los cuerpos directivos, al presidente ejecutivo y a los socios~~
17 ~~de la cooperativa, cuya representación legal será sufragada por la cooperativa. En~~
18 ~~situaciones donde no existe una emergencia, la vista se llevará a cabo previo a la~~
19 ~~emisión de la orden. En cualquiera de los casos, la vista administrativa se llevará a~~
20 ~~cabo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo~~
21 ~~Uniforme.~~

1 ~~Cualquier transacción de fusión, consolidación, venta de activos y/o pasivos~~
2 ~~para liquidar y/o disolver una cooperativa asegurada deberá efectuarse dentro del~~
3 ~~sistema cooperativo en la siguiente prelación:~~

4 1. ~~con otras cooperativas de Ahorro y Crédito organizadas bajo la Ley~~
5 ~~255-2002, según enmendada o ley sucesora;~~

6 2. ~~con el Banco Cooperativo de Puerto Rico;~~

7 3. ~~con otras cooperativas de primer o segundo grado que hayan sido~~
8 ~~organizadas bajo las leyes del gobierno de Puerto Rico.~~

9 ~~Con el propósito de concretar las transacciones más favorables al sistema la~~
10 ~~Corporación dará prioridad a los acuerdos de fusión y consolidaciones voluntarias entre las~~
11 ~~cooperativas del sistema. Así mismo la corporación deberá aprobar un procedimiento de~~
12 ~~análisis transaccional basado en criterios objetivos, uniformes y de contenido tanto~~
13 ~~cuantitativo como cualitativo para administrar los procesos de adjudicación de las referidas~~
14 ~~transacciones.~~

15 ~~En estos casos la Corporación tendrá el deber realizar la correspondiente investigación~~
16 ~~y búsqueda de alternativas dentro del sistema cooperativo. Sin embargo, cuando no exista~~
17 ~~ninguna cooperativa interesada en la transacción, la Corporación podrá efectuar [las~~
18 ~~referidas] transacciones de venta de activos sobre las que haya tomado titularidad directa~~
19 ~~con personas, instituciones o entidades que no sean cooperativas [cuando las~~
20 ~~cooperativas no interesen llevar a cabo la transacción] solamente en procesos de~~
21 ~~subastas públicas acorde con los parámetros aplicables a ventas judiciales y luego de agotada~~
22 ~~una primera subasta limitada a licitaciones de entidades cooperativas organizadas bajo las~~

~~1 leyes de Puerto Rico. Se dispone, además, que ninguna entidad gubernamental del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá órdenes u acciones administrativas
3 decretando la administración, sindicatura, fusión, consolidación, compra de activos y
4 pasivos o liquidación de ninguna cooperativa asegurada sin que dicha actuación
5 eunte con la aprobación y visto bueno de la Junta de Directores de la Corporación."~~

~~6 Sección 15. Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 114—2001, según
7 enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y
8 Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito", para que lea
9 como sigue:~~

~~10 "Artículo 22. Devolución de Cuotas; Pago de Intereses~~

~~11 En los casos de liquidación o disolución voluntaria de una Cooperativa
12 Asegurada que no conlleve pérdidas para la Corporación, ésta le reintegrará a
13 aquélla el equivalente al por ciento de participación en el capital aportado del total
14 de capital existente. Cuando tal liquidación o disolución conlleve pérdidas para la
15 Corporación, ésta la tratará como si fuera un caso de insolvencia, optando por aquel
16 curso de acción que le resulte menos costoso y retendrá, hasta tanto se resuelva el
17 caso en forma final y firme, todo el capital que posea la Cooperativa Asegurada en la
18 Corporación.~~

~~19 Cuando una o más cooperativas aseguradas convengan voluntariamente en la fusión o
20 consolidación de sus estructuras la Corporación, después de constatar la viabilidad y
21 razonabilidad de la transacción, podrá autorizar el desembolso de cualquier cantidad del
22 Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para subsidiar el proceso voluntario. No obstante,~~

1 ~~la Corporación estará impedida de aportar recursos para subsidiar fusiones o consolidaciones~~
 2 ~~voluntarias entre cooperativas, cuando ninguna de estas exhiba dificultades operacionales,~~
 3 ~~pérdidas o menoscabo de capital. Con el propósito de asegurar la estabilidad del sistema, la~~
 4 ~~determinación de la COSSEC será tomada en un periodo de 60 días a partir de la fecha del~~
 5 ~~recibo de la solicitud de evaluación de la Fusión o consolidación voluntaria.~~

6 La Junta podrá autorizar que se acrediten o paguen dividendos sobre la
 7 aportación de capital a las Cooperativas Aseguradas, siempre y cuando:

8 ~~...~~

9 Sección 16 5.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 114-2001, según
 10 enmendada, conocida como "~~Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y~~
 11 ~~Seguro de Acciones Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito~~", para que se lea
 12 como sigue:

13 "Artículo 25. — Primas Especiales; Utilización de Reservas y Capital; Mitigación de
 14 Riesgos No-Operacionales.

15 ~~Cuando la Corporación sufra pérdidas extraordinarias, podrá imponer a las~~
 16 ~~cooperativas aseguradas una prima especial, la cual se distribuirá en la proporción~~
 17 ~~que la prima anual pagada por cada una de ellas guarde con la prima anual total~~
 18 ~~pagada por todas en el año de operaciones en el cual se haya incurrido la pérdida~~
 19 ~~extraordinaria....~~

20 Cuando la Corporación sufra pérdidas extraordinarias, podrá imponer a las
 21 cooperativas aseguradas una prima especial, la cual se distribuirá en la proporción
 22 que la prima anual pagada por cada una de ellas guarde con la prima anual total

1 pagada por todas en el año de operaciones en el cual se haya incurrido la pérdida
2 extraordinaria. Esta prima especial no excederá del cien por ciento (100%) de la
3 prima total recaudada en el referido año. Cuando la prima especial impuesta en un
4 año en particular no sea suficiente para cubrir el déficit en las operaciones de dicho
5 año, se podrá recaudar la deficiencia mediante la imposición, en años subsiguientes,
6 de primas especiales adicionales por tantos años como sea necesario y sujeto al límite
7 anual antes indicado. La Corporación podrá obtener dinero en calidad de préstamo
8 de cualquier entidad o de instituciones públicas o privadas y, cuando sea
9 esencialmente necesario para atender sus necesidades de liquidez, podrá pignorar
10 como garantía sus ingresos futuros por concepto de primas especiales.

11 ...

12 En caso de que, agotados los mecanismos descritos, los recursos generados no
13 resultaren suficientes para cubrir las pérdidas, se procederá como sigue:

14 (1) (1) ...

15 ...

16 (4) (4) *Mitigación de Riesgos No-Operacionales*

17 (a) *En cumplimiento con sus obligaciones y responsabilidades públicas, la*
18 *Corporación tendrá el deber ministerial de mitigar, de manera uniforme y no*
19 *discriminatoria, el Riesgo No-Operacional certificado por cada una de las*
20 *Cooperativas Aseguradas según se dispone más adelante. La referida Mitigación se*
21 *realizará mediante aportación de recursos de la Corporación a las Cooperativas*
22 *Aseguradas de aquella forma y manera que sea consistente con el reconocimiento de la*

1 *aportación como ingreso de la Cooperativa Asegurada conforme a los Principios*
2 *Generalmente Aceptados de Contabilidad. La Mitigación por parte de la Corporación*
3 *estará sujeta a las siguientes normas:*

4 (i) *La Mitigación se realizará sin necesidad de que las Cooperativas*
5 *Aseguradas estén sujetas a procesos de intervención, administración*
6 *compartida, memorandos de entendimiento, sindicatura ni ningún proceso*
7 *similar.*

8 (ii) *La Mitigación no estará sujeta ni condicionada a la imposición de*
9 *medidas correctivas ni restricciones operacionales sobre las Cooperativas*
10 *Aseguradas ni sobre sus cuerpos directivos y oficiales.*

11 (iii) *La Mitigación no constituirá una validación de situaciones o*
12 *circunstancias financieras, operacionales o reglamentarias que no tengan*
13 *relación con las Inversiones Especiales.*

14 (iv) *La Mitigación no incluirá la atención de Menoscabos que no se*
15 *relacionen con Riesgos No-Operacionales de Cooperativas Aseguradas.*

16 (v) *Los recursos recibidos por las cooperativas al amparo de la Mitigación*
17 *estarán sujetos al cumplimiento estricto con los normas, requisitos y*
18 *exigencias dispuestos en la presente Ley y en la Ley 255-2002, según*
19 *enmendada.*

20 (vi) *Las Cooperativas Aseguradas objeto de Mitigación no realizarán*
21 *distribuciones que reduzcan su capital real, calculado conforme a los*
22 *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de*

1 América, conocidos por sus siglas como USGAAP, a menos de un seis por
2 ciento (6%) de su total de activos.

3 (vii) La Mitigación de Riesgos No-Operacionales no se considerará como un
4 reconocimiento de responsabilidad civil, contractual ni extracontractual de
5 parte de la Corporación ni del ~~gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6 (b) La Mitigación de Riesgos No-Operacionales se ~~implantar~~ implementará
7 diligentemente como sigue:

8 (i) En o antes de treinta (30) días luego de la aprobación de ~~la Ley de~~
9 ~~Reforma del Sistema Cooperativo de Puerto Rico~~ esta ley, cada Cooperativa
10 Asegurada presentará ante la Corporación una certificación suscrita por ~~el(la)~~
11 ~~Presidente(a) Ejecutivo(a)~~ la persona que ocupe el cargo de presidente
12 ejecutivo de la cooperativa indicando el total del Riesgo No-Operacional, según
13 definido en esta ~~Ley~~ ley. Las certificaciones serán válidas y concluyentes para
14 la Corporación, excepto únicamente por diferencias o ajustes que correspondan
15 a la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en
16 los Estados Unidos de América, conocidos por sus siglas como USGAAP, o
17 por inclusión de Menoscabos que no correspondan a Riesgos No-
18 Operacionales.

19 (ii) No más tarde de treinta (30) días luego de concluido el periodo de
20 entrega de las certificaciones de Riesgos No-Operacionales, ~~el(la) Presidente(a)~~
21 ~~Ejecutivo(a)~~ la persona que ocupe el cargo de presidente ejecutivo de la
22 Corporación emitirá una certificación bajo su firma indicando: (a) el total de

1 Reservas y Capital disponibles de la Corporación a dicha fecha, (b) el total de
2 recursos necesarios para realizar la Mitigación de Riesgos No-Operacionales
3 de todas las Cooperativas Aseguradas, (c) la posición neta de la Corporación
4 resultante luego de cumplir plenamente con la Mitigación del total de Riesgos
5 No-Operacionales, y (d) el monto de recursos adicionales necesarios para que,
6 luego de cumplir plenamente con la Mitigación del total de Riesgos No-
7 Operacionales, la Corporación cuente con una posición neta de dos punto
8 veinte por ciento (2.20%) del total de acciones y depósitos asegurados al cierre
9 del año fiscal previo. Para fines de esta ley, esta certificación emitida por ~~el(la)~~
10 Presidente(a) la persona que ocupe el cargo de presidente ejecutivo de la
11 Corporación se designa como la "Certificación de Recursos Necesarios". El
12 monto de recursos adicionales dispuestos en la "Certificación de Recursos
13 Necesarios" emitida ~~por el(la) Presidente(a) Ejecutivo(a)~~ la persona que ocupe
14 el cargo de presidente ejecutivo de COSSEC se atenderá mediante aportación
15 de recursos y capital a la Corporación por parte del Gobierno del Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico sin que sea necesario agotar otros recursos de la
17 Corporación ni los pasos descritos en los incisos (a), (b) y (c) de este artículo,
18 ni lo dispuesto en ~~los artículos 29 ni 30~~ en el Artículo 29 y el Artículo 30 de
19 esta ley, disponiéndose expresamente además que no se ~~aumentaran~~
20 aumentarán primas, ni impondrán primas especiales, ni aumentos tarifarios
21 para la atención de la Mitigación de Riesgos No-Operacionales.

1 (iii) En o antes de treinta (30) días luego de emitida la Certificación de
2 Recursos Necesarios, el Secretario de Hacienda queda autorizado e instruido
3 para y tendrá el deber ministerial de realizar aquellos actos y transacciones que
4 provean a la Corporación los dineros, recursos ~~y/o~~ o instrumentos requeridos
5 para completar la Mitigación de Riesgos No Operacionales y mantener la
6 Posición Neta mínima de dos punto veinte por ciento (2.20%) del total de
7 acciones y depósitos asegurados al cierre del año fiscal previo. Queda
8 expresamente prohibido el uso de estos recursos y facultades para la atención
9 de pérdidas y gastos que no se relacionen con Riesgos No-Operacionales de
10 Cooperativas Aseguradas. En caso de que los recursos se provean a la
11 Corporación en calidad de préstamo, el repago del principal e intereses se
12 realizará mediante asignaciones presupuestarias del ~~Gobierno~~ Estado Libre
13 Asociado de Puerto Rico y no mediante incremento o imposición de primas ni
14 cargos a las Cooperativas Aseguradas.

15 (iv) No más tarde de treinta (30) días luego de que la Corporación reciba los
16 recursos provistos por el ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico en
17 calidad de capital o préstamo, la Corporación tendrá el deber ministerial de
18 consumir la aportación de recursos de la Corporación a las Cooperativas
19 Aseguradas según se dispone en los incisos que anteceden.

20 (v) A los fines de agilizar la ~~implantación~~ implementación del proceso de
21 Mitigación dispuesto en esta ~~Ley~~ ley, por la presente se encomienda e instruye
22 a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico,

1 (“AAFAF”) a actuar como Agente de Implantación de la Mitigación de
2 Riesgos No-Operacionales, para que en dicha capacidad ejecute los deberes y
3 funciones de COSSEC y de Hacienda relativos a dicha Mitigación. Para ello,
4 AAFAF contará con plenos poderes y facultades para realizar todas aquellas
5 gestiones, trámites, transacciones, transferencias y desembolsos que sean
6 necesarios y convenientes para la consumación de la Mitigación de Riesgos
7 No-Operacionales, incluyendo llevar a cabo las aportaciones a las Cooperativas
8 Aseguradas mitigando los Riesgos No-Operacionales y la aportación a
9 COSSEC que complete su Posición Neta mínima descrita anteriormente. En
10 el descargo de sus funciones como Agente de Implantación de la Mitigación de
11 Riesgos No-Operacionales, AAFAF estará sujeta a y cumplirá con los deberes
12 ministeriales dispuestos en esta ley, para lo cual podrá establecer, crear,
13 organizar, operar y utilizar fideicomisos, servicios fiduciarios ~~y/o~~ o entidades, ~~o~~
14 así como mecanismos especiales de propósito específico, también conocidas
15 como “Special Purpose Vehicles”. Nada de las gestiones efectuadas por
16 AAFAF reducirá los montos objeto de la Mitigación de Riesgos No-
17 Operacionales a las Cooperativas ni de la Posición Neta mínima de la
18 Corporación según dispuesto en el inciso (iii) anterior.”

19 ~~Sección 17. Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 114 2001, según~~
20 ~~enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y~~
21 ~~Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, para que se~~
22 ~~lea como sigue:~~

1 ~~“Artículo 26. Fondo; contabilidad.~~

2 ~~Todo el dinero de la Corporación, incluyendo sus ingresos por concepto de~~
3 ~~primas regulares y especiales, las aportaciones de capital, los ingresos por concepto~~
4 ~~de inversiones, multas administrativas, ganancias de capital, préstamos,~~
5 ~~recuperación de pérdidas y cualesquiera otros, ingresarán al Fondo. Solamente se~~
6 ~~podrán efectuar desembolsos con cargo a dicho Fondo para los fines establecidos en~~
7 ~~este capítulo y, en todo caso, previa solicitud del Presidente Ejecutivo de la~~
8 ~~Corporación o de los oficiales autorizados para hacer la misma, en la forma y bajo las~~
9 ~~garantías dispuestas por ley y en sus reglamentos. A los fines de salvaguardar y~~
10 ~~proteger el Fondo, se faculta a la Junta de Directores de la Corporación, mediante voto~~
11 ~~mayoritario de sus miembros, contando al menos con el voto afirmativo de dos de los~~
12 ~~directores seleccionados por las cooperativas aseguradas, a constituir uno o más fideicomisos~~
13 ~~bajo las leyes de Puerto Rico, siempre y cuando dicho(s) fideicomiso(s) tengan como~~
14 ~~beneficiarias a las Cooperativas Aseguradas y a sus socios y depositantes y los fiduciarios~~
15 ~~sean personas independientes de la Corporación y de los beneficiarios y que cumplan con las~~
16 ~~exigencias aplicables para ser miembros no gubernamentales de la junta de directores de la~~
17 ~~Corporación. El o los fideicomisos serán compatibles en todo momento con las normas~~
18 ~~dispuestas en esta ley para la mitigación de Riesgos No Operacionales de las Cooperativas~~
19 ~~Aseguradas.”~~

20 Sección 18 6.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 114-2001, según
21 enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y

1 ~~Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito~~, para que se
2 lea como sigue:

3 “Artículo 29.- Préstamos; emisión de instrumentos de deuda y otros valores.

4 ~~(a)~~(a) Sujeto a la aprobación de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros
5 de la Junta, se autoriza a la Corporación a tomar dinero a préstamo de cualquier
6 entidad financiera privada, pública o de naturaleza Cooperativa, siempre y cuando
7 dicha transacción se efectúe bajo términos y condiciones cónsonos con y afines a las
8 condiciones del mercado. En igualdad de condiciones se dará preferencia a entidades
9 Cooperativas organizadas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
10 Asimismo, *sujeto al cumplimiento con las exigencias aplicables bajo las leyes federales y de*
11 *Puerto Rico*, se faculta [al **Banco Gubernamental de Fomento** y al **Banco de**
12 **Desarrollo Económico**] *al gobierno Gobierno de Puerto Rico y a sus agencias,*
13 *instrumentalidades y corporaciones públicas, a aportar capital ~~y/o~~ o [para] a otorgar*
14 *préstamos a la Corporación bajo las condiciones que acuerden entre sí, incluyendo el*
15 *otorgamiento de garantías. El Secretario de Hacienda vendrá obligado a garantizar el*
16 *pago de principal e intereses de los préstamos que tome o haya tomado la*
17 *Corporación, así como cualquier adelanto de dinero mediante pagarés, notas,*
18 *obligaciones de capital, bonos u otros instrumentos de deuda o capital emitidos por*
19 *la Corporación.*

20 ~~(b)~~...

21 (1) ...

22 (2) ...

1 (3) Los tenedores de los valores emitidos por la Corporación, de cualquier clase o
2 serie, tendrán derecho a dividendos o intereses al tipo y en las condiciones y plazos
3 que consten en la resolución o resoluciones que dispongan la emisión de estas
4 acciones y que apruebe la Junta de Directores con el voto de dos terceras (2/3) partes
5 del total de sus miembros. Los dividendos o intereses que devenguen las personas
6 que adquieran o posean instrumentos de cualesquiera clase emitidos por la
7 Corporación estarán totalmente exentos del pago de la contribución sobre ingresos
8 [fijada por la Ley Núm. 120 de 31 de Octubre de 1994, según enmendada, conocida
9 como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"] y de toda *otra clase de*
10 *contribución [sobre propiedad mueble] fijadas al amparo de toda legislación relativa a la*
11 *imposición de contribuciones, incluyendo sin limitación a la Ley 1-2011, según enmendada,*
12 *conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y leyes sucesoras."*

13 Sección 19 7.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 114-2001, según
14 enmendada, ~~conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y~~
15 ~~Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito"~~, para que se
16 lea como sigue:

17 "Artículo 30.- Asignaciones

18 Cuando el Presidente de la Junta de la Corporación certifique que la
19 Corporación no cuenta con fondos suficientes para honrar un préstamo, *pagarés,*
20 *notas, obligaciones de capital, bonos u otros instrumentos de deuda o capital emitidos por la*
21 *Corporación,* le deberá notificar la *referida* certificación de necesidad al Secretario de
22 Hacienda, [que queda por esta ley autorizado para] quien, al amparo de la presente Ley

1 *ley* y sujeto al cumplimiento con las exigencias aplicables bajo las leyes federales y de Puerto
2 Rico, deberá desembolsar [del Fondo General, con previa notificación al Director de
3 la Oficina de Gerencia y Presupuesto,] los dineros requeridos para pagar el
4 principal e intereses de dicho préstamo, pagarés, notas, obligaciones de capital, bonos u
5 otros instrumentos de deuda o capital emitidos por la Corporación. Sujeto al cumplimiento
6 con las exigencias aplicables bajo las leyes federales y de Puerto Rico, las asignaciones anuales
7 necesarias para el repago de principal e intereses de las cantidades tomadas prestadas o
8 mediante anticipo por la Corporación ~~y/o~~ o por el Estado Libre Asociado, [más los
9 intereses respectivos,] serán honrados con una asignación de fondos a incluirse en el
10 presupuesto [del año fiscal siguiente] de los años fiscales subsiguientes al año en que se
11 [concedieron dichos préstamos o anticipos] emite la certificación de necesidad. [El
12 total de todo desembolso de dinero realizado por el Secretario de Hacienda por
13 disposición de esta sección, sumado a las cantidades garantizadas por disposición
14 del Artículo 29(a) de esta Ley [7 L.P.R.A. § 1335 inciso (a)], no podrán sobrepasar la
15 cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares. Esta autorización al Secretario
16 de Hacienda estará vigente hasta el cierre del año fiscal 2010. Disponiéndose, que
17 la garantía será reducida por el monto de capital de la Corporación.
18 Disponiéndose, además, que en la eventualidad de que en un año contable se
19 sufriera una reducción el capital de la Corporación, la garantía no aumentará para
20 compensar tal reducción, y la cantidad en garantía será igual al año previo.]”

1 ~~Sección 20. Se enmienda el Artículo 8.07 de la Ley 255-2002, según~~
2 ~~enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito~~
3 ~~de 2002", para que lea como sigue:~~

4 ~~"Artículo 8.07. — Fusión o Consolidación Mandatoria~~

5 ~~La Corporación podrá ordenar la fusión o consolidación mandatoria de una~~
6 ~~cooperativa cuando la Corporación, mediante el voto afirmativo de dos terceras~~
7 ~~(2/3) partes de su Junta de Directores, haga una determinación expresa de que no~~
8 ~~existen posibilidades de rehabilitar la cooperativa y se apruebe la fusión o~~
9 ~~consolidación, el seguro de acciones o de depósitos. En ningún momento la~~
10 ~~cooperativa que se propone sea recipiente estará obligada a aceptar la fusión.~~

11 ~~[No] Salvo en las circunstancias y bajo el procedimiento establecido en el artículo 20~~
12 ~~de la Ley 114-2002, según enmendada, conocida como Ley de la Corporación Pública para la~~
13 ~~Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, no se efectuará ninguna transacción~~
14 ~~de fusión, consolidación, venta de activos o pasivos ni ninguna otra transacción o~~
15 ~~acuerdo similar con instituciones que no sean cooperativas."~~

16 ~~Sección 21 8.- Se añade un Artículo 11.05 al Capítulo XI de la Ley 255-2002,~~
17 ~~según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y~~
18 ~~Crédito de 2002", para que lea como sigue:~~

19 ~~"Artículo 11.05. — Eliminación de normas especiales de contabilidad estatutaria~~

20 ~~Artículo 11.05. — Eliminación de normas especiales de contabilidad estatutaria.~~

21 ~~La contabilidad estatutaria dispuesta en el presente capítulo quedará sin efecto una~~
22 ~~vez se complete la Mitigación de Riesgos No-Operacionales dispuesta en el artículo Artículo~~

1 25 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación para la
2 Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito". Aparte de dicha mitigación, la
3 Corporación no hará requerimientos administrativos ni regulatorios ni tomará acciones
4 contra ninguna cooperativa asegurada ni sus cuerpos directivos, funcionarios, agentes,
5 oficiales ni empleados basadas directa o indirectamente en las Inversiones Especiales ni en
6 ninguno de los efectos o consecuencias de dichas Inversiones Especiales."

7 ~~Sección 22. Se sustituye el texto del Artículo 15 de la Ley 247-2008, según~~
8 ~~enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo~~
9 ~~Cooperativo de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~
10 ~~"Artículo 15. Transferencia de funciones, recursos y personal de la Oficina del Inspector de~~
11 ~~Cooperativas a la Corporación.~~

12 ~~A excepción de las Cooperativas de Proveedores de Servicios de Salud, se deja sin~~
13 ~~efecto la transferencia a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas~~
14 ~~de Puerto Rico de todas las funciones y poderes de la extinta Oficina del Inspector de~~
15 ~~Cooperativas. La vigilancia de este sector será ejercida por medio de las estructuras de~~
16 ~~supervisión internas de las cooperativas, sus socios y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico~~
17 ~~de conformidad con las disposiciones de la "Ley para Redefinir la Acción Gubernamental en el~~
18 ~~Sistema Cooperativo". Los asuntos relacionados con las operaciones y la suficiencia fiscal de~~
19 ~~las cooperativas debe ser atendido mediante sus mecanismos internos de auditoría y~~
20 ~~supervisión, así como mediante la vigilancia de sus miembros a través de los procesos~~
21 ~~provistos por la organización democrática de las cooperativas y la acción regulatoria de las~~

~~1 agencias o entidades gubernamentales correspondientes a las actividades autorizadas a las
2 cooperativas, de forma similar a como se atiende por las corporaciones privadas.~~

~~3 La Comisión de Desarrollo Cooperativo retendrá y compartirá con el Fondo de
4 Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico la autoridad de revisar y aprobar los
5 documentos constitutivos de las cooperativas de nueva formación. La autorización de la
6 Comisión o de FIDECOOP será suficiente para el accionar de las cooperativas sin necesidad
7 de procesos ulteriores. La Comisión también retendrá la facultad de aprobar los planes de
8 conversión de las Cooperativas de Vivienda mancomunadas al Régimen de Cooperativas de
9 Titulares.~~

~~10 La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC)
11 retendrá la función de supervisar los procesos de negociación colectiva de las Cooperativas de
12 Proveedores de Servicios de salud con los administradores de terceros y las organizaciones de
13 salud autorizadas en el subcapítulo 20 A de la ley 239-2004, según enmendada, conocida
14 como Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004 o cualquier estatuto
15 sucesor. Las operaciones y actividades del sector de cooperativas de PSS que no estén
16 relacionadas con los procesos de negociación autorizados en la ley general, no estarán sujetas
17 a la supervisión de la Corporación. La constatación de su cumplimiento con los requisitos
18 legales del ordenamiento corresponderá a la Liga de Cooperativas en igualdad de condiciones
19 con el resto de las cooperativas no financieras.~~

~~20 La Oficina del Inspector de Cooperativas creada por virtud del derogado Artículo 6 de
21 la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, se mantiene disuelta. Se mantiene
22 además la transferencia, anteriormente autorizada, del personal, fondos, activos y otros~~

1 ~~recursos de la disuelta Oficina del Inspector, a la Corporación Pública para la Supervisión y~~
2 ~~Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y~~
3 ~~seguro del sector financiero. Así mismo se mantienen los cambios administrativos operados~~
4 ~~por la Corporación para el cumplimiento de las disposiciones de ley relacionadas con dicha~~
5 ~~transferencia.~~

6 ~~Toda referencia en Ley a la Oficina del Inspector de Cooperativas o al Inspector de~~
7 ~~Cooperativas de Puerto Rico será interpretada con arreglo a las disposiciones de esta Ley o en~~
8 ~~su defecto se tendrá por no puesta."~~

9 ~~Sección 23. Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 247-2008, según enmendada,~~
10 ~~conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto~~
11 ~~Rico", para que lea como sigue:~~

12 ~~"Artículo 16. Corporación de Supervisión y Seguro de Cooperativas—Adscripción y~~
13 ~~delegación de funciones a la Comisión~~

14 ~~Se adscribe la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas~~
15 ~~de Ahorro y Crédito a la Comisión de Desarrollo Cooperativo. La Corporación~~
16 ~~operará bajo las disposiciones de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según~~
17 ~~enmendada, disponiéndose que toda función y facultad de la Corporación, incluidas~~
18 ~~las descritas en el Artículo 4(d)(11)(b) de dicha Ley, que implique la definición o~~
19 ~~adopección de normas, reglamentos o política pública se ejercerá en el contexto de la~~
20 ~~política pública definida por la Junta Rectora de la Comisión y sujeto al~~
21 ~~cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.~~

1 ~~De igual manera, el presupuesto de la Corporación deberá ser sometido a la~~
2 ~~Junta Rectora de la Comisión para su evaluación y aprobación en el contexto más~~
3 ~~amplio de la política pública definida por dicha Junta; disponiéndose que ninguna~~
4 ~~determinación de la Corporación ni de la Junta Rectora podrán ser tomadas en~~
5 ~~menoscabo de la integridad y suficiencia actuarial del fondo que respalda el seguro~~
6 ~~de acciones y depósitos que provee COSSEC.~~

7 ~~En función de la ampliación de funciones y jurisdicción de la Corporación, se~~
8 ~~ordena al Presidente Ejecutivo de la Corporación a redactar y presentar un nuevo~~
9 ~~organigrama administrativo que considere los siguientes objetivos de política~~
10 ~~pública:~~

11 ~~(a) Reconocimiento de las diferencias entre [la supervisión de empresas~~
12 ~~cooperativas financieras y no financieras] las funciones de supervisión y seguro.~~
13 ~~Con este propósito la estructura administrativa organizacional de la Corporación hará~~
14 ~~ostensible la distinción y deslindará los departamentos y el recurso humano asignado~~
15 ~~al ejercicio de ambas funciones.~~

16 ~~(b) Prioridad al destaque del personal profesional y técnico en la atención~~
17 ~~preferente de las necesidades corporativas y del sistema relacionadas con su~~
18 ~~capacitación y experiencia.~~

19 ~~[(b)] (c) La implantación de mecanismos preventivos y de apoyo técnico y~~
20 ~~gerencial que fortalezca las operaciones y competitividad de todas las~~
21 ~~entidades cooperativas.~~

1 ~~(d) — Definición de parámetros de supervisión diferenciados y adaptados a la~~
2 ~~naturaleza de las Cooperativas de Proveedores de Servicios de Salud.~~

3 ~~[(e)] (e) La necesidad de que la Corporación adelante y apoye los esfuerzos de~~
4 ~~desarrollo y expansión del Movimiento Cooperativo, sobre bases de solvencia~~
5 ~~económica y moral.~~

6 ~~[(d)] (f) El ejercicio de la función de fiscalización y examen de manera efectiva,~~
7 ~~económica y conducente al mejoramiento institucional.~~

8 ~~(g) — La implementación de instrumentos de protección del fondo de seguro de~~
9 ~~acciones y depósitos.~~

10 ~~El nuevo organigrama administrativo deberá diseñarse y someterse a la~~
11 ~~consideración de la Junta de Directores de la Corporación con copia a la Junta~~
12 ~~Rectora de la Comisión en un plazo no mayor de 120 días, a partir de la aprobación de~~
13 ~~los parámetros adoptados en esta disposición [luego de aprobada esta Ley]. La Junta de~~
14 ~~Directores de la Corporación considerará y aprobará el nuevo organigrama~~
15 ~~administrativo propuesto con las modificaciones que estime pertinentes,~~
16 ~~disponiendo expresamente el proceso de implantación. Previo a su implantación, el~~
17 ~~nuevo organigrama administrativo requerirá aprobación expresa por parte de la~~
18 ~~Junta Rectora de la Comisión.”~~

19 ~~Sección 24. Se añade un nuevo inciso (z) en el Artículo 1.2 de la Ley 239-2004,~~
20 ~~según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de~~
21 ~~Puerto Rico de 2004”, para que lea como sigue:~~

22 ~~“Artículo 1.2. Definiciones~~

1 ~~A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que a~~
2 ~~continuación se expresa:~~

3 ~~(a) ...~~

4 ~~...~~

5 ~~(y)...~~

6 ~~(z) —“Cooperativas de Tipos Diversos”, también conocidas como “cooperativas no~~
7 ~~financieras”, se refieren a las entidades cooperativas organizadas al amparo de la Ley 239-~~
8 ~~2004 o sus estatutos antecesores o sucesivos, así como cualesquiera otras cooperativas~~
9 ~~organizadas bajo leyes especiales y para las que el Estado no haya asignado una entidad~~
10 ~~regulatoria independiente o se haya reservado la facultad de supervisarlas. Estos términos~~
11 ~~incluyen, entre otras, las cooperativas de primer nivel tales como las de usuarios, vivienda,~~
12 ~~trabajo asociado o mixtas que realizan operaciones de producción, industria o servicio, así~~
13 ~~como las estructuras de nivel superior también regidas por la Ley 239-2004. Pertenecen,~~
14 ~~además, las cooperativas juveniles y de energía, así como cualesquiera otras estructuras~~
15 ~~cooperativas autorizadas por legislación especial para las que el estado no se haya reservado el~~
16 ~~ejercicio exclusivo de su supervisión.”~~

17 ~~Sección 25. Se añade un nuevo inciso (c) y se reenumeran los subsiguientes~~
18 ~~incisos del Artículo 28.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley~~
19 ~~General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, para que lea como~~
20 ~~sigue:~~

21 ~~“Artículo 28.1. Funciones~~

22 ~~La Liga de Cooperativas ejercerá las siguientes funciones:~~

1 a...

2 ...

3 k. ~~realizar estudios de viabilidad y fomentar la creación de nuevas~~
4 ~~cooperativas de sectores no federados; [y]~~

5 l. ~~realizar aquellas otras funciones que le sean delegadas por sus afiliadas,~~
6 ~~eónsonas con sus fines y propósitos[.]; y~~

7 m. ~~bajo los parámetros dispuestos en la "Ley para Redefinir la Acción Gubernamental~~
8 ~~del Sistema Cooperativo de Puerto Rico" y en este estatuto, constatar y certificar el~~
9 ~~cumplimiento de las cooperativas de Tipos Diversos con los requisitos inherentes a la~~
10 ~~naturaleza del ordenamiento cooperativo."~~

11 ~~Sección 26. Se añade un Artículo 28.5 a la Ley 239-2004, según enmendada,~~
12 ~~conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004",~~
13 ~~para que lea como sigue:~~

14 ~~"Artículo 28.5 — Facultad para certificar Cumplimiento a las Cooperativas de Tipos Diversos.~~

15 ~~Se faculta a la Liga de Cooperativas a certificar el cumplimiento de las cooperativas de~~
16 ~~Tipos Diversos con los parámetros del ordenamiento cooperativo y requisitos legales de su~~
17 ~~constitución y funcionamiento. Para el ejercicio de esta función se le faculta, además, a~~
18 ~~establecer los programas y procedimientos internos necesarios para poner en vigor esta~~
19 ~~facultad, así como para incorporar las estructuras y efectuar los acuerdos y alianzas con~~
20 ~~entidades públicas y/o privadas que sean necesarias para el ejercicio efectivo de estas~~
21 ~~funciones, de conformidad con los parámetros de la Ley para Redefinir la Acción~~
22 ~~Gubernamental en el Sistema Cooperativo de Puerto Rico."~~

1 ~~Ley 114-2001, la Ley 255-2002 y la Ley 239-2004 prevalecerán sobre todo lenguaje de~~
2 ~~las referidas leyes y de otras leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado~~
3 ~~adoptadas previo a la vigencia de la presente Ley.~~

4 ~~Sección 28.- Vigencia.~~

5 ~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

6 Sección 9.- Separabilidad.

7 Si cualquier disposición de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal
8 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta ley y su efecto
9 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

10 Sección 10.- Vigencia.

11 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 665

INFORME POSITIVO

6 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 7 JUN 22 AM 9:00

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 665**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto del Senado 665** (en adelante, "P. del S. 665"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la "Ley de Política Pública para la Infraestructura de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo de la infraestructura necesaria para los próximos treinta (30) años, en aras de garantizar un desarrollo socioeconómico que tome en consideración los cambios climáticos y tecnológicos; ordenar la creación de una Junta Multisectorial, la cual elaborará el plan de infraestructura de Puerto Rico, con el fin de evaluar, atender y mejorar el estado de la infraestructura en Puerto Rico, con énfasis en las siguientes áreas: (1) agua potable y aguas usadas, (2) desarrollo económico, (3) energía eléctrica, (4) telecomunicaciones, informática y ciberseguridad, (5) infraestructura esencial, (6) manejo y disposición de desperdicios sólidos, (7) movilidad, transportación y carreteras, (8) permisos y (9) puertos, e (10) infraestructura natural; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Puerto Rico lleva más de una década inmerso en una depresión económica, donde el tema más recurrente consiste en la deuda pública y cómo sufragar los servicios

esenciales. Para reducir lo anterior, es necesario reactivar y promover el desarrollo económico. Asimismo, es de conocimiento general que en la década de los años sesenta, la infraestructura de Puerto Rico facilitó un desarrollo económico sostenible, que generó las riquezas y una calidad de vida de avanzada. Sin embargo, la infraestructura de los servicios esenciales no está en su mejor momento, y una de las razones consiste en que el Gobierno de Puerto Rico en los últimos años ha invertido menos en su Producto Interno Bruto (PIB) en infraestructura. Además, es imposible tener un desarrollo social y económico, si no se invierte de forma planificada, resiliente y sostenible en la infraestructura de un país.

La Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, elaboró recientemente un documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*. Esta importante iniciativa consiste en un informe de calificaciones sobre el estado de la infraestructura de Puerto Rico, cuyo propósito es proporcionar recomendaciones a los encargados de formular política pública y toma de decisiones; informar a los medios de comunicación y al público sobre el papel vital que juega la infraestructura en nuestra sociedad; y cómo mejorar la condición general de nuestra infraestructura impactará positivamente la calidad de vida de los puertorriqueños. Lamentablemente, el promedio de las categorías de infraestructura examinadas obtuvo la calificación de D, que significa una infraestructura en condición pobre o en riesgo, lo que es inaceptable y requiere pronta atención.

Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*, donde ofrecen unas recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura que Puerto Rico debe atender con prioridad en los próximos diez años, proporcionando una evaluación integral de las condiciones y necesidades actuales de la infraestructura y hacen recomendaciones sobre cómo manejar las calificaciones recibidas.

El papel y la importancia de la infraestructura es vital para los puertorriqueños, quienes vieron de primera mano cómo se afectó nuestra salud y seguridad pública después de los huracanes Irma y María en el año 2017 y los terremotos entre 2019 y 2020. Asimismo, es necesario que la infraestructura en todo Puerto Rico se reconstruya, incorporando los últimos materiales, recopilando y agregando datos con regularidad y, construyendo según los códigos y estándares adecuados. Y para cumplir lo anterior, es menester que el financiamiento provenga de todos los niveles, desde los gobiernos locales y federales, así como del sector privado.

Es por estas razones, que la senadora Rosa Vélez presentó el P. del S. 665, que busca establecer unos parámetros generales de política pública para la infraestructura de Puerto Rico, a corto, mediano y largo plazo, con el fin de evaluar, atender y mejorar el estado de la infraestructura, con énfasis en las siguientes áreas: (1) agua potable y aguas usadas, (2) desarrollo económico, (3) energía eléctrica, (4) informática y

telecomunicaciones, informática y ciberseguridad, (5) infraestructura esencial, (6) manejo y disposición de desperdicios sólidos, (7) movilidad, transportación y carreteras, (8) permisos y (9) puertos, e (10) infraestructura natural.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Génesis de la iniciativa legislativa

Conforme se ha reseñado en la introducción de este Informe, es harto conocida la crítica situación en que se encuentra nuestra infraestructura. Ello se debe a una multiplicidad de razones, agravadas por la delicada situación fiscal y financiera de Puerto Rico. El *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*, preparado por la ASCE, permite compararnos con otras jurisdicciones de los Estados Unidos y el mundo. Es un informe revelador, que trae a la discusión la situación crítica de cada categoría de la infraestructura puertorriqueña. Ello, representa un gran riesgo, sobre todo ante el inminente impacto del cambio climático. Es menester tomar acción.

EW
Con base en estos y otros datos, el CIAPR presentó su escrito *Infraestructura 2030*. Este voluminoso documento presenta también el panorama actual de nuestra infraestructura, pero incluye una serie de recomendaciones por área temática. El CIAPR fue creado al amparo de la Ley 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como "Ley del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico". Esta entidad funge como asesora del Gobierno en asuntos relacionados con la ingeniería y agrimensura en Puerto Rico. Se trata de una corporación cuasipública, sin fines de lucro, constituida hace ochenta y tres años para agrupar a los profesionales con derecho a ejercer la ingeniería y agrimensura en Puerto Rico, para una defensa común de los ciudadanos a través de un ejercicio responsable y ético de nuestras profesiones. Por tal razón, la misión primaria del Colegio es la seguridad, salud y vida de los ciudadanos.

Como parte de su misión, el CIAPR desarrolló la iniciativa *Infraestructura 2030*, la cual dividió en ocho comités de trabajo, compuestos por expertos de cada área temática. Estos grupos de trabajo diseñaron una serie de recomendaciones específicas en cada área de la infraestructura. Tanto ese documento, como el preparado por la ASCE, forman la gran zapata de los fundamentos y recomendaciones recogidas en este proyecto de ley.

Ahora bien, es menester destacar que la base legislativa del proyecto, surge de lo propuesto por el exsenador Lawrence Seilhamer Rodríguez, el pasado cuatrienio 2017-2020, a través de la Resolución Conjunta del Senado 465. Esta propuesta legislativa, buscaba ordenar "al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con otras agencias, a desarrollar y elaborar el Plan de Infraestructura de Puerto Rico, con el fin de atender y mejorar el estado de la infraestructura en Puerto Rico, con énfasis en las siguientes áreas: puentes, represas, agua potable, energía, puertos, carretera, desperdicios sólidos y aguas residuales". No obstante, la propuesta quedó pendiente de acción

legislativa en la Cámara de Representantes, donde se recibió al finalizar la última sesión ordinaria del cuatrienio. Es importante mencionar que, la versión aprobada por el Senado sufrió varios cambios, quedando el siguiente lenguaje: "Para ordenar la creación de un Comité Multisectorial compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, un miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, y un miembro de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE), Capítulo de Puerto Rico, quienes elaborarán el plan de infraestructura de Puerto Rico con el fin de evaluar, atender y mejorar el estado de la infraestructura en Puerto Rico, con énfasis en las siguientes áreas: puentes, represas, agua potable, energía, puertos, carreteras, desperdicios sólidos y aguas residuales".

Así pues, la llegada de Seilhamer Rodríguez al Departamento de Estado viabilizó la creación del Boletín Administrativo OE-2021-011, que creó el Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico (en adelante, "Concilio"), con el propósito de que este identificara y recomendara distintos proyectos críticos de reconstrucción y su nivel de prioridad, así como evaluar el buen manejo de los recursos y cumplimiento de metas, con especial atención en proyectos específicos de vivienda y reconstrucción. De igual forma, este Concilio tendría el fin de recomendar y establecer estrategias para agilizar los trámites de permisos en cumplimiento con las agencias estatales y federales, asegurando siempre el cumplimiento con las normas relacionadas de protección al medioambiente. Este grupo quedó bajo la presidencia del Secretario de Estado y estaba compuesto por los jefes de agencia relacionados con la infraestructura, representación de los alcaldes y algunas figuras del sector privado.

El Concilio presentó dos informes sobre su labor en el 2021, sin embargo, posterior a noviembre de ese año, no se reporta en el portal del Departamento de Estado ni en la prensa del País, que haya habido reunión o gestión posterior. De lo esbozado en las vistas públicas del proyecto surge que, las agencias no necesariamente presentaron gran compromiso con el Concilio y que enviaban empleados sin poder decisional, que meramente llevaban la información a los jefes de agencia.

La propuesta legislativa

El P. del S. 665 pudiera dividirse en varios propósitos. Veamos. El primer propósito del proyecto es establecer claramente una política pública sobre la infraestructura del País, inexistente al presente. Para los expertos en el área de infraestructura, resulta fundamental que como País se presenten metas claras de lo que aspiramos y pretendemos lograr con cada área de desarrollo de la infraestructura, toda vez que ello impacta en la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Para atender este asunto, el proyecto fija una política pública dirigida a la atención a la

infraestructura actual y futura del país, basado en planes decenales, cimentados en diez áreas temáticas, a saber: agua potable y aguas usadas; desarrollo económico; energía eléctrica; telecomunicaciones, informática y ciberseguridad; infraestructura esencial; manejo y disposición de desperdicios sólidos; movilidad, transportación y carreteras; permisos; puertos; e infraestructura natural o verde. Conscientes de la transformación tecnológica que enfrenta Puerto Rico y el mundo entero, se enfatiza en lenguaje específico sobre nuestras aspiraciones como País en el área de ciberseguridad, para garantizar el funcionamiento adecuado de nuestra infraestructura esencial (hospitales, cuarteles, agua potable, entre otros).

ERU
Para lograr los objetivos esbozados, el proyecto propone la creación de una Junta Multisectorial para la Infraestructura de Puerto Rico, siendo este el segundo propósito del proyecto. La Junta Multisectorial estaría compuesta por quince miembros, ocho de los cuales serían los funcionarios de mayor jerarquía designados por el Gobernador, que pertenezcan a las agencias críticas en el área de infraestructura. Los siete miembros restantes serían representantes de la sociedad específicamente denominados en el proyecto: CIAPR, ASCE, Colegio de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (RUM), Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (UPRRP), Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC), y la Asociación y la Federación de Alcaldes. La Junta Multisectorial estaría adscrita a la Junta de Planificación. Este ente sustituiría y daría continuidad y amplitud a los trabajos que actualmente realiza el Concilio. El proyecto establece las pautas, funciones y deberes que observará la Junta Multisectorial, enfatizando y siendo claro en la necesidad de la cooperación y participación de las agencias del gobierno en esta iniciativa.

Por otro lado, el proyecto, en su Artículo 6, presenta diez secciones, una por cada área temática previamente mencionadas. En cada una de estas diez secciones presenta un lenguaje con guías de temas e iniciativas que la Junta Multisectorial debería evaluar, sin que esto se entienda como una camisa de fuerza. Sin embargo, estas recomendaciones de política pública que ahí se incluyen, forman parte de los informes y documentos presentados por expertos en cada área temática.

En cuanto al impacto fiscal de esta propuesta legislativa, esta Comisión sostuvo una reunión con la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado, con el fin de identificar las partidas necesarias y adecuadas para la viabilidad de esta. La necesidad de fondos será solicitada a la Junta de Supervisión Fiscal y se adoptó un lenguaje que busca que esta Asamblea Legislativa logre identificar, antes de comenzar el nuevo año natural 2023, los fondos necesarios para la operación de la Junta Multisectorial. Se permite, además, que la Junta Multisectorial y las agencias que la compondrán, puedan identificar otros fondos, públicos o privados, para la consecución de sus objetivos. Por último, el proyecto promueve unos mecanismos para que la Junta

Multisectorial presente informes periódicamente a la Asamblea Legislativa, para poder evaluar el desempeño y fiscalizar el cumplimiento con esta propuesta.

Es menester destacar que, según reseñan los comentarios de algunas agencias y organizaciones, son varias las jurisdicciones en el mundo que han optado por preparar grupos de trabajo, como el propuesto en el P. del S. 665. Ha sido una medida exitosa en Chile, Canadá, República Dominicana, Australia y en varias jurisdicciones de Estados Unidos. De hecho, expresidentes estadounidenses han creado grupos de trabajo similares al aquí descrito.

Enmiendas introducidas

En primer lugar, se introdujeron enmiendas a todas las partes del proyecto, para incorporar lenguaje sobre infraestructura natural o verde y ciberseguridad. De igual forma, se incluyó lenguaje en la política pública y las metas decenales, para aclarar qué metas se quieren lograr en cada periodo decenal de tiempo y se introdujo la aspiración de lograr que el Gobierno realice anualmente una inversión pública en infraestructura no menor del 3% de nuestro PIB anual.

En cuanto a la Junta Multisectorial, se atendieron las preocupaciones de los diversos sectores que escribieron sobre el proyecto, promoviendo una composición equilibrada de miembros, entre representantes de las agencias concernientes y el sector privado que está directamente involucrado al tema de infraestructura. Se adoptaron métricas específicas para la operación y funcionamiento de la Junta Multisectorial. Además, se clarificó el lenguaje y propósito de la pieza legislativa, de manera tal que no se entienda como una duplicidad de funciones, con las que actualmente debe realizar la Junta de Planificación.

Con relación a los poderes de la Junta Multisectorial, se aclaran los poderes que tendrá esta, enfatizando en la cooperación y la eficiencia con que deben operar. Atendiendo las recomendaciones de política pública y preocupaciones traídas en los memoriales y las vistas públicas, la Comisión enmendó el Artículo 6 del proyecto, para añadir, eliminar o editar las recomendaciones de política pública de cada área temática. Por último, se adoptó un lenguaje presupuestario que permita la futura consignación de los fondos necesarios para lograr los objetivos del P. del S. 665.

Trámite Legislativo

Como parte del análisis de la pieza legislativa, esta Comisión llevó a cabo cinco vistas públicas, según se describen a continuación:

- Vista Pública – P. del S. 665
 - Fecha: 20 de enero de 2022

- Deponentes: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y Autoridad de Energía Eléctrica
- Vista Pública – P. del S. 665
 - Fecha: 24 de enero de 2022
 - Deponente: Colegio de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (RUM)
- Vista Pública – P. del S. 665
 - Fecha: 27 de enero de 2022
 - Deponentes: Sociedad Americana de Ingenieros Civiles; Oficina de Gerencia de Permisos; y Junta de Planificación
- Vista Pública – P. del S. 665
 - Fecha: 3 de febrero de 2022
 - Deponentes: *Caribbean Center for Rising Seas*; Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Vista Pública – P. del S. 665
 - Fecha: 28 de febrero de 2022
 - Deponentes: Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico; y Delegación del Sector Industrial

Además de las vistas antes mencionadas, la Comisión solicitó comentarios a veintitrés organizaciones, individuos y agencias relacionadas con los temas discutidos en el P. del S. 665. Estas son: Asociación de Industriales, AAA, AEE, AFI, Asociación de Contratistas Generales, APPR, Sociedad Americana de Ingenieros Civiles, Asociación de Alcaldes, Asociación de Constructores, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, Colegio de Ingeniería del RUM, COR3, DRNA, DTOP, Federación de Alcaldes, Dr. José Molinelli Freytes, Plan. José Rivera Santana, Junta de Planificación, JRSP, OGPe y Arq. Pedro Cardona Roig.

Aunque no todas las solicitudes de comentarios fueron contestadas, esta Comisión recibió diecinueve memoriales, así como las alocuciones de las vistas públicas. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales y las presentaciones en las vistas antes referidas.

Junta de Planificación

La Junta de Planificación (en adelante, "JP"), compareció con un memorial por escrito y firmado por el entonces presidente designado, Julio Lassús Ruiz, en el cual, en

síntesis, expresan que promueven toda medida que ayude a mejorar nuestro entorno social y económico, tal como pretende el presente proyecto. No obstante, sugieren que la Comisión tome en consideración sus comentarios y confirme la ausencia de conflictos con la legislación actual. La JP es la agencia responsable de preparar el Programa de Inversiones de Cuatro Años (en adelante, "PICA"), uno de los recursos más importantes considerados para las mejoras capitales e inversiones en infraestructura a corto y mediano plazo. El PICA consta de, por lo menos, las metas y objetivos sociales y económicos del Gobierno, los cuales espera lograr al finalizar sus cuatro años. El PICA que comprende el período 2017-2018 a 2020-2021, en la sección de Proyectos Potenciales para un Programa de Inversiones de Cuatro Años, recoge a su vez los parámetros expuestos por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico:

- Que la inversión en infraestructura puede resolver algunas de las más apremiantes necesidades, mientras que estimula en el corto plazo el crecimiento del Producto Doméstico Bruto y en el largo plazo sustente el desarrollo económico.
- Que sea viable incrementar el impacto positivo del gasto en infraestructura mediante:
 - La eliminación o dilación de proyectos no-prioritarios, a fin de concentrar recursos públicos en los proyectos del más alto impacto,
 - mejorar la eficiencia en el mantenimiento de la infraestructura, incorporando proveedores dedicados a mantenimientos preventivos,
 - mayor eficiencia en el logro de la inversión en mejora capital, a través de la solución centralizada y expedita de los permisos, e
 - incrementar el uso de fondos federales disponibles y catalizar el uso de fondos privados en las APP mejoradas.

El memorial hace mención de que no se especifican formas concretas de financiar el ambicioso plan de infraestructura propuesto en el proyecto. Estos apuntalan que, en el Artículo 7 del proyecto, se autoriza a la Junta Multisectorial a identificar fondos disponibles para financiar proyectos de infraestructura. No obstante, expresan que "es evidente que el escenario para la disponibilidad de recursos dista mucho de la existencia de planes de emisión de bonos, el mecanismo que financió por décadas una parte considerable de nuestra infraestructura, del que Puerto Rico, al momento, carece de acceso, cuando menos a corto plazo". Es por esta razón, que señalan que esto, les parece un impedimento de naturaleza radical para la implantación de este proyecto.

La Junta reconoce la intención legislativa y el propósito de la presente medida. Puerto Rico lleva más de una década inmerso en una depresión económica, por lo que, recientemente, el tema de mayor relevancia ha sido la deuda pública y cómo poder pagar la misma. Sin embargo, debemos señalar que la Comisión debe tomar en consideración

que las funciones principales de la Junta y los instrumentos que le fueron conferidos, en virtud de su Ley Orgánica, han sido dirigidos hacia una coordinación e integración de los esfuerzos de los distintos sectores gubernamentales de forma que se logre un desarrollo integral y balanceado de nuestra sociedad.

Como ente directivo para el desarrollo de los terrenos de Puerto Rico, la Junta realiza vitales y elaboradas estrategias para concluir los usos permisibles para los terrenos. Por ello, la Junta lleva a cabo extensos y esmerados estudios de los terrenos para que, conforme a su naturaleza, características y particularidades, se ratifiquen los parámetros que los regirán. Así, los indicadores guían a los potenciales desarrolladores u organismos facilitadores de permisos los usos y edificaciones permisibles avalados un análisis minucioso. Los municipios autorizados emplean un esquema mimético en sus Planes de Ordenación Territorial, al amparo del "Código Municipal de Puerto Rico", siempre y cuando los Planes Territoriales sean compatibles con las políticas públicas generales de Puerto Rico. Por tanto, la Junta retiene la facultad de aprobar y revisar cualquier parte de los Planes.

La presente medida sugiere crear una Junta Multisectorial para crear un plan de infraestructura y nombra a la Junta de Planificación como parte de la composición. Sostienen que dicha propuesta entraría en conflicto con los propósitos de la Junta. La evaluación y mejora del estado de la infraestructura de Puerto Rico es y ha sido delegación de la Junta de Planificación por lo que su encargo resultaría en una duplicidad de esfuerzos. Del mismo modo, indican que, designar a la Junta como miembro del cuerpo Multisectorial derivaría una inconsistencia estatutaria, pues en virtud de su Ley Orgánica, la JP es el organismo encargado de guiar el desarrollo integral del país en procesos de desarrollo, uso de tierras y mejoras públicas.

Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR)

La Asociación de Constructores de Puerto Rico, compareció con un memorial por escrito y firmado por su presidenta, Arq. Vanessa de Mari-Monserrate, en el cual, en síntesis, expresan que endosan el Proyecto del Senado 665, y presentan ciertas recomendaciones. Indicaron que, la declaración de una nueva política pública y la fijación de metas u objetivos claros y específicos, en nuestra planificación para la renovación y transformación de nuestra infraestructura, son pasos importantes que respaldan. Ahora bien, entienden que, en el organismo a establecerse para la implementación de esta legislación, debe darse al sector privado una participación efectiva y razonable. La ACPR menciona, que estos, al igual que otras organizaciones del sector privado, están dispuestos a insertarnos en alguno de los entes consultivos que se establezcan para dar el insumo de nuestro sector en la implementación de esta legislación.

De otra parte, un aspecto que debe ser parte de la discusión de este tema, es la inversión en infraestructura que se hace en los distintos proyectos comerciales,

residenciales y de otra índole que se hacen con capital privado. En dichos proyectos, las corporaciones públicas y agencias exigen como condición para la emisión de permisos o recomendaciones, una amplia gama de mejoras u obras de infraestructura que impactan a comunidades o sectores aledaños, más allá de los residentes o personas impactadas dentro de cada proyecto. Sin embargo, la ACPR expresa que, en ocasiones, las exigencias irrazonables o excesivas que se hacen, conllevan el efecto de afectar o eliminar la viabilidad de tales proyectos, con la consecuencia de que la infraestructura que se hubiese creado o mejorado, no se desarrolla. Además, entienden se debe considerar que la infraestructura que tenemos o que se logra desarrollar, no suele incluir fondos recurrentes para su mantenimiento adecuado.

Por ello, un elemento que debe considerarse es cómo el estado promueve, facilita y lleva a cabo esas inversiones y mejoras en infraestructura, a través de los fondos y programas federales de reconstrucción disponibles. Apuntalan que la alternativa de seguir requiriendo a los desarrolladores privados de los proyectos que asuman estas inversiones, tiene un impacto muy adverso sobre el flujo de efectivo de cada proyecto.

Euro Por otro lado, un componente esencial, mencionado en la medida, es la proliferación de la vivienda informal o construida, de forma informal o ilegal, que representa no menos del 55% de toda la vivienda construida en Puerto Rico. Ello representa ciertamente un problema social, ambiental y económico que impacta directamente el estado de la infraestructura. Por ello, un componente fundamental de la planificación, para una mejor infraestructura, conlleva inexorablemente la atención, a corto, mediano y largo plazo, del problema generado por las construcciones informales de vivienda. Esto implica tomar decisiones difíciles, como limitar la facultad de los gobiernos municipales o el gobierno central para legalizar y promover las conexiones al sistema de tales construcciones. Pero también implica adoptar un enfoque proactivo y preventivo, que busque darle la ayuda y apoyo que necesita la familia o persona de escasos recursos, para diseñar, construir su vivienda de forma segura y apta, conforme a los códigos de construcción, los permisos y estándares de planificación aplicables. Esto también conlleva que simplifiquemos, uniformemos y facilitemos la obtención de permisos, para que al ciudadano le resulte razonable y viable cumplir con las normativas vigentes, en lugar de seguirse enfrentando al enmarañado y complejo proceso de permisos que nuestro sector de la construcción enfrenta diariamente.

Otra vertiente esencial para este asunto es la eficiente, oportuna y adecuada utilización e inversión de los fondos federales que tenemos disponibles en este momento, como consecuencia de los fenómenos naturales que nos han golpeado. Desde las asignaciones de FEMA, canalizadas a través del COR3, hasta las asignaciones de CDBG-DR al CDBG-MIT, entre otras asignaciones existentes, Puerto Rico no puede darse el lujo de perder esta oportunidad de aprovechar asignaciones históricas para sentar las bases para una nueva y renovada infraestructura. En ese sentido, los gobiernos municipales y el gobierno central deben tener ya el andamiaje, el personal y los planes de acción para

canalizar, asignar y desembolsar esos fondos, de forma ágil, segura y transparente, para que lleguen los fondos a las áreas de nuestra infraestructura más esenciales para nuestra economía y nuestra competitividad. Por último, la ACPR presentó múltiples enmiendas a lenguaje específico de la medida.

Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (RUM)

El Colegio de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, compareció con un memorial por escrito y firmado por el decano del Colegio de Ingeniería, el Dr. Bienvenido Vélez Rivera. En este escrito, en síntesis, coincide positivamente con el espíritu que persigue el proyecto de ley en cuanto a la necesidad de establecer una política pública coherente y efectiva para atender la planificación y la gerencia de los proyectos estratégicos de infraestructura a nivel de país.

Esbozó que, los fondos federales a ser asignados a Puerto Rico para la recuperación de estos eventos naturales (cerca de \$78 billones), la pandemia del COVID-19 (\$2.2 billones) y la nueva ley federal de infraestructura del presidente Biden (no menos de \$2.2 billones) sirven de marco para establecer el plan estratégico de país efectivo con un marco de prioridades, criterios de desempeño y estrategias de desarrollo económico y del territorio que ayude a maximizar las oportunidades en el uso de estos recursos.

El plan de desarrollo de la infraestructura a ser definido por este proyecto de ley, debe incidir en la identificación de proyectos estratégicos, con una visión de futuro del país, enfocada en el uso de innovación y tecnología, con relevancia regional y nacional. Este análisis debe ponderar los costos y beneficios a los diferentes niveles de la sociedad puertorriqueña y debe considerar los riesgos y oportunidades que traen consigo el cambio climático, los desastres naturales, los impactos ambientales, el consumo o preservación de los recursos naturales, los cambios demográficos y la fuerza laboral necesaria, así como la capacidad futura de financiamiento para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura construida, entre otros factores. El análisis de este plan debe incluir las necesidades y prioridades estratégicas identificadas de investigaciones científicas llevadas a cabo por universidades y del insumo proveniente de asociaciones profesionales, grupos de pensamiento ("think-tanks"), la comunidad y las agencias de gobierno, corporaciones públicas y operadores privados a cargo de los sistemas de infraestructura.

Para lograr los objetivos esbozados para el plan estratégico, el RUM recomienda que se enmiende la composición de la Junta Multisectorial. Usando como ejemplo juntas de similar propósito en otros estados y países, la Junta debe ser compuesta mayoritariamente por personas externas a las agencias de gobierno que estén capacitadas con probada educación y experiencia en las diferentes ramas relacionadas al campo de la infraestructura y que tengan una conducta y reputación intachable. Para lograr ser efectivo en su propósito, la composición de la Junta debe tener independencia de criterio

suficiente y no representar necesariamente una agrupación casi total de representantes del gobierno de turno. De no establecerse así, no se vislumbra que exista diferencia práctica real entre el trabajo que pueda conseguir la Junta sugerida en este proyecto de ley y los trabajos habituales de trabajo entre los jefes de agencia y el gobernador.

Existen ejemplos de juntas asesoras de infraestructura a nivel de ciudad, condado, estado y región. El alcance de estas juntas varía, desde cuerpos compuestos por ciudadanos que establecen los criterios, prioridades y métricas de desempeño a ser seguidas por las agencias y corporaciones públicas, la selección de los proyectos estratégicos de infraestructura y de desarrollo de una ciudad o condado, hasta cuerpos autorizados en ley para identificar prioridades y proyectos, así como buscar las fuentes de financiamiento para la ejecución de los proyectos. Este último tipo de junta tiene similitudes, aunque con juntas de una composición más variada, a las establecidas en la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura o la Autoridad para las Alianzas Público Privadas que incluyen mayoritariamente representantes del gobierno.

EAW

Australia provee un ejemplo de una junta diversa a nivel de país llamada "Infraestructure Australia", bajo la ley "Infraestructure Australia Act 2008", como un cuerpo estatutario independiente con el mandato de aconsejar los gobiernos, la industria y la comunidad en las inversiones y reformas necesarias para obtener una mejor infraestructura para los australianos. Esta organización mantiene el listado de prioridades que asegura que los fondos públicos se dirigen a proyectos que redunden en los mejores beneficios al país. La ley faculta a la Junta a preparar un análisis riguroso independiente que identifica las necesidades y oportunidades, desarrolla investigación y establece el consejo para la reforma de la infraestructura, así como publica los datos en apoyo a la toma de decisión para la infraestructura. Cada cinco años, la junta lleva a cabo una auditoria de las necesidades de infraestructura y desarrolla un plan con recomendaciones de inversiones y reformas necesarias, así como establece la política pública para el desarrollo de la infraestructura. La junta se reporta al Ministro para la Infraestructura, Transporte y Desarrollo Regional y al Ministro de Ciudades e Infraestructura Urbana, y se compone de doce profesionales con experiencia en transportación, agricultura, economía, finanzas, operaciones industriales, empresarios, entre otros.

Otro tipo de junta independiente que asesora a nivel estratégico en infraestructura se presenta con la Junta en Infraestructura y el Ambiente Construido de las Academia Nacional de las Ciencias, Ingeniería y la Medicina de los Estados Unidos. Esta junta creada en el 1946 ofrece consejo a la rama ejecutiva y legislativa, otras organizaciones gubernamentales y privadas, y la comunidad, en temas asociados con tecnología, ciencia y política pública relacionada con:

- El diseño, construcción, operaciones, mantenimiento, seguridad y evaluación de edificios, instalaciones y sistemas de infraestructura,

- la relación entre el ambiente natural y el construido y la interacción con las actividades humanas,
- los efectos de los desastres naturales y hechos por el hombre en la infraestructura y las instalaciones construidas, y
- las interdependencias de los sistemas de infraestructura (energía, agua, transportación, telecomunicaciones, aguas usadas, edificios) y el potencial de las fallas en cadena ("cascading failures").

La Junta Multisectorial debería ser compuesta de quince miembros con el poder de ley necesario para reclamar la entrega de información a las correspondientes agencias de gobierno, corporaciones públicas y operadores privados de sistemas de infraestructura. Al menos ocho miembros deben ser representantes ciudadanos de probada educación o experiencia y de una alta reputación y compromiso con la sociedad puertorriqueña. Estos miembros deben tener conocimiento o experiencia en el desarrollo, construcción, operación o mantenimiento de uno o varios sistemas de infraestructura, entre los que se incluyen, pero no se limitan a sistemas de transportación, energía, agua y alcantarillado, telecomunicaciones, edificios, entre otros. También recomienda que se considere científicos o expertos en planificación, recursos naturales, agricultura, impactos ambientales, las ciencias sociales, entre otros. La selección de estos miembros ciudadanos debe provenir de un proceso de elección por distritos o divisiones regionales para promover la representatividad equitativa de la población. Cinco miembros de la Junta deben ser seleccionados por el gobernador de entre los funcionarios a cargo de los sistemas de infraestructura, los procesos de planificación estratégica y el financiamiento de proyectos. Un miembro representando a la Asociación de Alcaldes y otro miembro representando la Federación de Alcaldes, a ser seleccionados entre sus pares.

El P. del S. 665 contiene una serie de estrategias, metas, criterios de evaluación y estándares de desempeño deseados en la condición de la infraestructura relacionados a las nueve categorías antes mencionadas. Se sugiere que las estrategias, metas, criterios y estándares de desempeño surjan del análisis que desarrolle la junta a base de la visión que establezca el plan estratégico. El RUM indicó que puede ser un colaborador importante y necesario para los esfuerzos que este proyecto de ley interesa atender.

Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico:
Para La Naturaleza

La entidad privada sin fines de lucro Para La Naturaleza compareció con un memorial por escrito y firmado por su presidente, Lcdo. Fernando Lloveras San Miguel, en el cual, en síntesis expresan, que su organización tiene como misión proteger los ecosistemas naturales y humanos de las islas de Puerto Rico e inspirar a las personas a actuar como custodios de la naturaleza y el patrimonio de nuestro País. Entienden el carácter de urgencia que implica la adaptación de nuestra infraestructura ante los retos del cambio climático, y promueven iniciativas que reduzcan la vulnerabilidad de la

población ante los efectos adversos del calentamiento global, como lo es la variabilidad climática y los fenómenos meteorológicos extremos.

En primer lugar, el proyecto de ley menciona el cambio climático como uno de los factores a considerar en áreas tales como: agua potable, carreteras y puertos. No obstante, observan que no se incluye referencia alguna a lo dispuesto en la, "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico". A través de esa Ley, se creó un Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). En gran medida, el deber de este Comité es de asesorar y preparar el "Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático".

En particular, según lo establece la Ley 33-2019, el Plan tiene como objetivo identificar los sistemas naturales, territorios y sectores socioeconómicos más vulnerables con la intención de reducir su vulnerabilidad ante eventos climáticos. El Plan tiene como prioridad atender el manejo de cuencas hidrográficas y las costas. Además, establece recomendaciones divididas por sectores tales como: energía, infraestructura, transporte y movilidad, desperdicios, salud, agricultura y ganadería, agua, sistemas marinos y zonas costeras, forestación, turismo y educación. Lo establecido en cada una de estas secciones de la Ley sirven como guías para la creación del Plan.

Estos expresan que muchas de las recomendaciones que se hacen en cuanto a política pública, ya han sido sugeridas por la Ley 33-2019, como guías para la creación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático. Por tanto, es importante complementar el peritaje del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático con las propuestas establecidas en el Proyecto del Senado 665. Indicaron que, el gobernador Pedro R. Pierluisi creó mediante la Orden Ejecutiva 2021-011, el Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico. El cual tiene como propósito identificar y recomendar proyectos críticos de reconstrucción. Según surge del primer informe del Concilio, publicado el pasado 9 de marzo de 2021, el secretario de Estado funge como su presidente. Como parte del Plan de Gobierno, el Concilio ha identificado una serie de proyectos prioritarios tales como: rehabilitación de cascos urbanos; construcción de hospitales; extensiones de carreteras principales; mejoras a puertos y aeropuertos, entre otros proyectos de infraestructura.

Estos expresan preocupación sobre el hecho de que no se incluya la infraestructura natural como un asunto a atenderse con prioridad en los próximos (10) años. Es necesario que Puerto Rico atienda sus cuencas hidrográficas, humedales, arrecifes, sistemas de dunas, entre otros aspectos ambientales que funcionan como primera línea de defensa contra las inundaciones. Los esfuerzos de mitigación y reconstrucción de infraestructuras destruidas por los huracanes o por el pasar del tiempo, deben incorporar regulaciones que consideren estos factores ambientales. Entienden que las soluciones basadas en la

naturaleza pueden servir como punto de partida para el desarrollo de una planificación integral, responsable con el medio ambiente y la biodiversidad.

Por otro lado, apuntalan a que el Proyecto del Senado 665 no examina la posibilidad de implementar infraestructura verde en la Isla. A diferencia de las edificaciones tradicionales, la construcción de infraestructura verde reduce en gran medida el impacto en el medio ambiente, ya que propone soluciones naturales a las problemáticas ambientales antropogénicas. Además, señalan que el proyecto tiene un fin legítimo, con potencial de ser una pieza legislativa que ayude a desarrollar cursos de acción en cuanto a la infraestructura crítica del país. Entienden que de manera somera atiende el rol de nuestros recursos naturales y los efectos del cambio climático sobre la infraestructura crítica. Reconnocen el deseo de crear alianzas con la academia, organizaciones sin fines de lucro y el sector privado. Aprecian la propuesta de llevar a cabo campañas de orientación y educación masiva de manera objetiva. Asimismo, valoran la intención de que se cree un plan decenal. Apoyan enérgicamente la idea de incentivar las servidumbres de conservación, no obstante, por el momento se ven obligados a no apoyar el proyecto, según está redactado, a no ser que se consideren las recomendaciones presentadas.

Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP)

La Junta Reglamentadora de Servicio Público compareció por escrito y firmado por su presidente, Ing. Edison Avilés Deliz, en el cual, en síntesis, coinciden con la intención legislativa del Proyecto del Senado 665, no tienen reparos ni objeciones que presentar sobre esta medida y están en la mejor disposición de colaborar en las funciones que el proyecto le imponga una vez convertido en ley. Específicamente, expresan que la inversión en infraestructura es indispensable para resolver algunas de las necesidades más apremiantes en el país, y consideran que la inversión gubernamental en infraestructura propende a estimular a corto plazo el crecimiento del Producto Interno Bruto y que a largo plazo sustenta el desarrollo económico.

Presentaron una reseña sobre su rol en el Gobierno y los propósitos de su ley habilitadora. Por último, mencionaron que el gobierno promueve planes específicos para la infraestructura del país, tales como el "Programa de Inversiones de Cuatro Años (PICA), y el "Plan Integrado de Recursos" (PIR), aprobado por la JRSP y el Negociado de Energía.

Caribbean Center for Rising Seas

El *Caribbean Center for Rising Seas* (en adelante, "Centro"), presento un memorial escrito y firmado por la principal oficial ejecutiva para el Fideicomiso para Ciencias, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, Ing. Luz A. Crespo Valentín, y por el director ejecutivo del Centro, John Englander. En el mismo, en síntesis, felicitan por esta iniciativa

y entienden que la política pública de infraestructura en Puerto Rico debe tomar en consideración la adaptación al imparable aumento en el nivel del mar.

Específicamente, presentan algunos temas o enmiendas que deberían incluirse en el proyecto: (1) mirar más allá de treinta años y requerir que se planifique para un aumento del nivel del mar de diez pies con potencial de materializarse a fines de siglo; (2) actualizar los códigos de construcción y reglamentación relacionada a estos efectos; (3) restringir, adaptar o hacer un retiro planificado de la infraestructura, patrimonio y comunidades en áreas vulnerables; y (4) revisar con urgencia las asignaciones presupuestarias vigentes, el Plan de Inversiones a Cuatro Años y los proyectos prioritarios de las distintas agencias e instrumentalidades gubernamentales.

Estos hacen énfasis a que la infraestructura de Puerto Rico debe tomar en cuenta la crisis climática, principalmente en: (1) las emisiones de gases de efecto invernadero que contribuyen al aumento en la temperatura promedio global; (2) la resiliencia de la infraestructura, sistemas y comunidades; y (3) la adaptación necesaria a efectos particulares como el aumento del nivel del mar. Sobre esta última, particularmente, se debe tomar en consideración lo siguiente: (1) el aumento del nivel del mar este siglo es imparable y sin precedentes en nuestra historia; (2) la ciencia no puede determinar con absoluta precisión la tasa (velocidad) de aumento; y (3) la tasa del aumento en el nivel del mar puede acelerar rápida y abruptamente según se ha experimentado a través del historial geológico.

Los océanos están casi dos grados fahrenheit más calientes que previo al inicio de la primera revolución industrial. Estiman que el nivel del mar podrá aumentar sobre dos pies para mediados de siglo y tanto como diez pies para finales del este siglo. Recomiendan que este proyecto se armonice con la "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", que persigue reducir riesgos y vulnerabilidades.

El Centro recomienda que se tomen en consideración los siguientes aspectos: (1) considerar reubicar la infraestructura crítica ubicada en o cerca de las costas; (2) reconocer que los esfuerzos de adaptación o relocalización de la infraestructura vulnerable representan oportunidades de desarrollo económico así como salvaguardas sociales y medioambientales; (3) limitar el desarrollo en áreas de alta vulnerabilidad, donde es impráctico, la viabilidad es cuestionable o es imposible adaptar las estructuras; (4) tomar medidas para prevenir o remediar la contaminación que será provocada por la inundación permanente de las estructuras y espacios de disposición (como vertederos) así como lugares previamente impactados (brownfields); (5) establecer metas por década del porcentaje de infraestructura esencial en áreas vulnerables que deba tener un margen de seguridad por encima de los niveles posibles de aumento en el nivel del mar; y (6) mencionar expresamente el aumento en el nivel del mar como factor de prioridad en la elaboración de todo plan de mitigación, resiliencia y adaptación.

Por último, realizaron las siguientes recomendaciones: (1) promover la seguridad evitando las mejoras a la capacidad de las infraestructuras que aumentan la exposición de las personas a los desastres naturales; (2) evitar la responsabilidad de asumir el riesgo financiero en el desarrollo y el redesarrollo de las zonas costeras vulnerables o de riesgo; (3) asegurar que las inversiones públicas sean inteligentes y seguras en las zonas inundables producto del incremento del nivel del mar; (4) proteger las áreas críticas de valor natural de los impactos del cambio climático incluyendo el incremento del nivel del mar; y (5) proteger la cantidad y calidad del agua en las cuencas hidrográficas y en las zonas de recarga de las aguas subterráneas de los acuíferos utilizados para el abastecimiento de agua.

American Society of Civil Engineers (ASCE)

 El presidente de la American Society of Civil Engineers, Sección de Puerto Rico, Ing. Héctor Colón de la Cruz, sometió sus comentarios por escrito, en los cuales expresan que este proyecto puede representar un paso significativo en la dirección de un Puerto Rico al que todos aspiramos, y podría armonizar los esfuerzos de reconstrucción de la isla, para que así la infraestructura pueda experimentar una mejora continua y consistentemente en las décadas por venir. Específicamente, hacen mención de que, con un plan de infraestructura impecable, podemos preparar a Puerto Rico para que pueda tener un desarrollo económico constante, mientras salvaguarda nuestra seguridad, salud y calidad de vida. Los beneficios de un plan de infraestructura sofisticado también nos permitirán ser proactivos ante el cambio climático y los cambios socioeconómicos.

Acto seguido, la ASCE presentó una serie de recomendaciones al texto del proyecto, las cuales fueron discutidas en detalle durante la vista pública. La ASCE reafirmó su endoso total a la aprobación del P. del S. 665.

Delegación del Sector Industrial de Puerto Rico

El intitulado grupo "Infraestructura para el Sector Industrial de Puerto Rico" presentó un documento por escrito, en el cual aparecen como ponentes, Eddie M. Guerra PE, Ernesto Rosado PE, Iván Lago, Víctor Suarez, José G. Montañez Orengo PhD y el Lic. Jaime Olivera. Estos son de la opinión, que el P. del S. 665 presenta una oportunidad para enlazar la brecha entre infraestructura energética y desarrollo industrial. Expusieron una visión de infraestructura crítica como base para el desarrollo económico de Puerto Rico y enfatiza en proveer la infraestructura necesaria para promover y sostener el desarrollo de manufactura y productos locales de exportación en la isla.

Por décadas, el sector industrial en Puerto Rico ha representado uno de los motores económicos más importantes para la isla, no solo para el desarrollo local pero también de importancia estratégica para la seguridad nacional de los Estados Unidos. Sin

embargo, como es de conocimiento común, la precaria situación del sistema energético en la isla atenta contra la competitividad y sostenimiento de tal sector. No solamente el sector presenta retos energéticos de urgencia inmediata, pero más importante aún, los planes de desarrollo deben desarrollarse con miras a las tendencias globales y de tecnología, las cuales indican van a requerir infraestructura energética del más alto calibre para asegurar la competitividad global de Puerto Rico.

El grupo apuntala, que en este punto recae el mayor reto en la infraestructura energética. Actualmente, la narrativa de infraestructura energética de futuro en Puerto Rico carece de enlazar la visión de desarrollo económico industrial con la visión de infraestructura energética. En otras palabras, la narrativa de política pública carece de enlazar como el futuro energético para Puerto Rico sostendrá las tendencias futuras del sector industrial en la isla con miras a crecimiento y desarrollo.

Un país industrializado se caracteriza por poseer un interconectado de infraestructuras civiles necesarias para el funcionamiento de su economía y la aseguranza de servicios básicos a la ciudadanía. Estos hacen mención que la infraestructura esencial en Puerto Rico se caracteriza por consumir electricidad de forma constante, con poca variabilidad, día y noche durante todo el año, y que la tendencia apunta a que tal infraestructura esencial será más electrificada y el consumo eléctrico incrementará. Expresan que, el sector industrial en Puerto Rico depende de la confiabilidad de tal infraestructura esencial y de un sistema eléctrico conmensurable a las características y demandas.

A pesar de la urgencia e importancia de las necesidades actuales, este memorial explicativo pone mayor énfasis en las necesidades de un futuro industrial para la isla, según propone alcanzar el Proyecto de Senado 665. Como se mencionó anteriormente, a pesar de la vulnerabilidad actual del sistema energético en Puerto Rico, también hay razones para optimismo. De Puerto Rico reestructurar su deuda y poder atraer inversión extranjera para incrementar la actividad manufacturera, esto traería un incremento del consumo energético. Pero en adición al incremento energético debido a la actividad económica, también las tendencias de futuro en la tecnología industrial apuntan a no solo mayor consumo, pero también requisitos más extremos de calidad y confiabilidad de electricidad.

Estos realizan específicamente unas recomendaciones que pretenden complementar la Sección 4 del Proyecto de Senado 665, donde se presentan medidas para la transformación de la infraestructura energética, esto con énfasis en el sector industrial.

- 1) *Enlazando las visiones energéticas del sector industrial con el residencial:* Actualmente, en la narrativa energética del país, existen dos Puerto Ricos (uno no menos importante que el otro) – por un lado, un Puerto Rico que desea independencia y mayor control sobre su fuente energética (las residencias y comercios en las áreas

rurales) y por otro lado, un Puerto Rico que desea un sistema coordinado centralmente donde los clientes confían en recibir el servicio de más alta calidad y con las fuentes energéticas más confiables (este es el caso del sector industrial). Interesantemente, la historia muestra que el predecesor de la autoridad de energía eléctrica, la autoridad de fuentes fluviales, se fundó inicialmente con la misión de electrificar las regiones rurales en Puerto Rico. Para esto se movilizó la energía hidroeléctrica a gran escala. Luego, para satisfacer el incremento masivo del sector industrial, la autoridad recurrió a las plantas de petróleo, dado su agilidad de construcción y bajos costos. Quien esté operando en Puerto Rico, debe retomar esta misma visión de dos sectores en paralelo: por un lado, agilizar la electrificación del sector rural con energía renovable, mientras se evalúan fuentes alternas robustas para el sector industrial. El operador central entonces toma el rol de agilizar la modernización de la red para acomodar ambas visiones en paralelo. El Proyecto de Senado 665 debe resaltar que diferentes sectores en la isla buscan expectativas energéticas muy diferentes y debe ser prioridad del operador central de trabajar ambas visiones con una red modernizada.

EW

- 2) *Sección 4 de este proyecto de Ley debe servir como enmienda para la ley de política pública energética:* en lugar de imponer metas de energía renovable para el sector industrial, la ley debe enfocarse en asegurar que los nuevos proyectos de la red central demuestren la opción más viable por medio de estudios de costo-beneficio social, y que demuestren ser la mejor opción económica y ambiental y en línea con las necesidades de la industria de futuro.
- 3) *Fomentar el estudio de fuentes de energía alterna:* Puerto Rico debe ser capaz de explorar fuentes alternas de energía para el sector industrial, incluyendo, por ejemplo, el hidrógeno, la energía de fisión y fusión, entre otras. Sección 4 del Proyecto de Senado 665 recomienda el estudio de energía nuclear lo que daría paso al estudio de muchas tecnologías en desarrollo por varios países las cuales podrían ayudar al sector industrial en Puerto Rico. A pesar de que la sección 4 solo usa el término "energía nuclear", es importante notar que hoy día existe una diversidad grandísima de diseños avanzados y sería incorrecto pensar que solo existe un tipo de reactor nuclear. Muchos países se encuentran desarrollando tecnologías avanzadas y también evaluando la adopción de tales tecnologías. Por ejemplo, Argentina pronto culminará su primer reactor modular pequeño llamado CAREM. En adición, países como Singapur se encuentran monitoreando y evaluando el desarrollo de estas tecnologías. Como todo país industrializado, Puerto Rico se sumaría a estos países evaluando tales tecnologías.
- 4) *Crear Task Force compuesto por representantes de la industria:* el Proyecto de Senado 665 debe solicitar a la autoridad de energía eléctrica la incorporación de un Task Force del sector industrial para asesorar al gobierno y asegurar que la planificación del sistema eléctrico incluye el insumo de la industria, específicamente aquellos

temas de las tendencias de futuro. Estos grupos asesores actualmente se implementan en varias entidades federales de los Estado Unidos con el fin de garantizar el insumo directo de la industria.

- 5) *Incluir desarrollo de infraestructura resistente a ciberataques*: el futuro de la infraestructura crítica de un país se deberá diseñar no solo contra eventos naturales sino también contra ataques cibernéticos. A este fin, notamos que el Proyecto de Ley carece de lenguaje para enfatizar la criticalidad de esta tendencia en el mundo de ingeniería civil e infraestructura. Específicamente, y en relación al sistema energético, el Proyecto de Ley debe enfatizar que toda infraestructura energética de futuro debe incluir la resiliencia cibernética como parte integral del desarrollo del proyecto. Sistemas energéticos resilientes contra ataques cibernéticos asegurará la confiabilidad del sistema y, por ende, toda la infraestructura crítica y sectores que esta sostiene.
- 6) *Costos de sistema "systems costs" al sector industrial*: en los Costos de Sistema o mejor conocidos en inglés como "systems costs" son los precios finales al consumidor cuando se consideran los costos del sistema completo de producir y transportar la electricidad. Esto es particularmente importante para electricidad creada por energía renovable. En momentos que la energía solar o viento no esté produciendo, las plantas de gas natural en Puerto Rico deben responder y proveer tal demanda de forma inmediata. El reto está en que el costo de respuesta inmediata de la planta de gas es mucho más alto que si la planta estuviera trabajando de forma constante. Por ende, este costo extra recae sobre el consumidor. De ahí el nombre de Costos de Sistema – el consumidor paga por este cargo debido a la interacción entre fuentes intermitentes como solar y fuentes de energía base como gas. El Proyecto de Senado 665, para beneficio del consumidor puertorriqueño, debe requerir que todo proyecto energético a ser desarrollado provea estimados de Costo del Sistema

Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, presentó un memorial por escrito y firmado, donde, en síntesis, expresan que, reconocen y avalan la importancia de llevar a cabo la mayoría de las medidas que considera el Proyecto del Senado 665. A su vez, recomiendan que, se utilicen los resultados de la Resolución de la Cámara 1189, y que, al crear la Junta Multisectorial, se evite la duplicidad de esfuerzos con entidades gubernamentales existentes, con jurisdicción en el sector energético de Puerto Rico, como el Negociado de Energía, promoviendo así la implementación efectiva y oportuna de estas medidas.

Explicaron que LUMA debe mantener y optimizar el sistema de transmisión y distribución (T&D), mientras la Autoridad mantiene los activos de generación existentes

para proveer un servicio seguro y confiable al pueblo de Puerto Rico. Las mejoras a las unidades generatrices que la Autoridad realizará, consisten en trabajos mínimos de reparación, requeridos para mantener la flota existente en funcionamiento y con una operación confiable durante un promedio de cinco años, de finalizarse los trabajos, en lo que se van integrando las fuentes de energía renovable. Para mantener una operación confiable y continua de la flota de generación, se requieren mantenimientos mayores y reparaciones a las unidades, cada cinco años en promedio. Esta cadencia está de acuerdo con el fabricante original de equipos (OEM) de cada unidad. Este ciclo de operación confiable a corto plazo es necesario para mantener un servicio eléctrico seguro y confiable, incluido el cumplimiento de los criterios actuales de confiabilidad, durante el desarrollo e integración de los proyectos de energía renovable y almacenamiento de energía ordenados en el IRP aprobado. La intención de estas reparaciones no es perpetuar el uso de combustibles fósiles para generar energía eléctrica. Los esfuerzos paralelos de la Autoridad son hacia la transición de los combustibles fósiles a la energía limpia y renovable, limitando los riesgos asociados con la integración de este tipo de fuentes a la red. Además, es de gran importancia atender en conjunto, la Autoridad y LUMA, los retos que enfrentamos al cumplir con la penetración de los por cientos de energía renovable establecidos por Ley, en un sistema frágil que necesita una transformación para atender las necesidades actuales y futuras. LUMA realizará los estudios de interconexión para la integración de fuentes renovables y almacenamiento de energía a la red.

En relación con el desarrollo de técnicos y profesionales de la ingeniería, la Autoridad, luego de la transición con LUMA, mantuvo el Centro de Adiestramiento del Sistema Eléctrico, el cual provee a los empleados de la Autoridad diversidad de cursos técnicos entre ellos, nueve Grados Técnicos Vocacionales aprobados por el Consejo de Educación Superior. En el tema de vehículos eléctricos y adoptar políticas gubernamentales para fomentar su uso, es importante mencionar que la Ley 81-2014, "Ley para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad", exime del pago de arbitrios a todo vehículo impulsado mayormente por electricidad y fomenta la eliminación de todo tipo de obstáculo al establecimiento de la infraestructura necesaria para la instalación y uso de estaciones de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, entre otros. Además, previo a la transición con LUMA, la Autoridad reconocía la necesidad de diseñar una tarifa residencial para recarga de vehículos eléctricos y a su vez poder aumentar la demanda de energía de una manera que será beneficiosa para los clientes. Entienden que LUMA pudiera considerar evaluarlo en su próxima revisión tarifaria. Trimestralmente, LUMA y la Autoridad proveen al Negociado de Energía, métricas de desempeño de las áreas bajo su responsabilidad. La Autoridad, que provee métricas de: seguridad ocupacional, recursos humanos, generación, cumplimiento ambiental, precio promedio y consumo de combustible, salidas forzadas, disponibilidad de las unidades generatrices etc. Sin embargo, actualmente no hay métricas sobre los mecanismos de supervisión y penalidades por incumplimiento.

Con relación a la realización un estudio de prefactibilidad para el uso de energía nuclear, indican que actualmente existe una Orden Ejecutiva que no recomienda el uso de energía nuclear en Puerto Rico. Por otro lado, la Resolución de la Cámara 1189 del 5 de marzo de 2019, ordenó a la entonces Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la conveniencia y necesidad de establecer en Puerto Rico plantas nucleares para producir energía; las nuevas tecnologías modulares para el diseño y operación de las mismas; y sus características de seguridad. Para esta medida se consideraron las recomendaciones de la Autoridad, el Negociado de Energía y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). La Autoridad incluyó en sus comentarios, en resumen, lo siguiente:

- 
1. La alternativa se había evaluado anteriormente por ser más económica y amigable al ambiente, pero se eliminó de los planes de desarrollo, toda vez que la tecnología que existía no ofrecía garantías de seguridad máxima ante un evento inesperado que pudiera resultar en una fuga de material radioactivo o emisión de radiación, con el potencial de causar un daño significativo a la vida y al medioambiente, en nuestra jurisdicción y en jurisdicciones cercanas.
 2. A través de los años, la tecnología de producción de electricidad mediante energía nuclear se ha desarrollado de manera sustancial y la operación de plantas nucleares es técnicamente más confiable y segura que en el pasado. Además, esta tecnología es más económica y, en teoría, su impacto al medioambiente es mínimo o ninguno.
 3. El personal técnico de la Autoridad estudió las nuevas tecnologías para producción de electricidad mediante plantas nucleares, específicamente las nuevas plantas modulares que se interesa introducir al mercado mundial. Estas son más compactas, pero de menor capacidad de generación y poseen niveles de sistemas de enfriamiento en sus unidades de reactores, niveles de seguridad de aislamiento de sistemas en caso de averías y nuevas estructuras para almacenar el combustible nuclear que utilizan.
 4. Descarta establecer plantas nucleares convencionales como las que actualmente operan mundialmente, toda vez que su tamaño, de sobre 600 megavatios por unidad, hace impráctica su operación en la red eléctrica de Puerto Rico. El modo de operación de las plantas nucleares que se conocen es de carga completa o fija. En esta clase de operación, la unidad genera en su capacidad máxima o muy cercana a ello y carece de una capacidad de respuesta adecuada ante eventos de pérdida de carga en una red aislada como la de Puerto Rico, ya sea por averías en una línea de transmisión o distribución o por la salida de alguna otra unidad generatriz del sistema restablecimiento del servicio ante un evento como el producido por el paso del Huracán María. Luego de este evento atmosférico, el sistema de generación de la Autoridad no sufrió daños considerables que

inhabilitaran la producción de energía eléctrica. La imposibilidad de las centrales y unidades remotas de proveer el servicio se debió a los daños que experimentó el sistema de transmisión y distribución. Por lo tanto, ante un evento como el ocurrido con el paso del Huracán María, una planta nuclear estaría en la misma situación que el resto de las centrales o peor, ya que estas plantas nucleares no deben estar expuestas a grandes fluctuaciones de carga o apagones masivos, producto de un sistema de transmisión y distribución frágil tras un evento atmosférico. De la Autoridad haber tenido una planta nuclear, no hubiera podido ser una de las primeras en entrar en servicio durante la época de recuperación luego de la emergencia.

Autoridad de los Puertos (APPR)

La Autoridad de los Puertos, emitió una ponencia escrita y firmada por su director ejecutivo, Lcdo. Joel A. Pizá Batiz, en la cual, expresan que la Autoridad concurre con lo expuesto sobre que el futuro socioeconómico de Puerto Rico depende en gran medida de la capacidad de su infraestructura, y avalan esta legislación, ya que toma en consideración y establece una política pública clara e inequívoca sobre la infraestructura de nuestra isla. Específicamente, apoyan que se lleven acciones afirmativas como las propuestas en este proyecto, que redunden en mejoras socioeconómicas y por consiguiente una mejor calidad de vida para nuestros conciudadanos.

Hacen mención que, las mejoras a la infraestructura a cargo de la Autoridad, tienen que ser consideradas como prioridad al momento de diseñar los planes para promover el desarrollo económico y social de Puerto Rico, a corto, mediano y largo plazo. La Autoridad es titular en pleno dominio de puertos marítimos y aéreos en diferentes partes de la Isla y su inventario está compuesto de propiedades cuyo origen proviene de hace varias décadas. Desde su creación, conforme a la Ley 125-1942, según enmendada, la Junta de Directores de la Autoridad adopta y revisa periódicamente planes para el mantenimiento de la infraestructura portuaria aérea y marítima, lo que recibe el nombre de Plan de Mejoras Capitales. Dicho plan que actualmente comprende desde el año fiscal 2021-2022 hasta el 2025-2026, incluye mejoras en todos los aeropuertos que suman \$414,800,000, de los cuales \$330,000,000 provendrán de asignaciones federales y los restantes \$84,565,000, serán aportados por la Autoridad. El mismo plan incluye inversiones para el sistema marítimo proyectadas hasta el año fiscal 2025-2026 que totalizan \$1,737,064,000, de los cuales \$1,442,696,000 provendrán de aportaciones federales, \$81,127,000 de capital privado y \$213,241,000 de fondos propios de la Autoridad.¹

¹ En el memorial ellos colocaron una tabla donde especifican las inversiones planificadas para aeropuertos y puertos marítimos.

La Autoridad expresa que, el proyecto de mayor impacto de la Autoridad, para el presente año fiscal, es la rehabilitación de la pista del Aeropuerto de Aguadilla, que se estima que tenga una asignación presupuestaria para financiarlo de aproximadamente en \$100,478,762.00. Este proyecto está en fase de planificación y esperamos, durante el primer trimestre del año 2022, iniciar un proceso competitivo de evaluación de propuestas, para su diseño y construcción.

En cuanto a los aeropuertos, estos son regulados, tanto en su aspecto operacional como el de planificación y mantenimiento, por la Agencia Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés). Por su parte, los puertos marítimos son regulados por normas federales de seguridad operacional de la Guardia Costanera, que no cuenta con programas similares que garantizan fondos para el mantenimiento de las instalaciones. No obstante, la Administración Marítima (conocida como MARAD) ofrece programas para asignar recursos a mejoras en la infraestructura marítima, por competencia.

Edw
La Autoridad expresa que le parece extraordinaria la idea de que se cree una Junta Multisectorial para la Infraestructura de Puerto Rico, de la cual sea miembro activo el Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos. Asimismo, consideran que es necesario y un paso importante integrar el conocimiento y el "expertise" administrativo de las agencias encargadas de la infraestructura de la Isla, además de que resultará en mejor coordinación y mayor utilización de esfuerzos y recursos disponibles. La creación de esta Junta aportará considerablemente a la protección de la infraestructura existente, así como a su mejoramiento y desarrollo eficiente en las próximas décadas. También será un mecanismo de cohesión para darle forma a la ejecución de la política pública que se quiere lograr con este proyecto del Senado número 665.

Por otra parte, estos consideran que sobre las recomendaciones de política pública que le corresponden a la Autoridad, según el Artículo 6, Sección 9 de este Proyecto, se pueden atender y/o ejecutar los siguientes: (a) Hacer un análisis sobre la cantidad y cualificaciones de empleados necesarios en la Autoridad de los Puertos; (b) Realizar un plan para adaptarse al cambio climático; y (c) Utilizar la técnica del "asset management", para saber con anticipación cuándo y cuánto hay que invertir en los puertos para mantenerlos en óptimas condiciones.

Sobre las demás recomendaciones: (d) el análisis del sistema de los barcos utilizados para transitar hacia Vieques y Culebra y (e) auscultar qué otro tipo de sistema se podría utilizar para garantizar el tránsito de las personas que viven en Vieques y Culebra, estas deben ser atendidas por la Autoridad de Transporte Marítimo, ya que la Autoridad de los Puertos no tiene jurisdicción en el sistema de transportación para los residentes de las islas municipio Vieques y Culebra.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados presentó un memorial por escrito y firmado por su presidenta ejecutiva, Ing. Doriel Pagán Crespo. En este expresan que, ya que la AAA está consciente de la importancia del desarrollo de su infraestructura de manera programática para evaluar, atender, mantener y establecer en prioridad las necesidades de los sistemas de agua potable y alcantarillado. No obstante, no presenta objeción a esta medida, ya que son de la opinión que la AAA ya está dirigida en el desarrollo de su infraestructura, por lo cual ya está atendiendo lo esbozado mediante este proyecto. A continuación una cita directa de su escrito:

La Autoridad ha desarrollado planes maestros de infraestructura con regularidad, 2003, 2010-2011 y 2014 con el objetivo de determinar necesidades de infraestructura y así evaluar las alternativas para atender las mismas mediante su Programa de Mejoras Capitales. Actualmente la Autoridad está en el proceso de contratación, luego de haber realizado un proceso de solicitud de propuestas (RFP, siglas en inglés) para el desarrollo del Plan Maestro de Infraestructura de Acueductos y Alcantarillados.

 El Plan Maestro de la Autoridad será desarrollado con una visión a 20 años considerando los cambios en datos del Censo 2020, la vulnerabilidad al cambio climático y el cumplimiento ambiental según establecidos en el acuerdo por consentimiento con la Agencia de Protección Ambiental (EPA, siglas en inglés) caso United States of América y PRASA et. al., Civil Action 3:15-cv 02283 y el acuerdo transaccional con el Departamento de Salud de Puerto Rico caso ELA et. al. y AAA, Civil Action KPE 2006- 0858 (904) (ATE). Deberá incluir la recopilación de datos de la infraestructura existente, evaluación de datos por sistema, actualización de análisis poblacional y demanda, identificación de necesidades por sistema, análisis de cumplimiento ambiental, evaluación de escenarios de planificación, integración de medidas para atender efectos del cambio climático, elaboración de alternativas para atender necesidades de infraestructura, análisis del Programa de Mejoras Capitales para incorporar los proyectos propuestos a éste. Además, incluirá una herramienta que permitirá revisar las estrategias de planificación en la eventualidad que de una necesidad que requiera redirigir los esfuerzos de la agencia.

La AAA a su vez cuenta con su Plan de Mejoras Capitales (PMC), es un programa dinámico, el cual constantemente está evolucionando y siendo revisado de acuerdo a las necesidades de infraestructura identificadas, financiamiento disponible y según el progreso de los proyectos. El más reciente fue revisado para calendarizar y priorizar los proyectos que pudieran utilizar los fondos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, siglas en inglés), de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, siglas en inglés) a través de del Programa de

Fondos Rotatorios, del Programa de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (RD-USDA, siglas en inglés), así como fondos propios de la AAA. Este PMC fue revisado y aprobado por la Junta de Gobierno de la Autoridad y por la Junta de Supervisión Fiscal.

Como requisito asociado al financiamiento de fondos del programa de Estrategia de Obligación Acelerada (FAAST, siglas en inglés), FEMA y la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) requirieron que AAA presentará un plan de trabajo, dentro de los 90 días posteriores a la fecha de obligación de financiamiento, Este plan delinea las inversiones propuestas por la AAA en los sistemas de agua y sanitarios de Puerto Rico durante los próximos diez años. Además, se requiere que AAA actualice este plan de trabajo cada 90 días. Este plan de trabajo FAASt proporciona una descripción general de la estrategia de inversión en infraestructura de la Autoridad; el contexto para la selección de proyectos incluidos en el plan; una lista de prioridades de estos proyectos de infraestructura propuestos; los beneficios esperados, los costos proyectados, datos del proyecto, el tiempo estimado para cada proyecto; y una breve descripción del enfoque de la AAA para administrar la ejecución de este programa y el grupo de proyectos descritos en este documento. Este documento aborda los requisitos de COR3 y FEMA para la planificación y desarrollo de la lista de proyectos para los fondos obligados. Los proyectos de este plan incluirán fondos de la Estrategia Obligación Acelerada FEMA (FAASt) y los programas de mitigación de riesgos 404 y el programa de Recuperación de Desastres de Subvenciones en Bloque para el Desarrollo Comunitario (CDBG-DR, siglas en inglés) del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federan (HUD, siglas en inglés).

Por otro lado, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, mediante la OE-2021-011 estableció la política pública para los proyectos de críticos en Puerto Rico y la creación del Concilio de Reconstrucción el cual se reúne de manera regular y presenta informes periódicos con información específica sobre el desarrollo de los proyectos críticos.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, presentó un memorial en el que expresaron endosar el Proyecto del Senado 665 y apoyar ampliamente la política pública del Gobierno de Puerto Rico que este dirigida a fomentar y viabilizar las mejoras necesarias en la infraestructura en los próximos diez, veinte y treinta años, dirigidas a alcanzar y promover el desarrollo económico y social al cual aspiramos como pueblo, sujeto a que tomen en consideración ciertas observaciones.

Entre sus observaciones, expresan que el proyecto debería indicar cuales serían los términos de la Junta Multisectorial, y el proceso de relevo o sustitución de sus miembros, las normas generales sobre poderes y limitaciones y los parámetros de actuación, entre otros asuntos de carácter sustantivo que es menester incluir en la medida a los fines de delimitar los alcances de la Junta.

Con relación a los temas de interés, sobre los municipios, les llamó la atención lo propuesto en la medida en el inciso (h) de la Sección 3, que establece "Regionalizar los permisos de la región central de Puerto Rico en consorcios de varios municipios colindantes, con el propósito de agilizar los permisos de la región central y promover el desarrollo económico de la montaña. Asimismo, auscultar la posibilidad de que se creen consorcios intermunicipales por zonas geográficas, para los mismos fines."

En su memorial, la Federación de Alcaldes, señalan que es menester crear medidas que establezcan herramientas que propendan a los mejores intereses y necesidades de los municipios, tales como establecer unos requisitos que propendan a ser posible el poder reclutar y allegar capital humano adecuado a las gestiones de infraestructura, como lo es para la Oficina de Ordenación Territorial municipal. El ordenamiento vigente, hace muy difícil encontrar un planificador que cumpla con los requerimientos que se exigen en la Ley 107-2020 y la Ley 160-1996.

Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI)

El director ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Eduardo Rivera Cruz, presentó un memorial por escrito, en el cual, consigna "su deferencia a las entidades beneficiadas que asiste, conforme a la especialidad previamente legislada y solicita que se tome en consideración para no crear conflicto en las distintas legislaciones aplicables en la ejecución de los proyectos de infraestructura".

La AFI expresa que, el Programa de Gobierno reconoce que la Infraestructura es el Pilar de Desarrollo Económico bajo el concepto Reconstrucción de Infraestructura Mejorada y Sostenible (RIMS) cuyo objetivo es desarrollar, fortalecer y modernizar la infraestructura crítica de Puerto Rico con miras a satisfacer las necesidades actuales y futuras de todos los puertorriqueños. Indicó, además, que:

La condición, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura es necesaria para la salud, seguridad, educación y el desarrollo económico de un pueblo. Pero desafortunadamente por largos años, Puerto Rico "dejó de invertir y darle mantenimiento a su infraestructura. El American Society of Civil Engineers (ASCE) establece como punto de referencia que la inversión en infraestructura debe constituir cerca del 3.5% del Producto Interno Bruto ("P18") de la jurisdicción. La última vez que la inversión en

infraestructura alcanzó el 3% del P18 en Puerto Rico fue en el año 2000, cuando se registró un nivel de inversión equivalente al 3.3% del P18. En promedio, Puerto Rico ha experimentado un nivel de inversión en infraestructura de solo 1.5% del P18 desde el año fiscal 2001 al 2018. Puerto Rico necesita aumentar la inversión en infraestructura de \$ 1.3 a \$ 2.3 mil millones anuales para alcanzar un rango deseado de 2.5% - 3.5% del P18."

Es por esto por lo que resulta necesario que se trabaje en las siguientes prioridades o áreas críticas de la Infraestructura:

- Energía
- Salud
- Transportación y carreteras
- Seguridad
- Educación
- Telecomunicaciones
- Desperdicios sólidos
- Puertos y costas
- Agua potable
- Aguas negras
- Banca y finanzas

En este momento la AFI tiene una cartera de 5441,621,663.76 en proyectos de Infraestructura, incluyendo carreteras y avenidas, puentes y rampas, sistemas de agua potable, hospitales, muelles, y edificios escolares."

La AFI asiste a las Agencias de Gobierno, Corporaciones Públicas y Municipios en desarrollar los proyectos dentro de su especialidad correspondiente y, además, con la política pública. Como ejemplo, en los asuntos relacionados con el agua potable, la AFI asiste al Departamento de Salud en viabilizar el financiamiento a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en relación con el Fondo Rotatorio Estatal de agua potable en virtud de legislación federal administrada por la Agencia Federal de Protección al medioambiente. La estrategia y prioridades para seguir en cada obra o programa, la establece la entidad beneficiada conforme los poderes previamente delegados por legislación vigente y por el correspondiente financiamiento. La AFI los asiste en que estas sean cumplidas.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

El director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Juan Carlos Blanco Urrutia, presentó un memorial, donde expresa que el espíritu del proyecto es loable e importante, pero que no tienen competencia directa sobre lo dispuesto en el Proyecto, toda vez que busca mejorar la infraestructura, el crecimiento económico y la competitividad de Puerto Rico, y realiza una serie de comentarios desde la perspectiva

presupuestaria y fiscal. A esos fines, expresan que, en el 2021, el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia emitió varias Órdenes Ejecutivas cónsonas con el propósito del Proyecto. Sin embargo, coligen que la Asamblea Legislativa considera meritorio convertir en Ley el establecimiento de una política pública para el desarrollo de la infraestructura de la isla.

Asimismo, y dentro de su área de competencia, realizan las siguientes recomendaciones:

1. Que se tome en consideración los planes estratégicos y posibles proyectos encaminados por la Administración para atender estos asuntos relacionados con la infraestructura de Puerto Rico.
2. Con relación a la creación de la Junta Multisectorial, la OGP alega, que no define claramente a qué componente del Gobierno le corresponde su creación ni al cual estará adscrita la misma, la cual, dificulta el poder expresarse sobre qué impacto presupuestario tendrá la medida.
3. También, como parte del proceso de evaluación de las competencias propuestas para la Junta Multisectorial, la OGP recomienda que se ausculte y se conozca más sobre lo establecido en la Ley 276-2012, la creación de la Coalición Multisectorial, y el resultado del trabajo que haya llevado a cabo como parte de sus responsabilidades.
4. En lo que respecta al tema presupuestario, la OGP entiende que el Proyecto puede tener un impacto presupuestario, ya que no les asigna remuneración a los miembros de la Junta Multisectorial. No obstante, OGP apuntala a que su operación requerirá de un presupuesto.
5. Por otra parte, OGP, recomienda que se aclare a que entidad gubernamental estará adscrita la Junta Multisectorial.
6. También, OGP apuntala a que el Proyecto -de convertirse en Ley- entraría en vigor inmediatamente después de su aprobación, y el Presupuesto Certificado 2021-2022 no contempla una partida de fondos para su ejecución.
7. Finalmente, OGP recomienda que se les solicite comentarios a las agencias que formarían parte de la Junta Multisectorial.

Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

La Oficina de Gerencia de Permisos presentó un memorial firmado por el secretario auxiliar interino, Ing. Carlos Oquendo Larracuenta, en el cual hace mención de sus funciones en cuanto al proceso de otorgación de permisos, entre otras cosas relacionadas con su funcionamiento. La función de la OGPe en el esquema de

planificación es implantar la política pública formulada por la Junta de Planificación. Es decir, los permisos para el desarrollo y uso de terrenos en los distintos distritos están sujetos a los requisitos creados por dicho organismo y la OGPe, en función de sus facultades, aplica el cumplimiento de dichos requisitos.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El entonces Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Lcdo. Rafael Machargo Maldonado, presentó un memorial por escrito, en el cual presentó unos datos específicos relacionados con el reciclaje en Puerto Rico, esperanzados en que sean de utilidad.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Edu
La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y sus corporaciones públicas adscritas, presentó un memorial sobre el P. del S. 665. Expresa que, aunque avalan la intención legislativa de la medida, entienden que conlleva una duplicidad de recursos y esfuerzos, toda vez, que son de la opinión que los fines de la medida están contemplados, en la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi, OE-2021-011, que creó el Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico, el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal y los planes a largo plazo que ya han sido aprobados por las agencias correspondientes.

No obstante, el DTOP, se enfocó en brindar algunas recomendaciones que tengan relación con sus funciones. El DTOP, menciona que se están evaluando las operaciones de Transportación Colectiva para identificar las necesidades administrativas, financieras y operacionales. El asimilar e integrar las operaciones de los tres sistemas de transportación colectiva –AMA, ATM y Tren Urbano- será el último paso previo a la fusión final de estas dependencias con ATI.

En cuanto al proyecto del Senado 665, indican que el Capítulo 11 del Plan Fiscal 2021, según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico del 23 de abril de 2021, atiende las preocupaciones que motivan el proyecto en cuanto a transportación e infraestructura. En cuanto al transporte marítimo, el Gobierno de Puerto Rico estableció un alianza público-privada para las operaciones, por conducto de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) y se ejecutó un contrato de veintitrés años con HMS Ferries, Inc. y HMS Ferries Puerto Rico, LLC. El DTOP expresa que, se encuentran en la Fase 1 del contrato y las operaciones están a cargo de HMS desde el 15 de septiembre de 2021.

Con respecto a las carreteras e infraestructura vial, el DTOP lleva cabo por mandato federal, lleva a cabo un proceso de planificación y que debe estar incluido en el Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo 2045 y conforme a la disponibilidad

de fondos. Asimismo, el DTOP cuenta con una programación aprobada por la FHWA con el propósito de establecer las prioridades para la rehabilitación, reparación y optimización de la infraestructura existente maximizando la asignación de fondos que asigna dicha agencia federal. FHWA requiere que los fondos asignados se enfoquen en seguridad vial, rehabilitación y preservación de puentes y rehabilitación y preservación de pavimento.

Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción (COR3)

El director ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción (COR3), Ing. Manuel A. Laboy Rivera, PE, MBA, sometió un memorial por escrito, en el cual, en síntesis, indican que dan total deferencia a las entidades públicas que tendrían un rol directo en la implementación de la Ley. La primera parte del memorial esboza una síntesis de la creación y función de la COR3. Es importante destacar que, “[a]ctualmente, COR3 está manejando los esfuerzos de recuperación para cinco (5) desastres: huracán Irma, huracán María, tormenta tropical Isaías, los terremotos acontecidos a finales del año 2019 y principios del 2020 y el COVID-19”. Explicó Laboy que, “COR3 es la agencia responsable de ser representante del Estado ante FEMA y, por ende, de administrar los fondos federales provenientes de los programas de subvenciones de dicha entidad relacionados con emergencias y desastres, según las leyes y reglamentos federales aplicables”.

Asimismo, el memorial indica las particularidades e indicaciones de los programas federales de Asistencia Pública y HMGP. Acto seguido, presenta una síntesis del propósito legislativo del P. del S. 665. Indicó COR3 que, luego de analizar el proyecto, entienden que la COR3 no tiene una participación directa en el proyecto, y que el proyecto “tampoco pretende de ninguna manera incorporar funciones adicionales o mandatos específicos que pudieran interferir o colisionar con los propósitos para los cuales fue creada nuestra oficina o con los trabajos que actualmente está llevando a cabo”.

En cuanto al mandato del proyecto para que las agencias cooperen con la Junta Multisectorial que crea el mismo, en la entrega de información pertinente a la infraestructura del País, COR3 indicó que trabajan de manera transparente y que esa información está accesible a través de su propio portal de transparencia. Por otra parte, en cuanto a la erogación de los fondos necesarios para el proyecto, COR3 indicó que debe consultársele a la OGP, a AAFAF y al Departamento de Hacienda al respecto. Por último, indicaron que, la Junta de Planificación cuenta con algunas de las facultades que se expresan en este proyecto, por lo que se deben considerar sus comentarios.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

El presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), Ing. Juan F. Alicea Flores, PE, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 665, y

participó en una vista pública junto a un nutrido grupo de profesionales de diversas ramas de la ingeniería. En síntesis, indicó estar entusiasmado con que se hayan adoptado las recomendaciones del informe *Infraestructura 2030* en esta legislación, por lo cual respaldan y apoyan el proyecto en toda su extensión.

El CIAPR expresó que “[a]unque vamos a ser específicos sobre nuestras recomendaciones, en términos generales, las mismas van dirigidas a clarificar que el Plan de mejoras a la infraestructura se ejecute en tres etapas de diez (10) años cada una; la importancia que la Legislatura de seguimiento al cumplimiento con el plan y las prioridades de las actividades dentro del Plan, en la asignación de fondos al aprobar el presupuesto”. Acto seguido, presentaron una serie de enmiendas al proyecto, a texto específico en cada artículo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 665**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 665

19 de octubre de 2021

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

Referida a la Comisión Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para crear la "Ley de Política Pública para la Infraestructura de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo de la infraestructura necesaria para los próximos treinta (30) años, en aras de garantizar un desarrollo socioeconómico que tome en consideración los cambios climáticos y tecnológicos; ordenar la creación de una Junta Multisectorial, la cual elaborará el plan de infraestructura de Puerto Rico, con el fin de evaluar, atender y mejorar el estado de la infraestructura en Puerto Rico, con énfasis en las siguientes áreas ~~de infraestructura~~: (1) agua potable y aguas usadas, (2) desarrollo económico, (3) energía eléctrica, (4) ~~informática y telecomunicaciones~~, informática y ciberseguridad, (5) infraestructura esencial, (6) manejo y disposición de desperdicios sólidos, (7) movilidad, transportación y carreteras, (8) permisos ~~y~~ (9) puertos, e (10) infraestructura natural; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico lleva más de una década inmerso en una depresión económica. En los últimos años el tema de mayor discusión ha sido la deuda pública y cómo poder pagar la ~~deuda~~ misma. Sin embargo, muy poco se ha discutido sobre acciones afirmativas a considerarse, que permitan reactivar la actividad económica en Puerto

Rico. Si no se logra reactivar la actividad económica y promover el desarrollo económico, cualquier deuda será imposible de pagar, no importa lo reducida que sea.

En la década de los años sesenta, la infraestructura de Puerto Rico facilitó un desarrollo económico sostenible, que generó las riquezas y una calidad de vida de avanzada. Sin embargo, la infraestructura de los servicios esenciales no está en su mejor momento. En el año 2000, el Gobierno invirtió un 3% del Producto Interno Bruto (PIB) en infraestructura. Por el contrario, para el año 2018, el Gobierno solo invirtió un 1.2%, representando esto una disminución en 1.8% ~~2.8%~~. Las cifras antes mencionadas, representan unos cambios drásticos a la infraestructura del país, donde esta alcanzó uno de los puntos más bajos en la historia. Es imposible tener un desarrollo social y económico, si no se invierte de forma planificada, resiliente y sostenible en la infraestructura de un país.

Erw
La Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, elaboró recientemente un documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*. Esta importante iniciativa consiste en un informe de calificaciones ~~del~~ sobre el estado de la infraestructura de Puerto Rico, con el propósito de proporcionar recomendaciones a los encargados de formular política pública y toma de decisiones, informar a los medios de comunicación y al público sobre el papel vital que juega la infraestructura en nuestro estado y mejorar la salud general de nuestra infraestructura, así como y la calidad de vida de los(as) puertorriqueños(as). El papel y la importancia de la infraestructura es vital para los(as) puertorriqueños(as) que vieron de primera mano cómo las fallas afectaron nuestra salud y seguridad pública después de los huracanes Irma y María en el año 2017 y los terremotos entre 2019 y 2020. La ASCE preparó el boletín de calificaciones, donde encuentra que Puerto Rico necesita aumentar la inversión de \$1.3 mil millones a \$2.3 mil millones al año (\$13 a \$23 mil millones en diez ~~10~~ años) para actualizar la infraestructura, con el fin de impulsar el crecimiento económico y la competitividad. Al considerar el mantenimiento diferido y los proyectos de recuperación relacionados con huracanes, la brecha de inversión es aún mayor. La

infraestructura en todo Puerto Rico debe reconstruirse, incorporando los últimos materiales, recopilando y agregando datos con regularidad y, lo que es más importante, construyendo según los códigos y estándares adecuados. El financiamiento debe provenir de todos los niveles de los gobiernos local y federal, así como del sector privado.

Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado, *Infraestructura 2030*, donde ofrecen unas recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura que Puerto Rico debe atender con prioridad en los próximos diez años. Asimismo, el *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure* de ASCE y el plan de *Infraestructura 2030* del CIAPR, proporcionan una evaluación integral de las condiciones y necesidades actuales de la infraestructura y hacen recomendaciones sobre cómo mejorar las calificaciones recibidas.

En Puerto Rico, la ASCE evaluó las siguientes categorías de infraestructura con los siguientes resultados: puentes, D+; represas, D+; agua potable, D; energía, F; puertos, D; carreteras, D-; desperdicios sólidos, D-; y aguas residuales, D+. Lamentablemente, el promedio de las categorías de infraestructura examinadas fue de D-, que significa una infraestructura en condición pobre o en riesgo, lo que es inaceptable y requiere pronta atención.

Por mencionar algunas, en la categoría de "Puentes" se otorgó una calificación de "D+". Según la *Federal Highway Administration (FHA)*, existen 2,325 puentes en Puerto Rico. De estos, el 19% se encuentra en buenas condiciones y el 69% está en condiciones aceptables. La edad promedio de los puentes de Puerto Rico es de cuarenta y cinco años, siendo este promedio un poco mayor al de los puentes de los EE. UU., que es de cuarenta y tres años, según el *ASCE's 2017 Infrastructure Report Card*. Asimismo, la mayoría de los puentes en Puerto Rico fueron diseñados para una vida útil de cincuenta años, por lo que un número considerable de estos necesitará con prontitud una importante rehabilitación o el retiro del uso.

En la categoría de las "Represas" se otorgó una calificación de "D+". Las treinta y siete represas de Puerto Rico mantienen niveles de agua en embalses y arroyos para una variedad de propósitos, que incluyen recreación, control de inundaciones, almacenamiento de agua potable y energía hidroeléctrica. En toda la isla, todas las represas con potencial de alto riesgo tienen planes de acción de emergencia (EAP, por sus siglas en inglés), aunque solo el 35% se probó en los últimos cinco años. Si bien se informa que el 81% de las represas en Puerto Rico se encuentra en condiciones satisfactorias, se carece de los fondos imperiosos para realizar estudios sísmicos e hidráulicos integrales y otros análisis necesarios para determinar más a fondo las condiciones actuales, los riesgos y las modificaciones que se requieran, así como para financiar estas mejoras. ~~necesarias. Además, se requieren fondos para realizar las modificaciones que se consideren necesarias por las inspecciones.~~

EAD

Mientras tanto, la sedimentación plantea una amenaza a largo plazo e impacta la capacidad de las represas para almacenar suficiente agua para servir a los residentes durante las temporadas secas. Las represas más importantes han perdido entre el 30% y el 60% de su capacidad debido a la sedimentación, siendo Dos Bocas, Loco, Carraízo y Lucchetti las que han perdido sobre el 50% de su capacidad. Con un mayor número de represas de cincuenta años o más y aumentos en los pronósticos de inundaciones, se requieren fondos adicionales para mitigar el riesgo de falla, especialmente para las represas dentro de la red de suministro de agua potable de la costa norte.

Por otra parte, en la categoría de "Agua Potable", Puerto Rico obtuvo la calificación de "D". Los sistemas públicos de agua sirven aproximadamente al 96% de los 3.3 millones de residentes de Puerto Rico, y mientras que el resto es atendido por pequeños sistemas rurales y remotos operados por la comunidad. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) posee y opera gran parte de la compleja red de infraestructura y enfrenta desafíos significativos. Aproximadamente el 59% del agua tratada termina como agua perdida, sin ingresos, lo cual significa que la corporación pública se la proporciona a los clientes sin cargo, a través de diversos mecanismos, tales

como medidores inexactos, consumo de agua no autorizado o fugas principales de agua. La AAA ha mejorado su tasa de pérdida de agua, que era del 62% hace cinco años. No obstante, en el 2013, la *Environmental Protection Agency* (EPA, por sus siglas en inglés) informó que la pérdida promedio de agua en los EE. UU. es del 16%, por lo que desafortunadamente Puerto Rico está muy por encima de esa cifra.

Si bien la calidad del agua continúa mejorando a medida que se implementan nuevos procesos en respuesta a regulaciones más estrictas y expectativas públicas, los huracanes del año 2017 agravaron la difícil situación fiscal y operacional para ambos sistemas. Estos deben repararse y reconstruirse, por lo que hacerlo requiere repensar cómo construir esos sistemas para resistir huracanes más fuertes y frecuentes. Veamos cada una de las áreas que se recomiendan como infraestructura prioritaria para el ~~gobierno~~ Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los próximos diez años.

Agua Potable y Aguas Usadas

EW

La disponibilidad de agua per cápita en las Antillas Caribeñas es un 7% de la disponibilidad de agua per cápita en Suramérica (UNESCO) y un 14% de la disponibilidad de agua per cápita en Norteamérica (Canadá, Estados Unidos y México). Puerto Rico tiene una disponibilidad de agua menor que todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. A nivel mundial, Puerto Rico ocupa el lugar número 135 de un total de 182 países estudiados, en términos de disponibilidad de agua per cápita. Esto significa que Puerto Rico se encuentra entre el 30% de los países del mundo con ~~menos~~ menor disponibilidad de agua per cápita.

Puerto Rico ha sufrido sequías severas a través de su historia. A principios de la década del ~~año~~ 1970 ocurrió una sequía prolongada que provocó un racionamiento de agua. En esa ocasión se llevó a cabo una rogativa para que cayeran lluvias intensas para acabar con la sequía. En el año 2015, una sequía severa afectó la mitad este del Archipiélago ~~la Isla~~. En el área metropolitana la situación fue tan crítica que el racionamiento se incrementó a tres días consecutivos sin servicio de agua potable,

seguido por un día con servicio. Aunque la percepción generalizada es que el racionamiento terminó en octubre de 2015, la realidad es que el racionamiento en Salinas y parte de Santa Isabel no terminó hasta el paso del huracán María, dos años después. En el año 2019, la AAA implantó un racionamiento a 200,000 personas que residen en el noroeste del País, ~~la isla~~ por daños en el embalse Guajataca, causados por el huracán María. Recientemente, la AAA implantó racionamiento de agua en los municipios de Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina, Trujillo Alto, parte del ~~Municipio~~ de San Lorenzo y prácticamente la mitad del ~~municipio~~ de San Juan. Un total de 420,000 personas en el área metropolitana sufrieron un racionamiento de agua de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas consecutivas, seguidas por un día con servicio. El racionamiento se extendió por un mes. La AAA tuvo que recurrir al racionamiento, a pesar de que enero fue el cuarto mes más lluvioso en la historia de Puerto Rico. Febrero del año 2020 fue el mes que registró la mayor cantidad de lluvia en la historia de Puerto Rico.

Una serie de factores agudizan la disponibilidad limitada de agua en la isla. Es necesario tomar medidas para optimizar el aprovechamiento de dicho recurso en Puerto Rico y evitar el racionamiento de agua por sequías de corto plazo. Urge la implantación de estas medidas, tomando en consideración que el cambio climático aumentará la frecuencia e intensidad de las sequías. Peor aún, el cambio climático reducirá la disponibilidad de agua en Puerto Rico, por razones que se discuten más adelante.

En cuanto a la infraestructura sanitaria, más de la mitad de la población de Puerto Rico carece de servicio de alcantarillado. Esto tiene serias repercusiones sobre la salud pública puertorriqueña, la calidad de nuestros cuerpos de agua y nuestras playas. La pérdida de agua en el sistema de distribución de agua potable es abismal. La AAA admite que pierde un 60% del agua potable que produce. Asimismo, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) opera los canales de riego, en los cuales se estima que se pierde. Se

~~estima que un 60% del agua se pierde en los canales de riego por falta de mantenimiento.~~

Por otra parte, la situación en ciertos embalses estratégicos es muy crítica. Antes del paso del huracán María, el embalse Carraízo había perdido un 45% de su capacidad de almacenamiento, según el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés). Eso significa que, en el mejor de los casos, hoy día el embalse Carraízo ha perdido el 55% de su capacidad de almacenaje. Otro caso crítico es el embalse Guayabal en Juana Díaz, ya que antes del paso del huracán María había perdido un 50% de su capacidad de almacenamiento, según el USGS. Ahora, en el mejor de los casos, ha perdido un 60% de su capacidad de almacenaje de agua. Aunque el embalse Guayabal es pequeño, tiene un valor estratégico enorme. Está ubicado en la zona que mayormente se suple del acuífero del sur, formalmente declarado en estado crítico por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Quizás el embalse en estado más crítico, es el Dos Bocas. Antes del paso del huracán María, el embalse había perdido el 63% de su capacidad de almacenamiento, conforme los datos del USGS. Eso significa que, en el mejor de los casos, ha perdido un 73% de su capacidad de almacenamiento al presente. El embalse Dos Bocas suple agua al Superacueducto, que a su vez suple agua a los municipios entre Arecibo y San Juan, una tercera parte del agua del área metropolitana, y parte del agua a los municipios de Caguas, Gurabo y San Lorenzo. Otra consideración es que, la superficie de los embalses cubiertas por el jacinto acuático evapora entre siete y diez veces la cantidad de agua que se evapora en la superficie que no está cubierta por esta planta. Por lo tanto, la capacidad de almacenar agua de nuestros embalses no solo está comprometida por la sedimentación, sino también por el jacinto acuático.

Asimismo, cuando se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. El caso más crítico en Puerto Rico ocurre en el acuífero del sur, que se extiende desde

Arroyo hasta Guánica. Como ya se ha mencionado, en ~~En~~ el año 2016, el DRNA formalmente declaró el acuífero del sur en estado crítico. Por estado crítico se entiende que se tiene que tomar medidas drásticas para evitar que el agua salada se apodere del acuífero. El DRNA estableció una veda de hincado de pozos y ~~una veda~~ de aumentos en la extracción de agua en pozos existentes. A pesar de estas medidas, en el Municipio de Salinas avanzaba la intrusión de agua salada. Por lo tanto, el DRNA estableció una veda de construcción en ese municipio. No se pueden construir viviendas, industrias, ni restaurantes o establecimientos de comida. Esta veda ha detenido el desarrollo económico de Salinas. Otros municipios que se suplen de agua del acuífero del sur podrían enfrentar una veda de construcción. El acuífero llano de la costa norte, de acuerdo con el USGS, está en un equilibrio delicado, o sea, se repone lo que se extrae. En el acuífero profundo del norte se extrae más agua que la que se repone, según el USGS.

Debido a la contaminación de aguas subterráneas, la AAA ha cerrado sobre 100 pozos que suplen agua potable. Escapes de tanques soterrados industriales y actividades agrícolas son las fuentes principales de la contaminación del agua subterránea. Como se mencionó anteriormente, más de la mitad de la población de Puerto Rico carece de servicio de alcantarillado sanitario. Peor aún, un estudio realizado por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), demostró que el 90% de los pozos sépticos operan deficientemente. Estas descargas de aguas usadas sin tratar o parcialmente tratadas son la causa principal de que el 60% de los ríos y quebradas no cumplan con las normas de calidad de agua. Además, ~~estas~~ descargas son la causa principal que más del 90% de nuestros embalses no cumplan con las normas de calidad de agua.

Por otra parte, y en consideración a lo anterior, los expertos de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica ~~National Oceanic Atmospheric Administration~~ (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Un estudio financiado por la

Asociación de los Países Angloparlantes del Caribe (CARICOM, por sus siglas en inglés), pronostica que se reducirá en un 20% para ese mismo año, así que, en ~~En el~~ mejor de los casos, la disponibilidad de agua en Puerto Rico se reducirá en un 10%.

Debido al aumento del nivel del mar, se incrementará la intrusión de agua salada a los acuíferos. La merma en lluvia también contribuirá a una mayor intrusión de agua salada. Esto significa que los pozos que suplen agua potable de la AAA y aquellos que suplen agua para riego agrícola tendrán que abandonarse. No solo se trata de ~~nos referimos a~~ pozos cerca de la playa, sino también de a pozos dentro de cuatro millas de la costa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha esbozado que el aumento de temperatura que ya se está registrando, aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el Tropico trópico. Del mismo modo, aumentará la demanda de agua para los sistemas de enfriamiento de edificios, hoteles, centros comerciales, hospitales e industrias. Por otra parte, debido ~~Debido~~ al aumento de frecuencia e intensidad de lluvias torrenciales y al aumento de la frecuencia e intensidad de tormentas tropicales y huracanes, la turbiedad en los ríos, quebradas y embalses aumentará a niveles tan altos que sobrepasará la capacidad de las plantas potabilizadoras de producir agua, llevándoles a incumplir ~~que cumpla~~ con los requisitos del Departamento de Salud y la EPA. Otra ~~Una~~ de las manifestaciones del cambio climático es el aumento de la frecuencia e intensidad de las sequías. ~~En el 2019, los municipios del noroeste sufrieron un racionamiento debido a problemas con el embalse Guajataca. En el año 2020, Puerto Rico sufrió nuevamente una sequía que abarcó el 75% del país. La AAA tuvo que implantar racionamiento de agua en los municipios de Río Grande, Canóvanas, Trujillo Alto, Carolina, Loíza y la mitad del Municipio de San Juan. El racionamiento consistió en alternar un día con servicio de agua con un día sin este. El racionamiento se extendió por un mes. Fue necesario implantar un racionamiento a pesar de haber establecido un récord de lluvia en febrero y tener el cuarto enero más lluvioso en la historia de Puerto Rico.~~

EW

Puerto Rico importa el 85% de su alimento, según el Departamento de Agricultura. Debido a la merma de cultivo de alimentos a nivel mundial, la disponibilidad de estos ~~los~~ ~~alimentos~~ disminuirá y sus costos incrementarán vertiginosamente. A este hecho, se suman los retos que representa traer los alimentos a Puerto Rico a través de embarcaciones, servicio que puede afectarse o paralizarse por los desastres naturales que pueden ocurrir. Por lo tanto, el Gobierno de Puerto Rico tendrá que aumentar el cultivo de alimentos a nivel local. El desafío es que se requiere una cantidad inmensa de agua para cultivar el alimento. En estos momentos Puerto Rico destina el 92% del agua que produce para satisfacer las necesidades humanas y, aun así, existen áreas con servicio deficiente, así como otras áreas donde no hay agua para futuros desarrollos. Según la FAO, a nivel mundial, el 70% del agua se utiliza en la agricultura. Es necesario abordar el tema del agua dentro de las conversaciones sobre seguridad alimentaria porque es el factor limitante y pueden surgir serios conflictos con los usos domésticos.

EW

Desarrollo Económico

Puerto Rico lleva más de una década sin crecimiento económico, impactando negativamente a todos los sectores de la sociedad. Actualmente, no existe un plan maestro de desarrollo económico. Balancear el presupuesto y poder pagar la deuda son medidas fútiles, si no se acompañan con medidas sostenibles de desarrollo económico, con énfasis en actividades de generación de riquezas y de ingresos primarios medibles.

El sector de la manufactura tiene un papel muy importante en la economía de Puerto Rico. Nuestro ~~Producto Interno Bruto~~ (PIB) muestra que desde los años sesenta, este sector es el mayor contribuidor a la economía, y hoy día constituye casi el 50% de la producción del país. No obstante, desde hace décadas el sector de la manufactura se encuentra en un estado de decrecimiento provocado por una serie de factores que hacen que Puerto Rico sea menos competitivo o atractivo que muchas otras jurisdicciones.

Esto ha ocasionado que, cuando se están evaluando opciones para proyectos y productos nuevos, tengamos una desventaja significativa con otras regiones.

Gran parte de las dificultades que sufre Puerto Rico en la actualidad tienen sus orígenes en la firma de los tratados de libre comercio en el año 1994 y la eliminación gradual a partir del año 1996, de las exenciones a los impuestos corporativos de Estados Unidos para empresas establecidas en la isla. Luego de esto, la industria de manufactura electrónica desapareció. Como consecuencia de estos cambios legislativos a nivel federal, acompañado de otros cambios desfavorables para la competitividad a nivel estatal, las industrias de manufactura que incluyen a las farmacéuticas, electrónicas, de dispositivos médicos y otras áreas ~~operaciones de manufactura~~ comenzaron a establecer sus ~~nuevas~~ operaciones en otras regiones, excluyendo a Puerto Rico. Además, la poca operación previamente establecida que quedó, se redujo drásticamente, ~~hasta llegar a su fin~~. Posterior a esto, otros eventos significativos como la quiebra gubernamental, los eventos atmosféricos y naturales, la pandemia, la falta de confiabilidad y el alto costo de operar las utilidades primarias, las dificultades para obtener permisos, entre otros, han impactado adversamente el desarrollo económico de Puerto Rico.

Aún dentro de esta situación, existen oportunidades para sacar a flote a Puerto Rico. La disponibilidad de fondos federales para la recuperación del país de los huracanes del año 2017 y de los terremotos del año 2020, proveen para repensar y hacer una planificación adecuada de nuestra infraestructura esencial, tanto pública como privada, a tono con los más recientes adelantos tecnológicos actuales, códigos de construcción, reglamentación ambiental y eficiencia energética.

Por otro lado, la fragilidad de una cadena de suministros cada vez más dependiente en las importaciones provenientes de países fuera de nuestro entorno, ponen de manifiesto la necesidad de retomar y asegurar producción local de alimentos y la manufactura de bienes, como mecanismos de subsistencia y movimiento de la

economía. De hecho, tenemos una oportunidad única de poder combinar ambos propósitos, ya que ambos son interdependientes. Se pudiera reconstruir nuestro país a la vez que nos aseguramos de que dicha reconstrucción cumpla con los estándares necesarios para atraer nueva inyección de capital mediante el establecimiento de industrias manufactureras y de alimentos.

Según los datos del Banco Mundial, la economía de Puerto Rico ocupa la posición número sesenta y cinco a nivel global y la posición número 143 en términos de dificultad y tiempo para obtener permisos, lo cual es cónsono con la realidad que vivimos. Un permiso de construcción para una expansión de nueva manufactura a ser ubicada en un solar preparado y zonificado para dicho uso requiere entre seis y ocho meses, si todo se somete correctamente y ~~corre~~ transcurre de forma favorable, dentro de las múltiples agencias que participan en el proceso. Eso es para un proyecto que no tiene un impacto ambiental significativo. En muchas ocasiones, el tiempo requerido aumenta significativamente si alguna de las múltiples agencias del gobierno que deben pasar juicio sobre la obra, solicitan que se produzca más información o acuerdan requerir datos adicionales que normalmente no son requeridos ~~es requerida~~, luego de que expira el tiempo de evaluación por esa agencia. Aun en proyectos que claramente son beneficiosos, pudiese haber alguna agencia que en su inicio se oponga al proyecto, y esto, cause demoras adicionales.

Permisos

A pesar de que la posición competitiva de Puerto Rico en el año 2020 frente a otras jurisdicciones y países es la segunda en la región, nuestro desempeño se ha deteriorado con el pasar de los años, pues cuando comenzamos a revisar y enmendar leyes y reglamentos de permisos en el año 2009, estábamos en la posición número treinta y dos del reporte *Doing Business* de 2009.

Entonces, se aprobó la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", con el fin de ~~para~~ mejorar nuestra

competitividad. ~~Sin~~, ~~sin~~ embargo, en el año 2020, los procesos se han complicado tanto, que ocupamos la posición sesenta y cinco de los 191 países reportados. Esta posición está muy por debajo de los Estados Unidos de América, que ostenta la posición número seis en el reporte *Doing Business* 2020 del Banco Mundial. Estos datos representan un indicio de que debemos mirar ~~sobre~~ cómo se hace en Estados Unidos, para poder hacer enmiendas en nuestros procesos de permisos que nos acerquen al a su desempeño ~~de los Estados Unidos~~.

En cuanto a los permisos de construcción y uso (Ahora Permiso Único), es menester reconocer que iniciar una construcción en Puerto Rico requiere hasta veintidós trámites en la OGPe y distintas agencias, comparado con el promedio de 15.7 en el resto de Latinoamérica, y doce para los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de acuerdo con el informe ~~de este año del~~ *Doing Business* 2020.

Es nuestro interés ~~en~~ que se mejore la claridad y el manejo de los procedimientos y trámites necesarios para realizar una obra, porque actualmente este problema representa hasta un 5% del costo de cada obra. Una de las acciones para mitigar esta dificultad es migrar todos los trámites a plataformas ~~trámites~~ digitales y revisar aquellos que sean obsoletos. ~~De~~ ~~de~~ ahí que será necesaria la coordinación interagencial para lograr este objetivo, la cual deberá de ser liderada por el Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Cuerpos Legislativos y con participación de instituciones profesionales, como lo son el CIAPR y la ASCE.

Energía Eléctrica

Al presente, la infraestructura eléctrica de Puerto Rico consiste en 1,134 millas de líneas de transmisión, 1,549 millas de líneas de subtransmisión y un total de 31,893 millas de líneas de distribución. Su sistema de generación depende en un 96% de combustibles fósiles, incluyendo carbón, gas natural y petróleo. Solamente el cuatro 4% de la energía se genera utilizando fuentes de energía renovable. La ~~Autoridad~~ ~~de~~

~~Energía Eléctrica~~ (AEE) es la responsable de operar y mantener dicha infraestructura y posee una capacidad instalada de generación de 4,908 MW. Esta capacidad generatriz está distribuida principalmente en unos seis centros generatrices. De este total, aproximadamente 3,000 mega watts de capacidad instalada están disponibles en servicio para ser despachados.

En adición a la generación de la AEE, el sistema eléctrico cuenta con 961 MW de productores independientes de energía y unos 254 MW de varios proveedores de energía renovable. Esta infraestructura se utiliza para servir aproximadamente a 1.5 millones de clientes del sistema eléctrico.

En este momento histórico, la infraestructura eléctrica del país se encuentra en unas condiciones de vulnerabilidad sin precedentes. El embate de los fenómenos naturales de los últimos cinco ~~tres~~ años, unido a la falta del capital necesario para financiar las mejoras y el mantenimiento requerido, han contribuido al deterioro de dicha infraestructura. Además, se añade la precaria situación financiera de la Autoridad de Energía Eléctrica, la cual inició en el año 2015, con un proceso de reestructuración de su deuda, ~~que~~ el cual aún no ha culminado. En el año 2017, fue declarada en quiebra; y en la actualidad parte de sus activos pasaron a la compañía *Luma Energy, LLC*.

Durante el mes de septiembre del año 2017, los huracanes Irma y María devastaron la infraestructura de transmisión y distribución eléctrica de Puerto Rico, causando daños a 2,700 torres de transmisión y al 75% de los circuitos de distribución. Aproximadamente, casi un año más tarde, el servicio de energía eléctrica fue restaurado en su totalidad. Alrededor de quince meses después, durante el mes de enero del año 2020, se registraron fuertes sismos en la zona suroeste de la Isla. Estos afectaron severamente la central generatriz Costa Sur, uno de los principales centros de generación de energía eléctrica del País, con 820 Megavatios de capacidad generatriz.

Se han presentado varios planes e iniciativas para enfrentar la precaria y compleja situación del sistema eléctrico de Puerto Rico. En el año 2019 se aprobó la Ley

17-2019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”. Esta ley establece, entre otros asuntos, que Puerto Rico debe alcanzar un por ciento de generación para los años 2025, 2040 y 2050 ~~de un~~ 40%, 60% y 100% de energía renovable, respectivamente. A partir del año 2017 y hasta el año 2020, se han presentado y aprobado varios planes fiscales para la ~~AEE~~ Autoridad de Energía Eléctrica, dirigidos a mejorar la salud financiera de la corporación pública. En el verano del año 2019, se presentó el Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica (PIR). Este Plan está dirigido a presentar iniciativas para mejorar la infraestructura de generación de Puerto Rico y cumplir con la Ley de Política Pública Energética. El PIR anticipa una reducción en el consumo de energía eléctrica de cara al futuro, debido mayormente a la reducción poblacional y el debilitamiento de la economía. Tan reciente como en el año 2020 se presentó el Plan para Modernizar la Red Eléctrica de Puerto Rico, el cual estima que se necesitan aproximadamente ~~veintiún~~ \$21 billones de ~~dólares~~ para reconstruir y llevar el sistema eléctrico a los niveles estándares de la industria. Según este Plan, de la inversión total requerida, se deben destinar unos \$12.2 billones para el sistema de transmisión y distribución y otros \$3,868 billones para generación y combustibles.

Asimismo, como se desprende del trasfondo aquí presentado, la complejidad de los problemas que enfrenta el sistema eléctrico de Puerto Rico y su infraestructura, no se atienden con soluciones triviales y mágicas en un período corto de tiempo. En cambio, requieren la implementación de medidas y el desarrollo de proyectos que necesitarán una inversión de capital billonaria que tomará varios años.

Manejo y Disposición de Desperdicios Sólidos

Puerto Rico es el país con mayor generación de desechos sólidos per cápita en el mundo, con un promedio de 5.6 libras por persona al día. El resto del mundo está detrás de ese grupo. Al presente, existen veintinueve vertederos al aire libre (*open dumps*) y vertederos sanitarios (*sanitary landfills*). De estos, once operan con celdas con revestimiento; dieciocho son vertederos al aire libre y trece operan bajo órdenes por

consentimiento de la EPA (Aguada, Arecibo, Arroyo, Cayey, Florida, Isabela, Juncos, Lajas, Moca, Santa Isabel, Toa Alta, Toa Baja y Vega Baja).

Existe un serio problema de cumplimiento de estas instalaciones con las normas locales y federales que reviste mucha importancia, considerando que los vertederos son el único medio en Puerto Rico para disponer de los desechos sólidos. La falta de fondos es un obstáculo mayor para la mejora de la infraestructura, el cierre de los vertederos que no pueden expandirse y el mantenimiento de los vertederos.¹ Aun cuando algunos municipios han impuesto cargos por depósito, mayormente a comercios e industrias, los cargos son muy reducidos y no resuelven mucho. Los requisitos presentes para el diseño u operación de los vertederos siguiendo la ley y reglamentos cubren:

- 
- Restricciones de localización
 - Revestimiento
 - Colección de lixiviados para su tratamiento y disposición
 - Prácticas de operación
 - Monitoreo de aguas subterráneas
 - Requerimientos para el cierre y luego del cierre
 - Garantías financieras

Entre las restricciones de localización, encontramos que ~~más de~~ la mayoría de los vertederos en Puerto Rico sufren ~~de~~ conflictos con estos requisitos, entre ellos:

- Cinco vertederos están localizados en la región del Karso
- Cuatro de ellos ubican en valles inundables
- Diez impactan humedales
- Nueve tienen el potencial de impactar fuentes de agua potable
- Cuatro tienen el potencial de impactar reservas naturales
- Siete están localizados contiguos a áreas residenciales

¹ Véase, *Informe de la Comisión Especial de Reciclaje y Desperdicios Sólidos*.

Todos los vertederos están expuestos a movimientos sísmicos y a los huracanes, que muchos cubren completamente el Archipiélago a través de su paso.² La inhabilidad de expandir o utilizar los terrenos de forma eficiente (depósito de los desechos en capas, compactación máxima y aplicación de cubierta diariamente) ha reducido la capacidad de los vertederos existentes. A eso se suma el depósito no planificado de desechos sólidos, como resultado de los efectos de los disturbios atmosféricos, lo cual promueve la reducción de capacidad de forma inesperada.

En el año 2010, la EPA realizó una evaluación de posibles ubicaciones para vertederos modernos en Puerto Rico. Resultó ser, que la cantidad de lugares son muy limitados y muchos de los lugares se encuentran lejos de las áreas aéreas de generación de desechos.

Conforme a un estudio realizado por la EPA en 2018, respecto a la capacidad remanente de los vertederos en la Isla, ~~esta indica que se podía esperar una expectativa de vida de 2.5 a 3.5 años, sin contar con la añadidura de escombros debido a los fenómenos atmosféricos. Si se incluyen las toneladas de escombros, la expectativa de vida de los vertederos se reduce de 1.5 a 2.5 años.~~ Considerando que estos datos son del 2018, en estos momentos se debe estar alcanzando la capacidad máxima de algunos vertederos. A esta realidad le debemos añadir el depósito de los escombros (depositados o pendientes a depositar) resultantes de los terremotos experimentados en el suroeste de Puerto Rico durante el 2020.

Según se indicó, la única técnica que está usando Puerto Rico para la disposición de los desechos sólidos son los vertederos, y la mayoría de estos, se encuentran en paupérrimas condiciones. Una de las opciones más recurrentes, consiste en la construcción de nuevos vertederos. Sin embargo, esta construcción debe regirse por las normas modernas y estrictas respecto al desarrollo de nuevos vertederos.

² *Id.*

Aparte de los vertederos, en muchos países desarrollados, son comunes otras técnicas para el manejo y disposición de los desechos sólidos. Con pequeñas variaciones, los siguientes son técnicas para evaluarse, no necesariamente en el orden presentado:

- Basurero
- Vertederos sanitarios
- Incineración
- Composta
- Enterramiento

EW
Sin embargo, estas técnicas deben ser evaluadas separadamente y luego componer un plan integrado de manejo de desperdicios sólidos. El plan establecería un orden jerárquico del manejo de los desechos sólidos de forma integrada, para que, conforme a los recursos económicos disponibles, se logre la mejor solución respecto a la disposición de tales desperdicios. No se pueden confundir, técnicas de disposición con los elementos de programas de desvíos del manejo, como la reducción en la generación, reutilización, separación en la fuente y reciclaje, que son elementos de la gerencia y manejo de desechos sólidos.

Respecto al reciclaje, ya vimos cómo los propósitos de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" no se han cumplido, después luego de veintiocho años y varias enmiendas desde su aprobación. Según la EPA, un informe presentado como parte de la Semana del Ingeniero y Agrimensor de 2020 (Expo-Cumbre), dentro del ofrecimiento educativo en el Día del Ingeniero Ambiental, intitulado *Current Situation & Future Perspectives on Solid Wastes Management for Puerto Rico*, expone en detalle la condición actual de los vertederos y otras instalaciones en el manejo de los desechos sólidos. Asimismo, este informe incluye datos sobre las instalaciones de reciclaje de materiales (MRF), de composta y las estaciones de trasbordo que se citan más adelante. El informe indica que, para el año 2007 el porcentaje de tasa de desvío, incluyendo reducción en la fuente, el

reúso y compostaje, había alcanzado un 19%. Sin embargo, ya para el año 2012 este porcentaje había disminuido al 14%, y al presente, se estima que se encuentra entre el 12% y el 14%.

El concepto de reciclaje ha sido novedoso para algunos, pero debemos recordar que entre las décadas del cuarenta y cincuenta, teníamos vendedores ambulantes que transcurrían por las calles ofreciendo *chinas por botellas*. Obviamente, esas personas tenían medios para disponer de las botellas. Debemos recordar, además, que para entonces y hasta los años setenta, Puerto Rico contaba con una fábrica de botellas, una cartonera, una siderúrgica y otras industrias más pequeñas, que contribuían a que el concepto de reciclaje fuera uno viable y que contribuyera a la economía. Para ese entonces, Puerto Rico tenía capacidad muy adecuada para afrontar de forma eficiente el reúso y reciclaje de desechos sólidos.

Al final del camino, Puerto Rico se quedó a la deriva para confrontar la creciente demanda para atender los recién creados programas de conservación de recurso y control ambiental, instituidos conforme a la legislación local y federal sobre estos temas que se adoptaban para esa época. Al presente, las capacidades para afrontar los requisitos de reciclaje son mínimas. Más aún, los incentivos que se proveían a industrias emergentes dedicadas al reúso y reciclaje de materiales que provenían de los tributos a las llantas y los aceites de motor, según provistos por ley, fueron desviados por el gobierno hacia otros propósitos y la mayoría de esas industrias, sino todas, desaparecieron. A veces, algunos creen que los fuegos que surgen en las estibas de llantas usadas almacenadas en algunos lugares en Puerto Rico, causando de paso problemas de contaminación atmosférica, son causados por ignición espontánea.

En la presentación de la EPA se discuten también un grupo de remedios potenciales y puntuales, tratando el asunto de los desechos sólidos de forma abarcadora, tomando cada aspecto del problema y exponiendo posibles rutas de acción

que debe llevar el gobierno estatal, con la ayuda de los municipios y las empresas privadas, para afrontar el problema formalmente y sin postergación.

Movilidad, Transportación y Carreteras

La nueva inyección de fondos pendientes para carreteras y puentes, y el uso de adelantos tecnológicos innovadores, además de garantizar la seguridad de todos los usuarios, es uno de los propósitos primordiales para la infraestructura de transportación y carreteras.³

En la categoría de puentes, la ASCE le otorgó una calificación de D+ a Puerto Rico. Esta calificación está basada en la información proveniente de la Administración Federal de Carreteras (FHWA, *por sus siglas en inglés*) del Departamento de Transportación de los Estados Unidos (USDOT, *por sus siglas en inglés*). A la fecha de dicho informe (antes de ocurrir los eventos telúricos a finales de diciembre del año 2019 y durante el transcurso del año 2020), el 11.7% de los 2,325 puentes en servicio, estaban clasificados en condición pobre, y aproximadamente un 69.0% estaban clasificados en condición satisfactoria. Esta calificación se obtuvo utilizando la base de datos provenientes del Inventario Nacional de Puentes (NBI, *por sus siglas en inglés*) del 2018, recopilada por la FHWA, donde califica *el estado de* los puentes bajo tres *categorías* ~~eriterios~~, a saber: bueno, satisfactorio o pobres.⁴

En el año 2019, la base de datos del NBI contenía 628,207 puentes en servicio en carreteras públicas en los Estados Unidos, de los cuales 2,315 puentes correspondían a la jurisdicción de Puerto Rico (una reducción de diez puentes con respecto a lo reportado en el informe de la ASCE para el año 2018). Para caracterizar la condición entre bueno, regular o pobre, se utiliza el *AASHTO Sufficiency Rating (SR)*, el cual también está disponible en dicha base de datos.

³ *American Society of Civil Engineers, 2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure, ASCE*, <https://www.infrastructurereportcard.org/wp-content/uploads/2019/11/2019-Puerto-Rico-Report-Card-Final.pdf> (*última visita 16 de mayo de 2022*).

⁴ *Véase* <http://bridgereports.com>; <https://nationalbridges.com>.

De la misma base de datos del NBI, se desprende que el 37% de todos los puentes han estado en servicio por cincuenta años o más, y el 21% han alcanzado el final de su vida útil de servicio entre los cuarenta y los cuarenta y nueve años. De no ocurrir construcción significativa de puentes en esta década, y basado en la edad reportada en la base de datos del NBI, el 60% de todo el inventario de puentes de la Isla tendrá cincuenta años o más de servicio. Basado en lo anterior, es crítico un programa sistémico de inspección, mantenimiento y reparación de puentes para mantener dicha infraestructura en una condición satisfactoria o buena.

En cuanto a la infraestructura de carreteras, el Gobierno tiene una red de carreteras que consiste en 18,358 millas de carretera (29,538 k.m.) a través de todo el País. El 28% de la red corresponde a carreteras estatales, de las cuales el 31% son rurales y un 69% urbanas. De la totalidad de la red de carreteras en Puerto Rico, un 82.6% se clasifica como urbana, mientras que el restante 17.4% se clasifica como rural. ~~El 82.6% de esta red de carreteras es clasificada urbana y el restante 17.4% es clasificada rural.~~ Esta distribución de carreteras contrasta con las estadísticas de la FHWA, donde la mayoría de la red es clasificada rural.

En la categoría de carreteras, la ASCE le otorgó una calificación de D- a Puerto Rico. Esta calificación también está basada en la información proveniente de la FHWA. El daño principal de la infraestructura de carreteras de Puerto Rico se debe a la combinación de sobrecarga de vehículos pesados, la ausencia a través de los años de un programa de mantenimiento preventivo y sistémico, y deficiencias en los sistemas de drenaje pluvial. Los hoyos y defectos observados en las carreteras también están asociados a problemas de compactación de las diferentes capas que componen el pavimento y el daño prematuro, debido a falta de mantenimiento en el sellado de grietas, reparación de bacheo sistémico, y oportuno.

Por otra parte, es menester hacer referencia ~~Con relación~~ a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), ~~estas han definido~~ los cuales

incluyen diecisiete objetivos de desarrollo sostenible para las naciones, quienes deben trabajar en estos temas de cara al año 2030. En lo pertinente a la infraestructura de transportación, esta pasa a ser un elemento crítico para el desarrollo sostenible. Los objetivos número tres; salud y bienestar; nueve; ~~sobre~~ industria, innovación e infraestructura; once; ciudades y comunidades sostenibles; y trece; acción por el clima; reconocen la importancia de mantener y elevar la infraestructura de los países.

El tercer ODS; salud y bienestar, está asociado directamente con la seguridad pública, con las guías de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la iniciativa mundial de la Década de Acción para la Seguridad Vial: 2011-2020. Este objetivo expresa que es vital que se invierta en la infraestructura de carreteras y puentes, para evitar que vehículos pierdan el control e impacten a otros vehículos y peatones. Las áreas de énfasis mencionadas en el Plan Estratégico de Seguridad Vial: 2011-2020 y la asignación del fondo recurrente para mantener esa infraestructura en condición aceptable para todos los usuarios deben ser prioridad para Puerto Rico.

El noveno ODS; industria, innovación e infraestructura, va a la par con la parte de seguridad pública y proveer un sistema eficiente de movilidad, implantando las nuevas tecnologías emergentes que se puedan integrar de manera efectiva proveyéndole información a tiempo real a los usuarios del sistema, de tal manera que, se reduzca el tiempo de viaje, para minimizar y reducir el potencial de accidentes. Los vehículos autónomos y los vehículos comerciales van a requerir esa interconectividad con la infraestructura construida para reducir la dependencia del conductor del vehículo de motor y minimizar el error humano como factor contribuyente a los accidentes que redundan en heridas serias y fatalidades en las vías públicas.

El undécimo ODS; ciudades y comunidades sostenibles, plantea la necesidad de reciclar los materiales que se usan en la construcción de carreteras y puentes, y a su vez, la construcción y rehabilitación de estas, para que tengan la capacidad de adaptarse y ser resilientes ante cualquier evento atmosférico o desastre natural. El uso de gomas

trituras, materiales reciclados como materia prima en la rehabilitación y reparación de carreteras, es cónsono con dicho objetivo de las Naciones Unidas. Por tal razón, el DTOP debe crear planes que estén integrados con otras agencias administrativas, como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y ~~la Junta de Calidad Ambiental~~, para promover iniciativas que redunden en infraestructura sustentable. El Senado, a través de la Resolución Conjunta del Senado 156, presentada el 13 de julio de 2021, ha expresado la importancia de abordar este tema.

EW
Con relación al décimo tercer ODS, acción por el clima, Puerto Rico y el mundo están siendo sometidos a eventos extremos asociados al calentamiento global, que han redundado en la descongelación de los glaciares y el levantamiento de la altura promedio de los cuerpos de agua. Esto ha desatado ~~desatando~~ una serie de eventos extremos atmosféricos que están resultando en la erosión de las costas, mayor frecuencia y magnitud de las tormentas y huracanes, afectando los bienes y materiales, y así como la vida de nuestros residentes. La infraestructura vial debe pensarse dentro de estas realidades, de manera que pueda garantizar la seguridad de los usuarios y cuya vida útil sea la adecuada a pesar de estos eventos.

Por otra parte, Puerto Rico cuenta con una pésima realidad sobre disponibilidad y uso de los medios de transporte colectivo. Es imperativo desarrollar alternativas e infraestructura que promuevan modalidades de transporte colectivo que beneficien y sean atractivas a las personas para abandonar la cultura del vehículo privado imperante en el Archipiélago. La infraestructura física de transportación debe ser más resiliente y poder adaptarse a la nueva norma a raíz del COVID-19, y a su vez, enfocarse en cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible previamente descritos, para ser competitivos en los retos y desafíos que se avecinan.

Infraestructura Esencial

Los eventos sísmicos experimentados en Puerto Rico entre los meses de diciembre de 2019 a mayo del 2020 han generado gran preocupación en la ciudadanía,

particularmente sobre la seguridad de las edificaciones en Puerto Rico. Asimismo En este aspecto, Puerto Rico adoptó en el año 2019 un código de construcción ~~reconocido~~ utilizado internacionalmente, conocido como el International Building Code del 2018 (IBC 2018). Sin embargo, ya está disponible el ICB del año 2021, por lo cual, es altamente recomendable que se adopte este. Actualmente existen estructuras bajo las cuales se ofrecen servicios esenciales en Puerto Rico y las mismas, son de alta vulnerabilidad bajo eventos sísmicos de intensidad moderada. Por consiguiente, es necesario que se lleve a cabo un proceso de inspección y corrección de deficiencias estructurales en las escuelas.

EW

Además de las escuelas y el problema de la columna corta en las mismas, existen otras estructuras necesarias para el funcionamiento de los servicios esenciales de Puerto Rico, algunas bajo la tutela del Gobierno y otras pertenecientes al sector privado, las cuales es harto conocido que son vulnerables ante eventos sísmicos. Entre estas, podemos señalar hospitales, cuarteles de la policía, parques de bombas, infraestructuras de agua potable, represas, infraestructura de aguas usadas ~~negras~~, infraestructura de energía eléctrica, carreteras, puentes y estructuras de puertos, entre otras. Es recomendable que se adopte mediante legislación un plan de rehabilitación que permita corregir estas deficiencias en un plazo justo, y que cumpla con los estándares promulgados bajo el ASCE 41 *Seismic Evaluation and Retrofit of Existing Buildings*. Para ser completadas estas tareas, se requiere el acceso a información de diseño y construcción que están bajo la custodia del Gobierno de Puerto Rico, algunas ~~de estas~~ bajo la Autoridad de Edificios Públicos, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas o la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura.

Telecomunicaciones, e-Infornática y Ciberseguridad

El sector de telecomunicaciones hace posible la comunicación, a nivel global, ya sea usando ondas de radio, microondas, satélites o alambres. Las compañías que se dedican a este sector han desarrollado la infraestructura necesaria que permite la

trasferencia de voces, datos y videos entre clientes en cualquier parte del mundo. Este sector incluye las compañías que proveen servicios telefónicos, satélites, cable y los proveedores de servicios de data e internet.

Las telecomunicaciones se han convertido en un elemento básico en el desarrollo de industrias y negocios, y se vislumbra que su crecimiento abonará al desarrollo de la economía. El continuo desarrollo de las tecnologías para proveer servicios a equipos móviles y mejoras en la disponibilidad y desempeño de la conectividad a la red de internet, manteniendo los costos bajo control, son factores que estimulan su crecimiento.

EAU
La industria, los negocios y nuestra vida, cada día dependen más de la conectividad y capacidad de las comunicaciones, los cuales no podrán subsistir sin buenos y confiables sistemas de telecomunicaciones. En Puerto Rico, la infraestructura de telecomunicaciones ha sido desarrollada principalmente por los proveedores de estos servicios, adscritos al sector privado. Como en otras jurisdicciones, comenzó con servicios de voz y luego se transformó para ofrecer servicios de transmisión de datos. Con la disponibilidad de la red internet, esta industria es la que provee conectividad de los individuos y negocios hacia la misma. La complejidad y magnitud de esta infraestructura requiere un plan de desarrollo e implantación, y que el diseño de todos sus elementos se encuentre bien coordinado.

La Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, según por sus siglas en inglés), agencia que reglamenta las telecomunicaciones en Puerto Rico, desarrolló un plan (*The National Broadplan*) que hace las recomendaciones necesarias para apoyar las gestiones de desarrollo de los servicios de conectividad en los Estados Unidos.⁵

El gran reto ~~que tenemos~~ al presente es que no hay publicadas actualizaciones del plan y los datos utilizados para realizar el mismo es de años previos al 2015. En el año 2017, Puerto Rico fue azotado por dos poderosos huracanes que destruyeron el sistema eléctrico de la isla. Las comunicaciones, tanto de voz como de datos, fueron

⁵ Véase, <https://www.fcc.gov/general/national-broadband-plan>.

interrumpidas y tomó algún tiempo su recuperación. No se ha publicado información oficial sobre los daños que sufrió la infraestructura de telecomunicaciones.

Posteriormente, a fines del año 2019, sufrimos la ola de terremotos, cuyo daño a dicha infraestructura también es desconocido. Asimismo, para principios del año 2020 se estableció el aislamiento y cierre de muchas actividades comerciales, con el propósito de tratar de contener las infecciones por el virus COVID-19. Empresas, escuelas y agencias gubernamentales tuvieron que recurrir al uso de la red ~~internet~~ Internet para continuar operando, usando teleconferencias electrónicas, mensajerías y otros métodos disponibles. Muchos comenzaron a trabajar desde sus hogares y otros han transformado su modo de hacer negocios. En realidad, se ha transformado la forma de vivir de todos y todas en Puerto Rico y en el resto del mundo. Este cambio ha traído nuevas realidades sociales.

Sin datos estadísticos confiables y actualizados, cualquier recomendación técnica se basaría en elementos no científicos y podrían resultar en problemas futuros. El desarrollo económico de Puerto Rico depende de que los servicios esenciales, como: energía, agua y telecomunicaciones, sean de la mayor calidad, confiabilidad y costo efectividad posible. Se han anunciado incentivos para volver a traer industrias farmacéuticas y otras iniciativas dirigidas al desarrollo de la economía. La disponibilidad de estos servicios esenciales pueden ser factores que determinen que estas iniciativas se concreten.

La infraestructura del futuro será altamente digitalizada, por ende, la seguridad cibernética en una sociedad avanzada constituirá una de las más altas prioridades de todo gobierno. En Puerto Rico, como todo país desarrollado, la seguridad de la infraestructura crítica está directamente relacionada a la robustez de la seguridad cibernética. Esto incluye, por ejemplo, la seguridad cibernética de sistemas de agua potable, sistemas de electricidad, sistemas de salud y hospitales, sistemas de manejo de emergencias, entre otras infraestructuras esenciales para el funcionamiento de la sociedad.

Como prueba de la importancia y el auge de la seguridad cibernética en infraestructura crítica, en julio de 2021, el presidente estadounidense, Joseph R. Biden, emitió el memorando titulado "Memorándum de seguridad nacional sobre la mejora de la ciberseguridad de los sistemas de control de infraestructuras críticas". En este se detalla que la protección de las infraestructuras críticas de la nación americana es una responsabilidad del gobierno a nivel federal, estatal, local, tribal y territorial. También, que las amenazas a la ciberseguridad que se ciernen sobre los sistemas que controlan y operan las infraestructuras críticas de las que todos dependemos, se encuentran entre los problemas más importantes y crecientes a los que se enfrentan los gobiernos. Por último, el memorando enfatiza que la degradación, la destrucción o el mal funcionamiento de los sistemas que controlan estas infraestructuras podría causar un daño significativo a la seguridad nacional y económica de los Estados Unidos. Es clara la prioridad de la ciberseguridad en la administración federal americana. Como punto interesante, el memorando del presidente Biden presenta la iniciativa a corto plazo para enfocarse en los sectores de electricidad, agua potable y petroquímicos.

La infraestructura crítica en Puerto Rico, incluyendo electricidad, agua potable y petroquímicos, deberá seguir los protocolos rigurosos establecidos a nivel federal para ser protegidas contra ataques cibernéticos. Por ende, será parte clave de la política pública de infraestructura en Puerto Rico que toda planificación y desarrollo de infraestructura esencial incluirá el desarrollo del ecosistema de seguridad cibernética necesaria para la protección de tales infraestructuras.

Puertos

Puerto Rico es un archipiélago que depende en gran medida del transporte marítimo para importar la mayoría de sus suministros. El 98% de la electricidad de la Isla proviene de petróleo, gas natural y carbón importados. Aproximadamente el 80% de los alimentos llegan importados. Los puertos también juegan un papel importante en la industria del turismo. El año fiscal 2018 cerró con un total de aproximadamente 1.2 millones de visitantes de cruceros y una contribución aproximada de \$152 millones a la economía. La importancia de los puertos fue especialmente notable después de que el

huracán María azotara a Puerto Rico en septiembre de 2017, ya que jugaron un papel fundamental en la entrega de suministros de primeros auxilios. La frágil infraestructura portuaria de Puerto Rico sufrió graves daños como resultado del huracán. El costo estimado para reparar todos los puertos del Archipiélago la Isla es de más de \$750 millones. Sin embargo, el programa de mejoras de capital para el ~~año fiscal~~ los años 2020-2024 proporciona poco más de \$2 millones en inversiones.⁶

Infraestructura Natural

La resiliencia costera y la mitigación de riesgos de desastres deben ser una prioridad para cualquier sociedad que aspira a estar preparada para los efectos del cambio climático, los aumentos en el nivel del mar y cualquier otra consecuencia relacionada. Las comunidades que viven cercanas a las costas están en mayores riesgos y los ecosistemas costeros juegan un rol crucial para lograr su resiliencia. Para el 2014, 419,000 personas en Puerto Rico vivían en zonas costeras y 2.3 millones vivían en municipios que forman parte de la costa.⁷ Por lo tanto, reconociendo los cambios que continuarán con el paso del tiempo hasta el final del siglo, se debe garantizar la inversión en protección para las costas, haciéndolo de manera sabia y sensible, entendiendo los costos y beneficios de cada alternativa.⁸

La naturaleza es una solución eficiente e inteligente para las necesidades de infraestructura de las décadas que se aproximan. La inversión en infraestructura natural ofrece sustentabilidad, economías y provee beneficios inherentes en cuanto a calidad de agua, conservación de la biodiversidad y reducción de riesgos, tales como inundaciones, sequías e

⁶ <https://infrastructurereportcard.org/state-item/puerto-rico/>. American Society of Civil Engineers, 2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure, ASCE, <https://www.infrastructurereportcard.org/wp-content/uploads/2019/11/2019-Puerto-Rico-Report-Card-Final.pdf> (última visita 16 de mayo de 2022).

⁷ Ernesto L. Díaz & Kasey R. Jacobs, *Development of an Online Self-Assessment & Solutions Tool for Individuals, Communities, and Municipalities of Puerto Rico for Resilient Coastal Communities and Healthy Ecosystems*, RESEARCH FIT (2014), <https://research.fit.edu/media/site-specific/researchfitedu/coast-climate-adaptation-library/latin-america-and-caribbean/puerto-rico-usvi-bvi/Diaz--Jacobs.--2014.--Puerto-Rico-Coastal-Zone-Management-Program..pdf>.

⁸ The Nature Conservancy, *Natural Infrastructure: Effective, Economical and Sustainable Solutions to Meet America's Needs*, THE NATURE CONSERVANCY (29 de marzo de 2022). <https://www.nature.org/en-us/about-us/who-we-are/how-we-work/policy/natural-infrastructure/>.

incendios forestales.⁹ La infraestructura natural o verde, en conjunto con infraestructura gris o construida de manera híbrida, pueden ser una solución para garantizar agua y aire limpios, seguridad alimentaria y recreación a las comunidades en Puerto Rico.¹⁰ Estos efectos positivos de la infraestructura basada en la naturaleza se conocen como co-beneficios,¹¹ pues aunque no son la razón directa para la cual se crean estos sistemas, traen consigo estas ventajas para las comunidades y poblaciones cercanas. Por estas razones, las soluciones basadas en la naturaleza deben ser vistas como parte de la infraestructura crítica.¹²

Según la NOAA, los hábitats naturales, en combinación con infraestructura construida pueden proteger las zonas costeras.¹³ Mientras la infraestructura gris solamente provee beneficios al momento del evento climático, la infraestructura verde o natural mantiene sus beneficios de manera continua. Además, la infraestructura natural tiene la capacidad de cambiar, adaptarse y restaurarse, luego de eventos meteorológicos o geológicos que le afecten. Por el contrario, la infraestructura construida puede quedar obsoleta luego de estos eventos y es más costosa para rehabilitar. Por lo general, las soluciones basadas en la naturaleza tienen poco impacto en cuanto a los gases de efecto invernadero que emiten, por lo que son beneficiosas también en cuanto a su huella de carbono.¹⁴

La infraestructura usualmente se entiende como estructuras, edificios y construcciones hechas completamente por el ser humano. No obstante, debe incluir sistemas naturales, como los ecosistemas que proveen servicios a las poblaciones que habitan cerca de estos y otros sistemas

⁹ Id.

¹⁰ Por infraestructura natural o verde se entienden los sistemas naturales o seminaturales planificados y manejados como parte integral de un diseño ingenieril para cumplir con una necesidad específica. Además de cumplir con la función requerida, puede proveer co-beneficios que no provee la infraestructura gris. Por su parte, infraestructura gris o construida es una solución ingenieril para una función específica diseñada por el humano, utilizando materiales no vivientes y que no se mantienen por sí mismos.

¹¹ World Business Council for Sustainable Development, The business case for natural infrastructure (diciembre de 2015).

¹² Heather Luedke, Nature as Resilient Infrastructure: An Overview of Nature-Based Solutions (septiembre de 2019).

¹³ Keeley Belva, NOAA study finds marshes, reefs, beaches can enhance coastal resilience, NOAA (29 de abril de 2015), <https://www.noaa.gov/media-release/noaa-study-finds-marshes-reefs-beaches-can-enhance-coastal-resilience>.

¹⁴ Heather Luedke, Nature as Resilient Infrastructure: An Overview of Nature-Based Solutions (septiembre de 2019).

construidos por el humano que imitan a la naturaleza.¹⁵ Extender la definición de infraestructura para incluir sistemas naturales presenta una oportunidad para manejar los recursos naturales de manera más eficiente y responsable, en adición a los beneficios previamente mencionados. Las soluciones basadas en la naturaleza sirven para atender necesidades en la infraestructura, para proteger de los efectos del clima y para actuar como prevención para los peligros que ello implica.

EOW

Entre los riesgos que pueden ayudar a mitigar las soluciones basadas en naturaleza, están los riesgos a las costas, las inundaciones y el calor extremo. Las inundaciones costeras se han duplicado en los últimos treinta años, de acuerdo con el "Climate Science Special Report".¹⁶ La infraestructura gris ha fallado en controlar las inundaciones y esto quedó demostrado durante la temporada de huracanes de 2017 y 2018, que causaron \$290 mil millones en daños,¹⁷ de los cuales, alrededor de \$90 mil millones fueron por el paso del huracán María.¹⁸ También, hubo comunidades que tuvieron que ser evacuadas y miles de personas fallecieron como consecuencia de los eventos atmosféricos. A largo plazo, las costas se han erosionado y se ha perdido mucho terreno al mar. En cuanto a las inundaciones al interior de la tierra, estas afectan tanto zonas rurales como urbanas, crean problemas de salud pública, destruyen plantaciones agrícolas y propagan la contaminación.¹⁹ Además, son costosas por los daños que causan a la infraestructura e interrupción de servicios. Por último, los eventos de calor extremo se espera que aumenten debido a los aumentos en la temperatura promedio del planeta. Esto causa mayores riesgos de muerte, debido al calor excesivo, que es exacerbado por infraestructura gris que absorbe el calor.²⁰

Usando la infraestructura verde o natural también se pueden emplear soluciones directas con efectos positivos directos, más allá de la mitigación de factores negativos. Aunque al

¹⁵ Id.

¹⁶ Melissa Denchak, *Flooding and Climate Change: Everything You Need to Know*, NRDC (10 de abril de 2019), www.nrdc.org/stories/flooding-and-climate-change-everything-you-need-know.

¹⁷ Heather Luedke, *Nature as Resilient Infrastructure: An Overview of Nature-Based Solutions* (septiembre de 2019).

¹⁸ NOAA National Centers for Environmental Information (NCEI), *U.S. Billion-Dollar Weather and Climate Disasters*, <https://www.ncei.noaa.gov/access/monitoring/billions/> (última visita 23 de mayo de 2022).

¹⁹ Heather Luedke, *Nature as Resilient Infrastructure: An Overview of Nature-Based Solutions* (septiembre de 2019).

²⁰ Id.

principio la infraestructura natural puede conllevar grandes inversiones, a largo plazo es más fácil de sostener y mantener.²¹ Las soluciones naturales requieren menos energía y recursos en general, ya que se reduce su consumo de agua, aire, equipo y aditivos. De este modo, ayudan a conservar los recursos como el agua y el suelo. Del mismo modo, requieren menos mantenimiento, por lo que el recurso humano necesario para sostenerlo se reduce también.²² Otro efecto positivo es que ayuda a conservar y restablecer hábitats para especies que lo han perdido por el desarrollo, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad.²³ Todo esto lo logra con poca o ninguna generación de desperdicios.

EW
Entonces, proteger, restaurar y conservar ecosistemas y recursos naturales representa un ahorro en diversos recursos, mientras se mejora la preparación de la sociedad para enfrentar los riesgos que se aproximen. Asimismo, crea espacios de vivienda más atractivos y mejora la habitabilidad de las ciudades.²⁴ En combinación con los cultivos, puede ayudar a la productividad de los terrenos agrícolas, lo que ayuda a familias que dependen de sus cosechas para subsistir.²⁵ Además, el establecimiento de esta nueva manera de planificar la infraestructura creará nuevos empleos relacionados a su creación y mantenimiento, que puede ayudar a desarrollar la economía.²⁶

Consideraciones Generales

El presidente de los Estados Unidos, Joe Biden y ~~la vicepresidenta, Kamala Harris,~~ apoyan ~~la aprobación del proyecto~~ ha puesto en vigor el Infrastructure Investment and Jobs Act, que es la mayor inversión a largo plazo en nuestra infraestructura y competitividad en casi un siglo. La necesidad de acción por parte del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es clara y evidente. Durante décadas, la infraestructura en Puerto Rico ha sufrido una falta sistémica de inversión a corto,

²¹ World Business Council for Sustainable Development, The business case for natural infrastructure (diciembre de 2015).

²² Id.

²³ Id.

²⁴ Id.

²⁵ Id.

²⁶ Id.

mediano y largo plazo. Es por esa razón, que la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles otorgó una clasificación de D en su boleta de calificaciones de infraestructura. ~~Este proyecto de~~ Esta ley federal, además, de crear empleos bien remunerados, es una oportunidad única para mejorar a ~~largo~~-corto, mediano y largo plazo nuestra infraestructura, y así fomentar el crecimiento social y económico.

Este proyecto pretende que se reparen y reconstruyan nuestras carreteras y puentes con un enfoque en la mitigación del cambio climático, resiliencia, equidad y seguridad para todos los usuarios, incluidos ciclistas y peatones. En Puerto Rico hay 282 puentes y más de 1,492 millas de carretera en mal estado. Puerto Rico esperaría recibir aproximadamente sobre \$900 millones para reconstruir caminos y carreteras y \$225 millones para puentes, reemplazo y reparaciones. El Gobierno también puede competir por el *Bridge Investment Program*, que fluctúa en una inyección económica de entre \$12.5 mil millones para puentes y casi \$16 mil millones de fondos nacionales en proyectos de ley dedicados a proyectos importantes que brindarán beneficios económicos sustanciales a comunidades.

Por otra parte, en cuanto al transporte sostenible, Puerto Rico esperaría recibir casi \$456 millones durante cinco años bajo el *Infrastructure Investment and Jobs Act*, para mejorar las opciones de transporte público en todo Puerto Rico ~~toda la isla~~. También, se debe incentivar construir una red de cargadores de vehículos eléctricos para facilitar los viajes de larga distancia. ~~El proyecto de~~ La referida ley busca invertir \$ 7.5 mil millones para construir la primera red nacional de vehículos eléctricos. El plan de la administración Biden-Harris es acelerar la adopción de vehículos eléctricos para abordar la crisis climática y apoyar los trabajos de fabricación nacionales. Bajo el *Infrastructure Investment and Jobs Act*, Puerto Rico esperaría recibir \$13.6 millones durante cinco años para apoyar la expansión de una red de carga de vehículos eléctricos ~~en la Isla~~. Puerto Rico también tendrá la oportunidad de solicitar los \$2.5 mil millones en subvenciones dedicadas a la carga de vehículos eléctricos en la factura.

Además, el *Infrastructure Investment and Jobs Act* promueve que todos y todas tengamos acceso a internet de alta velocidad. Casi el 40% de los hogares en Puerto Rico no tienen suscripción a Internet. Puerto Rico recibirá una asignación mínima de \$100 millones para ayudar a proporcionar cobertura de banda ancha en toda la isla. Además, cientos de miles de puertorriqueños serán elegibles para el beneficio de conectividad asequible, lo que ayudará a las familias de bajos ingresos a pagar el acceso a internet.

Por otra parte, el *Infrastructure Investment and Jobs Act* pretende desarrollar nuestra infraestructura para los impactos del cambio climático, ciberataques, y fenómenos atmosféricos. De 2010 a 2020, Puerto Rico ha experimentado varios fenómenos meteorológicos, que le han costado al Gobierno decenas de millones de dólares. Puerto Rico esperará recibir \$2 millones durante cinco años para proteger contra incendios forestales y \$12 millones para protegerse contra ataques cibernéticos y también, Puerto Rico se beneficiará de la histórica inversión nacional de \$3.5 mil millones para reducir los costos de energía.

Asimismo, el *Infrastructure Investment and Jobs Act* pretende mejorar el acceso al agua potable a todos los estadounidenses. Actualmente, hasta diez millones de hogares estadounidenses y 400,000 escuelas y centros de cuidado infantil carecen de agua potable. Puerto Rico espera recibir \$455 millones durante cinco años para mejorar la infraestructura del agua, para que todas las comunidades tengan acceso a agua limpia y segura.

De igual forma, y de conformidad con los propósitos de este proyecto, el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, el 8 de enero de 2021, aprobó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-011, para crear el Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico, con el fin de que identifique y recomiende distintos proyectos y su nivel de prioridad, derogar la Orden Ejecutiva OE-2017-004, y establecer como política pública los proyectos críticos de reconstrucción. También, el 25 de marzo de 2021, el Gobernador aprobó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-024, para declarar una

emergencia en la infraestructura de Puerto Rico por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos ocurridos en el 2020, y activar las disposiciones de la Ley 76-2020~~2000~~, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia".

Nuestro futuro depende de la capacidad de nuestra infraestructura, no solo para protegernos de tormentas y sismos cada vez más severos, sino para facilitar los esfuerzos de recuperación después de un evento importante. La ASCE en su *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*,²⁷ el CIAPR en su *Plan de Infraestructura 2030*,²⁸ y otras entidades educativas y científicas que aportan al conocimiento de la infraestructura de los países, proveen recomendaciones que pueden adoptarse en la isla para incrementar las calificaciones y mejorar nuestra infraestructura. Establecer proyectos tomando en consideración una política pública con respecto a la infraestructura de Puerto Rico, es un esfuerzo a largo plazo, con impactos significativos en el crecimiento económico y la competitividad de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Política Pública para la
3 Infraestructura de Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
6 realizar las mejoras necesarias en la infraestructura ~~en los próximos diez (10), veinte (20)~~
7 ~~y treinta (30) años~~, dirigidas a alcanzar y promover el desarrollo económico y social al
8 cual aspiramos como país. Para cumplir con este objetivo, se han identificado como

²⁷ Véase, <https://infrastructurereportcard.org/state-item/puerto-rico/>.

²⁸ Véase, <https://www.infraestructura2030.com/>.

1 prioridades, las siguientes áreas los siguientes tipos de infraestructura: (1) agua potable y
2 aguas usadas; (2) desarrollo económico; (3) energía eléctrica; (4) ~~informática y~~
3 telecomunicaciones, informática y ciberseguridad; (5) infraestructura esencial; (6) manejo y
4 disposición de desperdicios sólidos; (7) movilidad, transportación y carreteras; (8)
5 permisos, y (9) puertos, e (10) infraestructura natural. Estas mejoras se llevarán a cabo en tres
6 etapas. La primera etapa deberá cumplirse en el término de diez (10) años. La segunda etapa debe
7 cumplirse en el término de veinte (20) años y la tercera etapa en el término de treinta (30) años.

8 En la consecución de ese fin, es necesario aumentar la resiliencia de la
9 infraestructura; establecer un plan de infraestructura de Puerto Rico, tomando como
10 base las recomendaciones del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
11 (CIAPR), la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE), el Gobierno de Puerto
12 Rico, la Academia, partes interesadas y expertos en el campo; establecer programas
13 integrales de mantenimiento ~~integrales~~, consistentes y con base en información empírica
14 y científica, y mejorar y aumentar la experiencia técnica en las agencias que poseen y
15 operan la infraestructura, para que puedan cumplir con los requisitos reglamentarios.

16 Es prioridad del Gobierno de Puerto Rico agilizar el financiamiento, lograr las
17 recomendaciones, consultas, permisos y construcción de los proyectos de
18 infraestructura de carácter crítico y urgente, con el fin de atender los daños causados
19 por los desastres naturales de los años recientes.

20 Asimismo, será política pública del Gobierno de Puerto Rico salvaguardar las
21 infraestructuras críticas, centrándose especialmente en la ciberseguridad y la resistencia de los

1 sistemas que apoyan las funciones críticas del país, definidas como las funciones del gobierno y
2 del sector privado tan vitales que su interrupción, corrupción o disfunción tendría un efecto
3 debilitante en la seguridad nacional, la seguridad económica, la salud pública o la seguridad, o
4 cualquier combinación de ellas.

5 Como seguimiento a esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico, desarrollará y
6 publicará objetivos de rendimiento de ciberseguridad para las infraestructuras críticas. Esto, con
7 el fin de promover un entendimiento común de las prácticas de seguridad de referencia. Los
8 propietarios y operadores de las infraestructuras críticas deben seguirlas para proteger la
9 seguridad nacional, la economía, la salud y la seguridad pública.

10 Artículo 3.- Establecimiento de metas decenales para la infraestructura de Puerto
11 Rico.

12 Será meta fundamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
13 el establecimiento de un plan para el desarrollo de la infraestructura de Puerto Rico, el cual
14 contendrá metas para ~~dirigir en~~ los próximos diez (10), veinte (20) y treinta (30) años, y
15 proyectos de infraestructura para el mejor bienestar social y económico del País la isla.

16 El Gobierno, a través de la Junta Multisectorial para la Infraestructura de Puerto Rico y las
17 agencias pertinentes, utilizará los datos existentes y desarrollará las estadísticas y
18 fórmulas necesarias para medir el cumplimiento, y podrá establecer metas intermedias
19 en la implantación de los proyectos de infraestructura.

20 También, será meta del Gobierno cuantificar y aumentar la inversión pública en
21 infraestructura, para que no sea menor del 3% de nuestro PIB anual.

1 Artículo 4.- Creación de la Junta Multisectorial para la Infraestructura de Puerto
2 Rico.

3 Se ordena la creación de una Junta Multisectorial, la cual tendrá a su cargo la
4 creación de un plan decenal de infraestructura con el fin de evaluar, atender y mejorar
5 el estado de la infraestructura en Puerto Rico. Esta entidad estará adscrita a la Junta de
6 Planificación de Puerto Rico. La creación de la Junta tiene como fin identificar proyectos
7 críticos de reconstrucción, recomendar metas y prioridades claras para su ejecución,
8 evaluar el cumplimiento ágil y eficiente de las normas ambientales, y al mismo tiempo,
9 recomendar medidas para agilizar los permisos y el cumplimiento con los estatutos y
10 *GW* normas federales y estatales aplicables. La Junta Multisectorial sustituirá y dará
11 continuidad a los trabajos del Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico, creado al amparo del
12 Boletín Administrativo OE-2021-011. De esta forma, se perpetuará mediante Ley la existencia
13 de un ente asesor multisectorial para promover el desarrollo de infraestructura sostenible para
14 Puerto Rico.

15 Se le ordena a la Junta Multisectorial que en un término no mayor de tres (3) meses,
16 prepare un Reglamento con las guías de funcionamiento operacional de la propia Junta,
17 incluyendo, entre otros asuntos, su organización administrativa. Los miembros de la Junta
18 Multisectorial recibirán una compensación comparable a aquella recibida por miembros de
19 comisiones o juntas similares, considerando la situación fiscal actual de Puerto Rico y la labor
20 pública a realizarse. No obstante, los miembros de la Junta Multisectorial que sean empleados del
21 Gobierno de Puerto Rico, no recibirán compensación alguna por sus servicios. Los trabajos de la
22 Junta Multisectorial podrán realizarse en uno o más grupos de trabajo, cuya composición y

1 funciones serán delimitadas por el Presidente. Siete (7) miembros de la Junta Multisectorial
2 constituirán quórum para conducir los asuntos de esta y para cualquier otro fin. Todo acuerdo de
3 la Junta Multisectorial se tomará por no menos de la mayoría simple, de los miembros presentes
4 en la reunión donde se haya constituido quorum, independientemente de si existe inhibición de
5 alguno de los presentes. El quórum se establecerá al momento de comenzar la reunión y la misma
6 podrá proseguir aun cuando alguno de los miembros abandone la reunión después de comenzada.
7 No obstante, no se podrá tomar decisión alguna si al momento de la votación no existe quórum.
8 La Junta Multisectorial establecerá por reglamento la forma y lugar de sus reuniones. Deberá
9 reunirse por lo menos una (1) vez al mes, pero esto no será limitación para reunirse las veces que
10 sean necesarias para el cumplimiento con los objetivos de esta Ley. Preparará un acta de cada
11 reunión, que incluya, pero sin limitarse, con las decisiones tomadas por la Junta y asuntos
12 pendientes.

13 La conducta de los miembros de la Junta Multisectorial y de los equipos de trabajo debe
14 estar guiada en todo momento por el interés público y las mejores prácticas para crear política
15 pública, y no por la búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas
16 naturales o jurídicas. A su vez, la conducta requiere que se vigile la inexistencia de conflictos de
17 interés y la clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la
18 lealtad y los deberes de los miembros de la Junta Multisectorial y de su equipo de trabajo con los
19 intereses de la política pública enunciada en esta Ley. Los miembros de la Junta Multisectorial
20 deben prepararse adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y
21 estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos ante su consideración. De igual forma, los
22 miembros de la Junta Multisectorial, sus oficiales, funcionarios y empleados les aplicará la Ley 1-

1 2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011",
 2 particularmente el Código de Ética contenido en el Capítulo IV de ese estatuto.

3 ~~Esta Junta estará compuesta por un(a) representante técnico, con experiencia y~~
 4 ~~conocimiento, del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Presidente~~
 5 ~~Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; el Director Ejecutivo de la~~
 6 ~~Autoridad de Energía Eléctrica; el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de~~
 7 ~~Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; un(a)~~
 8 ~~representante técnico, con experiencia y conocimiento, de la Junta de Planificación de~~
 9 ~~Puerto Rico; un(a) representante técnico, con experiencia y conocimiento, de la Junta~~
 10 ~~Reglamentadora de Servicio Público; un(a) representante técnico, con experiencia y~~
 11 ~~conocimiento, de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura; un(a)~~
 12 ~~representante de la Federación de Alcaldes y uno(a) de la Asociación de Alcaldes; un(a)~~
 13 ~~representante del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico; y un(a)~~
 14 ~~representante de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles.~~

15 Esta Junta estará compuesta por quince (15) miembros, de los cuales, uno (1) será el
 16 Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico y siete (7) serán titulares o funcionarios de
 17 alta jerarquía de organismos gubernamentales a cargo de los sistemas de infraestructura, los
 18 procesos de planificación estratégica y el financiamiento de proyectos, los cuales serán designados
 19 por el Gobernador(a). Los otros siete (7) miembros serán designados por las organizaciones que se
 20 indican a continuación:

21 a. Un (1) representante del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
 22 (CIAPR);

- 1 b. un (1) representante de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles, Capítulo de
2 Puerto Rico (ASCE, por sus siglas en inglés);
- 3 c. un (1) representante del Colegio de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez
4 de la Universidad de Puerto Rico (RUM);
- 5 d. un (1) representante de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de
6 Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (UPRRP);
- 7 e. un (1) representante del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático
8 (CEACC), adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA);
- 9 f. un (1) representante de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y
- 10 g. un (1) representante de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

11 Los siete (7) miembros antes descritos serán designados en la forma y manera que tenga a bien
12 adoptar cada organización. No obstante, estas emitirán una certificación que acredite quién les
13 representará en la Junta Multisectorial.

14 Los miembros adscritos a organismos gubernamentales pertenecerán a la Junta
15 Multisectorial hasta que cesen sus funciones en los organismos. Por su parte, los miembros
16 adscritos a las organizaciones pertenecerán a la Junta Multisectorial hasta tanto la organización
17 que representan realice una nueva designación.

18 La Junta Multisectorial creada por esta Ley tendrá un Presidente, el cual será
19 seleccionado por el voto mayoritario de los miembros de esta.

20 Artículo 5.- Funciones y poderes de la Junta Multisectorial.

1 Sin que se entienda como una limitación a la capacidad de la Junta de desarrollar
2 iniciativas para cumplir con la política pública de esta Ley, las funciones principales de
3 esta serán:

4 a. Desarrollar, diseñar y ejecutar planes y estrategias gubernamentales a corto,
5 mediano y largo plazo, para mejorar la infraestructura de Puerto Rico, a través
6 de iniciativas, programas o medidas individuales de sus organizaciones o de
7 manera interagencial o interorganizacional, conforme a las recomendaciones de
8 política pública establecidas en el Artículo 6 de esta Ley; en el informe
9 "Infraestructura 2030", del CIAPR; en el "2019 Report Card for Puerto Rico's
10 Infrastructure", preparado por la ASCE; y cualquier otra fuente científica y
11 relevante sobre la infraestructura.

12 b. Asesorar a la Asamblea Legislativa y al Gobernador(a) del Estado Libre Asociado
13 de Puerto Rico sobre todos los aspectos relacionados con la infraestructura
14 necesaria para Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, recomendaciones de
15 política pública, proyectos de ley u alguna otra medida relacionada con el tema.

16 c. ~~Solicitar la cooperación en este esfuerzo de agencias y entidades públicas y~~
17 ~~privadas, así como de expertos que incidan en el manejo de la infraestructura de~~
18 ~~Puerto Rico~~ Para cumplir con el propósito de ésta Ley, la Junta Multisectorial podrá
19 crear grupos de trabajos con tareas específicas, identificando las actividades y proyectos a
20 desarrollar con su respectivo calendario. A su vez, podrá promover la participación de

1 profesionales de los mejores expertos e instituciones tanto públicas como privadas
2 implicadas en su área de responsabilidad.

3 d. Promover la creación de metas internas y estándares de medición para evaluar el
4 cumplimiento con las metas decenales trazadas.

5 e. Promover proyectos de infraestructura en Puerto Rico, mediante alianzas con la
6 academia, las organizaciones sin fines de lucro y el sector privado.

7 f. Promover la infraestructura esencial y prioritaria para Puerto Rico, mediante la
8 colaboración del Congreso estadounidense federal.

9 g. Solicitar, gestionar y exigir información relacionada con el tema de la
10 infraestructura a cualquier entidad privada y gubernamental local o federal que
11 así estimen pertinente. Las entidades gubernamentales de Puerto Rico deberán someter
12 la información o documentos solicitados sin dilación.

13 h. Llevar a cabo una campaña de orientación y educación masiva de manera
14 objetiva a todo Puerto Rico sobre aquellos asuntos críticos y necesarios, tales como, el
15 uso adecuado del recurso agua. Para esta campaña educativa, la Junta utilizará todos
16 los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance,
17 incluyendo, pero sin limitarse a medios electrónicos y a las estaciones del Estado.
18 Buscará, además, tiempo de servicio público para promover anuncios en radio,
19 televisión y prensa ~~escrita~~.

20 i. Comparecer ante la Asamblea Legislativa para expresarse con relación a
21 cualquier asunto enmarcado dentro de su competencia.

1 j. Proveer, dentro del término de doce (12) seis (6) meses de haberse constituido, un
2 plan o guía sobre las métricas a utilizarse para mejorar la infraestructura del País,
3 para que así su condición alcance una nota de "B+", conforme las guías
4 estandarizadas de la "American Society of Civil Engineers".

5 k. Reflexionar y evaluar los cuerpos asesores existentes en las agencias, creados a través de
6 legislación previa, para hacer recomendaciones sobre su existencia, funciones y otros
7 detalles.

8 l. Contratar los servicios profesionales y consultivos que sean necesarios para cumplir con
9 los objetivos de esta Ley.

10 m. Establecer las prioridades en los proyectos de infraestructura a desarrollar, teniendo como
11 base la disponibilidad de fondos económicos, la planificación de proyectos en las agencias
12 y el análisis costo eficiente del proyecto.

13 Artículo 6.- Recomendaciones de Política Pública.

14 Los temas incluidos en las siguientes secciones servirán de guía para la Junta evaluar
15 diversas iniciativas, planes o proyectos, junto a todos aquellos temas adicionales que esta
16 identifique. Las determinaciones de la Junta sobre estos temas se considerará la política pública
17 sobre infraestructura del gobierno de Puerto Rico.

18 Sección 1.- Agua Potable y Aguas Usadas.

19 a) La AAA debe reducir la pérdida de agua en el sistema de distribución de
20 agua potable de un sesenta por ciento (60%) a un diecisiete por ciento (17%), que
21 es el nivel aceptable a nivel mundial.

- 1 b) La AEE debe reducir la pérdida de agua en los canales de riego de un sesenta
2 por ciento (60%) a diez por ciento (10%).
- 3 c) Promover el dragado continuo de los embalses críticos, priorizando al
4 Embalse Dos Bocas.
- 5 d) Remover los jacintos de agua de los embalses.
- 6 e) Reducir la demanda de agua en Puerto Rico.
- 7 f) Promover el uso seguro de las aguas usadas tratadas de la AAA.
- 8 g) Promover la cosecha de agua de lluvia.
- 9 h) Implementar programa masivo de reforestación.
- 10 i) Proteger las zonas de recarga de acuíferos.
- 11 j) Adoptar barreras hidráulicas para frenar la intrusión de agua salada en los
12 acuíferos.
- 13 k) Reabastecer los acuíferos con aguas usadas tratadas.
- 14 l) Exigir riego por goteo.
- 15 m) Reubicar las plantas de tratamiento de aguas usadas cercanas a la costa.
- 16 n) Construir sistemas alternos de tratamiento de aguas usadas para
17 comunidades aisladas.
- 18 o) Incentivar las servidumbres de conservación.
- 19 p) Construir nuevos embalses fuera del cauce de los ríos.
- 20 q) Requerir ~~por ley~~ el riego de campos de golf y áreas verdes con aguas usadas
21 tratadas.

1 Sección 2.- Desarrollo Económico.

2 a) Toda inversión de infraestructura pública en Puerto Rico debe justificar su
3 alineamiento con la visión de desarrollo económico del Archipiélago, teniendo como
4 norte la justicia social, la protección ambiental y la preparación ante los efectos del
5 cambio climático.

6 b) Crear parques industriales diseñados con estándares modernos que
7 promuevan innovaciones en la manufactura y que estén preparados para que
8 una nueva operación pueda establecerse más rápidamente que en otros
9 lugares del mundo.

10 c) Viabilizar un sistema de permisos basado en la autocertificación con
11 penalidades por incumplimiento, para que las empresas que buscan
12 establecerse y sus consultores se hagan responsables de certificar el
13 cumplimiento.

14 d) Brindarle el mismo beneficio a las compañías que producen para consumo
15 local que a las que producen para exportación.

16 e) El gobierno debe cumplir con su programa de compras de productos de
17 manufactura local. Además, debe establecer criterios específicos de calidad,
18 para asegurar que el producto ~~local~~ importado tenga una calidad mínima que sea
19 comparable con los productos locales ~~importados de forma equitativa.~~

- 1 f) Reforzar y hacer cumplir las instrucciones para que las agencias
2 gubernamentales adquieran productos y bienes manufacturados o
3 producidos localmente.
- 4 g) Mejorar la infraestructura en general: electricidad, agua, alcantarillados y
5 transportación, para las áreas de manufactura y las rutas de abasto y de envío
6 de bienes.
- 7 h) Continuar buscando mejoras a costos aéreos y marítimos.
- 8 i) Operaciones de apoyo de capital local.
- 9 j) Los suplidores claves o críticos de servicios y de bienes a las operaciones de
10 manufactura de capital extranjero y de capital local deben tener los mismos
11 beneficios que las operaciones de manufactura para retener y promover ese
12 ecosistema.
- 13 k) Las operaciones de servicios que exportan deben tener los mismos beneficios e
14 incentivos que las operaciones de manufactura para la exportación.
- 15 l) Producción de bienes de todo tipo, incluyendo agrícolas y de la industria de
16 alimentos para consumo local.
- 17 m) Considerar un arbitrio especial o contribución aplicable a los productos
18 importados que compiten con los productos de Puerto Rico.
- 19 n) Considerar subsidios para la producción local de las fuentes económicas
20 primarias mencionadas, asegurando la disponibilidad de la cadena de
21 suministros, aún en momentos de emergencias.

Evo

- 1 o) ~~Se deben establecer~~ Establecer unos estándares mínimos de calidad, a ser
2 cumplidos por los productos importados.
- 3 p) Producción de bienes y productos a partir de materiales reciclables para uso
4 local y exportación.
- 5 q) Restringir los incentivos y/o decretos especiales a detallistas de capital
6 extranjero, ~~esto~~ para promover y acelerar el establecimiento de PYMES y
7 microempresas, y obtener mayores resultados de los programas de
8 incubadoras de negocios.
- 9 r) Fijar las localizaciones geográficas para concentrar los esfuerzos a base de
10 infraestructura existente y el mejoramiento de estas, minimizando así la
11 inversión inmediata.
- 12 s) Desarrollar corredores tecnológicos y de manufacturas alrededor de las
13 universidades.
- 14 t) Establecer una alianza entre gobierno e instituciones educativas para
15 estandarizar y entrelazar los sistemas de informática del gobierno ~~en un~~
16 ~~período no mayor de un año.~~
- 17 u) Ajustar y mantener una oferta contributiva y de incentivos que sea competitiva y
18 comparable o mejor, a lo que ofrecen otros países y jurisdicciones que compiten con
19 Puerto Rico. Mantener y promover los sectores productivos de ingresos primarios
20 como lo son la manufactura, la agricultura, la exportación de servicios y otras
21 actividades que generen ingresos primarios para Puerto Rico.

1 v) Apoyar mediante participación y educación, los esfuerzos de la
2 Administración Federal de Desarrollo Económico (EDA, por sus siglas en
3 inglés), establecer estrategias y planes de acción para desarrollar a Puerto
4 Rico como un Centro de Logística Global.

5 w) Aprovechar al máximo los beneficios de la orden 2020-4-10 del Departamento
6 de Transportación Federal (DOT, por sus siglas en inglés), para establecer en
7 Puerto Rico un "Air Hub", el cual puede beneficiar a la industria, en especial
8 a la farmacéutica, equipos médicos y biotecnología agrícola, ~~lo cual debe~~
9 ~~proveer mayor confiabilidad y costo efectividad, y situaría a Puerto Rico en el~~
10 ~~panorama global.~~

11 *EW* x) Fomentar el desarrollo de infraestructura pública necesaria para facilitar la transición
12 de las destrezas de manufactura y tecnología en el campo laboral. Esto incluye
13 escuelas vocacionales especializadas, laboratorios de investigación altamente
14 avanzados, entre otras infraestructuras de ámbito educacional y de investigación.

15 Sección 3.- Permisos y Uso.

16 a) Revisión del "Permiso Único", para separar las necesidades de usos que son
17 exclusivamente estructurales (códigos vigentes de construcción, ~~entre ellas~~
18 ~~salud y bomberos y requisitos de ordenación~~) de los requisitos de operación
19 exigidos a facilidades o negocios (salud, bomberos y requisitos de ordenación).

- 1 b) Reducir trámites que la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y distintas
2 agencias solicitan para la otorgación de un permiso de construcción y uso. Se
3 deben excluir requisitos de índole personal.
- 4 c) Restablecer los productos de Certificación Sanitaria o de Salud Ambiental y
5 Certificación de Bomberos, que están descritos en la ley de permisos y que la
6 OGPe y su división de constructibilidad han eliminado.
- 7 ~~d) Revisar el Reglamento Conjunto para tener un reglamento ágil, sencillo y~~
8 ~~dinámico, eliminándole sus rasgos cuasi judiciales.~~
- 9 e) Auscultar la posibilidad de que se reconozca la capacidad de los
10 profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura de realizar Inspecciones de
11 Bomberos y Salud Ambiental.
- 12 ~~f) En el Plan de Reconstrucción aprobado por el Departamento de Vivienda~~
13 ~~Federal (HUD, por sus siglas en inglés) hay unos requisitos de construcción~~
14 ~~verde. Se recomienda Recomendar que la reconstrucción de Puerto Rico en el~~
15 ~~Programa R3, se rija por el "Código Internacional de Construcción Verde",~~
16 ~~además de seguir las guías locales establecidas en la Ley de Permisos y el~~
17 ~~Reglamento relacionado con la construcción verde.~~
- 18 g) En el sistema de permisos se tiene que diferenciar entre segregación y
19 lotificación, ya que existen trece (13) instancias en la que se puede segregar
20 una finca.

- 1 h) Regionalizar los permisos de la región central de Puerto Rico en consorcios de
2 varios municipios colindantes, con el propósito de agilizar los permisos de la
3 región central y promover el desarrollo económico de la montaña. Asimismo,
4 auscultar la posibilidad de que se creen consorcios intermunicipales por
5 zonas geográficas, para los mismos fines.
- 6 i) Promover la segregación de fincas familiares para la producción agrícola en la
7 ruralidad de Puerto Rico, lo cual redundaría en la reducción de la pobreza
8 extrema.
- 9 j) Separar el reglamento de lotificación del Reglamento Conjunto para la
10 construcción. Las segregaciones no solamente se hacen con propósitos
11 constructivos.

12 Sección 4.- Energía Eléctrica.

- 13 a) Promover la tTransición hacia fuentes de energía renovables.
- 14 b) Con carácter de emergencia, se requiere dar mantenimiento a la
15 infraestructura existente, para garantizar una operación del sistema eléctrico
16 que sea confiable y con un servicio de calidad, mientras se completa la
17 transición energética.
- 18 c) ~~El primer paso para la transformación energética debe ser transformar~~
19 Transformar la red de distribución en una red inteligente que permita mayor
20 visibilidad y control de su operación.

- 1 d) El plan de transformación energética adoptado por la Ley 17-2019 e incluido
2 en el plan integrado de recursos, requiere atender aún los riesgos asociados a
3 la operación y control de la red, necesaria para la operación de un sistema
4 eléctrico de tamaño pequeño y aislado como el de Puerto Rico, con niveles de
5 penetración de fuentes intermitentes y de almacenamiento como las que
6 propone el Plan Integrado de Recursos.
- 7 e) Fomentar prioritariamente, las fuentes renovables distribuidas para
8 descongestionar la red efectivamente, reducir las pérdidas técnicas, mejorar la
9 confiabilidad del servicio eléctrico, recuperar el servicio rápidamente luego
10 de desastres naturales y distribuir el taller de trabajo entre profesionales e
11 instaladores locales socializando el impacto económico de la transición
12 energética.
- 13 f) ~~Es imprescindible de inmediato d~~ Desarrollar técnicos y profesionales de la
14 ingeniería con las competencias y entrenamiento adecuado para implementar
15 con éxito la transición energética.
- 16 g) ~~Se recomienda que se adopten~~ Adoptar formalmente programas de eficiencia
17 energética a nivel residencial, comercial e industrial.
- 18 h) ~~Se recomienda adoptar~~ Adoptar políticas gubernamentales para fomentar
19 agresivamente el uso de vehículos eléctricos en Puerto Rico. Nuestra
20 extensión territorial nos hace ideal para un desarrollo de un modelo

1 transportación colectiva e individual mediante la utilización de vehículos
2 movidos mediante energía eléctrica.

- 3 i) El Gobierno de Puerto Rico debe desarrollar requerimientos de
4 cumplimiento, estándares de calidad y confiabilidad del servicio eléctrico y
5 métricas de desempeño para los distintos agentes y participantes del sector
6 eléctrico en Puerto Rico. En el caso de las métricas de desempeño podrían
7 establecerse a nivel de sistema, por componentes del sistema, regiones de
8 servicio o para el nivel de servicio por tipos de clientes. Entre los estándares a
9 adoptar se deben considerar los siguientes: confiabilidad del servicio (número
10 y duración de interrupciones) y calidad de la señal (desviación y acumulación
11 de desviación de frecuencia, rangos aceptables de voltaje y distorsiones
12 harmónicas máximas permisibles).
- 13 j) Desarrollar mecanismos de supervisión y penalidades por incumplimiento
14 desde la perspectiva de los servicios que provee la red eléctrica, así como
15 desde la perspectiva de los proveedores de servicios de apoyo a la red.
- 16 k) La Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otra entidad que lleve a cabo
17 sus funciones requiere que se adopte una estructura organizacional con una
18 administración de alto desempeño que permita cumplir con los objetivos
19 establecidos bajo la política pública energética, viabilizar la obra de
20 infraestructura necesaria para la transformación de la red eléctrica y lograr un
21 manejo efectivo de la inversión billonaria requerida.

- 1 l) Deben brindar recomendaciones a la Asamblea Legislativa, relacionado con la
2 Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley 17-2019, para redefinir
3 las responsabilidades operacionales asignadas al Negociado de Energía.
- 4 m) El programa de medición neta en Puerto Rico es un instrumento importante
5 para el desarrollo de la energía renovable distribuida. Por lo tanto, cualquier
6 cargo asociado a los servicios comunes que ofrece la red eléctrica a los
7 ciudadanos no debe imponer una carga económica onerosa a dicho
8 programa. De esta forma se evita afectar la viabilidad económica de la energía
9 renovable como negocio.
- 10 n) Los sistemas de generación distribuida interconectados a la red deben ser
11 compensados por los beneficios que aportan a la misma. De igual forma,
12 deben pagar por los servicios que reciben de la red. Es importante
13 implementar la infraestructura tecnológica necesaria para contabilizar dichos
14 beneficios y costos de servicio y conocer los costos de la energía según el
15 costo real de producción por períodos de tiempo y localización. Conociendo
16 los costos de producción, podría determinarse la diferencia en el costo de la
17 energía cuando el generador distribuido inyecta energía frente a cuando se
18 consume. El servicio que ofrece la red dependerá de la modalidad de
19 operación del sistema de generación distribuida, entiéndase, medición neta,
20 autoconsumo o resguardo.

- 1 o) Crear un mercado de almacenamiento de energía donde los prosumidores
2 puedan ser parte de un centro de almacenamiento virtual. Como parte del
3 Centro, el agregado de grupos de generadores distribuidos renovables podría
4 ser despachado remotamente como una unidad virtual. De esta forma se
5 podría ofrecer servicios a la red de regulación y control de rampa, entre otros.
- 6 p) Cualquier negociación final para reestructurar la deuda de la AEE debe
7 garantizar precios razonables de la electricidad en Puerto Rico y brindar la
8 estabilidad y salud financiera necesaria para que el sistema eléctrico de
9 Puerto Rico pueda mantener una operación satisfactoria, reciba el
10 mantenimiento adecuado y se realicen las inversiones necesarias para
11 mejorarlo y modernizarlo.
- 12 ~~q) Se han presentado varias iniciativas relacionadas con el mejoramiento de la~~
13 ~~infraestructura eléctrica existente para alcanzar la transformación energética~~
14 ~~del país. Entre ellas, podemos mencionar el Plan Integrado de Recursos y el~~
15 ~~Plan para la Modernización de la Red Eléctrica de Puerto Rico. No existe una~~
16 ~~clara definición de secuencia, relaciones y dependencias entre estos procesos.~~
17 Es necesario armonizar e integrar estos los esfuerzos del Plan Integrado de
18 Recursos de la AEE y el Plan para la Modernización de la Red Eléctrica de Puerto
19 Rico, basados en un análisis de riesgo comprensivo de los recursos de
20 infraestructura considerados.

Ero

- 1 r) Definir, caracterizar y evaluar los sistemas de infraestructura crítica para
2 destacar las principales interdependencias entre los sistemas de energía, agua,
3 telecomunicaciones, transportación, instalaciones públicas, protección contra
4 inundaciones, hospitales y otros sistemas de infraestructura críticas.
- 5 s) Utilizar un índice de criticidad para los activos, sistemas y redes en todos los
6 sectores, y su interdependencia con el sistema energético. Este índice debe
7 estar basado en la priorización de poblaciones vulnerables que dependen de
8 servicios esenciales, una jerarquía de infraestructura vital y la priorización de
9 recursos claves para eventos posteriores a un impacto.
- 10 ~~t) En cuanto al uso de la energía nuclear en Puerto Rico recomendamos que, sin~~
11 ~~afectar el proceso de transformación energética en curso, se realice un estudio~~
12 ~~de prefactibilidad para determinar si la energía nuclear debe ser incluida en~~
13 ~~nuestra combinación energética a mediano o largo plazo. El estudio se debe~~
14 ~~limitar a recopilar información y experiencias en las aplicaciones existentes,~~
15 ~~sin incurrirse en inversión y/o compromisos de implantación. El estudio debe~~
16 ~~proveer, no solo la forma de enmendar eventualmente la política pública para~~
17 ~~incorporar este tipo de generación, sino además los aspectos financieros,~~
18 ~~posible localización y otros parámetros importantes para la toma de~~
19 ~~decisiones. El estudio recomendado debe realizarse por un equipo de trabajo~~
20 ~~multisectorial, el cual evalúe objetivamente y libre de conflictos de interés, las~~

1 ~~alternativas de generación nuclear existentes, sus ventajas y desventajas, y su~~
2 ~~aplicación en Puerto Rico.~~

3 u) Transformar al sector energético integrando generación renovable y distribuida,
4 almacenamiento distribuido, electrificación de vehículos y microrredes para hacerlo
5 más limpio y confiable.

6 v) Evaluar la imposición de costos al carbono para reducir emisiones y apoyar la
7 innovación usando metas firmes, ideas para reinvertir los ingresos, mitigación de los
8 impactos desproporcionados contra comunidades vulnerables y coordinación con
9 políticas complementarias a nivel estatal y federal.

10 w) Considerar las necesidades energéticas del sector industrial, así como de los demás
11 sectores de la sociedad, considerando así el consumo de electricidad característico de
12 cada uno, sus intereses y preferencias en base a la operación y mantenimiento de su
13 infraestructura.

14 Sección 5.- Manejo y Disposición de Desperdicios Sólidos.

15 a) Brindarle deferencia a las recomendaciones de la Agencia de Protección
16 Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), en torno al manejo
17 y disposición de los desperdicios sólidos.

18 b) Reevaluar las estrategias de reciclaje para revisar cuatro (4) elementos críticos:
19 legislación, sistema de recolección, infraestructura y mercados para productos
20 reciclados.

21 c) Evaluación de las posibles expansiones de los vertederos existentes.

- 1 d) Evaluación de la tecnología de procesamiento de desechos sólidos basado en
2 la jerarquía de manejo (reducción en la fuente, reciclaje, vertederos y
3 combustión), incluyendo las tecnologías y metodologías de tratamiento,
4 transportación, disposición, combustión, conversión térmica, biológica y
5 química, mejora de disposición en vertederos, entre otros.
- 6 e) Evaluar el Programa de Manejo de Desechos de Jardín y Compostaje.
- 7 f) Evaluar el Programa de Reciclaje de Desechos de Construcción y Demolición.
- 8 g) Evaluar la reparación o el cierre de basureros o vertederos al aire oficiales y
9 clandestinos.
- 10 h) Desarrollar y revisar un Plan Integrado para la Gerencia de desperdicios
11 sólidos y combinarlo con el Plan Estratégico de desperdicios sólidos,
12 incluyendo una revisión del sistema existente (veintinueve (29) vertederos),
13 que se ~~enfoca~~ enfoque en una reducción en la fuente y reúso, instalaciones de
14 recobro de materiales (reciclaje), plantas de compostaje, y las estaciones de
15 trasbordo.
- 16 i) Actualizar el Estudio de Composición, Caracterización y ~~Desvío de desechos~~
17 ~~sólidos~~ Desvío de Desechos Sólidos de 2003.
- 18 j) Evaluar el informe voluminoso intitulado "Transformation and Innovation in
19 the Wake of Devastation: An Economic and Disaster Recovery Plan for Puerto
20 Rico".

1 k) Incrementar la capacidad de rellenos sanitarios en cumplimiento con el
2 manejo sostenible de escombros y desechos sólidos.

3 ~~l) Reparación y cierre de vertederos en incumplimiento.~~

4 Sección 6.- Movilidad, Transportación y Carreteras.

5 a) ~~Legislación para permitir~~ *Promover* la transición de vehículos autónomos y
6 comerciales para las vías de Puerto Rico. En áreas urbanas, *considerar* los
7 aspectos asociados a ciudades inteligentes y ciudades completas.

8 b) Establecer prioridades estratégicas para mejoras capitales en proyectos de
9 rehabilitación, reparación y optimización de la infraestructura existente. Es
10 prioritario mantener las carreteras existentes.

11 c) Reevaluar los proyectos de nueva construcción asociados a completar la
12 autopista *desde* Arecibo *hasta* Aguadilla u otras alternativas convenientes
13 para la zona.

14 d) Enfocar el esfuerzo en el mantenimiento y rehabilitación estratégica de la
15 infraestructura de transportación terrestre y sus activos.

16 e) Incorporar el uso de nuevos materiales, técnicas y tecnologías (incluyendo
17 productos del reciclaje) en el desarrollo de proyectos de transportación. Por
18 ejemplo: mezcla de asfalto tibia, hormigón permeable, construcción acelerada
19 de puentes y hormigón compactado con rolos. Seguir promoviendo
20 iniciativas como "Every Day Counts" (EDC4) y el Concilio Estratégico de
21 Innovación en Transportación (*STIC, por sus siglas en inglés*).

- 1 f) Viabilizar el desarrollo de transporte colectivo.
- 2 g) Revisar los reglamentos de control de acceso para promover desarrollos
3 orientados a transporte colectivo ("transit-oriented developments") y usos
4 mixtos. Revisar también la reglamentación relacionada con el control de la
5 sobrecarga de los camiones y su impacto al daño prematuro de la
6 infraestructura vial y de puentes.
- 7 h) Promover proyectos de revitalización urbana en corredores principales de las
8 ciudades (como por ejemplo, las avenidas Piñero, Roosevelt y Muñoz Rivera),
9 junto con el desarrollo de "business improvement districts", entre los
10 comercios establecidos. Promover la reconfiguración geométrica de avenidas
11 principales para proveer mejores accesos a los comercios, proveer carriles
12 para bicicletas y dispositivos de movilidad personal, y conversión de
13 intersecciones tradicionales a rotondas modernas y calles completas.
- 14 i) Acceder e identificar fuentes de fondos de pareo local para capitalizar los
15 fondos disponibles mediante la legislación federal FAST ("Fixing America's
16 Surface Transportation"), para fortalecer el servicio de transporte colectivo,
17 promoviendo mayor eficiencia en el servicio y expandiendo la operación del
18 sistema.
- 19 j) Fomentar y proveer la investigación local que permita desarrollar nuevas
20 tecnologías y técnicas que atiendan las necesidades de la Isla, motiven la
21 retención de los profesionales y sirvan de fuentes de exportación. Estos

1 fondos podrían servir para investigar medidas de reutilización de elementos
 2 como neumáticos, los cuales hoy se han convertido en un factor crítico en
 3 Puerto Rico.

4 k) Educar y aumentar las campañas de concienciación a la ciudadanía para
 5 fomentar una cultura de seguridad vial, ~~en temas tales como conducción~~
 6 ~~agresiva, seguridad en zonas de construcción, consolidación de agencias y~~
 7 ~~ornato versus infraestructura.~~

8 l) ~~Reconsideración de~~ Reconsiderar proyectos de transportación ~~de~~ mediante
 9 Alianzas Público Privadas (APP) ~~de AFI~~, como parte de sus proyectos
 10 estratégicos para Puerto Rico.

11 m) ~~La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe ir dirigida~~
 12 ~~hacia acciones afirmativas confeccionadas por expertos en las áreas de~~
 13 ~~infraestructura de carreteras y puentes, que tienen el potencial de ser~~
 14 ~~implantadas de contribuir a la misión y visión de las agencias relacionadas y~~
 15 ~~mejorar la calidad de vida del presente y futuras generaciones, que usen~~
 16 ~~dichas facilidades promoviendo a su vez el desarrollo económico en Puerto~~
 17 ~~Rico de una manera sostenible y resiliente.~~

18 Sección 7.- Infraestructura Esencial.

19 a) ~~Puerto Rico adoptó en el año 2019 un código de construcción internacional~~
 20 ~~(IBC 2018), sin embargo, ya está disponible el ICB 2021, por cual es necesario~~
 21 ~~que se adopte este~~ Adoptar el "International Building Code" de 2021.

- 1 b) ~~Actualmente existen estructuras bajo las cuales se ofrecen servicios esenciales~~
2 ~~en Puerto Rico y las mismas, son de alta vulnerabilidad bajo eventos sísmicos~~
3 ~~de intensidad moderada. Es menester promover~~ Promover la revisión continua
4 ~~de estas estructuras que ofrecen servicios esenciales y se encuentran en un estado de~~
5 ~~vulnerabilidad ante eventos sísmicos, así como~~ y su adaptación a los códigos de
6 construcción actualizados.
- 7 c) Se recomienda la inspección y corrección de deficiencias estructurales en las
8 escuelas. Es importante brindarle prioridad a las escuelas que entre los años de 2002
9 al 2010 fueron rehabilitadas y construidas bajo el sistema de columna corta. Estas
10 escuelas deben ser identificadas con el propósito de darle prioridad a la rehabilitación
11 de aquellas aún pendientes de dicho proceso. En cuanto a esas escuelas pendientes de
12 rehabilitar, se debe adoptar un programa para la rápida corrección de estas. En la
13 implantación de este programa, debe dársele prioridad a aquellas que fueron diseñadas
14 previo al 1987. En cuanto a las escuelas ubicadas en los municipios
15 directamente afectados por la actividad sísmica (Ponce, Peñuelas, Guayanilla,
16 Guánica, Yauco, Lajas y San Germán) y aquellas escuelas en cuya
17 construcción se utilice el diseño de columna corta, deben mantenerse cerradas
18 hasta tanto esta deficiencia sea corregida. Aquellas escuelas que se hayan
19 diseñado bajo los códigos de edificación promulgados antes del año 1987,
20 deben ser inspeccionadas en aras de corregir aquellos elementos de
21 vulnerabilidad que sean identificados en las mismas. Aquellas escuelas que

Ero

1 reflejen daños en sus elementos estructurales deben mantenerse cerradas
2 hasta que dichas deficiencias sean corregidas. ~~Aquellas escuelas que no~~
3 ~~tengan el diseño de columna corta y que hayan sido construidas en~~
4 ~~cumplimiento con los reglamentos de edificación promulgados en octubre de~~
5 ~~1987 en adelante, pueden ser abiertas, siempre y cuando no exhiban daños en~~
6 ~~sus elementos estructurales.~~

7 ~~d) En cuanto a las escuelas ubicadas en el resto de la isla, todas deben ser~~
8 ~~inspeccionadas por personal cualificado para ello. Es importante brindarles~~
9 ~~prioridad a las escuelas que entre los años de 2002 al 2010 fueron~~
10 ~~rehabilitadas y construidas bajo el sistema de columna corta. Estas escuelas~~
11 ~~deben de ser identificadas con el propósito de darle prioridad a la~~
12 ~~rehabilitación de aquellas aún pendientes de dicho proceso. En cuanto a esas~~
13 ~~escuelas aún pendientes de rehabilitar, se debe adoptar un programa para la~~
14 ~~rápida corrección de estas. En la implantación de este programa, debe dársele~~
15 ~~prioridad a aquellas que fueron diseñadas previo al 1987.~~

16 ~~e) Existen además otras estructuras necesarias para el funcionamiento de los~~
17 ~~servicios esenciales de Puerto Rico, algunas bajo la égida del Gobierno y otras~~
18 ~~pertenecientes al sector privado, las cuales, es harto conocido desde hace~~
19 ~~tiempo, que adolecen de vulnerabilidad ante eventos sísmicos. Entre estas,~~
20 ~~podemos señalar hospitales, cuarteles de la policía, parques de bombas,~~
21 ~~infraestructuras de agua potable, represas, infraestructura de aguas usadas,~~

1 ~~infraestructura de energía eléctrica, carreteras, puentes y estructuras de~~
2 ~~puertos, entre otras.~~ Es recomendable ~~que se recomiende legislación para~~
3 establecer un plan de rehabilitación que permita corregir ~~estas~~ las deficiencias
4 identificadas en estructuras necesarias para el funcionamiento de los servicios
5 esenciales de Puerto Rico, tales como hospitales, cuarteles, parques de bombas,
6 infraestructura de agua potable, aguas usadas, energía eléctrica, represas, puentes,
7 carreteras y puertos, entre otros. Ello debe ocurrir en un plazo relativamente corto
8 y que cumpla con los estándares promulgados bajo el ASCE 41 "Seismic
9 Evaluation and Retrofit of Existing Buildings".

- EW 10 f) ~~Viviendas con Diseño y Construcción Informal. Existe una gran cantidad de~~
11 ~~residencias en Puerto Rico cuya construcción y diseño, es harto conocido que~~
12 ~~no cumplen con el proceso de obtención de permisos, ni han contado durante~~
13 ~~dicho proceso con la intervención del personal profesional técnico cualificado~~
14 ~~para ello. La mayoría de estas viviendas están ubicadas en las zonas rurales~~
15 ~~del país y muchas reflejan a simple vista la existencia de un alto riesgo a la~~
16 ~~seguridad de sus ocupantes en casos de eventos sísmicos, inclusive aquellos~~
17 ~~de magnitud moderada. Muchas de estas viviendas pueden ser corregidas~~
18 ~~para al menos salvaguardar dicha seguridad. Para ello, es recomendable que~~
19 ~~se adopte~~ Adoptar un mecanismo administrativo ágil y económico que
20 permita estas personas a las personas con viviendas con diseño o construcción

1 informal acceder a procesos que les garanticen realizar las ~~conformen~~ estas
2 mejoras necesarias acorde a los códigos y reglamentación aplicables.

3 g) Auscultar la viabilidad de reubicar infraestructura esencial, fuera de zonas costeras
4 vulnerables.

5 Sección 8.- Telecomunicaciones, e-Infornática y Ciberseguridad.

6 a) ~~Es imposible hacer diseños eficientes y económicos sin contar con los~~
7 ~~elementos de juicio confiables. Se recomienda la actualización del Plan y~~
8 ~~considerar los efectos traídos por los eventos de la naturaleza.~~

9 b) ~~Es necesario que se revisen~~ Revisar los criterios de diseño de los componentes
10 de esta infraestructura y de los sistemas que la apoyan, para mejorar su
11 desempeño y resistencia en casos de eventos similares.

12 c) ~~Asimismo, se debe revisar~~ Revisar los aspectos técnicos de esa infraestructura;
13 consideraciones de desempeño; crecimiento y desarrollo futuro; apoyo al
14 desarrollo económico y nuevas empresas; criterios de diseño; permisos y
15 cualquier otro elemento que pueda afectar los procesos.

16 d) ~~En el área de informática, se requiere adoptar~~ Adoptar plataformas
17 estandarizadas que permitan unificar y simplificar las gestiones de los
18 ciudadanos, ~~especialmente ahora que no todas las agencias de gobierno están~~
19 ~~trabajando a su máxima capacidad.~~

- 1 e) Promover el acceso al Internet a lo largo y ancho de Puerto Rico. Asegurar el
2 acceso en plazas y lugares públicos y garantizar que las oficinas del gobierno,
3 así como las escuelas y universidades públicas, cuenten con este servicio.
- 4 f) Auscultar y recomendar medidas dirigidas a fortalecer la resiliencia cibernética en
5 Puerto Rico. A su vez, medidas que busquen reforzar la seguridad de los sistemas de
6 informática desde los que se manejan otros sistemas críticos, tales como:
7 infraestructura de agua, energía eléctrica, salud y hospitales, entre otros.

8 Sección 9.- Puertos.

- 9 a) Hacer un análisis sobre la cantidad y cualificaciones de empleados necesarios
10 en la Autoridad de los Puertos.
- 11 b) Realizar un plan para adaptarse al cambio climático.
- 12 c) Utilizar la técnica del "asset management", para saber con anticipación
13 cuándo y cuánto hay que invertir en los puertos para mantenerlos en óptimas
14 condiciones.
- 15 d) Análisis del sistema de los barcos utilizados para transitar hacia Vieques y
16 Culebra.
- 17 e) Auscultar ~~que~~ qué otro tipo de sistema se podría utilizar para garantizar el
18 tránsito de las personas que viven en Vieques y Culebra.

19 Sección 10.- Infraestructura natural.

- 20 a) Asegurar la consideración de la naturaleza y soluciones basadas en esta para
21 proyectos de infraestructura.

- 1 b) Promover acercamientos resilientes, así como la colaboración con aliados locales al
2 momento de reparar estructuras propensas a fallas repetidas, debido a desastres por
3 eventos climáticos extremos.
- 4 c) Establecer mecanismos de financiamiento innovadores que habiliten y promuevan el
5 uso de infraestructura natural.
- 6 d) Promover la mitigación de manera avanzada para mejorar la entrega y terminación de
7 proyectos y resultados, permitiendo la incorporación de consideraciones ambientales
8 previo al comienzo de la construcción.
- 9 e) Con relación a las tormentas costeras, aumento en el nivel del mar y la erosión,
10 promover la restauración de humedales, manglares, marismas y arrecifes de ostras, así
11 como la instalación de costas vivientes.
- 12 f) Con relación a las inundaciones, promover proyectos de mitigación, tales como techos
13 verdes, jardines de lluvia, bio-canales, doseles de árboles urbanos, pavimento
14 permeable y protección y restauración de las riberas de los ríos.
- 15 g) Para mitigar los efectos del calor extremo, promover proyectos de techos verdes,
16 cobertura de árboles y jardines urbanos.
- 17 h) Para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, promover:
- 18 1) La restauración de llanos aluviales que almacenen el agua y la liberen
19 lentamente a los cuerpos de agua;
- 20 2) la restauración de bosques y otras comunidades de plantas en las cuencas;
- 21 3) el mantenimiento y siembra de árboles y áreas verdes en las ciudades;

1 4) la rehabilitación de terrenos degradados, permitiendo que regresen a su estado
2 natural previo a ser impactados para que restablezcan hábitats perdidos y
3 recuperen sus funciones naturales. También podrían rehabilitarse para
4 convertirse en tierras agrícolas productivas; y

5 5) la remediación de áreas contaminadas utilizando la fitorremediación con
6 plantas y microorganismos que pueden reducir la concentración de los
7 contaminantes en la tierra.

8 Artículo 7.- Asignación de Fondos.

9 La Asamblea Legislativa designará los fondos necesarios para el funcionamiento de la
10 Junta Multisectorial antes del 1º de enero de 2023. La Oficina de Gerencia y Presupuesto
11 consignará en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada año fiscal, los fondos
12 necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley. Se autoriza a la
13 Junta Multisectorial a identificar aquellos fondos federales, estatales y privados
14 disponibles para financiar los proyectos de infraestructura. Se ordena a las agencias con
15 injerencia a poner a la disposición de la Junta Multisectorial la información relacionada
16 con los fondos federales y estatales disponibles, así como la información de las
17 propuestas federales que se encuentren disponibles para financiar obras de
18 infraestructura.

19 La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia
20 Fiscal de Puerto Rico realizarán la reprogramación de cuentas necesarias para cumplir con los
21 propósitos de esta Ley.

22 Artículo 8.- Cláusulas de cumplimiento.

1 Dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta
2 Ley, la Comisión Junta Multisectorial preparará y presentará a la Asamblea Legislativa, a
3 través de la Secretaría de los respectivos Cuerpos, un informe sobre las operaciones
4 realizadas hasta el momento, Asimismo, en el término de doce (12) meses, hará llegar copia
5 del así como el plan de trabajo requerido en el Artículo 6 de esta Ley.

6 Además, semestralmente la Comisión preparará y presentará a la Asamblea
7 Legislativa, a través de la Secretaría de los respectivos Cuerpos, un informe de sus
8 operaciones, actuaciones y decisiones, así como las recomendaciones sobre los asuntos
9 bajo su jurisdicción.

10 Artículo 9.- Separabilidad.

 11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
12 disposición, artículo, inciso o parte de esta Ley fuera anulada o declarada
13 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
14 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
15 limitado a la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si
16 la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
17 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, artículo, inciso o parte de esta
18 Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
19 tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
20 aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

1 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
2 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
3 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
4 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
5 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

6 Artículo 10.- Vigencias.

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 772

INFORME POSITIVO CONJUNTO

23 de mayo de 2022

6 años
2009
Ady. Def.
TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 23MAY'22 PM 4:30

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 772.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

JW
GA
El Proyecto del Senado 772, según radicado, tiene como propósito "disponer que, a partir del 1 de julio de 2022, las Asistentes de Servicios Especiales (T1) que laboren para el Departamento de Educación de Puerto Rico, fuere como empleadas o contratistas de la agencia, serán compensadas con una remuneración básica de quince dólares (\$15.00) por hora; y para decretar otras disposiciones complementarias".

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, se indica que en 1980, Rosa Lydia Vélez y otras siete familias reclamaron al entonces Departamento de Instrucción Pública, hoy Departamento de Educación (DE), el cumplimiento de las disposiciones de la las leyes estatales y federales aplicables con respecto a los servicios educativos y servicios relacionados que deben ser provistos al estudiantado con diversidad funcional. En 1981, el caso se certificó como un pleito de clase, por lo cual las decisiones que toma el Tribunal desde entonces impactan a todo el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial del DE.

Luego, para el 2002, resume la exposición que las partes suscribieron la Sentencia por Estipulación, que contiene 87 acuerdos a través de los cuáles el DE se obliga a proveer una educación pública, gratuita y apropiada al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial, a tenor con los parámetros constitucionales y estatutarios. Entre otros acuerdos convenidos, el DE se comprometió a garantizar la

provisión de Asistentes de Servicios Especiales (T1) como parte de los servicios relacionados.

El servicio que proveen dichos asistentes o T1, según resulta meritorio, suele extenderse fuera del salón de clases, especialmente en los contextos de la transportación al plantel, el comedor escolar, el periodo recreativo y actividades extracurriculares. Los y las T1 proveen cuidados de naturaleza diversa, atendiendo necesidades vinculadas con asuntos como la higiene, la alimentación, la movilidad física, la comunicación, la salud, apoyo emocional, la adhesión a la rutina escolar, la atención a la clase y la socialización, según el PEI y diagnóstico de cada estudiante. Su función heterogénea ha sido esencial en el proceso de aprendizaje e integración del estudiantado con diversidad funcional.

Durante décadas, estos asistentes han canalizado una amplia gama de acomodos razonables y servicios especiales indispensables para el desarrollo personal y el progreso académico de estudiantes participantes del Programa de Educación Especial. La exposición de motivos plantea que las T1 son en su mayoría mujeres, las cuales constituyen una fuerza laboral mal pagada que, en efecto, opera permanentemente "on call", trabajando en exceso de su jornada formal y cubriendo necesidades que, técnicamente, les competerían a otros funcionarios. Actualmente, el salario mensual de las Asistentes es de \$8.25 por hora, por lo cual fluctúa entre los \$900 y \$1,000 dólares mensuales. Según la autora de esta medida, dicha compensación es una precaria e inaceptable cuando se considera el aumento vertiginoso en el costo de vida que hemos experimentado durante los últimos años.

Por todo lo antes expuesto, la exposición cierra estableciendo que hoy es más que meritorio que se le haga justicia salarial a las Asistentes de Servicios Especiales (T1), tan esenciales en la formación de nuestro estudiantado más vulnerable.

ALCANCE DEL INFORME

El Proyecto del Senado 772 fue radicado el 22 de febrero de 2022, y fue referido en primera instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante "estas Comisiones"), y en segunda instancia a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, el mismo 22 de febrero de 2022. En el interés de promover la discusión de esta legislación, se presentaron memoriales explicativos al **Departamento de Educación (DE)**, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, a la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, y a la **Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)**. Los memoriales fueron sometidos en su totalidad. A continuación, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal someten un resumen y análisis de la información presentada en los memoriales explicativos sometidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme a los memoriales explicativos recibidos, el Departamento de Educación no se expresó categóricamente ni a favor ni en contra de la medida, optando por brindar ciertas recomendaciones para el proceso del análisis de esta medida por parte de estas Comisiones. Por su parte, AAFAF entiende que la medida es loable, pero su apoyo a la misma está sujeto a la posición que establezca OGP en su análisis ante la posibilidad del impacto que la implementación de esta medida tenga sobre el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, la OGP condicionó su apoyo a la medida a la inversa, estableciendo que le dará deferencia a la opinión que establezca AAFAF, pero también consideró de importancia que nuestra Comisión ausculte la posición de la OATRH. Habiendo hecho lo propio, esta Comisión recibió una carta de la OATRH la cual se declaró sin jurisdicción sobre la materia que trata esta medida, y le otorgó deferencia a la opinión que pueda establecer OGP. A continuación, se presenta un resumen y análisis de los memoriales explicativos, según fueron recibidos. Veamos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La **POSICIÓN** del **Departamento de Educación (DE)** emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, **no se expresó categóricamente ni a favor ni en contra de la medida**, optando por brindar ciertas recomendaciones para el proceso del análisis de esta medida por parte de esta Comisión.

El DE comenzó su análisis estableciendo que la Ley Federal "Every Student Success Act" (en adelante "Ley ESSA") introduce el término *paraprofesional* definiéndolo como: persona que tiene conocimiento en una profesión u ocupación, pero no está altamente cualificada para ejercerla, o también, persona que asiste a un profesional en ciertas funciones. En la sección 300.42 del reglamento de la Ley Federal "Individuals with Disabilities Improvement Education Act" del 2004 (en adelante "IDEIA"), se categoriza como un servicio suplementario, y define que los servicios suplementarios son aquellas ayudas, servicios y otros apoyos que se brindan dentro de la sala de clases de educación regular y especial, otros entornos relacionados con la educación, entornos extracurriculares y no académicos, para permitir que los estudiantes con diversidad funcional sean educados con estudiantes que no tengan diversidad funcional en la mayor medida posible. El Manual de Procedimientos de Educación Especial del 2020, define que un asistente de servicio es un funcionario del Departamento que ofrece asistencia al estudiante con diversidad funcional. Ante ello, las asistencias que ofrecen estos paraprofesionales están dirigidas a atender seis necesidades, como detalló el DE en la siguiente tabla:

Área	Descripción
Movilidad	Este servicio consta en mover al estudiante de un área a otra. Solo se ofrecerá durante los cambios de clases y periodos de almuerzo. El restante del tiempo podrá ser ubicado en otras tareas relacionadas con el programa.
Cuidados de salud	Este servicio consta de la intervención de un asistente con preparación o adiestramiento en el área a cuidar. Por ejemplo, asistencia en cateterización, asistencia en medicación, asistencia en el manejo de medicación para la diabetes y asistencia en planes de modificación conductual.
Allimentación	Este servicio consta de asignar una persona que alimente al estudiante durante la hora de desayuno y almuerzo. Con este servicio se atienden estudiantes dependientes en el proceso de allimentarse y estudiantes que tienen una gastronomía y requiere ser alimentado por medio de este.
Higiene	Este servicio consta en asistir al estudiante en el cambio de pañal o su entrenamiento para ir al baño. Con este servicio se atienden estudiantes que presentan pobre control de esfínteres, cambio de pañal y estudiantes con colostomía.
Interpretación	Este servicio consta de asistir al estudiante a convertir el lenguaje hablado a lenguaje de señas y se asignan según el nivel de dominio del lenguaje. Con este servicio se atienden estudiantes sordos y con limitación severa en el lenguaje expresivo que utilice el lenguaje de señas como medio principal de comunicación.
Transportación	Este servicio consta en ofrecer un acompañante, adicional al chofer del transporte escolar, para mantener al estudiante sentado y seguro durante la ruta de transporte. Con este servicio se atienden estudiantes con una condición cognitiva, mental o conductual tan significativa que resulta evidente que no puede viajar sin la supervisión de un adulto y que represente un riesgo real a su seguridad o a la de otros estudiantes.

Para atender estas necesidades, el DE cuenta con asistentes de servicios al estudiante I, y asistentes de servicios al estudiante II. Estas clasificaciones se distinguen de la siguiente manera:

1. Asistentes de servicios al estudiante I – se refiere al que se le requiere cuarto año de escuela superior aprobado como requisito para su contratación. Estos asisten en organización, movilidad, cateterización, diabetes, entre otras necesidades.
2. Asistentes de servicios al estudiante II – se refiere al que se le requiere especialización o estudios específicos en lenguaje de señas. Estos asisten en lenguaje de señas y servicios de intérprete, entre otras necesidades.

Los asistentes de servicios atienden a los estudiantes en dos vertientes. Primeramente, el asistente de servicio para estudiantes es asignado a un funcionario para ofrecer uno o más servicios esenciales a un grupo pequeño de estudiantes o de forma individual. Por otra parte, el asistente de servicios para grupo se asigna a un funcionario que ofrece uno o más servicios a un grupo de estudiantes. Este funcionario, adicional a los servicios antes provistos, ofrece asistencia al docente en manejo del salón, organización de las tareas diarias o estaciones de trabajo, y asiste a los estudiantes en la dirección de sus tareas académicas.

Continuó explicando que, según se establece en la Ley ESSA, estos paraprofesionales siempre cuentan con la supervisión de otro adulto, ya sea el docente mientras esté en el salón de clases, personal escolar durante los periodos de desayuno o almuerzo, o el chofer durante el servicio de transportación escolar. Tomando en consideración las funciones requeridas para el puesto y la preparación académica para ser un asistente de servicios, que es cuarto año de escuela superior, el salario por hora actual para este personal es de \$8.25 por hora, el cual a partir del próximo año escolar será atemperado al nuevo salario mínimo federal que es de \$8.50 por hora.

Para ilustrar a esta Comisión, el DE proveyó la tabla a continuación, la cual compara las escalas salariales actuales de este personal en el Departamento con lo que propone esta medida:

Compensación actual mensual		Compensación
Asistentes de Servicios Permanentes	Asistentes de Servicios Irregulares	Propuesta en el P del S 772
✓ 4 horas=\$715.00	✓ 4 horas=\$660.00	✓ 4 horas=\$1200
✓ 5 horas=\$893.75	✓ 5 horas=\$825.00	✓ 5 horas=\$1500
✓ 6 horas=\$1 072.50	✓ 6 horas=\$990.00	✓ 6 horas=\$1800
✓ 7.5 horas=\$1 340.62	✓ 7.5 horas=\$1 237.50	✓ 7.5 horas=\$2 250

Esta Comisión informa, que el DE, no proveyó en el memorial sometido la información necesaria para saber en qué consiste un Asistente de Servicios Permanente, y un Asistente de Servicios Irregular. Por su parte, el DE reconoció contundentemente las tareas indispensables y directas que llevan a cabo los asistentes de servicios para con los estudiantes del programa de Educación Especial. Destacaron la contribución de este personal, que va dirigida a que los estudiantes eventualmente puedan integrarse de forma efectiva a la sociedad. Y reconocieron, la labor encomiable que estos realizan para lograr el acceso y la integración de los estudiantes con diversidad funcional en el ambiente escolar, y el aumento en el costo de vida de todos los puertorriqueños.

Luego, el DE resaltó que, así como se han revisado las escalas salariales de los servidores públicos, este debe realizarse acorde con los principios de méritos, sus responsabilidades y funciones. A modo de ejemplo, un paraprofesional es una persona

llamada a asistir al profesional cualificado asignado a un área o tarea. Por tanto, un asistente de servicios está llamado a asistir al maestro en el área donde el estudiante presenta una necesidad. Si se considera este aumento, un puesto de 7.5 horas de asistente de servicio tendría una compensación mayor a la de un maestro de educación especial cuyo puesto debe tener como mínimo una preparación de bachillerato en educación especial y supervisar las funciones que estos asistentes realizan. Sobre esto, el DE proveyó la siguiente tabla para ilustrar a estas Comisiones:

Compensación Propuesta en el P del S 772	Compensación base actual de maestros de Educación Especial dependiendo de la preparación académica
✓ 4 horas=\$1200	Bachillerato= 1 750.00
✓ 5 horas=\$1500	Maestría=1 820.00
✓ 6 horas=\$1800	Doctorado=\$1 962.00
✓ 7.5 horas=\$2 250	

La agencia continuó explicando que, aun cuando el salario de los maestros del sistema a partir del próximo año escolar tendrá un aumento de \$1,000 mensuales, la propuesta presenta una compensación no equiparable a la preparación académica, las funciones y responsabilidades que estos para profesionales requieren o realizan.

Concluye el Departamento reconociendo que la presencia de los asistentes de servicios para el acceso e integración de los estudiantes de diversidad funcional es vital. Por ello, por medio de políticas públicas, el Departamento ha establecido criterios para otorgar el estatus regular a los asistentes de servicios donde se otorgó más de 580 permanencias a asistentes de servicios especiales en los últimos dos años. El Departamento brinda una recomendación a esta medida, exponiendo que el ejercicio para determinar la escala salarial, así como se ha realizado con otros servidores públicos, debe estar enmarcado en la preparación requerida para el puesto, sus funciones y responsabilidades.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La **POSICIÓN** de la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)** emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Director de Asuntos Gubernamentales, el Sr. Fernando L. Sánchez, es que **la medida es loable, pero su apoyo a la misma está sujeto a la posición que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto** en su análisis ante la posibilidad del impacto que la implementación de esta medida tenga sobre el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

La AAFAF establece que, desde su ámbito de competencia, consideran pertinente detallar que ya se han hecho proyecciones dentro del Plan Fiscal Certificado, respecto a la Educación Especial en el Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico. Por otra parte, el Plan Fiscal Certificado hace mención a la continuidad de fondos asignados para el año fiscal 2022, relacionadas al Programa de Remedio Provisional y su cumplimiento.

Además, en el memorial afirmaron su apoyo a todo esfuerzo dirigido a fortalecer el sistema educativo de Puerto Rico, y más especialmente a los estudiantes del programa de Educación Especial, en medidas como esta que mejoran su calidad de vida y que redundan en el beneficio del pueblo de Puerto Rico. Dicho esto, consideran que la medida es una loable ya que persigue un fin legítimo. En ese sentido, y en aras de considerar el impacto de la implementación del P. del S. 772, respetuosamente recomendaron a esta Comisión que se soliciten los comentarios de OGP. De surgir del análisis de esta oficina que la implementación de la medida conlleva un impacto en el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, dicho impacto no deberá ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente para su puesta en vigor. AAFAF indicó que el concepto "significativamente" requiere un grado de importancia igual o mayor que material¹. Por consiguiente, la AAFAF dará deferencia a los comentarios que dicha agencia tenga a bien emitir en cuanto a este particular.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La **POSICIÓN** de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, emitida a través de un memorial explicativo sometido por su Director, Juan Carlos Blanco, **condicionó su apoyo a la medida estableciendo que le dará deferencia a la opinión que establezca AAFAF**, pero también consideró de importancia que nuestra Comisión ausculte la posición de la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

En su memorial, OGP reconoció la importancia de iniciativas dirigidas a brindarle justicia salarial a este grupo de empleados ante el aumento vertiginoso en el costo de vida que ha experimentado el país durante los últimos años. De ahí, que se desarrollen esfuerzos encaminados a atender sus necesidades. No obstante, habiendo evaluado la medida, previo a cualquier determinación de impacto presupuestario que esta requiera, entienden que los propósitos específicos planteados en la misma, en primera instancia, corresponden ser analizados a la OATRH.

¹Según indicado en el caso *Markel Am. Ins. Co. v. Veras*, 995 F. Supp. 2d 65, 75 n.5.

Continuó explicando la OGP que su planteamiento anterior se debe a que, según información provista por el DE mediante el memorial que sometieron ante nuestra Comisión, el aumento propuesto en la medida tendría una compensación mayor a la de un maestro de educación especial cuyo puesto debe tener como mínimo una preparación de bachillerato en educación especial y supervisar las funciones que el asistente de servicios realiza. Por lo tanto, coinciden con el Departamento en que, previo a cualquier consideración final, el ejercicio y responsabilidad de intervenir en los planes de clasificación de puestos y determinación de escalas salariales del personal del Departamento de Educación, la OATRH lo lleve a cabo con la misma rigurosidad y responsabilidad que está llevando a cabo el nuevo Plan de Clasificación de Puestos y Retribución del gobierno central próximo a implementarse. Esto, tomando en consideración la preparación requerida para el puesto, sus funciones y responsabilidades.

OGP expone que, una vez la OATRH determine llevar a cabo un proceso de evaluación de puestos de este personal como de cualquier otro dentro del DE, entonces su oficina estaría en condiciones de colaborar en la determinación de cualquier impacto presupuestario que se necesite establecer. Entienden que cualquier inversión a estos fines que vaya a realizarse, o cualquier otra iniciativa dirigida a mejorar las condiciones salariales de estos o de cualquier otro empleado público, deberá estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestarias establecidas por el gobierno actual, el Plan Fiscal Certificado y el Plan de Ajuste de la Deuda. A tales fines, concluyó la OGP sugiriendo que se debe auscultar la opinión que tenga la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a quien darán deferencia.

OFICINA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

La **POSICIÓN** de la **Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico** (OATRH) emitida a través de una carta firmada por su Directora, Lcda. Zahira A. Maldonado Molina, **es declararse sin jurisdicción sobre el asunto que trata esta medida.**

En su carta, la Lcda. Maldonado estableció que en lo que respecta a la OATRH, la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", asignó a la Directora la función de asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público. La Lcda. Maldonado estableció que, debido a que el asunto contemplado en esta medida no es de la jurisdicción de la OATRH por no contener asuntos relacionados a la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, darán deferencia a los

comentarios que pueda realizar la OGP, pues el P. del S. 772 alude a temas de compensación a unos empleados en particular del Departamento de Educación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, estas Comisiones estiman que, el P. del S. 772 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones reconocen la responsabilidad que el gobierno tiene en asegurarse de que todos los niños y jóvenes con diversidad funcional tengan disponibles una educación pública, gratuita y apropiada. Responsabilidad que, en la última década, debido a la crisis fiscal que atraviesa el país y a la nefasta administración que ha tenido el Departamento de Educación, no se ha cumplido.

Entre las responsabilidades, que el gobierno debe asegurarse a cubrir para una educación apropiada a los estudiantes con diversidad funcional, está la asistencia que, dependiendo la necesidad, ofrecen los y las Asistentes de Servicios Especiales (T1). Actualmente, este personal tiene un salario por hora de ocho dólares con veinticinco centavos (\$8.25), lo que representa que esta encomiable labor está siendo remunerada por debajo del salario mínimo federal que entró en vigor en el 1 de enero de 2022.

Reconocemos meritorio que se le haga justicia salarial a las/los Asistentes de Servicios Especiales (T1), tan esenciales en la formación de nuestro estudiantado más vulnerable y a los demás trabajadores del sector público, municipal y privado. Máxime cuando se considera el aumento vertiginoso en el costo de vida que hemos experimentado durante los últimos años. Por lo que, nuevamente, tal como se hiciera con la aprobación de los Proyectos del Senado 563 y 567, reiteramos la postura de este augusto cuerpo en resaltar la importancia y necesidad, de la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo, creada al amparo de la Ley 47-2021, conocida como "*Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico*". Comisión diseñada estratégicamente para que se cuente con el peritaje necesario para desempeñar evaluaciones científicas, cuyo producto sea la fijación de una recompensa justa, pero responsable.

No obstante, las Comisiones no tienen los elementos para determinar responsablemente, si el salario propuesto en la medida es suficientemente justo, si va de acuerdo con lo que el mercado laboral paga por posiciones similares o si este aumento provoca inequidades con otros empleados de la agencia. Es por esto, que los salarios no se pueden ver de manera aislada, tienen que ser evaluados responsablemente y

mediante un Plan de Reclasificación y Retribución integrado. Hoy más que nunca, nuestro país requiere y nos exige que las iniciativas dirigidas a brindar justicia salarial en Puerto Rico sean evaluadas saludablemente y con un compromiso real. Sin promesas vacías.

En vista, de que el P. del S. 563 no ha finalizado el trámite legislativo y con la confirmación por parte del Departamento de Educación de que estos trabajadores tienen una paga por debajo del mínimo federal, es impostergable atemperar su salario inmediatamente, en lo que se realiza la evaluación que el país nos exige. Aún, sin contar con el costo de esta implementación, de aprobarse, según lo expresado por AAFAF, el posible impacto no deberá ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente para su puesta en vigor. Para AAFAF, el concepto "significativamente" requiere un grado de importancia igual o mayor que material.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, **recomiendan** a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del P. del S. 772, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

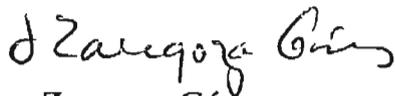
Respetuosamente sometido,



Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura



Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 772

22 de febrero de 2022

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Referido a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Hacienda, Asuntos Federales y
Junta de Supervisión Fiscal*

LEY

Para disponer que, a partir del 1 de julio de 2022, las Asistentes de Servicios Especiales (T1) que laboren para el Departamento de Educación de Puerto Rico, fuere como empleadas o contratistas de la agencia, serán compensadas con una remuneración básica de quince diez dólares con cincuenta centavos (~~\$15.00~~) (\$10.50) por hora, de manera escalonada sujeto a lo establecido en esta ley; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1980, Rosa Lydia Vélez y otras siete familias reclamaron al entonces Departamento de Instrucción Pública, hoy Departamento de Educación (DE), el cumplimiento de las disposiciones de la Ley estatal y la Ley federal con respecto a los servicios educativos y servicios relacionados que deben ser provistos al estudiantado con diversidad funcional. En 1981 el caso se certificó como un pleito de clase, por lo cual las decisiones que toma el Tribunal desde entonces impactan a todo el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial del DE.

En el 2002 las partes suscribieron la Sentencia por Estipulación, que contiene 87 acuerdos a través de los cuáles el DE se obliga a proveer una educación pública, gratuita y apropiada al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial,

a tenor con los parámetros constitucionales y estatutarios. Entre otros acuerdos convenidos, el DE se comprometió a garantizar la provisión de Asistentes de Servicios Especiales (T1) como parte de los servicios relacionados. A esos efectos, la Estipulación 35 recoge:

Tanto la preparación como la revisión de los PEIs, cumplirá con todos los parámetros establecidos bajo la ley IDEA y su reglamentación. El PEI establecerá claramente y de forma precisa la clase de servicios relacionados que se le proveerán al estudiante, sean estos servicios de terapias, servicios suplementarios y de apoyo, como la asignación de un *asistente de servicios especiales*, servicio de transportación, equipo de asistencia tecnológica, entre otros.¹

Este es un servicio que, según resulta meritorio, suele extenderse fuera del salón de clases, especialmente en los contextos de la transportación al plantel, el comedor escolar, el periodo recreativo y actividades extracurriculares. Las T1 proveen cuidados de naturaleza diversa, atendiendo necesidades vinculadas con asuntos como la higiene, la alimentación, la movilidad física, la comunicación, la salud, apoyo emocional, la adhesión a la rutina escolar, la atención a la clase y la socialización, según el PEI y diagnóstico de cada estudiante. Su función heterogénea ha sido esencial en el proceso de aprendizaje e integración del estudiantado con diversidad funcional.

Durante décadas, las T1 han canalizado una amplia gama de acomodados razonables y servicios especiales indispensables para el desarrollo personal y el progreso académico de estudiantes participantes del Programa de Educación Especial. Ellas, en su mayoría mujeres, constituyen una fuerza laboral subremunerada que, de facto, opera permanentemente "on call", trabajando en exceso de su jornada formal y cubriendo necesidades que, técnicamente, les competerían a otros funcionarios. Actualmente, el salario mensual de las Asistentes es de \$8.25 por hora, por lo cual fluctúa entre los \$900 y \$1,000 dólares mensuales. Ésta es una compensación precaria e inaceptable cuando se considera el aumento vertiginoso en el costo de vida que hemos

¹ *Rosa Lydía Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002) (Estipulaciones 38, 55 y 69). Énfasis suplido.

experimentado durante los últimos años. Por tanto, hoy es más que meritorio que se le haga justicia salarial a las Asistentes de Servicios Especiales (T1), tan esenciales en la formación de nuestro estudiantado más vulnerable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- A partir de la aprobación de esta ley o del 1 de julio de 2022, lo que
2 ocurra primero, las y los Asistentes de Servicios Especiales (T1) que laboren para el
3 Departamento de Educación de Puerto Rico, fuere como empleadas o contratistas de
4 la agencia, serán compensadas con una remuneración básica de ~~quince~~ocho dólares
5 con cincuenta centavos ~~(\$15.00)~~(\$8.50) por hora. Para el 1 de julio de 2023, serán
6 compensados con una remuneración básica de nueve dólares con cincuenta centavos (\$9.50)
7 por hora y para el 1 de julio de 2024, la remuneración básica de estos empleados/as o
8 contratistas será de diez dólares con cincuenta centavos (\$10.50) la hora, a menos que la
9 Comisión Evaluadora de Salario Mínimo emita un Decreto Mandatorio variando el mismo.

10 Artículo 2.- El ajuste a la remuneración aquí legislado es independiente y no
11  menoscabará otros ajustes realizados o aumentos salariales otorgados, siempre que
12 sean en beneficio de las y los Asistentes de Servicios Especiales (T1), obtenidos
13 mediante negociación colectiva o por cualquier otro medio legal.

 14 Artículo 3.- El impacto económico anual del ajuste a la remuneración de las y
15 los Asistentes de Servicios Especiales (T1) aquí legislado deberá ser consignado en el
16 Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2022-
17 2023 y años subsiguientes. Los fondos para cubrir dicho impacto provendrán de las
18 partidas adjudicadas al Departamento de Educación para nómina, contratación y

1 costos relacionados, según fuere pertinente. Disponiéndose, que de aprobarse la
2 remuneración básica dispuesta en el Artículo 1 antes del 1 de julio de 2022, el ajuste de esta
3 remuneración será consignado en el Presupuesto vigente.

4 Artículo 4.- Cláusula de separabilidad

5 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
6 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
7 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
8 dictamen adverso.

9 Artículo 5.- Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 785

INFORME POSITIVO

8 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8 JUN '22 PM 4:09

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 785**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 785**, pretende enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 68-2021, conocida como la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", a los fines de incluir la recolección de información necesaria, por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda), y cualquier otro programa que sea creado con el fin de usar sistemas aéreos no tripulados para la recolección de datos con un fin público, entre las instancias en que no es de aplicación la prohibición impuesta en el Artículo 3 de la Ley; para facultar la reglamentación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 68-2021, conocida como la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", (Ley Núm. 68-2021), fue creada con el fin de velar por que se protejan los postulados contenidos en nuestra Constitución, específicamente el derecho

HEN

a la intimidad. El Artículo 3 de la Ley Núm. 68-2021, dispone que en ausencia de una orden de registro, ninguna persona, entidad o agencia estatal, utilizará un sistema aéreo no tripulado para llevar a cabo vigilancia de, recolectar evidencia o información acerca de, o fotografiar o electrónicamente grabar, personas o propiedades privadas específicas, sin su consentimiento.

La prohibición establecida en la legislación relacionada a la limitación del uso de imágenes captadas por sistemas aéreos no tripulados (drones), tiene un efecto adverso sobre los esfuerzos de recuperación de Puerto Rico ante los daños sufridos por el paso de los huracanes Irma y María. Específicamente, sobre la recolección de datos necesaria para la implementación del Programa GeoFrame y el Programa RAD, administrados por Vivienda bajo la subvención de fondos CDBG-DR y CDBG-MIT.

Añadieron, los autores de la medida que, el Gobierno de Puerto Rico ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso con la reconstrucción del país tras los estragos dejados por los huracanes Irma y María. Esta reconstrucción está siendo ejecutada bajo los fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, asignados a Puerto Rico y administrados por Vivienda. Bajo la subvención de fondos CDBG-DR se implementó el Programa GeoFrame. La ejecución de este programa es pieza clave para llevar a cabo la reconstrucción de nuestra isla, ya que busca optimizar “[...] las agencias y los municipios de Puerto Rico desde una perspectiva de planificación, uso del terreno e impuestos, y asegurará que la respuesta de emergencia cumpla con mejores estándares de seguridad pública y eficiencia interagencial”. Además, es una iniciativa que promueve agilizar el intercambio de información a través de los organismos gubernamentales y asignar datos de parcelas mediante la tecnología de Sistemas de Información Geográfica (SIG).

HEN

Como parte de la solución a corto plazo, el Programa GeoFrame busca priorizar las necesidades de personas, lugares, tiempo y presupuestos específicos para manejar los asuntos más apremiantes de tierras. Esta solución provisional, no da prioridad a agrimensuras costosas, sino que se enfoca en la producción apropiada y flexible de un

sistema que se puede implementar antes y actualizar gradualmente para satisfacer las necesidades a largo plazo. Para el desarrollo de este sistema el Programa GeoFrame busca usar imágenes aéreas en vez de estudios de campo, las cuales serán recolectadas por sistemas aéreos no tripulados. Estos drones tomarán fotos aéreas para que luego un sistema de alta definición trace líneas que formaran un plano con imágenes sobre la localización y medidas de las propiedades.

Se menciona, además, que la prohibición establecida en el Artículo 3 de la Ley Núm. 68-2021, impide que Vivienda, como agencia estatal y administrador de los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT, así como sus contratistas, puedan completar la recolección de datos para el SIG mediante el uso de drones. Esta prohibición provoca que el Programa GeoFrame se vea en la obligación de tocar puerta por puerta para obtener el consentimiento de las personas para tomar fotos aéreas con el fin de medir las propiedades o de acudir a los tribunales para la obtención de órdenes que autoricen el registro.

Es importante resaltar que, la prohibición del Artículo 3 de la Ley Núm. 68-2021 afecta al Programa RAD bajo los fondos CDBG-MIT, el cual tendrá su base en la infraestructura de la información espacial creada bajo el Programa GeoFrame. Por lo que, de no lograrse ejecutar los objetivos del Programa GeoFrame, se estaría impidiendo que el Programa RAD cumpla su propósito de actualizar y suplementar la información catastral y de uso de terrenos generada bajo el Programa GeoFrame.

HEN

A tales fines, los autores de la pieza legislativa consideran imperativo eximir a los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT de la prohibición impuesta por la Ley Núm. 68-2021, enmendando Artículo 4 de la Ley Núm. 68-2021, en aras de promover el acceso y la transparencia del uso de las tierras; la agricultura (incluyendo los programas de "agricultura inteligente); la infraestructura vial y el control adecuado del tránsito; y de los datos catastrales en Puerto Rico. Este importante propósito también se transfiere a los sistemas no tripulados que usa el CRIM, así como otras agencias y entidades del

gobierno de Puerto Rico en múltiples aspectos y que tienen un fin público ineludible: usar la tecnología para mejorar la eficiencia gubernamental.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del P. del S. 785, esta Honorable Comisión solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Justicia, Departamento de Vivienda, a la Comisión de Derechos Civiles, al Colegio de Abogados y la American Civil Liberties Union (ACLU); no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP) Y NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) y el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), presentaron sus comentarios de manera conjunta, toda vez que éste último se encuentra entre los Negociados adscritos al DSP. En su memorial, comenzaron manifestando, que, la Sección VIII del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, protege a las personas contra los ataques abusivos a su vida privada. Esbozaron, que, los sistemas aéreos no tripulados tienen la capacidad de cargar cámaras, facilitando que cualquier persona pueda grabar videos o tomar fotografías de lo que está sucediendo, tanto en una propiedad privada, como en cualquier otro lugar en el cual se posea una expectativa razonable de intimidad.

HEN

Indicaron, que, a raíz de esto, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de velar por que se protejan los postulados contenidos en nuestra Constitución, por lo que resulta necesario establecer una limitación en cuanto a la utilización de estos mecanismos, pues los mismos podrían afectar la seguridad y privacidad de los ciudadanos, particular que se atendió con la Ley 68-2021.

Sobre el tema que nos atañe, manifestaron, que la Administración Federal de Aviación (FAA), determinó que, para operar los denominados "drones" para propósitos no recreacionales, los usuarios tienen que obtener un certificado de autorización (COA), con el fin de operar los mismos en el espacio nacional. A su vez, dicha Agencia Federal determinó que todo sistema aéreo no tripulado que pesara más de doscientos cincuenta (250) gramos previos a su uso en el espacio aéreo, tenía que estar registrado en la misma. Lo anterior, bajo las disposiciones de la "FAA Modernization and Reform Act of 2012."

Añadieron, que, posteriormente, en el 2016, la FAA promulgó nuevas directrices sobre el uso de esos drones, tanto en el campo de seguridad como en el recreacional. Según explicaron, en el ámbito de seguridad, la FAA determinó lo siguiente: que la persona sea mayor de dieciséis (16) años y sepa inglés; haber aprobado un examen en un Centro de Pruebas certificado por dicha agencia federal; si ya tiene la licencia de piloto certificado, puede tomar esa prueba en línea; antes de volar el dron tiene que conseguir un certificado de operador de dron, o ser supervisado por alguien que tenga uno; y a su vez tiene que tomar una prueba de conocimiento de las reglas de vuelo, cada dos (2) años, entre otros requerimientos.

Mientras, que en lo concerniente al uso de drones de manera recreacional, detallaron, que la FAA determinó que las personas tienen que cumplir con unas guías de seguridad, siendo algunas de éstas: que el dron no pese más de cincuenta y cinco (55) libras, y que esté registrado bajo la FAA; que se vuele por debajo de los cuatrocientos (400) pies; no volarlo cerca a personas o vehículos y tener el mismo, alejado al menos a veinticinco (25) pies de distancia de otras personas; que se vuele teniéndolo siempre a la vista; y evitar volarlo cuando existan otros drones en el aire; no

HEN

se podrá volar sobre infraestructuras como centrales eléctricas o cárceles; y tampoco se puede volar a cinco (5) millas de un aeropuerto, sin haber obtenido previamente un permiso. Se dispone también que, si el dron tiene cámara, es importante tener en cuenta que no se puede tomar imágenes en las que exista una expectativa razonable de privacidad; entre otros requisitos.

El DSP y el NPPR destacaron, que existe un Memorando Presidencial del 15 de febrero de 2015, titulado "Promoting Economic Competitiveness While Safeguarding Privacy, Civil Rights, and Civil Liberties in Domestic Use of Unmanned Aircraft Systems", mediante el cual se reconoció el potencial de los drones, y cómo estos pueden incidir en los derechos constitucionales de las personas. Expresaron, que, mediante el mismo se ordenó que, previo al uso de dicha tecnología y cada tres (3) años, las agencias federales deben examinar las normas y procedimientos que rigen la recopilación, el uso, la custodia y la divulgación de la información que la agencia obtenga mediante los drones. Esto, con el objetivo de proteger la intimidad y los derechos civiles de las personas. Agregaron, que, entre otras salvaguardas, se dispone que las agencias tienen el deber de velar por la protección de los derechos civiles, en aras de que no se menoscaben las garantías constitucionales, ni que se utilicen de manera discriminatoria en cuanto a etnia, raza, género, nacionalidad, religión u orientación sexual.

Puntualizaron, el hecho que todavía no existe una ley federal que regule los requisitos para usar drones; motivo por el cual, existen alrededor de cuarenta y cuatro (44) estados, con legislación sobre el particular. Puerto Rico es una de esas jurisdicciones, tras la aprobación de la Ley 68-2021.

HEN

Concerniente a lo pretendido por esta pieza legislativa, destacaron, que el Artículo 3 de la Ley 68-2021 dispone que, en ausencia de una orden de registro, ninguna persona, entidad o agencia estatal, utilizará un sistema aéreo no tripulado para llevar a cabo vigilancia de, recolectar evidencia o información acerca de, o fotografiar o electrónicamente grabar, personas o propiedades privadas específicas, sin su consentimiento. Mediante esta pieza legislativa, se pretende enmendar el Artículo 4, que establece las excepciones a dicha disposición, siendo estas: situaciones de

emergencia o seguridad, que representen un inminente peligro para la vida o grave daño corporal; situaciones de búsqueda y rescate, o; como parte de una operación, ejercicio o misión de cualquier rama militar de los Estados Unidos de América. Y se le añade con este Proyecto la excepción a los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT, administrados por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, en cuanto a la recolección de información necesaria para la implementación del Programa de Infraestructura Geoespacial (GeoFrame), el Programa de Recopilación de Información sobre Riesgos y Recursos (RAD, por sus siglas en inglés), todos los programas de medición de cabida y registro del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y cualquier otro programa gubernamental que tenga el propósito de usar sistemas aéreos no tripulados con un fin público.

Tanto el DSP como el NPPR, consideran, que lo pretendido por la presente legislación, puede ser regulado a nivel estatal, razón por la cual favorecen la enmienda propuesta. Son de la opinión, que su objetivo está revestido de un fin público: que el dron pueda recolectar data, para poder implantar debidamente el Programa GeoFrame y el Programa RAD, administrados por el Departamento de la Vivienda, bajo la subvención de fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, entre otros asuntos. Por consiguiente, recomendaron eximir a tales programas de la prohibición impuesta por la Ley 68- 2021, en aras de promover el acceso y la transparencia del uso de las tierras; la agricultura; la infraestructura vial y el control adecuado del tránsito; y de los datos catastrales en Puerto Rico. Esto, con el objetivo ulterior de usar la tecnología para mejorar la eficiencia gubernamental.

Conforme a los planteamientos dirimidos, se pronunciaron a favor de la aprobación del P. del S. 785.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y

HEN

Asuntos del Veterano certifica que el P. del S. 785 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Administración Federal de Aviación (FAA) es la agencia federal autorizada a establecer la reglamentación sobre el tráfico aéreo de aeronaves, incluyendo las aeronaves no tripuladas. Aunque, de ordinario, la autoridad que le ha sido delegada ocupa el campo con respecto a la aprobación de legislación por cualquier estado o gobierno local en asuntos relacionados con el espacio aéreo y, generalmente estará vedada la legislación estatal que limite la operación de una aeronave, existe circunstancias, donde los estados y gobiernos locales mantienen autoridad para limitar las actividades de aeronaves de sus propios departamentos e instituciones, siempre y cuando no interfiera con las regulaciones federales.

Al igual que otros 43 Estados, Puerto Rico aprobó la Ley 68-2021 que, en síntesis, regula el uso de drones en nuestra jurisdicción. Dicha legislación, contiene, un artículo donde enumera aquellas instancias donde no le serán de aplicación las disposiciones de la misma, a saber: situaciones de emergencia o seguridad, que representen un inminente peligro para la vida o grave daño corporal; situaciones de búsqueda y rescate, o; como parte de una operación, ejercicio o misión de cualquier rama militar de los Estados Unidos de América. Con la presente medida, se pretende incluir una excepción adicional, los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT, en aras de promover el acceso y la transparencia del uso de las tierras; la agricultura (incluyendo los programas de "agricultura inteligente"); la infraestructura vial y el control adecuado del tránsito; y de los datos catastrales en Puerto Rico.

HEN

Esta Comisión coincide con los autores de la medida en cuanto a que es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico dar apoyo y velar porque se cumplan los esfuerzos de recuperación que se llevan a cabo bajo los Programas CDBG-DR Y CDBG-MIT. Es por esto, que resulta pertinente, la aprobación de la pieza legislativa ante nos a

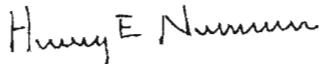
los fines de incluir la recolección de información necesaria, por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, y cualquier otro programa que sea creado con el fin de usar sistemas aéreos no tripulados para la recolección de datos con un fin público, entre las instancias en que no es de aplicación la prohibición impuesta en el Artículo 3 de la Ley 68-2021.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 785** sin enmiendas.

HEN

Respetuosamente sometido,


Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 785

2 de marzo de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; el señor *Matías Rosario*; la señora *Moran Trinidad*; el señor *Neumann Zayas*; las señoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino* y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 68-2021, conocida como la “Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados”, a los fines de incluir la recolección de información necesaria, por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda), y cualquier otro programa que sea creado con el fin de usar sistemas aéreos no tripulados para la recolección de datos con un fin público, entre las instancias en que no es de aplicación la prohibición impuesta en el Artículo 3 de la Ley; para facultar la reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de diciembre de 2021, fue aprobada la Ley Núm. 68-2021, conocida como la “Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados”, (Ley Núm. 68-2021), con el fin de velar por que se protejan los postulados contenidos en nuestra Constitución, específicamente el derecho a la intimidad. El Artículo 3 de la Ley Núm. 68-2021, dispone que en ausencia de una orden de registro, ninguna persona, entidad o agencia estatal, utilizará un sistema aéreo no tripulado para llevar a cabo vigilancia de, recolectar evidencia o información acerca de, o fotografiar o

HEN

electrónicamente grabar, personas o propiedades privadas específicas, sin su consentimiento.

La prohibición establecida en la legislación relacionada a la limitación del uso de imágenes captadas por sistemas aéreos no tripulados (drones), tiene un efecto adverso sobre los esfuerzos de recuperación de Puerto Rico ante los daños sufridos por el paso de los huracanes Irma y María. Específicamente, sobre la recolección de datos necesaria para la implementación del Programa GeoFrame y el Programa RAD, administrados por Vivienda bajo la subvención de fondos CDBG-DR y CDBG-MIT.

Puerto Rico es una isla ubicada en una línea de falla activa, justo en la ruta de los huracanes y las tormentas tropicales que se mueven del Océano Atlántico al Golfo de México o el Mar Caribe.¹ Es por ello que, Puerto Rico se debe preparar para futuras crisis climáticas y humanas, estresores predecibles a sistemas previamente afectados por información obsoleta tras los Huracanes Irma y María.²

El Gobierno de Puerto Rico ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso con la reconstrucción del país tras los estragos dejados por los huracanes Irma y María. Esta reconstrucción está siendo ejecutada bajo los fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, asignados a Puerto Rico y administrados por Vivienda. Bajo la subvención de fondos CDBG-DR se implementó el Programa GeoFrame. Este Programa responde a numerosas necesidades de datos y mitigación de riesgos de la ciudadanía, el gobierno, organizaciones no gubernamentales y empresas en las áreas de impacto de los huracanes Irma y María. La ejecución de este programa es pieza clave para llevar a cabo la reconstrucción de nuestra isla, ya que busca optimizar “[...] las agencias y los municipios de Puerto Rico desde una perspectiva de planificación, uso del terreno e impuestos, y asegurará que la respuesta de emergencia cumpla con mejores estándares

HEN

¹ Véase, Plan de Acción CDBG-MIT, pág. 323. Puede acceder al Plan de Acción a través de: <https://edbg-dr.pr.gov/download/cdbg-mit-plan-de-accion-19-de-abril-de-2021/>.

² Véase, Guías del Programa GeoFrame, pág. 22. Puede acceder a las Guías del Programa a través de: <https://edbg-dr.pr.gov/download/programa-de-infraestructura-geoespacial-de-puerto-rico-programa-geoframe/>.

de seguridad pública y eficiencia interagencial”.³ Además, es una iniciativa que promueve agilizar el intercambio de información a través de los organismos gubernamentales y asignar datos de parcelas mediante la tecnología de Sistemas de Información Geográfica (SIG). Lo anterior, para asegurar que las viviendas de Puerto Rico puedan contabilizarse, localizarse y construirse, usando los datos de las agencias de respuesta de emergencia, el título de propiedad, y el registro de la propiedad.

Como parte de la solución a corto plazo, el Programa GeoFrame busca priorizar las necesidades de personas, lugares, tiempo y presupuestos específicos para manejar los asuntos más apremiantes de tierras. Esta solución provisional, no da prioridad a agrimensuras costosas, sino que se enfoca en la producción apropiada y flexible de un sistema que se puede implementar antes y actualizar gradualmente para satisfacer las necesidades a largo plazo. Para el desarrollo de este sistema el Programa GeoFrame busca usar imágenes aéreas en vez de estudios de campo. Las imágenes aéreas para utilizar por el Programa GeoFrame serán recolectadas por sistemas aéreos no tripulados. Estos drones tomarán fotos aéreas para que luego un sistema de alta definición trace líneas que formaran un plano con imágenes sobre la localización y medidas de las propiedades. Lo anterior, para que haya un SIG actualizado donde se identifiquen los lindes sin tener que llevar a cabo agrimensuras costosas. El enfoque a corto plazo es “[...] proveer una solución provisional a las preocupaciones de datos relacionados a respuesta de emergencia, recuperación ante desastre y prevención de fraude, desperdicio, abuso y mal manejo en los programas federales”.⁴

HEN

Ahora bien, la prohibición establecida en el Artículo 3 de la Ley Núm. 68-2021, impide que Vivienda, como agencia estatal y administrador de los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT, así como sus contratistas, puedan completar la recolección de datos para el SIG mediante el uso de drones. Esta prohibición provoca que el Programa GeoFrame se vea en la obligación de tocar puerta por puerta para obtener el

³ Véase, Plan de Acción CDBG-DR, según enmendado, pág. 135. Puede acceder al Plan de Acción a través de: <https://collp.dr.pr.gov/plan-de-accion/>.

⁴ Véase, Guías del Programa GeoFrame, pág. 24.

consentimiento de las personas para tomar fotos aéreas con el fin de medir las propiedades o de acudir a los tribunales para la obtención de órdenes que autoricen el registro. Lo anterior, implicaría que el cumplimiento con el objetivo inmediato del Programa GeoFrame resulte más oneroso y no pueda ser ejecutado dentro de la duración de la subvención de fondos CDBG-DR asignada a Puerto Rico.

A su vez, la prohibición del Artículo 3 de la Ley Núm. 68-2021 afecta al Programa RAD bajo los fondos CDBG-MIT, el cual tendrá su base en la infraestructura de la información espacial creada bajo el Programa GeoFrame. Por lo que, de no lograrse ejecutar los objetivos del Programa GeoFrame, se estaría impidiendo que el Programa RAD cumpla su propósito de actualizar y suplementar la información catastral y de uso de terrenos generada bajo el Programa GeoFrame.

Por consiguiente, es imperativo eximir a los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT de la prohibición impuesta por la Ley Núm. 68-2021 en aras de promover el acceso y la transparencia del uso de las tierras; la agricultura (incluyendo los programas de "agricultura inteligente"); la infraestructura vial y el control adecuado del tránsito; y de los datos catastrales en Puerto Rico. Este importante propósito también se transfiere a los sistemas no tripulados que usa el CRIM, así como otras agencias y entidades del gobierno de Puerto Rico en múltiples aspectos y que tienen un fin público ineludible: usar la tecnología para mejorar la eficiencia gubernamental.

Es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico dar apoyo y velar que se cumplan todos los esfuerzos de recuperación y resiliencia que se llevan a cabo bajo los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT. Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa propone realizar la siguiente enmienda al Artículo 4 de la Ley Núm. 68-2021.

HEN

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 68-2021, conocida como
- 2 "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados",
- 3 para que se lea como sigue:

1 "Artículo 4.-Excepciones

2 La prohibición establecida en el Artículo 3, no será de aplicación:

3 ...

4 (b) En situaciones de búsqueda y rescate;

5 (c) Como parte de una operación, ejercicio o misión de cualquier rama militar
6 de los Estados Unidos de América, o;

7 (d) *A los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT, administrados por el Departamento*
8 *de la Vivienda de Puerto Rico, en la recolección de información necesaria para la*
9 *implementación del Programa de Infraestructura Geoespacial (GeoFrame), el*
10 *Programa de Recopilación de Información sobre Riesgos y Recursos (RAD, por*
11 *sus siglas en inglés), todos los programas de medición de cabida y registro del*
12 *Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y cualquier otro*
13 *programa gubernamental que tenga el propósito de usar sistemas aéreos no*
14 *tripulados con un fin público."*

15 Sección 2. Reglamentación.

16 Se faculta a Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para que, de
17 conformidad con la Ley 75-2019, establezca la reglamentación que entienda
HEN 18 necesaria para que todo programa gubernamental cumpla con los propósitos de
19 esta Ley, de manera tal que se puedan lograr sus respectivos objetivos de política
20 pública sin afectar los derechos individuales protegidos mediante la presente.

21 Sección 3.-Vigencia.

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 147

INFORME POSITIVO

7 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 7 JUN '22 PM 5:13

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 147, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MESA
La R. C. del S. 147, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental José Julián Acosta, localizada en la Comunidad Los Méndez, Barrio Bejucos, de dicho Municipio; y para eximir este trámite del capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento para el Plan Fiscal.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Municipio de Isabela.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 12 de octubre de 2021 por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vega Vélez.

El memorial suscrito plantea que para el traspaso de los bienes inmuebles en desuso se debe cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la cual establece un procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Por otro lado, entienden que cualquier traspaso que evalúe el Comité debe tomar en consideración de lo establecido en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y cumplir con la Ley 26, supra, pues el DTOP es el titular de esas escuelas en desuso y es quien suscribe los instrumentos públicos para su traspaso. En ese sentido, el DTOP para poder suscribir una escritura autorizando un traspaso —o cualquier otro negocio jurídico de índole real— la misma debe hacerse cumpliendo con el proceso del Capítulo V de la Ley 26, supra.

Finalmente, el DTOP apoyó la medida siempre y cuando se cumpla con la “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

- *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).*

La AAFAF compareció el 14 de octubre de 2021, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, subdirector de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Autoridad.

La AAFAF nos planteó que la Ley 26, supra, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (‘CEDBI’). Dicho Comité, según se desprende del memorial, fue creado «...con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública para una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico y allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y desarrollo económico». De esa manera, continúa diciendo AAFAF, el CEDBI «...cuenta con las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público».

Así las cosas, la AAFAF indicó que la Ley 26, supra, establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos. En ese sentido entienden que «...[p]or un lado, el Gobierno de Puerto Rico puede allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta» y «...[p]or otro lado, se inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el

sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez, genera empleos.» Además, —finalizó la agencia fiscal— «...se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía».

La AAFAF concluyó sugiriendo que la medida se restituyera las facultades del CEDBI según establecidas en la Ley 26, *supra*, de manera que se cumpliera con la política pública de esa legislación, aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida según presentada.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció el 15 de noviembre de 2021, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Mendez Pérez.

En el memorial se detalla el interés de adquisición y desarrollo de proyectos en las escuelas en desuso del Municipio de Isabela. En cuanto a la medida que nos ocupa, referente a la Escuela Elemental José Julián Acosta, el Municipio interesa «...desarrollar junto con una entidad sin fines de lucro de un Centro de Acopio, Centro de Capacitación, lugar de socialización comunitaria a personas vecinos del lugar y actividades comunitarias necesarias en ese sector, logrando así integrar a los sectores limítrofes. Este proyecto tiene como propósito crear alrededor de 25 a 40 empleos entre directos e indirectos». Entre los talleres y propósitos de este centro está el crear una “incubadora de negocios” mediante talleres de costura, cocina, manualidades y mecánica. Para el ayuntamiento isabelino, esto podría «generar una cultura de servicios en la comunidad y sectores cercano sobre tareas abandonadas y que son servicios esenciales en el desarrollo de los pueblos».

Según se desprende del memorial, «...[p]ara el Municipio es de gran importancia que todas estas facilidades le sean traspasadas para poder primeramente detener el abandono en que se encuentran. Segundo, es de sumo interés para el ayuntamiento isabelino «...poder eliminar estos vertederos clandestinos que en ella se encuentran. El deterioro de estas escuelas y el estado de abandono que ellas están inmersas provoca que el sector y la comunidad estén inmersos en una depresión comunitaria que debemos poner un alto». El Municipio concluyó que existen grupos comunitarios y entidades sin fines de lucro dispuestas a colaborar a crear espacios para desarrollo, por lo que debe ser «la razón más importante para que estas escuelas sean pasadas al municipio».

A tales efectos, el Municipio de Isabela apoya la medida aquí informada.

La medida busca traspasar una escuela en desuso ubicada en el pueblo de Isabela a la administración municipal de ese municipio. La Exposición de Motivos de la medida establece que «[l]os cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico».

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, abandonadas y en desuso. A pesar de ello, muchas de estas escuelas cuentan todavía con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando a pasos agigantados.

Como se evidencia del memorial suscrito por el Alcalde de Isabela, Hon. Miguel Méndez, la administración municipal ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Con el fin de desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes.

No obstante, nuestro marco legal establece que todo traspaso o acuerdo de usufructo, renta, o cualquier otro negocio jurídico sea realizado al amparo de las disposiciones de la Ley 26, *supra*. "

El Artículo 5.01 de la Ley 26, *supra*, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico «la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público».

Así también, el Artículo 5.05 de la Ley 26, *supra*, faculta al Comité a — entre otras cosas— «...negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica

MSA

necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley». Por su parte, el Artículo 5.06 (d) el Comité deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

Por otro lado, el Artículo 1.008, incisos (d) (e) y (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" faculta a los municipios a (d) «adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones»; (e) «poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal»; y (g) a «ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles... A tales efectos, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que «...los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

En el contexto anterior, y de acuerdo con el marco jurídico actual, los municipios pueden llevar a cabo negocios jurídicos, de naturaleza real, con las agencias del Estado Libre Asociado, siempre y cuando se garanticen las formalidades en ley para ello. En ese aspecto se enmienda la presente medida, mediante el entirillado que se acompaña, para atemperarla a las disposiciones de la Ley 26, *supra*, y de acorde a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

La presente medida, —y de acorde al memorial del Municipio de Isabela, contribuye— pues, a un fin publico legítimo del ente municipal, en adquirir estas propiedades en desuso para el desarrollo de proyectos de índole educativos, sociales y comunitarios.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. La medida, según enmendada en el entirillado, ordena al "Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles" auscultar la disponibilidad de la propiedad inmueble para ser transferida,

rentada o dada en usufructo al Municipio. El Municipio de Isabela es quien tiene la última discreción para aceptar o no el negocio jurídico que finalmente recomiende el CEDBI, mediante una evaluación de sus recursos fiscales disponibles para ello. En ese aspecto, la medida no impone una obligación fiscal o económica que requiera una erogación de fondos forzosa e inmediata.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 147, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 147

30 de junio de 2021

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MBA
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ~~Departamento de~~
~~Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~
auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la
titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de
la antigua Escuela Elemental José Julián Acosta, localizada en la Comunidad Los
Méndez, Barrio Bejucos, de dicho Municipio, ~~y para eximir este trámite a tenor con~~
~~del el capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como
"Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las instalaciones de ~~dichas~~ las escuelas que se encuentran cerradas, están abandonadas y en desuso, muchas cuentan con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando. Dichas

facilidades pueden ser utilizadas para diversos proyectos por los alcaldes y las alcaldesas.

La Administración Municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Así las cosas, esta Resolución se aprueba con ~~Con~~ el fin de que el Municipio pueda desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes de Isabela.

~~Es por lo anterior, que es meritorio que esta Legislatura ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio de Isabela la titularidad del terreno y la estructura de la Antigua Escuela Elemental José Julián Acosta.~~

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles auscultar
 2 la posibilidad de ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre~~
 3 ~~Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio~~ Municipio de Isabela la
 4 titularidad, o conceder en usufructo, u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la
 5 ~~Antigua~~ antigua Escuela Elemental José Julián Acosta, localizada en la Comunidad Los
 6 Méndez, Barrio Bejucos, de dicho municipio.

7 Sección 2.- El municipio de Isabela utilizará las instalaciones mencionadas en la
 8 Sección 1 de ~~la presente~~ esta Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos de
 9 desarrollo económico, educativos, comunitarios y proyectos agrícolas, así como, cualquier
 10 otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

11 Sección 3.- ~~El~~ Una vez el Comité haga las recomendaciones, el Departamento de
 12 Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~ Municipio de Isabela, serán

1 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo
2 dispuesto en esta Resolución Conjunta y en la resolución que en su día apruebe el Comité.

3 Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
4 esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de
5 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, ~~estando~~ sujeta a las siguientes condiciones:

6 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra
7 entidad.

8 b) En caso de que el adquirente, no cumpla con el propósito de la transferencia
9 propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las
10 instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad
11 y la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

13 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y
14 ~~formaran~~ formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se
15 otorgará entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el
16 ~~municipio~~ Municipio de Isabela.

17 Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta ~~resolución~~
18 Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran
19 al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del
20 Departamento de Transportación y Obras Públicas, de a ~~realizar ningún tipo de~~
21 reparación o modificación alguna ~~con autoridad a su traspaso al municipio de Isabela.~~

MMA

1 Sección 6.- ~~Se exige la presente~~ Esta Resolución Conjunta ~~del~~ se ejecutará en
2 cumplimiento del ~~capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017 según enmendada,
3 conocida como "Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal".

4 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
5 su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 148

INFORME POSITIVO

8 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8 JUN '22 PM 1:40

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 148, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MSA
La R. C. del S. 148, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Nicandro García, localizada en el sector Capiro, en el Barrio Galateo Alto, de dicho Municipio; y para eximir este trámite del capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento para el Plan Fiscal.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Municipio de Isabela.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 12 de octubre de 2021 por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vega Vélez.

El memorial suscrito plantea que para el traspaso de los bienes inmuebles en desuso se debe cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la cual establece un procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Por otro lado, entienden que cualquier traspaso que evalúe el Comité debe tomar en consideración de lo establecido en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y cumplir con la Ley 26, supra, pues el DTOP es el titular de esas escuelas en desuso y es quien suscribe los instrumentos públicos para su traspaso. En ese sentido, el DTOP para poder suscribir una escritura autorizando un traspaso —o cualquier otro negocio jurídico de índole real— la misma debe hacerse cumpliendo con el proceso del Capítulo V de la Ley 26, supra.

Finalmente, el DTOP apoyó la medida siempre y cuando se cumpla con la “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

- *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).*

La AAFAF compareció el 14 de octubre de 2021, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, subdirector de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Autoridad.

La AAFAF nos planteó que la Ley 26, supra, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (‘CEDBI’). Dicho Comité, según se desprende del memorial, fue creado «...con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública para una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico y allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y desarrollo económico». De esa manera, continúa diciendo AAFAF, el CEDBI «...cuenta con las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público».

Así las cosas, la AAFAF indicó que la Ley 26, supra, establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos. En ese sentido entienden que «...[p]or un lado, el Gobierno de Puerto Rico puede allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta» y «...[p]or otro lado, se

AAFA

inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez, genera empleos.» Además, —finalizó la agencia fiscal— «...se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía».

La AAFAF concluyó sugiriendo que la medida se restituyera las facultades del CEDBI según establecidas en la Ley 26, *supra*, de manera que se cumpliera con la política pública de esa legislación, aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida según presentada.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció el 15 de noviembre de 2021, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Méndez Pérez.

En el memorial se detalla el interés de adquisición y desarrollo de proyectos en las escuelas en desuso del Municipio de Isabela. En cuanto a la medida que nos ocupa, referente a la Escuela Elemental Nicandro García (ubicada en el Sector Capiro), esta aún tiene un contrato de arrendamiento vigente, el cual el Municipio interesa renovar. En dicha estructura se proponen desarrollar proyectos comunitarios para la creación de empleo y negocios de interés educativo y profesional, huertos comunitarios, preparación de atletas en el deporte, —ya que cuenta con un complejo deportivo al costado de las facilidades escolares— y un amplio estacionamiento, el cual se encuentra en óptimas condiciones. En adición, interesan desarrollar el área del comedor escolar para la entrega de alimentos y una lavandería para la comunidad en épocas de emergencias.

Según se desprende del memorial, «...[p]ara el Municipio es de gran importancia que todas estas facilidades le sean traspasadas para poder primeramente detener el abandono en que se encuentran. Segundo, es de sumo interés para el ayuntamiento isabelino «...poder eliminar estos vertederos clandestinos que en ella se encuentran. El deterioro de estas escuelas y el estado de abandono que ellas están inmersas provoca que el sector y la comunidad estén inmersos en una depresión comunitaria que debemos poner un alto». El Municipio concluyó que existen grupos comunitarios y entidades sin fines de lucro dispuestas a colaborar a crear espacios para desarrollo, por lo que debe ser «la razón más importante para que estas escuelas sean pasadas al municipio».

A tales efectos, el Municipio de Isabela apoya la medida aquí informada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca traspasar una escuela en desuso ubicada en el pueblo de Isabela a la administración municipal de ese municipio. La Exposición de Motivos de la medida establece que «[l]os cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico».

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, abandonadas y en desuso. A pesar de ello, muchas de estas escuelas cuentan todavía con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando a pasos agigantados.

Como se evidencia del memorial suscrito por el Alcalde de Isabela, Hon. Miguel Méndez, la administración municipal ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Con el fin de desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes.

No obstante, nuestro marco legal establece que todo traspaso o acuerdo de usufructo, renta, o cualquier otro negocio jurídico sea realizado al amparo de las disposiciones de la Ley 26, *supra*. “

El Artículo 5.01 de la Ley 26, *supra*, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico «la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público».

Así también, el Artículo 5.05 de la Ley 26, *supra*, faculta al Comité a — entre otras cosas— «...negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de

RUSA

propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley». Por su parte, el Artículo 5.06 (d) el Comité deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

Por otro lado, el Artículo 1.008, incisos (d) (e) y (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" faculta a los municipios a (d) «adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones»; (e) «poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal»; y (g) a «ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles... A tales efectos, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que «...los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

En el contexto anterior, y de acuerdo con el marco jurídico actual, los municipios pueden llevar a cabo negocios jurídicos, de naturaleza real, con las agencias del Estado Libre Asociado, siempre y cuando se garanticen las formalidades en ley para ello. En ese aspecto se enmienda la presente medida, mediante el entirillado que se acompaña, para atemperarla a las disposiciones de la Ley 26, *supra*, y de acorde a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

La presente medida, —y de acorde al memorial del Municipio de Isabela, contribuye— pues, a un fin publico legítimo del ente municipal, en adquirir estas propiedades en desuso para el desarrollo de proyectos de índole educativos, sociales y comunitarios.

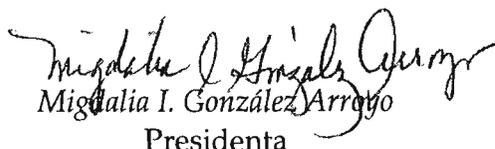
IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido

proyectado previamente por el municipio. La medida, según enmendada en el entirillado, ordena al "Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles" auscultar la disponibilidad de la propiedad inmueble para ser transferida, rentada o dada en usufructo al Municipio. El Municipio de Isabela es quien tiene la última discreción para aceptar o no el negocio jurídico que finalmente recomiende el CEDBI, mediante una evaluación de sus recursos fiscales disponibles para ello. En ese aspecto, la medida no impone una obligación fiscal o económica que requiera una erogación de fondos forzosa e inmediata.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 148, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 148

30 de junio de 2021

Presentada por la señora González Arroyo

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MCA
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ~~Departamento de~~
~~Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ auscultar
la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o
conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua
Escuela Elemental Nicandro García, localizada en el sector Capiro, en el Barrio
Galateo Alto, de dicho Municipio, ~~y para eximir este trámite a tenor con del el~~
~~capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley
de Cumplimiento para con el Plan Fiscal".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las instalaciones de ~~dichas~~ las escuelas que se encuentran cerradas, están abandonadas y en desuso, muchas cuentan con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando. Dichas

facilidades pueden ser utilizadas para diversos proyectos por los alcaldes y las alcaldesas.

La Administración Municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Así las cosas, esta Resolución se aprueba con ~~Con~~ el fin de que el Municipio pueda desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes de Isabela.

~~Es por lo anterior, que es meritorio que esta Legislatura ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio de Isabela la titularidad del terreno y la estructura de la Antigua Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
 2 Inmuebles auscultar la posibilidad de ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas~~
 3 ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio~~
 4 Municipio de Isabela la titularidad, o conceder en usufructo, u otro negocio jurídico, del
 5 terreno y la estructura de la ~~Antigua~~ antigua Escuela Nicandro García, localizada en el
 6 sector Capiro, en el Barrio Galateo Alto, de dicho municipio.

7 Sección 2.- El municipio de Isabela utilizará las instalaciones mencionadas en la
 8 Sección 1 de la presente esta Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos de
 9 desarrollo económico, educativos, comunitarios y proyectos agrícolas, así como, cualquier
 10 otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

11 Sección 3.- ~~El~~ Una vez el Comité haga las recomendaciones, el Departamento de
 12 Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~ Municipio de Isabela, serán

1 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo
2 dispuesto en esta Resolución Conjunta y en la resolución que en su día apruebe el Comité.

3 Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
4 esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de
5 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, estando sujeta a las siguientes condiciones:

6 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra
7 entidad.

8 b) En caso de que el adquirente, no cumpla con el propósito de la transferencia
9 propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las
10 instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad,
11 *ANSA* o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

13 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y
14 formaran parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará
15 entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~
16 Municipio de Isabela.

17 Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta ~~resolución~~
18 Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran
19 al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del
20 Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~de a~~ a realizar ~~ningún tipo de~~
21 reparación o modificación alguna ~~con autoridad a su traspaso al municipio de Isabela.~~

1 Sección 6.- ~~Se exige la presente~~ Esta Resolución Conjunta ~~del~~ se ejecutará en
2 cumplimiento del ~~capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017 según enmendada,
3 conocida como "Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal".

4 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
5 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 518

INFORME POSITIVO

28 de abril de 2022

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 28APR'22 PM 2:37

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 518, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 518 (P. de la C. 518), persigue adoptar oficialmente al San Pedrito como el ave nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

INTRODUCCION

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el San Pedrito de Puerto Rico, cuyo nombre científico es *Todus mexicanus*, es una especie de ave coraciforme endémica de nuestra isla. Mide 11cm de longitud y pesa 5 a 6 gramos. El plumaje de sus partes superiores es verde, con flancos amarillos, la garganta y la mandíbula inferior color rojo y el vientre de blanco amarillento brillante. El mismo ha sido ampliamente investigado por diversas autoridades científicas, por su capacidad inusual de controlar su temperatura corporal. Este se puede encontrar principalmente en las zonas boscosas, especialmente en los humedales de la montaña donde hay una alta concentración de insectos que forman principalmente parte de su dieta.

Indica también la exposición de motivos, que la Sociedad de Historia Natural de Puerto Rico recomienda para el reconocimiento de un símbolo nacional, que la especie sea autóctona o preferiblemente endémica de Puerto Rico y que sea ampliamente conocida y fácil de identificar. Por años se ha estado debatiendo qué ejemplar de nuestra variedad de aves, debe ser quien nos representen a nivel mundial. Entre las aves que se han considerado se encuentran la Reinita, el Canario, el Zorzal, El Ruiseñor, la Tórtola, y el Pitirre, entre muchos otros. Todas estas aves, a pesar de ser notorias y abundantes en Puerto Rico no cumplen con los criterios necesarios para que sean reconocidos como nuestra ave oficial. Particularmente, pues muchas de las aves antes mencionadas no son endémicas de Puerto Rico.

Por consiguiente, y teniendo como norte la preservación de nuestra identidad como país, la promoción de nuestra cultura y el fomento de nuestra industria turística; la cual representa un importante insumo económico para el país, esta Asamblea Legislativa se presta a insertar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de la corriente de países que hoy llevan con orgullo y promocionan sus tesoros nacionales, ejemplares distintivos de su flora y fauna, como parte de su oferta cultural y turística al resto del mundo, al adoptar al San Pedrito como el ave nacional del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, nuestra comisión le solicitó sus comentarios al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y la Sociedad Ornitológica Puertorriqueña (SOPI).

Debemos señalar, que ante la Decimoséptima Asamblea Legislativa se presentó el Proyecto de la Cámara 2878, cuyo propósito es similar a la pieza legislativa en referencia. La P. de la C. 2878 fue radicada el 26 de abril de 2016 y referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica de dicho cuerpo legislativo. No obstante, dicha legislación no prosperó en su trámite legislativo. Posteriormente, el 10 de febrero de 2021 se presentó ante esta Decimonovena Asamblea Legislativa el Proyecto de la Cámara 518.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

En su ponencia escrita, el Instituto de Cultura Puertorriqueña (*en adelante ICP*) representado por su Director Ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, indica que respaldan el Proyecto de la Cámara 518, amparándose en los parámetros que la Sociedad de Historia Natural de Puerto Rico establece y recomienda para el reconocimiento del San Pedrito como símbolo nacional de Puerto Rico.

En su escrito se expresan estar preparados para apoyar la eventual selección de un ave nacional que represente a Puerto Rico, dado que la especie sea autóctona o preferiblemente endémica de nuestro país y que sea ampliamente conocida y fácil de identificar.

SOCIEDAD ORNITOLOGICA PUERTORRIQUEÑA, INC.



El Director Ejecutivo de la Sociedad Ornitológica Puertorriqueña, Inc., (*en adelante SOPI*) Emilio Font Nicole, reconoce en su memorial el valor cultural de las aves sobre la identidad de los pueblos. Siendo la belleza de un colorido plumaje o el ágil desplazamiento al volar, los atributos que capturan y transforman el imaginario colectivo de un pueblo y su relación con la vida silvestre que le rodea.

Desde sus inicios SOPI ha identificado como prioridad el desarrollar iniciativas dirigidas a fomentar la conciencia ambiental en la isla, ante el reto de la pérdida de biodiversidad a nivel global causada en parte por los patrones de consumo de la sociedad contemporánea. Por otra parte, hace mención el indicar que miembros de su organización encabezan un fuerte movimiento mediante una petición formal al Comité Internacional de Nomenclatura Zoológica para de esta manera rectificar el error histórico de identificación de la especie (San Pedrito) y renombrar la misma de *Todus mexicanus* a *Todus portoricensis*.

SOPI sostuvo que al igual que en iniciativas legislativas pasadas, se reafirma en el endemismo de la especie como criterio fundamental para la designación del ave nacional de Puerto Rico más allá de preferencias particulares o atributos específicos de una de las 17 especies únicas de la isla, en la cual se encuentra el San Pedrito. Por lo que no tienen reparo en endosar la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

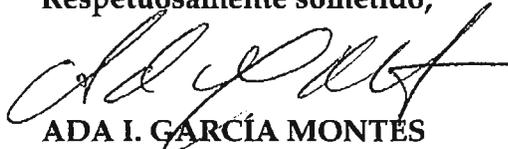
CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que es meritorio establecer como símbolo del pueblo puertorriqueño, el ave nacional de Puerto Rico y justificar su selección.

Dicha pieza legislativa busca enaltecer y conservar nuestro patrimonio natural y cultural, cónsono con la promoción de nuestra identidad puertorriqueña, designando al San Pedrito, una de las 17 especies endémicas, como el ave nacional de Puerto Rico para destacar nuestras peculiaridades ante el mundo.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 518, sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 518

10 DE FEBRERO DE 2021

Presentado por la representante *Martínez Soto*
(*Por petición del Dr. Ángel O. Navarro*)
y suscrito por las representantes *Ramos Rivera* y *Burgos Muñiz* y el representante
Feliciano Sánchez

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

 Para adoptar oficialmente al San Pedrito como el ave nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad de los pueblos, al igual que las naciones, se ha caracterizado por medio de aquellos símbolos que más representan su situación geográfica. La flora y fauna han sido utilizadas para destacar esas peculiaridades. A pesar de que hay municipios que cuentan con decretos, declarando ciertas aves como representativas de los mismos, Puerto Rico carece de un ave que nos represente a nivel nacional.

Por años se ha estado debatiendo qué ejemplar de nuestra inmensa variedad de aves y flores, que forman parte de nuestro paisaje, deberían ser los que nos representen a nivel mundial. Entre las aves que se han considerado se encuentran la Reinita, el Canario, el Zorzal, El Ruiseñor, la Tórtola, y el Pitirre, entre muchos otros. Todas estas aves, a pesar de ser notorias y abundantes en Puerto Rico no cumplen con los criterios necesarios para que sean reconocidos como nuestra ave oficial. Particularmente, pues muchas de las aves antes mencionadas no son endémicas de Puerto Rico.

La Sociedad de Historia Natural de Puerto Rico recomienda para el reconocimiento de un símbolo nacional, que la especie sea autóctona o preferiblemente endémica de Puerto Rico y que sea ampliamente conocida y fácil de identificar.

El San Pedrito de Puerto Rico, cuyo nombre científico es *Todus mexicanus*, es una especie de ave coraciforme endémica de nuestra isla. Mide 11cm de longitud y pesa 5 a 6 gramos. El plumaje de sus partes superiores es verde, con flancos amarillos, la garganta y la mandíbula inferior color rojo y el vientre de blanco amarillento brillante. El mismo ha sido ampliamente investigado por diversas autoridades científicas, por su capacidad inusual de controlar su temperatura corporal. Este se puede encontrar principalmente en las zonas boscosas, especialmente en los humedales de la montaña donde hay una alta concentración de insectos que forman principalmente parte de su dieta.



Teniendo como norte la preservación de nuestra identidad como país, la promoción de nuestra cultura y el fomento de nuestra industria turística; la cual representa un importante insumo económico para el país, esta Asamblea Legislativa se presta a insertar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de la corriente de países que hoy llevan con orgullo y promocionan sus tesoros nacionales, ejemplares distintivos de su flora y fauna, como parte de su oferta cultural y turística al resto del mundo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se adopta el San Pedrito como Ave Nacional del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico.

3 Artículo 2.-Queda prohibida la utilización de este símbolo como emblema o
4 insignia de partido político o de candidato en la papeleta electoral.

5 Artículo 3.-Cualquier violación de las disposiciones de esta ley será castigable
6 como delito menos grave.

7 Artículo 4.-Se faculta al Secretario de Estado a promulgar el reglamento sobre el
8 uso de estos símbolos.

9 Artículo 5.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
P. de la C. 533

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 3 MAY 22 AM 11:13

SEGUNDO INFORME POSITIVO

3 de abril de 2022
Mayo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su segundo informe positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 533**, recomendando su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto de referencia tiene la intención de enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones"; y añadir un nuevo Artículo 3, y renumerar los Artículos 3, 4 y 5 como Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, conocida como "Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de proveer los mecanismos a los trabajadores pensionados por retiro, por edad o por años de servicio, retirados mediante programas de retiro incentivado, y empleados que renunciaron de manera incentivada como del Programa de Transición Voluntaria para que puedan desempeñarse a partir del 1ro de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, en un empleo regular parcial que en tiempo y en retribución no exceda la mitad de la jornada regular de trabajo, y en el cual perciba retribución no mayor de la mitad de la que correspondería al mismo empleo si fuera de jornada completa independientemente de la existencia de cualquier acuerdo suscrito que prohíba su regreso al servicio público; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es necesario señalar que el Proyecto de la Cámara 533, ante nos, fue considerado y recomendada su aprobación con enmiendas por Informe Positivo

de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta medida, fue aprobada el pasado día 9 de noviembre de 2021 por dicho Cuerpo Legislativo con 46 votos a favor y 1 en contra. Nuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, rindió un primer Informe Positivo el pasado día 11 de enero de 2022, devuelto a nuestra comisión para consideración de posibles enmiendas, que aquí incluimos en el entirillado electrónico

Según explica en su Exposición de Motivos, la medida tiene el propósito de ofrecer "oportunidades de empleo a tiempo parcial a trabajadores pensionados por retiro, por edad o por años de servicio, retirados mediante programas de retiro incentivado y empleados que renunciaron de manera incentivada como parte del Programa de Transición Voluntaria, tales como como maestros, trabajadores sociales y oficiales de policía, entre otros, para abordar las necesidades críticas del servicio público y proporcionar una fuente alternativa de ingresos de éstos, sin alterar sus beneficios de jubilación."

Para lograrlo, la medida propone enmendar dos leyes. En primer lugar, la "Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones", Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada. Esta, como ley vigente, permite a los pensionados del servicio público servir al Gobierno, sin menoscabo de sus pensiones, siempre y cuando cumplan con alguno de los siguientes requisitos: ser miembro de una Junta o Comisión cuyos servicios se compensen mediante dietas; servir como legislador sin percibir retribución, excepto dietas y millaje; prestar servicios profesionales o consultivos a base de honorarios, prestar servicios mediante relación contractual que claramente no constituyan un empleo regular. Además, si tal persona se hubiere pensionado por retiro obligatorio, por edad o por años de servicios, podrá desempeñar un empleo regular parcial que en tiempo y en retribución no exceda la mitad de la jornada regular de trabajo, y en el cual perciba una retribución no mayor de la mitad de la que correspondería al mismo empleo si fuera de jornada completa.

Mediante la enmienda propuesta a la Ley 40-1959, *supra*, se añade la posibilidad de que aquellos pensionados que se desempeñan en un empleo regular parcial, bajo las condiciones descritas en el inciso número 4 del párrafo anterior, a su discreción, puedan participar del nuevo plan de aportaciones de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", bajo el Sistema "Pay as you Go", aun cuando éste recibiendo su retiro.

De igual forma, la enmienda según radicada, disponía para aquellos pensionados acogidos a un programa de retiro incentivado o renuncia incentivada el poder

desempeñar un empleo regular parcial entre el 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con posibilidad de participar en el referido sistema de aportaciones de la Ley Núm. 106-2017, *ante*, independientemente de que si el acuerdo que haya suscrito bajo el programa incentivado de retiro prohibía su regreso al servicio público. Es decir, que se instrumentaba una oportunidad durante ese período específico para que pensionados excluidos mediante un acuerdo o disposición legal de retiro incentivado o renuncia incentivada puedan regresar a ofrecer servicios al Gobierno de Puerto Rico, bajo las condiciones dispuestas anteriormente.

En segundo lugar, la medida propone enmendar la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, conocida como "Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico" que dispone que si un pensionado ocupa un cargo remunerado en el Gobierno de Puerto Rico su pensión será suspendida durante ese período de empleo.

La enmienda propuesta en origen, suspendía las disposiciones de la Ley Núm. 187-1952, *supra*, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2024. Disponiéndose, que cualquier persona que se haya pensionado por retiro, por edad o por años de servicio o retirado mediante programas de retiro incentivado o haya renunciado de manera incentivada podrá desempeñar un empleo regular parcial sin que el pago de anualidad por pensión o retiro que perciba del Gobierno de Puerto Rico sea suspendido al ocupar dicha persona dicho cargo o puesto, sujeto a las condiciones de tiempo y retribución que también dispone la Ley Núm. 40-1959, *supra*.

Nuestra Comisión de Gobierno analizó la medida, y solicitó comentarios a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Además, examinó y concurre con el análisis y comentarios incluidos en el Informe Positivo de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes sobre esta medida, aprobada por dicho Cuerpo Legislativo el pasado día 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Director Ejecutivo de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, Juan C. Blanco Urrutia, presentó sus comentarios e informó que:

"reconocemos que el bienestar de los servidores públicos y de nuestros retirados es una prioridad para esta Administración. Al evaluar la medida ante nuestra

consideración desde los aspectos de nuestra competencia técnica en asuntos presupuestarios nos corresponde indicar que para esta iniciativa se asignó la cantidad de \$9 millones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para crear el "Programa Empleo para Retirados" con el fin de promover trabajo a empleados públicos retirados, sin afectar sus beneficios de retiro. Ahora bien, como parte del proceso presupuestario el 27 de abril de 2021, la JSAF emitió un "Notice of Violation" donde realizó cambios al Presupuesto Propuesto siendo uno de ellos el eliminar la asignación presupuestaria para este esfuerzo. El 3 de mayo de 2021, el Gobernador sometió nuevamente a la JSAF el presupuesto revisado modificando la cantidad asignada de \$9 millones a \$5 millones. Sin embargo, el 10 de mayo de 2021, la JSAF radica en la Asamblea Legislativa su presupuesto sin la asignación para esta iniciativa. Esto en parte al no aprobarse esta pieza legislativa antes de ser evaluado el presupuesto.



Finalmente, el presupuesto para el Año Fiscal 2021-2022 fue aprobado sin la asignación presupuestaria para esta iniciativa. A esos efectos, esta administración hará todo lo que esté a nuestro alcance para conseguir los fondos necesarios dentro del presupuesto del fondo general para subvencionar este esfuerzo. Por lo tanto, de no identificarse los fondos se podrán utilizar otras fuentes alternas como fondos federales. Por ejemplo, el Departamento de Educación para el programa de horario extendido y tutorías utiliza fondos federales para sufragar los gastos de estos programas y de los cuales se podrían utilizar para pagarles a los maestros retirados que deseen incorporarse nuevamente a la fuerza laboral."

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) indicó en sus comentarios firmados por el Director de Asuntos Gubernamentales, Fernando L. Sánchez, que, "el pasado 3 de junio de 2021, la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) envió una misiva dirigida al Gobernador de Puerto Rico, y a los Presidentes de ambos cuerpos legislativos, donde expusieron los argumentos por los cuales el PC 533

no debe aprobarse. Se sostiene la JSF en dos puntos principales, los cuales adelantamos no estamos de acuerdo, veamos:

1. "Increased payroll obligations resulting from retirees return to work in positions that had previously been eliminated, do not currently exist, or that would have otherwise been eliminated in the fiscal Plan. These additional payroll obligations are not provided for in the Fiscal Plan."
2. "Current active employees reducing their work schedules and beginning to collect their pensions earlier than otherwise anticipated by the Commonwealth Fiscal Plan. This would potentially increase Pay-Go liabilities, contingent upon whether the total value of benefits received by these part-time workers is greater when adopting an early retirement plan than the savings generated by reduced payroll expense."

Expresó, además, en su escrito, que, "desde el ámbito de competencia, el Plan Fiscal Certificado para el Gobierno de Puerto Rico no impide que se aprueben medidas como el PC 533. En ese sentido, para la implementación de esta medida se deberán utilizar los recursos que se provean según el Presupuesto Certificado por la JSF para el Gobierno de Puerto Rico. Como cuestión de hecho, se alega, la medida cumple con los principios que la propia JSF estableció en el Capítulo 15 del Plan Fiscal Certificado para el Gobierno de Puerto Rico, el pasado 23 de abril de 2021."

Añadió, por otra parte que, desde un punto de vista socioeconómico este tipo de medida es positiva por los siguientes aspectos: permite incrementar los ingresos de nuestros pensionados, un sector vulnerable que ha visto mermado sus recursos ante el alza en costo de vida y reformas a sus sistemas de pensiones; es una herramienta para mejorar la calidad de vida de los miles de pensionados del Gobierno de Puerto Rico; promueve la reinserción de excelentes servidores públicos, cuya memoria histórica, indudablemente fortalece cada una de las agencias y entidades, que componen el Gobierno de Puerto Rico y la medida tendría el efecto de mejorar la calidad y agilidad de los servicios que se proveen a la ciudadanía en general.

Finalmente, expresó, que avalan la aprobación del PC 533 como una medida de justicia social y de mejoramiento de la eficiencia y agilidad al que debe aspirar el Gobierno de Puerto Rico.

La **Junta de Retiro del Gobierno** de Puerto Rico presentó sus comentarios al PC 533, firmados por su Director Ejecutivo, Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez. En sus comentarios el Lcdo. Collazo Rodríguez indicó estar de acuerdo con la medida, destacando que el proyecto busca ofrecer una oportunidad de trabajo a tiempo parcial a los

trabajadores retirados por edad o por años de servicios, y aquellos retirados mediante programas de retiro incentivado.

Reconoció el Director Ejecutivo que, “en los pasados años se han pensionado recursos muy valiosos para el Gobierno de Puerto Rico, recursos que cuentan con memoria histórica de muchas de las entidades gubernamentales, recursos que son de difícil reemplazo por su amplio conocimiento en la gestión gubernamental. Esta medida les permitirá continuar contribuyendo y aportando su experiencia y conocimiento a la gestión gubernamental a la vez que generan ingresos adicionales para su sustento y el de su familia.”

Finalizó señalando que, “ante los retos fiscales que enfrenta Puerto Rico esta medida representa una opción real para aquellos pensionados que deseen trabajar a tiempo parcial mientras continúan recibiendo el pago íntegro de sus pensiones que con mucho esfuerzo y sacrificio se ganaron. Entendemos que esta medida surge como parte de la política de la actual administración a favor de nuestros pensionados y pensionadas y constituye una herramienta adicional de desarrollo profesional, social y económico para nuestros jubilados.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 533 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce que muchos pensionados interesan reingresar al servicio público de manera parcial y aportar con su conocimiento y experiencia al Gobierno de Puerto Rico. Igualmente, reconocemos que nuestras leyes no pueden ser piedras de tropiezo, como se indica en la Exposición de Motivos de la medida, para que estas personas funcionales y productivas, con ánimo de servir a Puerto Rico, puedan aportar el vasto conocimiento que adquirieron durante su servicio público al País y percibir, de manera justa, ingresos complementarios necesarios a una mejor calidad de vida.

Por otro lado, como señalamos en nuestro Primer Informe sobre este Proyecto de la Cámara 533, si la agencia que tiene la obligación de los asuntos fiscales y presupuestarios del Gobierno de Puerto Rico, la AAFAF, apoya la medida; y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) como agencia gubernamental a cargo de implantar

medidas rigurosas de control y eficiencia fiscal de partidas presupuestarias relacionadas con nombramientos, transacciones de personal, contrataciones y del control general del gasto gubernamental, ha indicado que hará todo lo que esté a su alcance para conseguir los fondos necesarios dentro del presupuesto del Fondo General para subvencionar este esfuerzo, entendemos que es un compromiso y deber otorgar nuestro endoso a la aprobación de esta medida.

Sin embargo, en el descargue de nuestra responsabilidad y para que conste de manera expresa en las disposiciones del Proyecto, incluimos una enmienda específica a los fines de que los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, estarán sujetos a la disponibilidad de los fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Fiscal a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017, *supra*. Así también, que los fondos necesarios para su implantación, deberán ser consignados en los presupuestos correspondientes por cada año fiscal. Adicional, incluimos un plazo específico para aprobar la reglamentación necesaria y especificar la separabilidad de los artículos de la Ley en caso de impugnación judicial. Esto, como garantías de cumplimiento, acorde a las expectativas de los pensionados, en un contexto donde otras leyes en el área de retiro, no se han implementado, según aprobadas.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 533, **recomendando su aprobación**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

-ENTIRILLADO ELECTRONICO-
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 533

16 DE FEBRERO DE 2021

Presentado por los señores y señoras *Ménaez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier China, Morales Rodríguez, Parés Otero, Navarro Suárez, Soto Torres, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones"; y añadir un nuevo Artículo 3, y reenumerar los Artículos 3, 4 y 5 como Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, conocida como "Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de proveer los mecanismos a los trabajadores pensionados mediante programas de retiro incentivado, y empleados que renunciaron de manera incentivada como parte del parte del Programa de Transición Voluntaria para que puedan desempeñarse a partir del 1ro de julio de 2021, en un empleo regular parcial que en tiempo y en retribución no exceda la mitad de la jornada regular de trabajo; y en el cual perciba retribución no mayor de la mitad de la que correspondería al mismo empleo si fuera de jornada completa independientemente de la existencia de cualquier acuerdo suscrito que prohíba su regreso al servicio público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pensionados del Gobierno de Puerto Rico han sido actores protagónicos en el desarrollo económico, social y cultural de nuestro Pueblo y han contribuido con su voluntad de servicio a la obra de gobierno que transformó nuestro destino colectivo. Muchos de estos pensionados interesan reingresar al servicio público de manera parcial y, de esta manera, aportar con su conocimiento y experiencia al Gobierno de Puerto Rico y la sociedad en general, mientras alivian la vulnerable situación económica que enfrentan. Nuestras leyes no pueden ser piedras de tropiezo para que estas personas funcionales y productivas, con ánimo de servir a Puerto Rico, puedan aportar el vasto conocimiento que adquirieron durante su servicio si interesan reingresar de forma parcial a éste. Como Gobierno, debemos asegurar que podamos contar con profesionales de primer orden, independientemente si los mismos ya se hubieran retirado del servicio público. La experiencia de un profesional no caduca con su retiro del servicio público.

Es importante recordar que los pensionados por retiro, por edad o por años de servicio y los retirados mediante programas de retiro incentivado y aquellos empleados que renunciaron de manera incentivada como parte del Programa de Transición Voluntaria no reciben la totalidad de sus ingresos como lo hacían cuando podían laborar. En ese sentido, las obligaciones y responsabilidades permanecen, mientras los ingresos se ven reducidos por los incrementos en los costos de vida en Puerto Rico. Dicha situación se ha agravado con la pandemia del Covid-19.



El bienestar de los servidores públicos y de nuestros retirados es una prioridad para esta Administración. Por ello, es el interés de esta Administración establecer un Programa para brindar oportunidades de empleo a tiempo parcial a trabajadores pensionados por retiro, por edad o por años de servicio, retirados mediante programas de retiro incentivado y empleados que renunciaron de manera incentivada como parte del parte del Programa de Transición Voluntaria, tales como como maestros, trabajadores sociales y oficiales de policía, entre otros, para abordar las necesidades críticas del servicio público y proporcionar una fuente alternativa de ingresos de éstos, sin alterar sus beneficios de jubilación.

Mediante la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer la Suspensión del pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico", se estableció que el pago de la anualidad por pensión o retiro que perciba cualquier persona del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en futuro creare, será suspendido al ocupar dicha persona un cargo o puesto retribuido en el Gobierno de Puerto Rico o en cualquiera de sus agencias, instrumentalidades o subdivisiones políticas, o tan pronto empiece a devengar

retribución por servicios que preste al Gobierno de Puerto Rico o a cualquiera de sus agencias, instrumentalidades o subdivisiones políticas. Añadió la referida Ley, que el pago de la anualidad o pensión sería restituido al cesar dicha persona en el cargo o puesto retribuido o al dejar de percibir la retribución antes indicada.

Posteriormente se aprobó la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan servir al Gobierno de Puerto Rico sin menoscabo de sus pensiones". La misma, establece condiciones en que los pensionados por retiro por edad o por años de servicios de cualquier sistema de pensión o retiro del gobierno de Puerto Rico puedan servir al Gobierno Estatal, a cualquiera de sus instrumentalidades o corporaciones públicas, incluyendo los municipios, sin menoscabo de sus pensiones, sujeto a ciertas condiciones expuestas en la Ley.

Actualmente y conforme dispone la Ley Número 40, antes citada, el pensionado por retiro, por edad o por años de servicio puede servir como miembro de una junta o comisión donde sus servicios se compensen a base de dietas; como legislador sin percibir retribución, excepto dietas y pago de millaje; prestar servicios profesionales o consultivos a base de honorarios, o prestar servicios de cualquier otra naturaleza percibiendo la retribución que le corresponda, siempre que tales servicios constituyan una relación contractual que claramente no constituya un empleo regular. Igualmente, dicho servicio requiere que exista una situación de escasez de recursos humanos, según determinación del Director de la actual OATRH. De igual manera, la persona que se pensionó por retiro obligatorio, por edad o por años de servicios, podrá desempeñar un empleo regular parcial que en tiempo y en retribución no exceda la mitad de la jornada regular de trabajo, y en el cual perciba retribución no mayor de la mitad de la que correspondería al mismo empleo si fuera de jornada completa. Sin embargo, las personas acogidas a esta disposición no serán participantes activos del Sistema y se les considerará pensionados por edad o por años de servicios a los efectos de retiro.

Luego de transcurridos muchos años desde la entrada en vigor de las leyes antes citadas, se han aprobado varias leyes especiales o programas de retiro de incentivado.

Entre éstas, se encuentra la Ley 70-2010, conocida como "Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento", cuyo propósito era permitir que empleados elegibles pudieran retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico a cambio de una pensión temprana, un incentivo económico, u otros beneficios; la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", cuyo fin era establecer un programa mediante el cual empleados elegibles del Gobierno de Puerto Rico pudieran, voluntariamente, separarse de forma incentivada de su empleo hasta que cumplan con los requisitos para retirarse¹; las

¹ Esta Ley posteriormente fue derogada por la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para garantizar el pago a nuestros pensionados y establecer un nuevo plan de aportaciones definidas para los servidores públicos".

diferentes fases del Programa de Transición Voluntaria (PTV) creados mediante Orden Administrativa de AAFAF, en virtud de lo dispuesto en la Ley 106-2017, que faculta a la AAFAF a crear programas de separación incentivados, y que permite que todo empleado que sea elegible y voluntariamente interese participar del Programa, reciba un incentivo económico por un término determinado por renunciar a su empleo en el servicio público.

En vista de lo anterior, es necesario proveer los mecanismos a los trabajadores pensionados por retiro, por edad o por años de servicio y retirados mediante programas de retiro incentivado, para que puedan prosperar y contribuir aún más en nuestra sociedad. Por ello, para viabilizar que estos pensionados y retirados tengan una oportunidad de trabajar a tiempo parcial es sumamente necesario que esta Asamblea Legislativa apruebe este Proyecto de Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959,
2 según enmendada, conocida como "Ley para Disponer las Condiciones en que los
3 Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones",
4 para que se lea como sigue:

5 "Artículo 1. — Cualquier persona que se haya pensionado por retiro, por edad o
6 por años de servicios de cualquier sistema de pensión o retiro del Gobierno de
7 Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier
8 fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en el futuro se
9 creare, podrá servir al Gobierno Estatal, a cualquiera de sus instrumentalidades o
10 corporaciones públicas, incluyendo a los municipios, sin menoscabo, de la pensión
11 que esté percibiendo, con sujeción a las normas que fije el Director de la Oficina de
12 la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de
13 Puerto Rico (OATRH), o su sucesora, y a lo siguiente:



1 (a) Podrá servir como miembro de una junta o comisión donde sus servicios se
2 compensen a base de dietas; servir como legislador sin percibir retribución, excepto
3 dietas y pago de millaje; prestar servicios profesionales o consultivos a base de
4 honorarios, o prestar servicios de cualquier otra naturaleza percibiendo la
5 retribución que le corresponda, siempre que tales servicios constituyan una relación
6 contractual que claramente no constituya un empleo regular. El empleo de
7 pensionados por retiro, por edad o por años de servicios para servicios de cualquier
8 otra naturaleza procederá solamente cuando exista una situación de escasez de
9 recursos humanos según determinación del director de la Oficina de la
10 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de
11 Puerto Rico (OATRH), o su sucesora.



12 (b) Si tal persona se hubiere pensionado por retiro obligatorio, por edad o por años
13 de servicios, podrá desempeñar un empleo regular parcial que en tiempo y en
14 retribución no exceda la mitad de la jornada regular de trabajo, y en el cual perciba
15 retribución no mayor de la mitad de la que correspondería al mismo empleo si fuera
16 de jornada completa. Las personas acogidas a esta disposición no serán
17 participantes activos del Sistema y se les considerará pensionados por edad o por
18 años de servicios a los efectos de retiro. Con relación a estos, a su regreso a un
19 patrono miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, a su
20 discreción podrán participar del nuevo plan de aportaciones definidas establecido
21 por la Ley 106-2017, según enmendada, aun cuando esté recibiendo su retiro. Al
22 separarse nuevamente del servicio público, estos pueden recibir los beneficios

1 correspondientes al plan de aportaciones definidas, si eligieron participar del
2 mismo.

3 (c) Si tal persona se hubiere acogido a un programa de retiro incentivado establecido
4 por ley o cualquier otro mecanismo, como renuncia de manera incentivada, podrá
5 desempeñar a partir del 1ro de julio de 2021, un empleo regular parcial que en
6 tiempo y en retribución no exceda la mitad de la jornada regular de trabajo, y en el
7 cual perciba retribución no mayor de la mitad de la que correspondería al mismo
8 empleo si fuera de jornada completa independientemente de que el acuerdo que
9 haya suscrito prohíba su regreso al servicio público. Con relación a estos, a su
10 regreso a un patrono miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del
11 Gobierno, a su discreción podrán participar del nuevo plan de aportaciones
12 definidas establecido por la Ley 106-2017, según enmendada, aun cuando esté
13 recibiendo su retiro. Al separarse nuevamente del servicio público, estos pueden
14 recibir los beneficios correspondientes al plan de aportaciones definidas, si eligieron
15 participar del mismo.”



16 Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 3, y se renumeran los Artículos 3, 4 y 5 como
17 Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, conocida como “Ley para
18 Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos
19 Retirados o Pensionados cuando Ocupen Puestos Retribuidos en el Gobierno de Puerto
20 Rico”, para que se lea como sigue:

21 “Artículo 3.- Disponiéndose que desde el 1ro de julio de 2021 cualquier persona que
22 se haya pensionado por retiro, por edad o por años de servicio; o retirado mediante

1 programas de retiro incentivado, o haya renunciado de manera incentivada como
2 parte del Programa de Transición Voluntaria, podrá desempeñar un empleo regular
3 parcial que en tiempo y en retribución no exceda la mitad de la jornada regular de
4 trabajo, y en el cual perciba retribución no mayor de la mitad de la que
5 correspondería al mismo empleo si fuera de jornada completa, sin que el pago de
6 anualidad por pensión o retiro que perciba del Gobierno de Puerto Rico o de
7 cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o
8 pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en el futuro se creare, o de
9 cualquier acuerdo de retiro incentivado, sea suspendido al ocupar dicha persona
10 dicho cargo o puesto.

11 Artículo 4.- ...

12 Artículo 5.- ...

13 Artículo 6.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

14 Sección 3.- Facultad y orden de reglamentación.



15 Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos
16 Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), o su sucesora, la Junta de Retiro del
17 Gobierno de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto a adoptar mediante
18 reglamento conjunto, las normas que regirán el proceso centralizado de reclutamiento de
19 estos Pensionados o Retirados del Gobierno de Puerto Rico, así como la creación de un
20 Registro de Pensionados Elegibles, por profesión. A estos fines, se les otorga un plazo no mayor
21 de treinta (30) días laborables desde la aprobación de esta Ley.

1 La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del
2 Gobierno de Puerto Rico (OATRH), o su sucesora, la Junta de Retiro del Gobierno de
3 Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrán todos los poderes necesarios
4 y convenientes para implantar esta Ley. Podrá requerir a las agencias la información que
5 estimen pertinente para una efectiva implementación del Programa. Sin embargo, esta
6 reglamentación conjunta quedará expresamente exenta de la aplicación de la Ley 38-2017,
7 según enmendada conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
8 Gobierno de Puerto Rico".

9 Sección 4.- Los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas esta esta
10 Ley, estarán sujetos a la disponibilidad de los fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la
11 Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Fiscal (AAFAF)
12 a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017, supra. Así también, los fondos necesarios
13 para su implantación, deberán ser consignados en los presupuestos correspondientes por cada año
14 fiscal.

15 Sección 5.- Separabilidad.



16 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de
17 esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución,
18 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta
19 Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
20 oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya
21 sido declarada.

22 Sección-4 6. Derogación.

1 Cualquier disposición legal incompatible con lo dispuesto esta Ley queda
2 expresamente derogada y no surtirá efecto alguno.

3 Sección 5.7. - Vigencia.

4 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



